

ARGENTINA, BRASIL, CHILE, COLOMBIA, PARAGUAY Y URUGUAY



VIOLENCIA CONTRA MUJERES PRIVADAS DE LA LIBERTAD

Con apoyo



**INSTITUTO
DE LA MUJER**



VIOLENCIA CONTRA MUJERES PRIVADAS DE LA LIBERTAD

SISTEMATIZACIÓN REGIONAL
ARGENTINA, BRASIL, CHILE,
COLOMBIA, PARAGUAY Y URUGUAY



**Violencia contra las mujeres privadas de libertad.
Sistematización Regional.
Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Paraguay y Uruguay**

Sistematización Regional de la Investigación: Raquel González Henao
Equipo de investigación de CLADEM:
Argentina: Lourdes Bascary
Brasil: Carmen Hein de Campos y Virginia Feix
Chile: Marcela Herrera Luque
Colombia: Colectivo Feminista Proyecto Pasos
Paraguay: Carmen Coronel Airaldi y María del Carmen Pompa
Uruguay: Didice Godinho Delgado, Ana Lima y Flor de María Meza T.

Comité de América Latina y el Caribe
para la Defensa de los Derechos de la Mujer
CLADEM
Estados Unidos 1295 - 702, Lima 11. Telefax: (511) 463-5898
Página web: www.cladem.org
Correo electrónico: infocom@cladem.org

Edición: Verónica Aparcana
Lima, Agosto 2008

Esta publicación ha sido posible gracias al apoyo del Instituto de la Mujer de España

Contenido

Index de autoras	4
Presentación	7
I PARTE	
Sistematización del estudio regional sobre violencias contra las mujeres privadas de la libertad Raquel González Henao	9
CAPÍTULO I	13
Acceso a la justicia	
CAPÍTULO II	18
Salud integral	
CAPÍTULO III	25
Derechos sexuales y derechos reproductivos	
CAPÍTULO IV	30
Trabajo y educación	
A manera de conclusión	32
II PARTE	
Estudios Nacionales	33
Argentina. Lourdes Bascary.	34
Brasil. Carmen Hein de Campos y Virginia Feix.	83
Chile. Marcela Herrera Luque.	111
Colombia. Colectivo Feminista Proyecto Pasos.	126
Paraguay. Carmen Coronel Airaldi y María del Carmen Pompa.	153
Uruguay. Didice Godinho Delgado, Ana Lima y Flor de María Meza T.	170

1. Investigadoras de CLADEM que realizaron los estudios nacionales sobre violencia contra las mujeres privadas de la libertad:

❖ Argentina

Lourdes Bascary

Abogada graduada de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Tucumán (2001, Argentina) y Maestranda de la Maestría de Derecho Constitucional y Derechos Humanos de la Universidad de Palermo de Buenos Aires (Argentina). Es fundadora e integrante del Consejo Directivo de ANDHES (Abogadas y Abogados del NOA en Derechos Humanos y Estudios Sociales) y de CLADEM, a título personal, desde el 2007.

❖ Brasil

Carmen Hein de Campos

Advogada, Especialista em Ciências Criminais (PUC/RS), Mestre em Direito (UFSC), Mestre em Direito (Universidade de Toronto, Programa Direito à Saúde Sexual e Reprodutiva). Foi Secretária Executiva da Associação pela Reforma Prisional (Rio de Janeiro) e Advogada visitante no Center for Reproductive Rights (Nova York). Foi também integrante do Conselho Penitenciário do estado do Rio Grande do Sul e do Conselho da Comunidade do Rio de Janeiro. É conselheira-diretora da Themis (Porto Alegre) e integrante do CLADEM-BR. Professora de Direito Penal e Criminologia e Consultora na área de violência contra as mulheres e direitos sexuais e reprodutivos.

Virginia Feix

Advogada, Especialista em Sociologia Jurídica e Direitos Humanos (Unisinos), Mestre em Direito (PUCRS), coordenadora da Cátedra de Direitos Humanos e professora do Curso de Direito do Centro Universitário Metodista do Sul, fundadora e ex-coordenadora da THEMIS e ex-coordenadora nacional do CLADEM-BR.

❖ Chile

Marcela Herrera Luque

Estudiante de quinto año de Derecho en la Universidad Central de Chile. Focalizada en áreas de contenido social, con especial interés en investigación sobre mujeres privadas de

la libertad y otros grupos sociales marginados, con el fin de entregar herramientas para su reinserción y desarrollo dentro y fuera de los penales. Participa en CLADEM Chile y coordina talleres de arte, teatro y música en Comunidades Terapéuticas, con adolescentes en riesgo social, discapacitados mentales y mujeres.

❖ Colombia

El Colectivo Feminista Proyecto Pasos

Organización social conformada por mujeres y hombres de diversas disciplinas, comprometida con la transformación de las desigualdades, las discriminaciones de género y las injusticias socio-económicas vividas por las mujeres, en particular. Surgió como organización en el año 2000 y desde entonces ha trabajado principalmente con mujeres privadas de la libertad, campesinas, mujeres de sectores populares y aquellas que viven directamente las consecuencias del conflicto social y armado colombiano. Desde 2006 hace parte de CLADEM Colombia. El Colectivo ha publicado diversos artículos sobre el impacto de la guerra en la vida de las mujeres, condiciones de vida de la población femenina y situación de las mujeres privadas de la libertad; su publicación más reciente es el texto *Juntando pasos hacia la dignidad. Memorias de la Campaña Mujeres en Junta por la Dignidad de Nuestro Trabajo* (2008).

❖ Paraguay

Carmen Coronel-Airaldi.

Abogada, ex Coordinadora Nacional de CLADEM Paraguay (2005/2007). Profesora de Derecho Internacional y Derecho de la Integración en la Universidad Católica y en Uninorte, ambas de Asunción. En el periodo comprendido entre febrero de 2007 y febrero de 2008 integró el equipo de capacitadores/as a Magistrados/as del Poder Judicial, en el marco del Proyecto "Monitoreo y capacitación para el mejoramiento del acceso a la justicia de mujeres víctimas de violencia".

María del Carmen Pompa.

Licenciada en Humanidades. Ha participado de las actividades de CLADEM desde su formación en Paraguay, como coordinadora nacional y posteriormente como integrante individual. Formó parte del grupo que elaboró el Informe Sombra CEDAW, en 2004, y representó a CLADEM Paraguay en la Audiencia sobre Mujeres Privadas de Libertad, que se llevó a cabo en Washington durante el año 2006. Actualmente es una de las responsables de la investigación sobre mujeres privadas de libertad en penales de Asunción.

❖ Uruguay

Didice Godinho Delgado.

Brasileña, Asistente Social con maestría en Servicio Social. Fue sindicalista, una de las fundadoras y primera coordinadora de la organización de mujeres de la Central Única de Trabajadores de Brasil. Tiene varios artículos publicados sobre género y sindicalismo. Trabaja de forma independiente realizando asesorías sobre temas de género a distintas organizaciones. Entre 2005 y 2007 integró CLADEM Uruguay. Coordinó la Mesa de Trabajo

sobre Mujeres Privadas de Libertad en este país el año 2007. Integra CLADEM Argentina, donde vive actualmente.

Ana Lima

Abogada en el área penal y defensa de los DDHH de mujeres, niñas y niños. Ex jueza penal, se formó y luego capacitó en el programa de la Fundación Internacional de Mujeres Juezas para una Jurisprudencia de Igualdad, conjuntamente con el BID. Integra CLADEM Uruguay desde su fundación. Ha participado en múltiples actividades y publicaciones sobre los temas de DDHH de las mujeres. Integra la Mesa de Mujeres Privadas de Libertad en representación de CLADEM y es consultora nacional del BID sobre sistema penitenciario-penal.

Flor de María Mesa T.

Abogada, Maestranda en Derecho, con énfasis en Derecho Constitucional y Derechos Humanos de la Universidad Católica del Uruguay. Diplomada en Educación, con énfasis en Derechos Humanos, por la AUSJAL y el IIDH. Docente de Derechos Humanos y Derecho Ambiental. Coordinadora del Grupo Derecho y Género, integrante de la Red Temática de Género de la Universidad de la República Oriental del Uruguay y de CLADEM Uruguay. Tiene publicaciones diversas en el campo de la promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres. Ha participado de grupos de trabajo sobre erradicación de la violencia contra las mujeres, en los ámbitos americano y universal.

2. Sistematización regional del estudio de mujeres privadas de la libertad, con base en los informes nacionales:

Raquel González Henao

Antropóloga colombiana graduada de la Universidad Nacional de Colombia (2005), con estudios de maestría en Filosofía, en la misma universidad (2008). Desde 2002 a la fecha hace parte del Colectivo Feminista Proyecto Pasos y durante 2005 y 2006 fue coordinadora del mismo, integra el equipo de CLADEM Colombia y desde 2006 hace parte de Católicas por el Derecho a Decidir, Colombia. Se ha desempeñado como investigadora en proyectos sobre sexualidad, representaciones sociales, violencia contra las mujeres, condiciones de vida de las mujeres privadas de la libertad e impacto del conflicto armado en la vida de las mujeres, y ha publicado artículos sobre estos temas.

Presentación

*Lo que me duele no es casual,
¿Por qué callar si nací gritando?*¹

A través de la historia, mujeres de todas las culturas y condiciones sociales, hemos hecho apuestas por transformar la subordinación que enfrentamos debido a la existencia del sistema patriarcal y sus múltiples expresiones en los contextos locales.

Como fruto del trabajo colectivo y también de las acciones individuales de miles de mujeres, hemos logrado poner en cuestión los valores sociales desde los cuales se justifican los ejercicios de violencia en contra nuestra y dar pasos hacia la construcción de nuevas maneras de ser y vivir, basadas en la solidaridad y el respeto.

En este camino, ha sido muy importante hacer visibles las realidades que enfrentamos, poner en duda aquellas prácticas que se consideran naturales, desestabilizar las concepciones esencialistas y reconstruir la historia desde nuestras voces y experiencias específicas.

Por mucho tiempo, la sociedad ha sido indiferente a que detrás de los muros de las prisiones se encuentran personas, hombres y mujeres, con historias, sensibilidades, sueños y esperanzas. Esta indiferencia no permite la búsqueda de soluciones colectivas a los problemas sociales, además, es la piedra angular de los diferentes mecanismos por medio de los cuales se perpetúan y justifican las violencias contra las personas privadas de la libertad, en general, y contra las reclusas, en particular.

Como veremos a lo largo de este informe, las detenidas enfrentan, en el encierro, injusticias producto de la ausencia de garantías para una vida digna y de la existencia de valores patriarcales en el sistema penitenciario. Por ello, como parte de nuestro compromiso con la defensa de derechos de las mujeres latinoamericanas y del Caribe y, en general con una ética de respeto y equidad social, el espíritu que anima el presente estudio sobre violencias contra las mujeres privadas de la libertad, nace de un sentido político, solidario y profundamente humano.

Con este trabajo, buscamos aportar análisis e información para comprender mejor las situaciones que viven las detenidas y las causas por las cuales llegan a prisión, así como vislumbrar acciones futuras con miras a un mejoramiento de sus condiciones de vida y, por supuesto, a la transformación del entramado de relaciones sociales que las lleva a afrontar esta difícil situación.

El texto presenta los resultados de una investigación realizada en seis países latinoamericanos, donde se indagó por los siguientes aspectos de la vida de las mujeres privadas de la libertad: i) acceso a la justicia: principales aspectos de género de la normatividad nacional, conocimiento del derecho a amplia defensa, condición de trabajo de

¹ Frase tomada de un mural publicado en la revista *Sitiadas, un trabajo de mujeres en situación*. No 1 Septiembre de 2004. Publicación producida por el colectivo Mujeres de Frente e internas de la Cárcel de Mujeres del Inca, Ecuador.

los abogados de oficio; ii) derechos sexuales y derechos reproductivos: derecho a visita íntima, condiciones para atención de hijos pequeños en la propia cárcel; iii) acceso a la salud integral: condiciones del sistema de atención médica, salud sexual y salud reproductiva; iv) discriminación y violencia en las cárceles; y v) actividades educativas, laborales y programas de resocialización.

Cada uno de estos aspectos fue documentado por integrantes del CLADEM, utilizando diversas fuentes como entrevistas a mujeres privadas de la libertad y a funcionarios y funcionarias de la administración de los penales, consulta de fuentes bibliográficas y revisión de prensa. La información obtenida presenta diferencias en razón de las posibilidades que dentro de los contextos nacionales existe para acercarse al espacio carcelario, así como de los datos disponibles sobre el tema.

Los resultados de este trabajo son presentados en dos partes. Primero, una sistematización de experiencias que busca mostrar de manera general las problemáticas expuestas en los informes nacionales, señalando puntos en común y particularidades referentes a los contextos de cada país. La segunda parte está conformada por los estudios realizados en cada país, donde se describe de manera detallada lo que sucede a las mujeres reclusas y las situaciones que se entretajan entorno a ellas.

I PARTE

SISTEMATIZACIÓN DEL ESTUDIO REGIONAL SOBRE VIOLENCIAS CONTRA LAS MUJERES PRIVADAS DE LA LIBERTAD

Por: Raquel González Henao

Mujeres privadas de la libertad:

Encierro y violencia

La privación de la libertad es una de las experiencias más difíciles que pueden enfrentar las mujeres. Ellas llegan a prisión por diferentes motivos, uno de los más comunes es que no cuentan con recursos ni oportunidades para garantizar una vida con calidad a sus familias ni a ellas mismas, lo que las impulsa a enrolarse en actividades delictivas en las cuales juegan su libertad y la pierden. Otras llegan como producto de la inoperancia de los sistemas de aplicación de justicia, que, en no pocas ocasiones, han acusado a mujeres inocentes de los cargos que se les imputan.

En los centros de privación de la libertad encontramos condenadas y sindicadas. Por lo general, las sindicadas se encuentran reclusas como producto de los excesos del sistema penal en la aplicación de la detención preventiva. En estricto sentido, esta figura sólo debería ordenarse en casos excepcionales, por ejemplo, cuando existe peligro de fuga o de entorpecimiento del proceso, sin embargo, en la práctica se asume como un trámite más, cumpliendo una función de pena anticipada, lo cual constituye una violación a los derechos humanos, porque se priva de la libertad a alguien que debería ser considerado inocente hasta que se demuestre su culpabilidad durante el desarrollo del proceso.

*En este aspecto ha sido reiterada la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que al respecto da como "la medida más severa que se le puede aplicar al imputado de un delito, motivo por el cual su aplicación debe tener un carácter excepcional, en virtud de que se encuentra limitada por el derecho a la presunción de inocencia, así como por los principios de necesidad y proporcionalidad, indispensables en una sociedad democrática" (parágrafo 190). Por tales razones consideró que **la prisión preventiva debe ceñirse estrictamente a lo dispuesto en el art. 7.5 de la Convención Americana, en el sentido de que no puede durar más allá de un plazo razonable, ni más allá de la persistencia de la causal que se invocó para justificarla. No cumplir con estos requisitos equivale a anticipar una pena sin sentencia, lo cual contradice principios generales del derecho universalmente reconocidos (parágrafo 228 de la Sentencia Caso "Instituto de Reeducción del Menor v. Paraguay", el 2 de septiembre de 2004).**²*

Cuando una mujer es detenida, su vida cambia radicalmente. Ingresa a un lugar donde su autonomía está completamente restringida, regulada por una institucionalidad que determina qué se puede o no hacer, sus horarios, la comida que debe ingerir, los días en que puede tener relaciones sexuales, absolutamente todo. Esta regulación de la vida individual por parte de un vasto aparato de castigo, es la base sobre la cual descansa la disciplina carcelaria, porque sólo con la implantación de un sistema que *administra* la vida de las personas privadas de la libertad por completo, es posible "encausar conductas", como dice Michel Foucault, mediante la utilización de una lógica de instrumentos y normas que logra "volver natural y legítimo el poder de castigar, y rebajar al menos el nivel de tolerancia a la penalidad. Tiende a borrar lo que hay de exorbitante en el ejercicio del castigo"³.

²CLADEM Argentina; BASCARY, Lourdes. *Informe sobre violencia contra mujeres privadas de la libertad en Argentina*, 2008. Énfasis añadido. En CLADEM. *Violencia contra las Mujeres Privadas de la Libertad. Sistematización Regional. Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Paraguay y Uruguay*. Informe de investigación. Lima: 2008. Página 36.

³FOUCAULT, Michel. *Vigilar y castigar*. Madrid, 1993. (París 1975) Página 309.

Esta legitimidad que se le otorga a la prisión como entidad administradora del castigo y de la *rehabilitación* social de los individuos, se utiliza como argumento para justificar la violencia en contra de las personas privadas de la libertad, violencia que, sin embargo, no es siempre evidente, porque muchas veces no se expresa en grandes sucesos sino en la práctica cotidiana, con mecanismos austeros que reiteran la sujeción de las personas ante el aparato de castigo. Así, por ejemplo, se aducen razones de seguridad para no prestar una atención en salud por fuera de la prisión; se solicita una cantidad de requisitos para otorgar permiso a las actividades más cotidianas, como tener relaciones sexuales o recibir visitas; y se premia la buena conducta, que consiste básicamente en obedecer al pie de la letra las reglas impuestas por la administración.

[...] de las entrevistas mantenidas con las internas se desprende una violencia simbólica consistente en la indiferencia frente a los reclamos y solicitudes realizadas por las presas. Son frecuentes los insultos, las discriminaciones y humillaciones verbales a las que se ven sometidas permanentemente. Dicho contexto, combinado con la restricción al acceso a la salud, y considerando el significado que el cuerpo posee para la mujer, representa un maltrato psíquico dado por la falta de contención absoluta frente a las demandas planteadas y por la ya referida existencia de maltrato verbal. ⁴

Las mujeres privadas de la libertad sufren en prisión violencias específicas, debido a la articulación de la disciplina carcelaria con el sistema patriarcal. Sufren las consecuencias de una lógica social donde no se da mayor importancia a la sexualidad, a la salud sexual y reproductiva o a la maternidad, aspectos que se regulan, pero sobre los cuales no existe una apuesta clara porque se desarrollen en condiciones realmente dignas, como lo veremos a lo largo del informe.

Además, es frecuente que a la sanción por el delito cometido vaya unido un reclamo por la transgresión al rol establecido para las mujeres, que se supone deben mantener las costumbres, la moral y pensar en sus hijos antes de cometer cualquier acción que pueda perjudicarlos. Por ello, la disciplina y los medios de control están relacionados estrechamente con la generación de sentimientos de culpa, como lo ilustra el informe de Colombia:

En los establecimientos de reclusión femenina, tanto el personal profesional, administrativo y de guardia que allí laboran, ejercen violencia física, psicológica y simbólica contra las mujeres, generándoles y reafirmandoles sentimientos de culpa por abandonar a la familia, por haber actuado en contra del orden establecido, por tener más de un compañero sentimental o una opción sexual diferente a la heterosexualidad [...] Estas formas de sanción se fundamentan en estereotipos culturales de género sobre los cuales se define el ideal de la "buena mujer", a partir de ellos la institucionalidad y la sociedad en general castigan moral y físicamente a quienes cometen o son acusadas de cometer un delito. Estas sanciones no se aplican de la misma forma en las cárceles de varones donde hay mayor permisividad en el ejercicio de la sexualidad, no se les culpa con tanta crudeza de "malos padres", entre otros aspectos. ⁵

⁴ CLADEM Argentina; BASCARY, Lourdes, Op. Cit. Página 74.

⁵ CLADEM Colombia; COLECTIVO FEMINISTA PROYECTO PASOS. *Situación de las mujeres privadas de la libertad en Colombia, violencia y discriminación*, 2008. En CLADEM. *Violencia contra las*

Además, es frecuente la amenaza de traslado como forma de acallar reclamos de las internas, que pocas veces protagonizan hechos de insubordinación, en comparación con los varones, lo cual les vale el calificativo “buena conducta”, pero, al tiempo, posterga las transformaciones de las condiciones de reclusión de las mujeres, debido a que las autoridades no se sienten presionadas para ello.⁶

Otras formas frecuentes de ejercer control sobre las mujeres son: llevarlas a celdas de aislamiento, cuyos criterios de uso son subjetivos y se dejan al arbitrio del personal de custodia y vigilancia de la reclusión; realizar traslados intempestivos; y llevar a cabo jornadas de requisas, en las cuales muchas veces se maltrata a las mujeres obligándolas a desnudarse y realizando inspecciones vaginales. Esta violencia también se extiende a las visitas, quienes son sometidas a procedimientos denigrantes con el argumento de impedir el ingreso de sustancias ilícitas. Esto causa que, en muchas ocasiones, las internas prefieran no recibir visitas para evitar que sus familiares y amistades sean sometidas a estas prácticas, lo cual, por supuesto, sume a las mujeres en una situación de aislamiento que les hace más difícil llevar la pena.

Mujeres Privadas de la Libertad. Sistematización Regional. Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Paraguay y Uruguay. Informe de investigación. Lima: 2008. Páginas 133, 134.

⁶ CLADEM Uruguay; GODINHO DELGADO, Didice; LIMA, Ana; y MEZA, Flor de Ma. *Informe sobre Violencia contra Mujeres Privadas de Libertad en Uruguay, 2008.* En CLADEM. *Violencia contra las Mujeres Privadas de la Libertad. Sistematización Regional. Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Paraguay y Uruguay. Informe de investigación. Lima: 2008. Página 190.*

CAPÍTULO I

ACCESO A LA JUSTICIA

En concepto de acceso a la justicia utilizado en este documento tiene dos dimensiones: i) una normativa, que se refiere al derecho en un sistema democrático, el cual tiene la función de garantizar la equidad en las relaciones sociales; y ii) una dimensión fáctica, que hace referencia a las acciones que mejoran el acceso a la justicia de las personas que no han tenido un adecuado contacto con ella.⁷ Para que exista un acceso a la justicia en estos términos, es preciso que el Estado garantice las siguientes condiciones:

- La existencia de un marco normativo que incluya las necesidades y especificidades de los sectores sociales que hacen parte de la comunidad política.
- El conocimiento de los derechos por parte de la ciudadanía, así como los medios para ejercerlos.
- La posibilidad de que los individuos puedan acceder al sistema judicial y que éste preste un servicio adecuado de administración de justicia.

El análisis detallado de estos tres aspectos permite establecer si los individuos cuentan con las condiciones necesarias para acceder a los sistemas de justicia, lo que, en últimas, se encuentra en estrecha relación con la legitimidad del Estado, como garante de los derechos de una comunidad política. A continuación se analizarán los aspectos antes mencionados.

Normatividad nacional

La normatividad nacional de los países que participaron en el estudio se ha nutrido de la formulación de los diferentes instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, los cuales, a su vez, son producto de las diversas estrategias de incidencia, movilización y presión política utilizadas por la sociedad civil y, por supuesto, por el movimiento de mujeres. Entre los instrumentos internacionales que las legislaciones de los países han incorporado, se encuentran:

- La Declaración Universal de DDHH;
- Estatuto de Roma;
- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;
- La Declaración Americana de los Derechos del Hombre;
- La Convención Americana;
- La convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres y su Protocolo Facultativo;
- La Convención para Prevenir, Sancionar y Eliminar la Violencia contra la Mujer en el Ámbito Interamericano, entre otras.

⁷Esta distinción ha sido tomada de CLADEM Argentina; BASCARY, Lourdes, Op. Cit. Página 40. Se usa este concepto de acceso a la justicia porque en todos los informes nacionales, con excepción de Brasil, se trabajó desde dicho enfoque.

Estos instrumentos internacionales están inspirados por una noción de dignidad humana, por tanto, los valores consagrados en ellos aplican para las personas privadas de la libertad, independientemente de esta condición, que bajo ninguna lógica puede servir de argumento para justificar la vulneración de su humanidad. Ahora bien, para las personas privadas de la libertad, existen disposiciones normativas especiales, a través de las cuales se busca dar cuenta de su especificidad y garantizar que sean respetados sus derechos. Entre estas disposiciones podemos destacar las siguientes:

- La presunción de inocencia cuando no se haya comprobado, mediante un proceso penal, la culpabilidad de la persona acusada.
- La obligación estatal de proveer de un defensor público a las personas sindicadas de un delito.
- La utilización de la prisión preventiva sólo en casos excepcionales.
- El mantenimiento de la dignidad humana en condiciones de privación de la libertad, en las cuales se encuentra limitado el derecho a la movilidad, pero los derechos fundamentales permanecen plenos.
- La prohibición del uso de tratos crueles, inhumanos y degradantes, sin importar el argumento.

Estos principios operan como guías para garantizar un efectivo acceso a la justicia y, en tanto se encuentran en directa relación con la dignidad humana, son irrenunciables. Esto quiere decir que deben ser acogidos por todos los Estados, obligación que se manifiesta en las legislaciones nacionales a partir del reconocimiento constitucional de los derechos de las personas privadas de la libertad en materia de acceso a la justicia o a través de la formulación de iniciativas públicas, entre las cuales encontramos:

- La promulgación de la Ley N° 17.897, de Humanización del Sistema Carcelario Nacional (Uruguay): que “[...] introdujo medidas tendientes a reducir la población carcelaria, tales como: (i) el régimen de libertad provisional y anticipada por única vez; (ii) prisión domiciliaria; y (iii) redención de la pena por trabajo y estudio. El resultado a diciembre de 2005 fue que la población carcelaria descendió a 6, 211 personas. Sin embargo, al 31 de agosto de este año la cifra creció a 7, 202 personas, es decir se retornó al punto de donde se partió en septiembre de 2005, aunque vale la pena señalar que, de no haberse implementado la Ley de Humanización, actualmente la población carcelaria sería de 8000 personas”.⁸
- La creación del Fondo Penitenciario Nacional (Brasil): instrumento para la gestión de políticas públicas carcelarias.
- La creación del Área de Asistencia Integral al Inmigrante (Argentina): que es una “reacción necesaria y oportuna frente al aumento de la población extranjera en las cárceles de nuestro país. El principal objetivo de esta oficina es lograr el efectivo cumplimiento de las obligaciones legales, procurando la guarda y el respeto de los derechos reconocidos por los Pactos y Convenciones Internacionales de Derechos Humanos. Entre sus objetivos particulares se destacan: a) la implementación de un área que desarrolle políticas tendientes a facilitar y promover el pleno ejercicio de los derechos individuales y colectivos de los ciudadanos no nacionales, estableciendo canales viables de acceso a la información; y b) Funcionar como centro de información, tanto para los defendidos extranjeros de la Defensa Pública, para los magistrados

⁸ CLADEM Uruguay; GODINHO DELGADO, Didice; LIMA, Ana; y MEZA, Flor de Ma. , Op. Cit. Página 174.

*de la Defensoría General de la Nación y para las entidades involucradas en prestar asistencia a los mismos”.*⁹

Además de la existencia de estas disposiciones e iniciativas públicas, para las mujeres es muy importante la inclusión de la perspectiva de género en la normatividad, porque, de esta manera, es posible dar cuenta de sus especificidades y hacer visible su existencia como sujeto en condición de privación de la libertad.

Como bien anota el informe de Argentina, la inclusión de la perspectiva de género, no implica que “*el derecho a la justicia sea un derecho diferente, sino que la regulación del mismo en términos concretos debe dar cuenta de las implicancias que tiene para los distintos colectivos gozar de dicho derecho en condiciones de igualdad*”¹⁰.

Sin embargo, más allá de la utilización de un lenguaje *neutro* o en femenino y masculino, de la formulación de normas sobre mujeres embarazadas y de la enunciación de las protección a grupos en situación de vulnerabilidad, en los que se supone se encuentran las mujeres, no se observa claramente una apuesta por establecer una mirada diferencial de género, encaminada a solucionar las dificultades que las mujeres tienen con respecto al acceso a la justicia y que se encuentran en estrecha relación con el papel de subordinación al cual se han visto sometidas bajo la lógica patriarcal.

Conocimiento y ejercicio del derecho a la amplia defensa

Es obligación del Estado garantizar a las personas privadas de la libertad el derecho a la amplia defensa, el cual está relacionado con las garantías de acceso a la información y al derecho de petición; su eficacia se debe evaluar teniendo en cuenta dos niveles:

- i) El conocimiento, por parte de las mujeres, del estado de sus procesos y las disposiciones legales relacionadas con ellos, para que puedan tomar decisiones autónomas e informadas al respecto.

Los informes nacionales dan cuenta de dos tipos de realidades. Por un lado, están las mujeres que, durante su caso, se convierten en expertas en conocer los procedimientos técnicos y derechos bajo los cuales están cobijadas, llegando, incluso a asesorar a otras compañeras respecto a sus procesos. Este conocimiento del derecho puede ser generado tanto por la buena relación con el defensor o, por el contrario, por la ausencia de la misma:

*La dificultad para acceder a una defensa adecuada lleva a las mujeres privadas de la libertad a generar formas alternativas de asumir sus procesos jurídicos, apoyándose en las redes de solidaridad que se construyen al interior de los establecimientos de reclusión. Estas alternativas les permiten apropiarse del lenguaje jurídico, conocer los tecnicismos de la norma, apelar a los recursos y beneficios otorgados por la ley, guiar sus procesos con indicaciones al defensor o asumir su propia defensa.*¹¹

⁹ CLADEM Argentina; BASCARY, Lourdes, Op. Cit. Página 46.

¹⁰ Esta distinción ha sido tomada de CLADEM Argentina; BASCARY, Lourdes, Op. Cit. Página 45.

¹¹ CLADEM Colombia; COLECTIVO FEMINISTA PROYECTO PASOS, Op. Cit. Página 138.

Por otro lado, están quienes no tienen mayor idea del estado de su caso debido a factores como la poca comprensión del lenguaje del derecho y la falta de relación con sus defensores. Al respecto, plantea el informe de Paraguay:

Algunas de ellas [internas] mencionan que son defendidas “por un/a abogada/o”, sin saber diferenciar, en muchos casos, si es un Defensor Público o uno privado, enviado por un familiar. Este hecho evidencia la poca o nula comunicación entre defensor y defendida. En la mayoría de los casos, las reclusas manifiestan desconocer el estado de sus juicios. Las mismas se encuentran asimismo indefensas ante las autoridades administrativas en el momento de establecerse sanciones. Esta situación se traduce, muchas veces, en situaciones de extrema violencia como el encierro en celdas de castigo, no contempladas en la reglamentación interna de los penales y que son solucionadas con la sola presencia del/a abogado/a defensor.¹²

- ii) La posibilidad de que cuenten con un defensor que lleve su caso de manera comprometida y que conozca los atenuantes para la pena privativa de la libertad y la detención preventiva. En la práctica, esto se traduce en:
- *“Que [la sindicada] tenga contacto con la persona a cargo de su defensa material en las distintas instancias procesales;*
 - *Que una vez detenida conozca los derechos que le asisten como persona puesta a disposición del servicio penitenciario: reglas o régimen que le es aplicable, reglas disciplinarias, mecanismos para solicitar información y formular quejas, y cualquier otra información;*
 - *Que las quejas o reclamos sean escuchados;*
 - *Que las sanciones le sean aplicadas con pleno respeto del debido proceso dentro del Penal y que puedan ser controladas por el juez de ejecución”.*¹³

En la práctica, el derecho a la amplia defensa se ve limitado por varios factores, en especial:

- Las condiciones de trabajo de los defensores de oficio, mal pagos, a veces inexpertos, o con exceso de casos por llevar, lo cual hace que no puedan prestar un servicio con calidad a las mujeres, llegando, incluso a perjudicarlas aconsejándoles que, mediante sentencia anticipada, se declaren culpables, para agilizar el proceso.¹⁴
- Las carencias en el sistema de defensa pública, generando que las mujeres o sus familias deban asumir el pago de un defensor privado para que lleve el caso¹⁵.

¹² CLADEM Paraguay; CORONEL-AIRALDI, Carmen; y POMPA, María del Carmen. *Informe sobre violencia contra mujeres privadas de la libertad en Paraguay*. 2008. En CLADEM. *Violencia contra las Mujeres Privadas de la Libertad. Sistematización Regional. Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Paraguay y Uruguay*. Informe de investigación. Lima: 2008. Página 157.

¹³ CLADEM Argentina; BASCARY, Lourdes, Op. Cit. Página 48.

¹⁴ CLADEM Colombia; COLECTIVO FEMINISTA PROYECTO PASOS, Op. Cit. Páginas 137, 138.

¹⁵ La experiencia de Colombia, donde se ha implementado el nuevo sistema penal oral, para reemplazar el sistema escrito, plantea algunas dificultades: i) Los costos que deben asumir las personas privadas de la libertad para acceder a una defensa son más altos que en el sistema anterior; ii) existe un represamiento de trabajo para los funcionarios debido a la transición entre los dos sistemas, llegando a niveles tan desproporcionados como que un solo funcionario tenga a su cargo

- El uso excesivo que se hace de la prisión preventiva, que se ordena como un procedimiento más de la rutina y no en casos excepcionales, haciendo que el proceso de defensa, incluso ante acusaciones por delitos menores, se complique porque requiere visitas al penal, permisos para que la acusada vaya a audiencias, entre otros trámites dispendiosos.

CAPÍTULO II

SALUD INTEGRAL

La salud, desde un enfoque integral, no se limita a la ausencia de enfermedad, sino que se refiere a “un estado de completo bienestar físico, mental y social”¹⁶. En este sentido, se encuentra en estrecha relación con las condiciones sociales en las cuales una persona se desarrolla. Por ello, su realización plena, como derecho humano, consagrado en el artículo 25 de la Declaración Universal¹⁷, está vinculada a la garantía de condiciones de vida dignas, entre las que se incluyen: gozar de una alimentación adecuada, habitar espacios que cuenten con las condiciones apropiadas de salubridad e higiene, acceder a atención médica oportuna, tener la información suficiente para tomar decisiones responsables sobre el propio cuerpo, llevar una vida libre de violencias o tratos crueles, inhumanos y degradantes, así como contar con oportunidades para la potenciación de habilidades y talentos.

Siendo la salud un derecho fundamental, éste se mantiene pleno aún en situación de privación de la libertad y debe garantizarse en las mejores condiciones posibles. Al respecto, señala la Comisión Interamericana de Derechos Humanos:

Las personas privadas de libertad tendrán derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel posible de bienestar físico, mental y social, que incluye, entre otros, la atención médica, psiquiátrica y odontológica adecuada; la disponibilidad permanente de personal médico idóneo e imparcial; el acceso a tratamiento y medicamentos apropiados y gratuitos; la implementación de programas de educación y promoción en salud, inmunización, prevención y tratamiento de enfermedades infecciosas, endémicas y de otra índole; y las medidas especiales para satisfacer las necesidades particulares de salud de las personas privadas de libertad pertenecientes a grupos vulnerables o de alto riesgo, tales como: las personas adultas mayores, las mujeres, los niños y las niñas, las personas con discapacidad, las personas portadoras del VIH-SIDA, tuberculosis, y las personas con enfermedades en fase terminal. El tratamiento deberá basarse en principios científicos y aplicar las mejores prácticas.¹⁸

A pesar de la existencia de normatividad internacional y de la formulación de políticas en el ámbito de la salud pública, en la práctica, se vulnera de diversas maneras este derecho a las personas privadas de la libertad, en especial, a aquellas cuya posición socioeconómica es precaria y no cuentan con recursos para cubrir con sus propios medios los vacíos que presenta la atención en salud.

En el caso de las mujeres, la situación se agudiza debido falta de perspectiva de género en la planeación de políticas públicas para personas detenidas, que, por lo general, no contemplan las especificidades de la población femenina, más allá del embarazo. Sobre la necesidad de la incorporación de perspectiva de género en el tratamiento a las mujeres

¹⁶ Organización Mundial de la Salud, OMS.

¹⁷ Declaración Universal de los Derechos Humanos, Art. 25, numeral 1: Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

¹⁸ COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, CIDH. Resolución 1/08 (Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas), Principio X. Énfasis añadido.

privadas de la libertad, señala la Relatora de las Naciones Unidas sobre la Violencia contra las Mujeres:

[...] *las presas, en muchos casos, necesitan atenciones médicas muy concretas, habida cuenta, en especial, de los altos niveles de violencia de que han sido objeto bastantes de ellas antes de su reclusión [...] las mujeres entre 18 y 40 años tienen unas necesidades sanitarias especiales. Por ello, no basta con limitarse a prestarles los mismos servicios de salud que a los hombres.*¹⁹

Se configura un complejo panorama que impide a las mujeres privadas de la libertad ejercer plenamente su derecho a la salud, lo cual atenta contra su integridad y violenta su dignidad humana, en general, y como mujeres, en particular, puesto que no permite el avance hacia un estado de cosas donde puedan desarrollarse como sujetos plenos y autónomos.

Durante este estudio regional, se pudo observar que en los países participantes, el acceso de las mujeres privadas de la libertad a la salud integral presenta especificidades de acuerdo a los contextos nacionales y que, incluso, encontramos diferencias dentro de los mismos países, dependiendo, por ejemplo, de si se trata de centros de reclusión ubicados en las ciudades principales o en las zonas rurales o periféricas.

Sin embargo, en los informes nacionales se observa una reiteración de las problemáticas que limitan el goce pleno de este derecho y que muestran como, a pesar de la existencia de políticas públicas formuladas en esta materia, la salud no es una prioridad para las administraciones penitenciarias. Por ejemplo, en Brasil existe una Política Nacional de Salud en el Sistema Penitenciario, lanzada en el 2003. Para ponerla en marcha, se seleccionaron trece estados que recibieron equipos interdisciplinarios de profesionales que realizarían acciones de atención básica como el control de la tuberculosis, de la hipertensión y de la diabetes mellitus, entre otros, sin embargo, no es posible evaluar la eficacia de esta política y, además, no hay señales de que exista una preocupación por hacer cumplir las directrices de la misma²⁰.

Entre las problemáticas generales más destacadas en los informes nacionales, se encuentran:

Ausencia de una concepción integral de salud

La atención en salud se enfoca casi exclusivamente al tratamiento de las dolencias y no a la prevención de las mismas. Lo cual se refleja en la falta de campañas informativas sobre cuidado del cuerpo y prevención de enfermedades contagiosas y de aquellas asociadas a la sexualidad y a la reproducción.

¹⁹ Relatora de las Naciones Unidas sobre la violencia contra las mujeres, Radhica Coomaraswamy, Informe *Integración de los derechos humanos de la mujer y la perspectiva de género – La violencia contra la mujer*, citado en: Procuraduría Delegada en lo Preventivo para Derechos Humanos y Asuntos Étnicos, Grupo de Asuntos Penitenciarios y Carcelarios, *Mujer y prisión en Colombia: análisis desde una perspectiva de derechos humanos y de género*, Apoyo técnico y financiero UNIFEM, Bogotá, octubre de 2006, página 60. Tomado de CLADEM Colombia; COLECTIVO FEMINISTA PROYECTO PASOS, Op. Cit. Página 146.

²⁰CLADEM Brasil; HEIN de CAMPOS, Carmen; y FEIX, Virginia. *Informe sobre a violência contra as mulheres privadas de liberdade no Brasil*, 2008. En CLADEM. *Violencia contra las Mujeres Privadas de la Libertad. Sistematización Regional. Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Paraguay y Uruguay*. Informe de investigación. Lima: 2008. Páginas 105, 106.

Aunque, en algunos casos, se practique a las internas un examen médico cuando ingresan al centro de reclusión, éste es superficial y se limita a “[...] un mínimo relevamiento de información familiar y personal de tipo clínico, sobre antecedentes personales más destacados, así como la constatación de lesiones externas”²¹, sin que se incluya una evaluación psicológica o psiquiátrica. En este sentido, como bien apunta el informe de CLADEM Argentina, se evidencia un “criterio desasociado de la salud”, sin que se entienda ésta como un conjunto de aspectos físicos, psicológicos, sociales, de los cuales depende el bienestar de las personas.

Falta de calidad en la atención médica

En general, los centros de reclusión de las ciudades más importantes cuentan con una enfermería que debería prestar servicios básicos; y la consulta extramuros se da en hospitales públicos. La atención médica presenta las siguientes dificultades:

- La falta de infraestructura de calidad.
- En las reclusiones no se cuenta con profesionales suficientes para prestar servicios médicos, odontológicos, psicológicos y psiquiátricos, por ello, los pocos que son contratados, se encuentran saturados de trabajo, lo que hace imposible, asumir el tratamiento de las mujeres como un proceso continuo. En Colombia, por ejemplo, en la Reclusión Nacional de Mujeres de Bogotá, hay aproximadamente 1000 mujeres, y el psiquiatra va una vez a la semana, de lo cual se deduce que “la presencia del psiquiatra es una cuestión protocolaria, pues bajo estas condiciones es imposible garantizar la seriedad, el seguimiento y la profundidad de los tratamientos”²².
- En general, la atención médica al interior de los penales presenta demoras debido a la falta de profesionales, lo que ocasiona dilación entre el tiempo de solicitud y la concesión de una cita.²³ A esto se suma la indiferencia del personal administrativo frente a las solicitudes de las internas. Estas deficiencias han llegado a comprometer la vida de ellas, como lo señala un testimonio recolectado en el informe de Colombia:

[...] nosotras gritamos porque ella estaba muy mal, con la cara toda amarilla, ardida en fiebre, con una diarrea y unos retorcijones; pero la guardia no nos puso cuidado, como no se veía la sangre, porque acá se tiene que ver la sangre pa' que a una le crean, igual esa noche no la atendieron y fue que a la mañana ella amaneció muerta.²⁴

- La atención extramuros presenta dificultades debido a la falta de requerimientos necesarios para el traslado de una interna a los hospitales públicos. Para salida de la prisión a una consulta médica, las detenidas deben ser custodiadas por la guardia penitenciaria, sin embargo, a veces se aduce la

²¹ CLADEM Argentina; BASCARY, Lourdes, Op Cit. Página 68.

²² CLADEM Colombia; COLECTIVO FEMINISTA PROYECTO PASOS, Op. Cit. Página 145.

²³ En el caso de Argentina, se calcula que la solicitud de atención a una urgencia puede tardar en ser concedida hasta tres horas.

²⁴ Entrevista a mujer privada de la libertad, Archivo de investigación del programa de radio “El corazón del Patio”, UN Radio (Emisora de la Universidad Nacional de Colombia). Citada en CLADEM Colombia; COLECTIVO FEMINISTA PROYECTO PASOS, Op. Cit. Página 145.

no disponibilidad de ésta para negar o retardar la salida a atención médica externa. Por otro lado, en ocasiones no se cuenta con vehículos de transporte en los cuales se pueda trasladar a las internas hacia afuera del centro de reclusión. En Uruguay, por ejemplo, se depende del préstamo de vehículos de terceros para desplazar a las internas hacia las instituciones que se encuentran en el resto de la ciudad.

- La mayoría de los medicamentos entregados a las mujeres son analgésicos, que sólo alivian el dolor y los síntomas, sin contrarrestar las causas de la enfermedad. El informe de Brasil señala que, incluso, se ha llegado a proporcionar medicamentos vencidos²⁵.

Precarias condiciones de higiene y salubridad

Se destacan los altos niveles de hacinamiento y las precarias condiciones habitacionales que esto conlleva. Al respecto, el informe de Paraguay recoge estas palabras de una funcionaria de la administración penitenciaria:

La infraestructura se cae a pedazos. El revoque y el techo necesitan reparaciones urgentes. Esta infraestructura hace, además, que se deba aumentar el personal de seguridad, pues no está edificado para un centro penitenciario.²⁶

El aumento de población en los centros de reclusión, hace que éstos sobrepasen la capacidad de albergue para la que fueron construidos, generando graves problemas de salubridad e higiene, entre los que se puede señalar:

- *“Los pabellones cuentan con sanitarios y duchas insuficientes según el número de internas.*
- *La distancia de acceso a los sanitarios es adecuada, pero las malas condiciones de mantenimiento e higiene hacen que esa proximidad resulte perjudicial, ya que las internas se encuentran permanentemente expuestas al hedor y/o fluidos provenientes de los baños.*
- *Muchas de las entrevistadas informan sobre malas condiciones de iluminación y ventilación.*
- *Es muy frecuente la presencia de insectos y, en algunos casos, de roedores.*
- *La fuente fundamental de provisión de elementos de limpieza e higiene personal corresponde a las propias reclusas, ya sea por medio de la erogación de dinero propio o por la contribución de sus grupos familiares. Aquello que es provisto por la administración penitenciaria es básicamente acaroína y/o lavandina. A esto debe*

²⁵ CLADEM Brasil; HEIN de CAMPOS, Carmen; y FEIX, Virginia, Op. Cit. Página 105.

²⁶ Entrevista a Directora Marta Báez del Penal del Buen Pastor. Citada en CLADEM Paraguay, CORONEL-AIRALDI, Carmen; y POMPA, María del Carmen, Op. Cit. Página 169.

agregársele el hecho de que dicho suministro tiene un promedio inferior al mensual, lo cual se revela altamente insuficiente” .²⁷

Estas condiciones de insalubridad tienen efectos graves en la salud de las mujeres. Sobre este punto, el informe de Brasil plantea:

La sobre población, la ausencia de ventilación, higiene, saneamiento apropiado [...] entre otras pésimas condiciones para el cumplimiento de la pena son responsables de muchas dolencias infecto-contagiosas, como por ejemplo, tuberculosis.²⁸

Dificultades para el tratamiento de la salud mental²⁹

Las enfermedades mentales se expresan de formas diferentes y son causadas por realidades particulares. Unas pueden ser resultado de traumas previos a la entrada a prisión; otras son desencadenadas por el ambiente de encierro y la soledad; y otras, debido al uso excesivo de sustancias psicotrópicas, el alcohol, las drogas, los antidepresivos. En función de estas causas, las enfermedades deben ser tratadas de manera específica. Sin embargo, por ejemplo, en países como Brasil, no existe separación entre los pacientes que sufren adicciones y quienes presentan otras enfermedades mentales, esto coloca en condición de vulnerabilidad a algunas internas que sufren abusos y agresiones por parte de las farmacodependientes.

Tampoco existe un seguimiento a los casos diagnosticados, debido a la ausencia de profesionales. En Colombia, por ejemplo, el psiquiatra asiste una vez a la semana y la reclusión tiene un promedio de 1000 mujeres; en Paraguay, el psiquiatra ha dejado de hacer consultas por seis meses y sólo receta droga a las internas, sin que se haga un tratamiento riguroso. El informe de Argentina recoge de manera clara las mayores dificultades que se presentan en los penales:

- *“En todas las Unidades es escasa la dotación de profesionales para atender la salud mental de la población, en la U.3 de Ezeiza, por ejemplo, sólo se cuentan con cuatro (4);*

²⁷ CLADEM Argentina; BASCARY, Lourdes, Op. Cit. Página 68.

²⁸ CLADEM Brasil; HEIN de CAMPOS, Carmen; y Virginia FEIX, Op Cit. Página 106. Traducción libre.

²⁹ El término *salud mental* fue acuñado por la psicología conductista de corte positivista, partiendo de una visión fragmentada del ser humano, en la que separa mente y cuerpo. Este enfoque ve a los procesos psíquicos que se diferencian de los habituales, como alteraciones internas del individuo, que deben ser curadas para garantizar la adaptación social del mismo. Sin embargo, ha habido desarrollos de otras ramas, como la psicología cognitiva, que han puesto en cuestión la forma como tradicionalmente se definen los estados mentales, pues, si bien no se asumen todos como saludables, no se hace la división entre normales y anormales. Para esta escuela de la psicología, lo que existen son diferentes procesos de representación, percepción y lenguaje que resultan de la interacción entre sujeto con su medio social. Esta segunda perspectiva, aunque más compleja, permite realizar un acercamiento más claro a la situación que se vive en las cárceles en relación con los procesos psíquicos de las internas y la posibilidad de generar ambientes de bienestar para ellas. Es en este sentido en el que haremos uso de la expresión salud mental, haciendo caso a su aceptación cotidiana pero no a su desacierto conceptual.

- *Se adolecen de fallas que hacen aún más inoperante el escaso recurso humano existente, tales como no procesar la información con la que cuentan para poder sistematizar las intervenciones;*
- *No se considera al hecho de que alguien esté siendo asistido psicológicamente para que se desista de un traslado, ni se articulan vínculos con el nuevo lugar ni con el profesional a modo de derivación de la interna-paciente y de transmisión de lo trabajado;*
- *[los médicos] No son consultados respecto de las personas que se encuentran en tratamiento para dar su opinión en las reuniones del Consejo Correccional aportando elementos para la calificación del concepto.*
- *No se aplican programas para trabajar problemas propios de la condición de privadas de libertad: los efectos del encierro y la sobrepoblación; los lazos sociales violentos y la convivencia; la problemática emocional de las extranjeras; la problemática emocional de las jóvenes (el abordaje vigente es incipiente); el tratamiento de las adicciones de manera preventiva y ambulatoria; el efecto de prisionización en mujeres con condenas prolongadas y el momento de pasaje al medio libre. Tampoco cuestiones constitutivas del manejo de la vida penitenciaria: traslados y los malestares que genera o los malos tratos del personal del servicio penitenciario.*
- *Tampoco se trabaja sobre los problemas ya existentes que implican la necesidad de articulación con centros asistenciales externos, para toxicomanías, alcoholismo o violencia intrafamiliar;*
- *No se trabaja con los agentes penitenciarios para fortalecer la identificación, detección y derivación de los casos posibles de intentos de suicidio. Esto se vuelve aún más importante si se tiene en cuenta que la auto flagelación está identificada como una conducta grave que merece sanción”.³⁰*

Estas dificultades para el tratamiento adecuado y de calidad a las mujeres se expresa en que la mayoría de veces se busque solucionar los *problemas mentales* ofreciendo tranquilizantes, lo cual hace evidente que *“se busca el control represivo antes que la calidad de vida de las mujeres reclusas”*³¹. Esta situación también se presenta en Chile, cuyo informe señala:

*Además, existe la errónea caracterización de la mujer privada de libertad como “histérica”. Por esto, los tratamientos psiquiátricos se orientan fundamentalmente sobre la medicación y dejan de lado la terapia y la búsqueda del origen de los trastornos.*³²

³⁰ CLADEM Argentina; BASCARY, Lourdes, Op. Cit. Página 71.

³¹ CLADEM Paraguay; CORONEL-AIRALDI, Carmen; y POMPA, María del Carmen, Op. Cit. Página 167.

³² CLADEM Chile; HERRERA LUQUE, Marcela, 2008. En CLADEM. *Violencia contra las Mujeres Privadas de la Libertad. Sistematización Regional. Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Paraguay y Uruguay*. Informe de investigación. Lima: 2008. Página 36.

Por otro lado, es importante tener en cuenta que la privación de la libertad aparece como una interrupción en la vida de las mujeres, porque es un hecho que ingresar a un centro de reclusión les genera dolor, tristeza y temor. Por ello, es frecuente que muchas sufran depresión a causa del sentimiento de desarraigo, la preocupación por el bienestar de sus familias y la ruptura de lazos afectivos con el exterior.

Precaria atención a la salud sexual, la salud reproductiva y a los casos de VIH SIDA.

En general, la salud sexual y reproductiva enfrenta las mismas dificultades descritas a lo largo de este capítulo, como la ausencia de especialistas, la falta de un enfoque integral y preventivo, los obstáculos administrativos para acceder a atención extramuros y las características habitacionales que no permiten el pleno desarrollo del ser humano en condiciones dignas. En el caso específico de tratamiento al VIH SIDA, estas problemáticas adquieren expresiones concretas, entre las cuales podemos destacar:

- Debido a la ausencia de campañas informativas y de sensibilización, las mujeres no acceden a practicarse el examen de VIH SIDA, por lo cual no existe un diagnóstico riguroso de la cantidad de casos reales.
- No existe un tratamiento diferencial, en razón de la especificidad de la enfermedad. En Argentina, por ejemplo, aunque se provee de retrovirales, se considera que esto es suficiente para tratar la enfermedad.
- En otros casos, como Brasil y Colombia, existen dificultades para el suministro de medicamentos y, debido a los trámites burocráticos, las mujeres demoran largos periodos sin recibir medicinas.
- Las mujeres portadoras sufren discriminación, debido a que en la mayoría de los países se exige el certificado de no tener ninguna enfermedad contagiosa para otorgar permiso de visita íntima, en Chile, por ejemplo, para acceder al Programa Venus³³ es requisito no ser portadora de SIDA.

³³ Programa piloto en materia de derechos sexuales. Ver CLADEM Chile; HERRERA LUQUE, Marcela, Op. Cit. Página 119.

CAPÍTULO III

DERECHOS SEXUALES Y DERECHOS REPRODUCTIVOS

Los derechos sexuales de las mujeres deben definirse teniendo en cuenta dos elementos claves: poder y recursos. Poder para tomar decisiones informadas y recursos para llevar adelante esas decisiones. Los derechos reproductivos adquieren importancia porque involucran problemas específicos y centrales en la vida de las mujeres y la visión de hablar de ellos como derechos impone el deber de pensar que hay una serie de condiciones y factores sociales, culturales e institucionales que avalan su ejercicio.³⁴

En general, los derechos sexuales y derechos reproductivos se encuentran limitados en los países latinoamericanos y del Caribe, donde, a pesar de algunos avances, los Estados no garantizan condiciones óptimas para la vivencia la sexualidad y la reproducción.

La existencia de una visión patriarcal del mundo, desde la cual se siguen justificando prácticas como la violencia sexual, la imposición de la maternidad y la negación del placer sexual para las mujeres, hace que, en su mayoría, éstas no puedan tomar decisiones autónomas sobre sus cuerpos, su sexualidad y su reproducción, lo cual limita sus posibilidades de ser.

Las condiciones de subordinación de las mujeres se perpetúan por las precarias condiciones de los sistemas de salud pública así como la ausencia de educación sexual con calidad y la enorme influencia de las iglesias, en especial de la Iglesia Católica, que han logrado detener iniciativas que promuevan la libre elección y la responsabilidad, y atentan contra la laicidad del estado, que debería gobernar para una comunidad política en general y no de acuerdo a los valores parciales de una colectividad religiosa.

En prisión, el cuerpo de las mujeres, las rutinas y el deseo sexual empiezan a ser objeto del control que ejerce una institucionalidad, en la cual se expresan con fuerza los valores patriarcales presentes en la cultura, como lo veremos enseguida.

Visitas íntimas

El derecho a la visita íntima se encuentra consagrado en todos los reglamentos de los centros de reclusión y se lleva a cabo de dos formas i) cuando sus compañeros están privados de la libertad, las mujeres pueden ser trasladadas a los penales masculinos; y ii) cuando sus compañeros están libres, éstos pueden ingresar a las reclusiones en los horarios y días habilitados para ello. La periodicidad de las visitas varía dependiendo de cada país, pero se encuentra en un rango de cada 15 días a 1 mes, entre 1 hora y media y tres horas como máximo.

Los requisitos y la infraestructura relacionada con la visita íntima son diferentes en virtud de las especificidades de cada país, sin embargo, existen condiciones comunes que dan

³⁴ CLADEM Argentina; BASCARY, Lourdes, Op. Cit. Página 57.

cuenta de las dificultades que enfrentan las mujeres para acceder a este derecho, sobre todo en relación con:

Lejanía: en caso de países extensos, las internas que son trasladadas a prisiones lejos de su círculo social cercano sufren la soledad debido a que sus parejas o familiares enfrentan enormes dificultades económicas y de tiempo para viajar hasta donde se encuentra la detenida. Esto ocasiona que, poco a poco, los vínculos con la pareja se quebranten.

Subjetividad de las normas creadas por el personal administrativo: Con el argumento de preservar la seguridad del penal, en Colombia, a las mujeres acusadas o condenadas por rebelión o tráfico de estupefacientes, se les colocan mayores restricciones para recibir visitas íntimas, porque, por lo general, son trasladadas a pabellones de alta seguridad en establecimientos masculinos en los cuales se limita la periodicidad, la duración de las visitas y se extreman los requisitos para la misma.

[...] en alta [seguridad] me permiten recibirlo una vez cada cuarenta días con límite de tiempo y acosada por las guardianas que golpean en la celda donde se nos permite tener la relación [que] no es dentro de mi misma celda y a veces no tenemos agua para asearnos, tenemos que salir corriendo, no tenemos tiempo para estar juntos y a causa de eso mi marido se ha cansado y ya no me visita con la misma frecuencia de antes.³⁵

Infraestructura: en las reclusiones, por lo general, se habilitan celdas en las cuales las internas pueden acceder a la visita íntima. Sin embargo, éstas no son suficientes, no cuentan con condiciones de higiene mínimas, ni permiten privacidad.

Parejas del mismo sexo: en la mayoría de países, no existe una norma que restrinja explícitamente las visitas íntimas a parejas del mismo sexo, sin embargo, debido a la discriminación de la que son objeto estas uniones, los trámites para la aprobación de una visita íntima son más dispendiosos. Además, muchas veces, los requisitos que se solicitan no pueden ser cumplidos por parejas con opciones sexuales diferentes a la heterosexual, por ejemplo, se pide certificar vínculo familiar, cuando, tradicionalmente se piensa en las familias conformadas por un hombre y una mujer.

En los casos en que las mujeres tienen relaciones homosexuales y solicitan el derecho a la visita íntima, la administración de los centros de reclusión aumenta los requisitos y en muchos casos la niega. Sólo a partir de una acción de tutela³⁶ interpuesta para lograr este derecho las internas tienen más herramientas para exigir su cumplimiento. La sentencia de la Corte Constitucional reconoció que han sido vulnerados “[...] los derechos fundamentales a la igualdad, a la intimidad y al libre desarrollo de la personalidad” y determinó que se debe “garantizar el ejercicio de la sexualidad en condiciones de libertad, intimidad e igualdad”³⁷. A pesar de este fallo las prácticas al interior de la reclusión no se modifican significativamente pues la guardia y la administración ridiculizan y agreden a las lesbianas que asisten a las visitas íntimas y también a las internas en la cotidianidad de la prisión.³⁸

³⁵ Entrevista a mujer privada de la libertad realizada por el Colectivo Feminista Proyecto Pasos, 2002. Citada en CLADEM Colombia; COLECTIVO FEMINISTA PROYECTO PASOS, Op. Cit. Página 142.

³⁶ Mecanismo jurídico que se interpone a título individual, con el fin de proteger los derechos fundamentales, conocido en otras legislaciones como “recurso de amparo”. *Ibíd.*

³⁷ Corte Constitucional. Sentencia T-499/03. *Ibíd.*

³⁸ *Ibíd.*

Requisitos: por un lado, los reglamentos siguen relacionando estrechamente la visita íntima con el mantenimiento de los vínculos familiares y no tanto con la posibilidad de tener una sexualidad plena y satisfactoria, por ello, en la mayoría de los casos las mujeres debe certificar el vínculo estable con sus parejas para acceder a la visita íntima. Aunque, en ocasiones, esta norma puede servir para evitar la prostitución, también limita la libre decisión sobre el placer y las relaciones sexuales. Es común que se les exija el uso de un método de planificación y la prueba de que no sufren enfermedades contagiosas, lo cual atenta contra el derecho que las personas tienen a decidir sobre su reproducción y discrimina a las internas cuyos compañeros o ellas mismas, padecen enfermedades como VIH Sida.

País	Requisitos exigidos para autorizar la visita íntima a las mujeres
Argentina	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Demostrar el vínculo conyugal presentando la partida o libreta de matrimonio, o, en el caso de unión libre, debe presentarse información sumaria judicial o administrativa. ➤ Presentar un informe del servicio médico que dé cuenta del “estado de salud psicofísica” y “si padece o no alguna enfermedad infectocontagiosa” tanto el interno como el visitante.³⁹ ➤ Proveer la ropa de cama, los artículos de higiene personal y de profilaxis⁴⁰, cabiéndoles a ambos la higiene del lugar.

³⁹ Decreto 1136/97 Artículo 60, 61 y 62.

Artículo 60.- Para acceder a la visita de reunión conyugal, y posteriormente por lo menos cada Seis (6) meses, se requerirá:

a) Informe del Servicio Médico del establecimiento sobre el estado de salud psicofísica del interno y si padece o no alguna enfermedad infectocontagiosa, el que será puesto en conocimiento del interno. Si del informe surgiera la existencia de una enfermedad infectocontagiosa, especialmente las de transmisión sexual, el médico deberá informar al interno sobre el carácter de la misma medios y formas de transmitirla, dejándose constancia de ello;

b) Informe médico sobre el estado de salud psicofísica del visitante y si padece o no alguna enfermedad infectocontagiosa, el que será entregado, en sobre cerrado, al Servicio Médico del establecimiento extendiéndose constancia de ello.

Si no mediante oposición del interno o de su visitante, el médico del establecimiento, bajo constancia, pondrá en conocimiento de ambos dichos informes.

Artículo 61.- Los informes médicos deberán ser reservados por el Director del Servicio Médico teniendo acceso a ellos sólo los profesionales de dicho servicio.

Artículo 62.- En todos los casos y con la misma periodicidad del artículo 60, el Servicio Médico deberá brindar simultáneamente al interno y al visitante la información y asesoramiento necesarios sobre toda medida médico-preventiva, especialmente la referida a enfermedades de transmisión sexual, tendiente a evitar su propagación. Tomado de CLADEM Argentina; BASCARY, Lourdes, Op. Cit.

⁴⁰ Decreto 1136/97 Artículo 66

Artículo 66.- El visitante proveerá la ropa de cama y los artículos de profilaxis e higiene personal.

El interno y su visita serán conjuntamente responsables del aseo del lugar asignado. Tomado de CLADEM Argentina; BASCARY, Lourdes, Op. Cit. Página 60.

Brasil	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Comprobación del vínculo de parentesco. ➤ Comprobación del uso de anticonceptivos.
Chile	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Estar condenada. ➤ Tener pareja estable, acreditar convivencia o matrimonio. ➤ Buen comportamiento. ➤ No ser portadora de enfermedades de transmisión sexual.
Colombia	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Existen principios que son ambiguos, mediados por <i>razones subjetivas</i>, las cuales son interpretadas por la guardia del penal. ➤ A partir de una acción de tutela interpuesta por una pareja de lesbianas ante la Corte Constitucional, las internas tienen más herramientas para realizar visitas entre personas del mismo sexo.
Paraguay	<ul style="list-style-type: none"> ➤ “Se encuadra dentro de los Principios de <i>“premisas y valores relacionadas a la Institución y al Vínculo familiar”</i> y se da a los efectos de evitar que la privación de libertad constituya una <i>“rotura del vínculo familiar, establecido tanto en el código natural, de los valores éticos y morales, y también de las leyes positivas vigentes”</i> (Considerando de la Resolución N° 98/2002, del 13 de septiembre de 2002)”.⁴¹ ➤ En cuanto a la posibilidad de cambio de parejas, se debe comunicar este hecho a la administración. Para los hombres el plazo mínimo de cambio de pareja es de 30 días, mientras que para las mujeres, el cambio de pareja considerado es sólo dos veces al año.
Uruguay	No se establecen requisitos diferentes para hombres y mujeres. Sin embargo, las dificultades para el acceso a la visita íntima se encuentran en la deficitaria infraestructura de las reclusiones.

Maternidad en las cárceles

El ejercicio de la maternidad en las cárceles es un tema complejo debido a que, por un lado, es un derecho de la madre y del hijo/hija estar cerca, por lo menos durante los primeros

⁴¹ CLADEM Paraguay; CORONEL-AIRALDI, Carmen; y POMPA, María del Carmen, Op. Cit. Página 161.

años de vida y, por otro, las reclusiones no son, precisamente, un lugar apropiado para el desarrollo de niños y niñas debido a las limitaciones del encierro y a las condiciones precarias en las cuales se encuentran.

Las legislaciones establecen que las mujeres privadas de la libertad pueden tener sus hijos con ellas hasta, máximo, tres años de edad. Para este propósito se encuentran habilitadas guarderías, cuyo nivel de calidad varía dependiendo de los países. Sin embargo, como problemáticas comunes para la atención de hijos e hijas en la cárcel encontramos:

- Aunque las mujeres no desarrollen ninguna actividad laboral, deben hacerse cargo del mantenimiento de sus hijos/hijas al interior de la prisión.
- Las condiciones higiénicas y habitacionales de las reclusiones no son las óptimas para la vivencia de un menor de edad.
- En general, las prisiones no cuentan con personal calificado, como médicos, psicólogos, pedagogos, que puedan hacer un acompañamiento con calidad a los menores de edad, o que ayuden a afrontar la separación de su madre cuando se cumpla el tiempo permitido para que ella esté junto a su hijo.
- Más allá de la existencia de guarderías, no se observa una política clara respecto a la convivencia de niños y niñas en las prisiones.

Por estos motivos, las mujeres que tienen hijos pequeños mientras cumplen la pena, se enfrentan a un dilema a la hora de decidir el futuro de sus hijos. Mientras algunas optan por tenerlos con ellas y afrontar las dificultades que eso conlleva, otras los dejan al cuidado de su familia. En cualquiera de los dos casos, las consecuencias son dolorosas tanto para madres como para hijos/hijas.

CAPÍTULO IV

TRABAJO Y EDUCACIÓN

La educación y el trabajo, por lo general, se asocian con la función de resocialización que se le atribuye a la prisión. Esto parte de la idea, según la cual, a partir del trabajo y el aprendizaje es posible una reintegración social. Sin embargo, en este documento, se presentan las actividades educativas y laborales separadas de la reflexión sobre resocialización, puesto que es la vivencia misma de la prisión, en su integralidad, lo que debe evaluarse para analizar su capacidad resocializadora.

Estudiar y trabajar mientras se está privada de la libertad permite a las internas utilizar su tiempo en actividades concretas, desarrollar habilidades, capacitarse y, en algunos casos, recibir alfabetización. Además, de acuerdo con el tipo de trabajo y de estudio que se realice, las internas pueden redimir una parte importante de la pena. La cantidad de horas redimidas y las condiciones para ello dependen de la legislación de cada país. Al respecto plantea el informe de Colombia:

[...] no es suficiente la voluntad de estudiar o trabajar o el ser favorecida por la administración e ingresar al aula de clase o al taller para obtener dicha rebaja, pues este beneficio está condicionado por la decisión del juez, quien se basa en criterios discrecionales como la buena conducta de la interna para aceptar la rebaja de pena. ⁴²

A pesar de lo necesario que resulta para las mujeres, las posibilidades de trabajar y estudiar en prisión presentan las siguientes dificultades:

- La ausencia de cupos suficientes para que todas las mujeres desempeñen actividades. Esto hace que muchas, aunque estén interesadas en trabajar o estudiar, queden por fuera del conjunto de aquellas que resultan *escogidas* por las administraciones de la reclusión, lo cual, en ocasiones se hace bajo parámetros subjetivos.
- Aunque existen varios tipos de actividades educativas, muchas veces éstas no logran atraer el interés de las mujeres, o tienen un nivel muy básico, en ese sentido, no ofrecen nuevas posibilidades a quienes han agotado los cursos.
- En algunos casos, aunque se evidencia la voluntad de profesionales o instituciones interesadas en realizar actividades educativas, los trámites administrativos, la cantidad de requisitos solicitados y el desinterés de los funcionarios, hace que estas personas desistan de sus iniciativas y que las internas no accedan a más posibilidades educativas.
- Por lo general, los oficios que se ofrece a las mujeres reiteran los roles considerados femeninos, por excelencia, como modistería, repostería, peluquería y manualidades. Existen pocas posibilidades de aprender oficios utilizando maquinaria, ya que ésta se reserva para los hombres.

⁴² CLADEM Colombia; COLECTIVO FEMINISTA PROYECTO PASOS, Op. Cit. Página 147.

- La capacitación para el desarrollo de trabajos, por lo general, tiene un nivel bajo.
- La remuneración que las mujeres reciben está bastante por debajo de aquella que se entrega en el mercado laboral por fuera de prisión. Esto es problemático, considerando la cantidad de mujeres privadas de la libertad que son cabeza de familia y sólo cuentan con sus ingresos para mantener a quienes tienen a cargo.
- Las empresas prefieren contratar a mujeres privadas de la libertad, debido a que esto no les representa ningún vínculo laboral obligante con las detenidas y pueden pagarles salarios muy bajos, sin embargo, cuando las internas salen de prisión, no son contratadas por estas empresas. Dicha situación, en Brasil, ha sido denunciada por los sindicatos de trabajadores.

**A MANERA DE CONCLUSIÓN:
RESOCIALIZACIÓN Y VIOLENCIA
CONTRA MUJERES PRIVADAS DE LA LIBERTAD**

A lo largo de este informe hemos observado cómo los derechos de las mujeres privadas de la libertad son vulnerados de diversas maneras, configurando un complejo círculo de violencia, que hace de la pena privativa de la libertad el primer eslabón de una larga cadena de castigos impuestos mediante la restricción de derechos que deberían permanecer plenos en la prisión. Por ello, podemos afirmar que *“existe una cárcel legal y otra real, en donde lo legal incluso puede tener poco que ver con el concepto de legalidad que una persona libre y no “atrapada” por el sistema penal, puede tener”*⁴³.

Las principales problemáticas identificadas en este estudio regional están relacionadas con la ausencia de un concepto integral de salud, la falta de oportunidades laborales y educativas, el precario acceso que las mujeres tienen a la justicia y las restricciones al ejercicio de la sexualidad. De esta manera, los informes nacionales y las realidades que éstos recogen, muestran que las cárceles, lejos de ofrecer posibilidades para el mejoramiento de la vida y la integración social, constituyen lugares donde se vulnera a las personas en todos los ámbitos, haciendo que la permanencia en una prisión sea completamente contraria a la construcción de autonomía y responsabilidad, condiciones necesarias para la vida en sociedad.

Si bien, se reconoce la existencia de programas dirigidos a las internas en algunos países, de políticas públicas y de legislaciones internacionales en materia de privación de la libertad, esto no es suficiente si no existe un compromiso real del Estado y la sociedad por abordar el tema desde un enfoque integral, en la perspectiva de respetar la dignidad humana.

La alarmante cantidad de personas que habitan las cárceles y los altos niveles de hacinamiento documentados en algunos informes nacionales y en otros textos producidos por diferentes organizaciones sociales, deberían llamar la atención sobre la urgencia de replantear la lógica bajo la cual funcionan los centros de reclusión en la actualidad, eminentemente represiva y violenta con el ser humano.

Las mujeres que han estado detenidas, cuyas voces nos llegan a través de este informe, tienen una vasta experiencia que pone en cuestión la lógica *rehabilitadora* desde la cual está concebida la cárcel, puesto que resulta bastante contradictorio justificar cómo pueden ser el aislamiento, el dolor y la soledad formas de garantizar la integración del ser humano a la sociedad de la cual ha sido separado.

⁴³ CLADEM Argentina; BASCARY, Lourdes. Op. Cit. Página 36.

II PARTE

ESTUDIOS NACIONALES

ARGENTINA



**VIOLENCIA CONTRA
MUJERES PRIVADAS
DE LIBERTAD**

Lourdes Bascary



TABLA DE CONTENIDO

1. BREVES IDEAS A TENER PARTICULARMENTE EN CUENTA

2. DESARROLLO DE ESQUEMA
 - 2.1 ACCESO A LA JUSTICIA
 - 2.2 DERECHOS SEXUALES Y DERECHOS REPRODUCTIVOS.
 - 2.3 ACCESO A LA SALUD INTEGRAL
 - 2.4 DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA EN LAS CÁRCELES
 - 2.5 POLÍTICAS CARCELARIAS SOBRE RE-SOCIALIZACIÓN, TRABAJO Y EDUCACIÓN

ANEXO

I.- Breves ideas a tener particularmente en cuenta

En general está instalada la idea de que existe una cárcel legal y otra real, en donde lo legal incluso puede tener poco que ver con el concepto de legalidad que una persona libre y no "atrapada" por el sistema penal, puede tener. La legalidad aparece como el marco regulador que debe hacer de la pena privativa de la libertad el castigo en si mismo y no la circunstancia para propinar muchos otros males, aquellos que una sociedad de valores promedio se niega a expresar en términos legales pero que en los hechos, consciente.

Pero en particular, cuando se está hablando de una "cárcel de mujeres" tanto la legalidad como la realidad hoy se materializan hostiles. La subjetividad "mujer" no fue observada tampoco en este parte del sistema legal e institucional y mucho menos aquellas que sólo pueden abarcarse con un necesario "mujeres". Todo esto se traduce en una funcionalidad que lejos está de adecuarse a lo necesario para que las mujeres que viven en una situación de privación de libertad no vean sus derechos fundamentales vulnerados.

Las fallas del sistema, relacionadas con el colapso e ineficacia del mismo, de alguna manera estructurantes, se agravan en el caso de las mujeres. El abuso en la prisión preventiva – claramente usada como pena anticipada- que, además de ser una violación en si misma de los derechos humanos⁴⁴, lleva a la completa incapacidad de las estructuras existentes para contener a la población presa, es mayor que la media para los hombres. La selectividad del sistema penal se ve aún más claramente en los casos de las mujeres, situación que eleva y refuerza el reclamo de una adecuada y proporcionada política criminal, usando la cárcel sólo frente a hechos que no tienen otro tipo de solución⁴⁵. Las falencias de infraestructuras adecuadas, la inexistencia de programas que garanticen condiciones de vida dignas, la búsqueda de la seguridad interna del penal a través del uso excesivo de la violencia son algunas de las cuestiones que se profundizan en los penales destinados a mujeres y que se particularizan produciendo aún más vulnerabilidad. Y también se agrava la invisibilización y el olvido que existe sobre las personas privadas de la libertad para el resto de la sociedad, dejándolas en una situación de indefensión aún más profunda.

⁴⁴ El encierro preventivo como medida, restringe la libertad de una persona que aún reviste la calidad de inocente y por lo mismo no merece castigo alguno. Cuando la misma se ordena casi como un trámite procesal más y no como medida cautelar reservada para casos excepcionales ante la presencia de ciertos supuestos (peligro de fuga o de que pudiera entorpecer la investigación, por ejemplo) cumple la función de pena anticipada en clara oposición con los principios de derechos humanos que rigen en la materia. En este aspecto ha sido reiterada la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que al respecto la como "la medida más severa que se le puede aplicar al imputado de un delito, motivo por el cual su aplicación debe tener un carácter excepcional, en virtud de que se encuentra limitada por el derecho a la presunción de inocencia, así como por los principios de necesidad y proporcionalidad, indispensables en una sociedad democrática" (parágrafo 190). Por tales razones consideró que la prisión preventiva debe ceñirse estrictamente a lo dispuesto en el art. 7.5 de la Convención Americana, en el sentido de que no puede durar más allá de un plazo razonable, ni más allá de la persistencia de la causal que se invocó para justificarla. No cumplir con estos requisitos equivale a anticipar una pena sin sentencia, lo cual contradice principios generales del derecho universalmente reconocidos (parágrafo 228 de la Sentencia Caso "Instituto de Reeducción del Menor v. Paraguay", el 2 de septiembre de 2004).

⁴⁵ Más cuando según un informe, el costo de una persona privada de libertad en el SPN en el 2005 era de \$ 4248 (un equivalente a U\$S 1340). veáse: http://www.unidosjusticia.org.ar/estadisticas/Carceles/Presupuesto_SPF.htm de

Es que, acordando con la visión de los trabajos de Carmen Anthony (2000, 2007), esta realidad es el resultado de que la visión cultural de que la criminalidad se asocia culturalmente con la masculinidad, por lo que el número de detenidas mujeres ha sido históricamente inferior al de la población masculina⁴⁶, y como consecuencia de ello, las leyes en cuanto a la implementación de las mismas, no han dado cuenta de particularidades que conforman el fenómeno de la prisionización de las mujeres, más allá de algunas excepciones, muy breves, relativas a la visión que de la mujer-madre que suele hacerse. Tampoco en cuanto a la infraestructura carcelaria se ha contemplado al sujeto mujer privada de libertad, por lo que los lugares destinados a su alojamiento suelen ser improvisados, sin contemplar criterios básicos relativos a las necesidades de infraestructura o de accesibilidad⁴⁷.

Campo de observación

Encarar el trabajo propuesto en un país como la Argentina, con un sistema de organización federal, tiene sus complicaciones.

Debido a que en el año 2006 en CLADEM acompañó un trabajo encarado por CEJIL sobre la situación de las mujeres privadas de libertad en la Región, que se presentó ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos durante el 126º período de sesiones en octubre de ese año, tenemos un punto de partida sobre el sistema penitenciario federal que nos convocó a profundizar y actualizar algunas cuestiones y profundizar otras respecto a los ejes planteados para este nuevo trabajo.

No obstante debe quedar claro que en nuestro país existen instituciones penitenciarias a nivel federal -el Servicio Penitenciario Federal (en adelante SPF), con unidades ubicadas en todo el país- y a nivel provincial -veintitrés provincias poseen instituciones penitenciarias propias, organizadas generalmente bajo la forma de un servicio penitenciario provincial o esquema análogo. Es decir, que es muy dificultoso hablar de una única situación de las mujeres privadas de libertad en la Argentina ya que esta población está bajo la guarda de una pluralidad de instituciones ubicadas bajo competencias jurídicas y políticas diferentes.

Sólo para dar algunos ejemplos de la diferencia estructural que existe, podemos evidenciar que no existen en todas las legislaciones provinciales institutos especialmente favorables a las mujeres privadas de libertad, por ejemplo como es el caso del artículo 495 del Código

⁴⁶ Muchos trabajos dan cuenta de los otros tipos de control social a los fueron sometidas las mujeres, tales como la maternidad forzada y otros que las feministas han descripto dentro de la categoría del "control informal".

⁴⁷ En **Argentina** podemos observar un claro ejemplo de esta situación. La Unidad 3, una de las cárceles de mujeres del Servicio Penitenciario Federal de Argentina, fue concebida y diseñada originariamente como anexo de la Unidad 19, centro destinado a alojar a varones privados de libertad con tratamiento de drogadependencia. Ya en el año 1995 los estudios marcaban un alto crecimiento de la población penal femenina, hecho que determinó que la unidad fuera transformada en un lugar de alojamiento para mujeres presas⁶⁹. En sus orígenes, la Unidad 3 estaba ubicada dentro de la ciudad de Buenos Aires y funcionaba como hospital a cargo de una orden religiosa, el cual contaba con un anexo para mujeres privadas de libertad. A mediados del siglo XIX pasó a ser un centro de detención para varones y mujeres. Una vez instalada en la localidad de Ezeiza, la Unidad 3 pasó a ser un centro exclusivo para la detención de mujeres, aunque en la actualidad, tanto la dirección de la Unidad como la dirección de la seguridad se encuentran a cargo de varones. Conf. CEJIL, *Mujeres Privadas de Libertad. Informe Regional: Argentina, Bolivia, Chile, Paraguay y Uruguay*, Buenos Aires, 2007.

Procesal Penal de la Nación que permite la prisión domiciliaria cuando son mujeres gestantes. Tampoco existen en todas las provincias instituciones con el nivel de independencia que posee el Ministerio Público de la Defensa y en ningún caso existe una figura como la del Procurador Penitenciario de la Nación.

Metodología

El presente trabajo aborda integralmente todas las cuestiones en el sistema federal, que por cuestiones de universo a contener y presupuesto, es un tanto mejor que los provinciales. Este informe parte de analizar la información oficial existente sobre la situación de las mujeres privadas de libertad en el Servicio Penitenciario Nacional respecto de los ítems planteados como estructurantes del mismo. De manera tal que la situación aquí descripta, salvo que se exprese lo contrario, es la versión oficial del problema.

En efecto, la existencia de esta información es producto de la tarea que han desarrollado algunas instituciones estatales naturalmente llamadas a abordar los problemas que aquejan a la población de mujeres privadas de libertad: El Sistema Penitenciario Federal, la Procuración Penitenciaria de la Nación⁴⁸ y la Defensoría General de Nación. Las bases de la información están dadas primeramente por las estadísticas brindadas por el SPF, los informes sobre los distintos centros productos del trabajo de la Comisión de Cárceles de la Defensoría General de la Nación y por los Informes de la Procuración Penitenciaria. Estos últimos han sido realizados en el marco de su programa de inspecciones encaradas en cumplimiento con la Ley 25.875 que le da origen y competencia. Para esto se tiene en cuenta la guía práctica de la Asociación para la Prevención de la Tortura, diseñada específicamente para el monitoreo de lugares de detención y las atribuciones de este organismo establecidas en la Ley 25.875.

Sin embargo, en el caso del conocimiento de la realidad de las mujeres, la perspectiva de género denota escaso nivel de institucionalidad. Por el contrario, se debe a la presencia de personas con un alto nivel de compromiso y capacidad técnica sobre la materia el hecho de que se haya empezado a plantear en términos objetivos aquellas falencias estructurales que evidencian la necesidad de mejoras sustanciales en la vida de las mujeres a disposición del sistema penitenciario federal.

Lamentablemente, ante tamaño pasivo institucional⁴⁹, la tarea por realizar aún es enorme. En todos los sectores abocados a trabajar para la solución efectiva de los sistemas privativos de libertad de mujeres, es bajo el nivel de institucionalización que existe de las prácticas correctas.

Por todo ello, lo que acá se relate deberá ser tomado como la mejor foto posible de la situación de las mujeres privadas de libertad en la Argentina. Como lo demostrarán algunos de los datos aislados que poseemos de la situación de algunas provincias, así como

⁴⁸ Conforme a lo establecido en el artículo 1º de la ley 25.875/03 **el Objetivo fundamental de la Procuración Penitenciaria** es *“proteger los derechos humanos de los internos comprendidos en el Régimen Penitenciario Federal, de todas las personas privadas de su libertad por cualquier motivo en jurisdicción federal comprendidos comisarías, alcaldías y cualquier tipo de locales donde se encuentren personas privadas de libertad, y de los procesados y condenados por la justicia nacional que se encuentren en establecimientos provinciales”*

⁴⁹ Entendiendo por el mismo la falta histórica de una política penitenciaria integral, coordinada dentro de la política criminal, con compromisos ejecutivos, legislativos y judiciales concretos e indicadores serios que permitan precisar el grado de avance y sustentabilidad de la misma.

otra información no oficial respecto de la situación carcelaria del servicio penitenciario nacional, la mayoría de las mujeres en nuestro país se encuentran detenidas padeciendo situaciones mucho mas graves.

Informes consultados y referencias

Ministerio Público de la Defensa

1.- Defensoría General de la Nación (DGN)

- Informe Anual 2006, referido también como Informe Anual DGN 2006
- Informe Anual 2007, referido también como Informe Anual DGN 2007

2.- Comisión de Cárceles

- CD de Informes de Visitas 2007: especialmente Informe Final Visita a Salta noviembre 2007 e Informe Final Unidad 8 y 22 octubre 2007

Procuración Penitenciaria de la Nación (PPN)

- Informe Anual 2006, referido también como Informe Anual PPN 2006
- Informe Auditoria Unidad 3, referido también como Informe Auditoria PPN Unidad 3 o Informe Auditoria Unidad 3 de la Procuración Penitenciaria;
- Informe Auditoria Unidad 13, referido también como Informe Auditoria PPN Unidad 13
- Informe Auditoria Unidad 31, referido también como Informe Auditoria PPN Unidad 31 o Informe Auditoria Unidad 3 de la Procuración Penitenciaria
- Informe Unidad 22
- Informe Unidad 23
- Informe Investigación General Malos Tratos Físicos y Tortura, referido también como Informe Malos Tratos de la Procuración Penitenciaria.

Antecedentes

Según datos del Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena⁵⁰, en el año 2003 en la Argentina, descontando Provincia de Buenos Aires, las mujeres privadas de libertad mostraban los siguientes datos:

- o El 60 % de las mujeres detenidos en las unidades de todo el país al 31 de diciembre del año 2003 estaban procesadas por la comisión de un delito pero aun no tenían una sentencia condenatoria.
- o El 63 % de las detenidas tenían entre 25 y 44 años de edad, lo que representa un promedio de edad mayor al de los varones detenidos.
- o El 91% de las mujeres eran argentinas, mientras que más del 7% restante eran de países limítrofes.
- o En el 63% de los casos se trata de solteras.
- o El 68% de las detenidas tenía formación primaria o menor.
- o El 70% de las detenidas estaba desocupada al momento de ingresar al establecimiento, mientras que el 20% tenía un trabajo de tiempo parcial.
- o El 92% tenía residencia urbana.
- o El 26% de las detenidas participó en algún programa de capacitación laboral y el 52% de un programa educativo durante el año 2003.

⁵⁰ Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena –SNEEP- año 2003. Informe sobre población penal femenina, Dirección Nacional de Política criminal. Subsecretaria de Política Criminal. MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

- El 80% no participó en alteraciones al orden y el 77 % no cometió infracciones disciplinarias durante el período.
- El 17% de las detenidas fue lesionada en el ámbito del establecimiento de detención durante el año estudiado.
- El 8% de las mujeres detenidas tenían hijos con ellas en la prisión (190 casos).
- Del total de mujeres detenidas que tenía condena, solo el 3% tenía medidas de seguridad.
- El 78% de las condenadas no eran reincidentes.
- El 62% de las detenidas con condena estaba en período de tratamiento, mientras que el 23% estaba en período de prueba al momento del censo.
- En mayor medida que los hombres, el 21% de las condenadas gozaba de salidas transitorias, mientras que solo el 1% sufrió una suspensión o revocación de las salidas otorgadas durante el año y al 74% no le fueron otorgadas.
- El 14% de las condenadas estaba incorporado al régimen de semilibertad, el 19% al de prelibertad y el 5% a prisión discontinua.
- El 89% de las detenidas con condena no tuvieron reducción de pena.
- Las mujeres privadas de libertad se encontraban acusadas o condenadas, principalmente, por violación a la ley de estupefacientes o por comisión de robos, lo que muestra una gran diferencia en relación a los hombres, en los que la infracción a la ley 23.737 no tiene tanta incidencia.

Este es un relevamiento realizado por la Dirección Nacional de Política Criminal de la Subsecretaría de Política Criminal, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. La misma tiene como objetivo colaborar con la formulación de la política criminal en nuestro país. Lamentablemente, y conforme lo demostrarán los datos a brindar en el presente, poseer esta información no le ha servido al Estado para traducirla en políticas públicas integrales. Por el contrario, faltan perspectivas y acciones institucionales que permitan deducir que las bases para una mejora real de cada uno de estos aspectos están sentadas⁵¹. Incluso, puede verse que la desagregación de la información que permitiría plantear un cuadro comparativo años tras años no se ha vuelto a producir.

II.- Desarrollo

Aspectos a relevar conforme esquema abordado

Acceso a la justicia

Es bueno empezar a definir qué entendemos por acceso a la justicia para luego particularizar las implicancias de este derecho para una mujer en una situación de privación de libertad.

El acceso a la justicia es un concepto complejo, debido a que tiene una dimensión normativa (el derecho fundamental en un sistema democrático que tenga por objeto garantizar los derechos de todos por igual) y una fáctica (las acciones que mejoran el acceso a la misma de las personas que no logran tener un adecuado contacto con la justicia). Siguiendo a Gherardi⁵², podemos definirlo como el derecho a reclamar la protección de un

⁵¹ Incluso, puede verse que la desagregación de la información que permite plantear un cuadro comparativo año tras año no se ha vuelto a producir por el SNEEP.

⁵² Gerardhi Natalia, "Acceso a la justicia y servicios jurídicos gratuitos en experiencias comparadas" en "Acceso a la Justicia como garantía a la igualdad", Girgin, H. Cohen, B. (compiladoras), 1º Ed. Biblos 2006.

derecho legalmente reconocido por medio de los mecanismos institucionales existentes dentro de una comunidad. Hoy, el mismo se relaciona con tres aspectos fundamentales, diferentes pero complementarios:

- la posibilidad efectiva de llegar al sistema judicial;
- la posibilidad de recibir un buen servicio de justicia, medido en términos de efectividad, eficiencia y oportunidad;
- el conocimiento de los derechos por parte de las personas, los medios para poder ejercerlos y hacerlos reconocer y, específicamente la conciencia de acceso a la justicia como un derecho y la consiguiente obligación del Estado de brindarlo y promoverlo.

Ante este concepto tan amplio, surgen claramente situaciones que se pueden identificar como obstáculos. La falta de recursos económicos, la distancia de las oficinas de justicia, el desconocimiento sobre los derechos que cada uno tiene y, aunque lo tuviera, la ignorancia de cómo reclamarlo, la desconfianza en la institución y en su funcionamiento ante los reclamos, son algunas de ellas.

Todas ellas se profundizan en el sistema penal, aún más si la persona ya ha sido capturada por el mismo y privada de libertad. Pero es más alarmante la situación cuando la persona privada de libertad es una mujer, cuya particularidad no ha sido contemplada por el sistema en su formulación ni funcionamiento y es por lo mismo, más incomprendida en el sistema judicial e institucional.

Esto ha sido contemplado por Las 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de Vulnerabilidad⁵³, en cuyo apartado 10, antes de reconocer a las mujeres como un grupo en esta condición, recoge la situación de las personas privadas de libertad y menciona:

(22) La privación de la libertad, ordenada por autoridad pública competente, puede generar dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia el resto de derechos de los que es titular la persona privada de libertad, especialmente cuando concurre alguna causa de vulnerabilidad enumerada en los apartados anteriores.

Por lo mismo, haciendo una extensión del concepto antes dado de acceso a la justicia, en la situación que aborda el presente trabajo, el mismo debe entenderse de la siguiente forma:

- la posibilidad efectiva de trasladar los reclamos a pesar de la situación de aislamiento que implica la privación de libertad, por lo que debe existir recursos que vinculen de manera fluida el medio externo con el interior del penal. Es decir que la persona pueda hacer llegar sus reclamos al juez competente, contando con la ayuda legal necesaria. Es básicamente que exista una estructura de defensa suficiente, en número y en posibilidades ciertas de intervención, que permita una presencia dentro del penal.

⁵³ Se trata de un documento redactado por La Cumbre Judicial Iberoamericana para la promoción de una efectiva mejora del acceso a la justicia. A pesar de lo que indica su nombre, la Cumbre funciona como un órgano permanente, con un plan de trabajo interanual pautado y monitoreado. En la misma se recomienda a todos los poderes públicos que, cada uno dentro de su respectivo ámbito de competencia, promuevan reformas legislativas y adopten medidas que hagan efectivo el contenido de estas Reglas. Dicho documento se encuentra en la página de la Secretaría permanente de la Cumbre

(<http://www.cumbrejudicial.org/eversuite/GetRecords?Template=Cumbres/productos/productos.html&idioma=ES>) y del Ministerio Público de la Defensa de la Argentina (www.mpd.gov.ar).

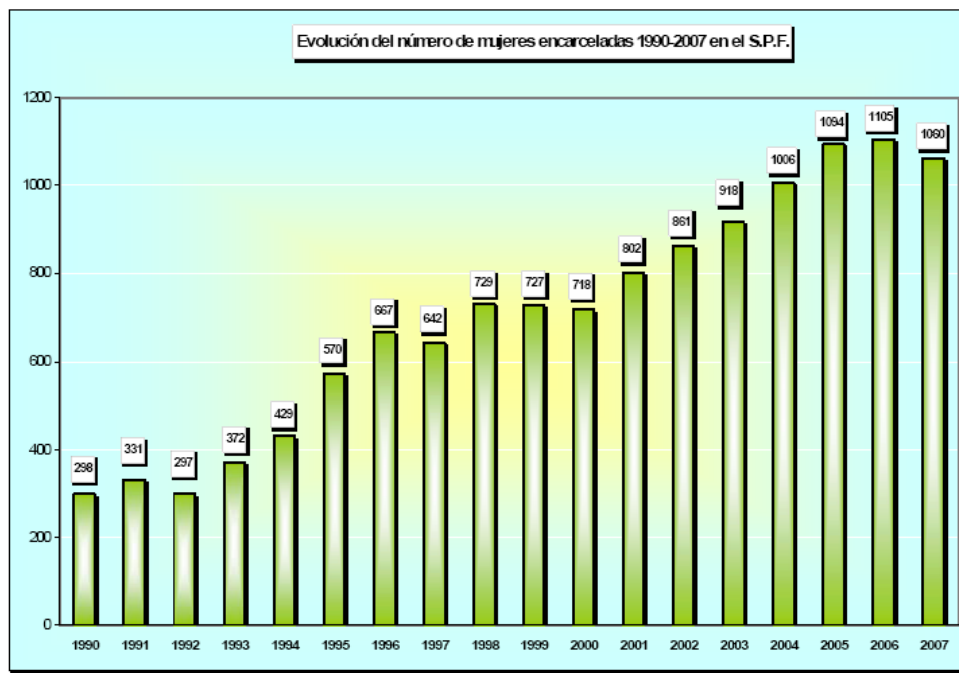
- la posibilidad de que el sistema de justicia comprenda y pueda responder adecuadamente tanto en lo que respecta a la oportunidad como a la calidad de la cuestión planteada. Eso implica que puedan resolver los planteos realizados en tiempos adecuados para la situación planteada, es decir una cuestión de estructura, pero también que los agentes judiciales comprendan los mismos, es decir una instancia de sensibilización y capacitación que permita ir incorporando en su trabajo las herramientas técnicas que recogen las perspectivas de género que se imponen para la efectivización de los derechos de las mujeres.
- El conocimiento por parte de las mujeres presas respecto de los derechos que les asisten en su vida, y especialmente - por una cuestión de oportunidad- aquellos que les asisten en una situación de prisión. En tanto límites a la punición, a la violencia, y en tanto prerrogativas que tienen como personas que se encuentran bajo la tutela del Estado.

Este cuadro de situación se encuentra complejizado por cuestiones de diversa índole. Por un lado, el número de personas detenidas en el Sistema Penitenciario Federal ha crecido enormemente y eso se ha reflejado especialmente en las mujeres también. Entre 1990 y 2005 hubo un aumento de 105% de presos varones (se pasó de 4.175 a 8.531). Sin embargo, en el mismo período, el número reclusas creció 366% (de 298 a 1.060), es decir alrededor de **tres veces más**.

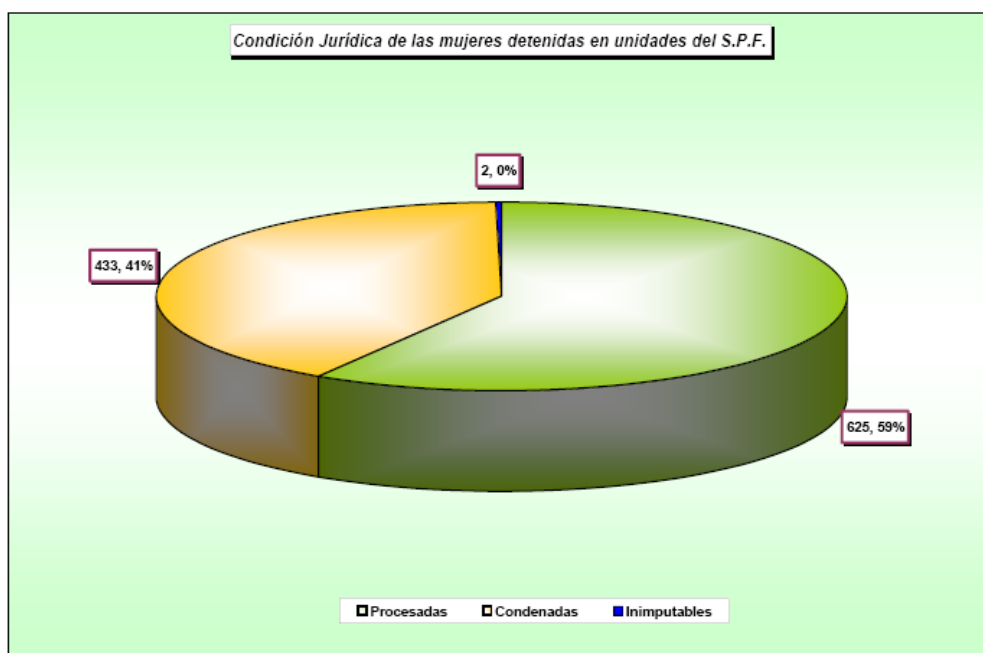
Entre las causales que pueden intuirse respecto de la diferencia en el crecimiento de la población entre hombres y mujeres, puede deberse a que en el año 1989 que se aprueba la ley N° 23.737 de Narcotráfico. Esta norma establece la base de la política criminal que define cómo va a encararse la persecución de los delitos relacionados con el narcotráfico, dentro de ellos el microtráfico de drogas y la venta en pequeña escala. Este tipo de delitos es fácilmente perseguible dentro de la cadena del narcotráfico y esto ha tenido en la Argentina como principal resultado el aumento del número de mujeres privadas de libertad en el sistema penitenciario nacional (el delito de narcotráfico es perseguido por el sistema federal de justicia). Este fenómeno, que se ha dado en otros países también, se debe a que como menciona Carmen Anthony (2006, pp 106 y ss) la venta a pequeña escala “se trata de una actividad que les permite seguir desempeñando los roles de madre, esposa, abuela, y dueña de casa” en tanto comercializan en su casa la mercadería que muchas veces les proveen los hombres de su núcleo familiar, mientras atienden las labores domésticas.

Un fenómeno parecido pero aún más riesgoso es el de los casos de transporte de sustancias a través del uso de la mujer como “mula”, ya sea a través del uso de las cavidades de su cuerpo o la ingesta de la sustancia. Estos casos son de un mayor nivel de riesgo porque a la eventual captura de la mujer se le suma la posibilidad de deterioro de su salud y hasta su muerte o el sometimiento a procedimientos altamente intrusivos para obligarlas a expulsar la droga. En todos los casos la enorme masa de mujeres con un alto nivel de vulnerabilidad social y pobreza es la causal que este tipo de modalidades de tráfico sea cada vez más frecuente.

Conforme información brindada por la Comisión de Cárcenes de la Defensoría Gral. de la Nación, en base a información brindada por el SPF, la población ha aumentado en los últimos 7 años 47,63 %. Del total de 1090 mujeres detenidas a noviembre de 2007, el 59 % eran procesadas y el 41 % condenadas.



Fuente: Servicio Penitenciario Federal-
Las cifras de 2007 corresponden a la última actualización de fecha 09 de noviembre, emitida por el S.P.F..



Este aumento de cantidad de población penitenciaria, tiene una enorme incidencia en el sistema público de defensa por varios factores: más personas implican el aumento de la demanda de servicios jurídicos gratuitos no sólo porque los índices de pobreza de muchas de ellas hacen imposible el acceso a un letrado privado sino porque el porcentaje de las mujeres extranjeras también lo ha hecho, por arriba de la media antes mencionada. A este aumento de la demanda en el momento inicial del proceso, debe sumarse que debido a que los procesos se demoran cada vez más, se tiende a desistir de los costosos abogados privados -cuando inicialmente se gozo de ellos- y acudir al sistema gratuito antes de la

sentencia, hecho que se consuma definitivamente cuando la sentencia condenatoria arriba. La suma de estos factores tiene como resultado que muchos de los servicios estatales de defensa sean requeridos por más del 80% de la población penitenciaria, conforme surge de los informes de cada defensor/a, incorporado en el Informe Anual 2006 de la Defensoría General de la Nación (en adelante DGN o MPD).

Pero a la vez, la defensa debe intervenir no sólo en planteos que aborden el uso excesivo de la prisión preventiva sino en otras cuestiones tales como las condiciones de detención que se ven afectadas por el aumento de la población detenida. Como un círculo vicioso esto profundiza las fallas propias de la infraestructura y la falta de recursos institucionales y humanos que a la vez agravan y justifican mayormente la necesidad de solicitar ciertos beneficios o plantear acciones judiciales a través de planteos a la justicia.

✓ *Principales aspectos de género de la normatividad nacional*

El derecho de toda persona a contar con un adecuado acceso a la justicia con todas las garantías propias del debido proceso, sin discriminación alguna, tales como están reconocidos en distintos instrumentos de derechos humanos, -hoy incorporados en nuestra constitución y formando con ella un solo bloque-, depende, para verse realizado, casi en exclusividad de los servicios de asistencia y defensa jurídica gratuita que el Estado provee cuando esta es una mujer privada de libertad.

La defensa pública oficial competente en el Sistema Federal está brindada por el Ministerio Público de la Defensa⁵⁴, que junto con el Ministerio Público Fiscal⁵⁵, (en adelante MPF) conforman el Ministerio Público. Este último, está regulado por la Ley Orgánica 24.946,

⁵⁴ El Ministerio Público de la Defensa está integrado por los siguientes magistrados:

- a) Defensor General de la Nación.
- b) Defensores Oficiales ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.
- c) Defensores Públicos de Menores e Incapaces ante los Tribunales de Segunda Instancia, de Casación y ante los Tribunales Orales en lo Criminal y sus Adjuntos; y Defensores Públicos Oficiales ante la Cámara de Casación Penal, Adjuntos ante la Cámara de Casación Penal, ante los Tribunales Orales en lo Criminal, Adjuntos ante los Tribunales Orales en lo Criminal, de Primera y Segunda Instancia del Interior del País, ante los Tribunales Federales de la Capital Federal y los de la Defensoría General de la Nación.
- d) Defensores Públicos de Menores e Incapaces Adjuntos de Segunda Instancia, y Defensores Públicos Oficiales Adjuntos de la Defensoría General de la Nación.
- e) Defensores Públicos de Menores e Incapaces de Primera Instancia y Defensores Públicos Oficiales ante los Jueces y Cámaras de Apelaciones.
- f) Defensores Auxiliares de la Defensoría General de la Nación.

Integran el Ministerio Público de la Defensa en calidad de funcionarios los Tutores y Curadores Públicos cuya actuación regula la presente ley.

⁵⁵ El Ministerio Público Fiscal está integrado por los siguientes magistrados:

- a) Procurador General de la Nación.
- b) Procuradores Fiscales ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación y Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas.
- c) Fiscales Generales ante los tribunales colegiados, de casación, de segunda instancia, de instancia única, los de la Procuración General de la Nación y los de Investigaciones Administrativas.
- d) Fiscales Generales Adjuntos ante los tribunales y de los organismos enunciados en el inciso c).
- e) Fiscales ante los jueces de primera instancia; los Fiscales de la Procuración General de la Nación y los Fiscales de Investigaciones Administrativas.
- f) Fiscales Auxiliares de las fiscalías de primera instancia y de la Procuración General de la Nación.

publicada en el Boletín Oficial del 23 de marzo de 1998, conforme la naturaleza dada por el artículo 120 de la Constitución Nacional, reformada en 1994⁵⁶.

El Ministerio Público, es un órgano independiente, con autonomía funcional y autarquía financiera, que tiene por función promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad. Entre sus funciones están la de ejercer la defensa de la persona y los derechos de los justiciables toda vez que sea requerida en las causas penales, y en otros fueros cuando aquéllos fueren pobres o estuvieren ausentes (art. 25 inc. K) y velar por la defensa de los derechos humanos en los establecimientos carcelarios, judiciales, de policía y de internación psiquiátrica, a fin de que los reclusos e internados sean tratados con el respeto debido a su persona, no sean sometidos a torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes y tengan oportuna asistencia jurídica, médica, hospitalaria y las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de dicho objeto, promoviendo las acciones correspondientes cuando se verifique violación (art. 25 inc. L).

La Defensoría General de la Nación tiene a su cargo tareas de superintendencia y de organización del servicio, en igualdad de condiciones con el Procurador General. Y tiene a su vez funciones específicas que cumplirá con plena autonomía funcional (contenidas en el art. 51 de la mencionada ley). Conforme el objeto de la presente, es conveniente destacar dos. A saber:

“ARTICULO 51.-El Defensor General de la Nación es el jefe máximo del Ministerio Público de la Defensa, y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

d) Realizar todas las acciones conducentes para la defensa y protección de los derechos humanos, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución Nacional.

e) Promover y ejecutar políticas para facilitar el acceso a la justicia de los sectores discriminados.”

En todo el marco legal expuesto, se utiliza como criterio el uso de lenguaje sexuado pero supuestamente portador de la neutralidad legislativa. Esta situación hace que la medida hombre se refleje en la normativa y el régimen en términos generales, reservándose para todo aquel que no responda al criterio falsamente identificado como el neutro el trato que se le debe a los “sectores discriminados”. Es decir que mujeres, personas menores de edad, personas enfermas o que viven con alguna afección y discapacitados o inimputables por ejemplo, no encuentran una mención ni contenidos particulares respecto de la especificidad que puede y debe entenderse tiene el derecho al acceso a la justicia⁵⁷. Debemos entender

⁵⁶ **Constitución Nacional Argentina Artículo 120.-** “El ministerio Público es un órgano independiente con autonomía funcional y autarquía financiera, que tiene por función promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad de los intereses generales de la sociedad, en coordinación con las demás autoridades de la República.

Está integrado por un procurador general de la Nación y un defensor general de la Nación y los demás miembros que la ley establezca.

Sus miembros gozan de inmunidades funcionales e intangibilidad de remuneraciones”.

⁵⁷ No queremos decir con esto que el derecho a la justicia sea un derecho diferente, sino que la regulación del mismo en términos concretos debe dar cuenta de las implicancias que tiene para los distintos colectivos gozar de dicho derecho en condiciones de igualdad. Nótese que la norma es de 1998, con lo que ya formaban parte del bloque constitucional tanto la CEDAW como la Convención

que cabe al servicio de justicia identificar cuáles son aquellas necesidades, reafirmando también en esta instancia, de manera prescriptiva, el carácter de la mujer como un “sector discriminado” en este sistema institucional.

La tendencia de legislar generalizando tiene como principal consecuencia que el goce de los derechos de los sectores poblaciones con necesidades particulares -distintas a la del supuesto neutro- se vean relegadas y condicionadas a la sensibilidad que exista en el institución u órgano estatal. Sólo un adecuado nivel de compromiso permite que se desarrollen programas y acciones que tiendan a asegurar la realización de un derecho tan fundamental.

Afortunadamente en la Argentina la persona a cargo del Ministerio Público de la Defensa es una mujer enorme calidad técnica y altamente comprometida con los “sectores discriminados”.

Esto le ha permitido desarrollar distintas acciones que son altamente favorables para los usuarios de la defensa pública. En esta línea de acción se ha creado en este ámbito “Programa para la aplicación de Tratados Internacionales de Derechos Humanos en el ámbito interno”⁵⁸. Esto le ha permitido a la Defensora acudir a las instancias internacionales de protección en búsqueda de la efectiva protección de derechos humanos una vez que las instancias locales se hubieran agotado sin posibilidad de reparación de la situación alegada como vulnerante de derechos. Para ello se busca identificar ciertos temas que se muestran como patrones negativos de comportamiento y avanzar sobre ellos con casos testigos⁵⁹, cuestiones que se han abordado también respecto de las necesidades de las mujeres.

También se la creado el Área de Asistencia Integral al Inmigrante, reacción necesaria y oportuna frente al aumento de la población extranjera en las cárceles de nuestro país. El principal objetivo de esta oficina es lograr el efectivo cumplimiento de las obligaciones legales, procurando la guarda y el respeto de los derechos reconocidos por los Pactos y Convenciones Internacionales de Derechos Humanos. Entre sus objetivos particulares se destacan: a) la implementación de un área que desarrolle políticas tendentes a facilitar y promover el pleno ejercicio de los derechos individuales y colectivos de los ciudadanos no nacionales, estableciendo canales viables de acceso a la información; y b) Funcionar como centro de información, tanto para los defendidos extranjeros de la Defensa Pública, para los

contra todas las formas de discriminación racial. Sin embargo, no se legisla para los sujetos diferenciados sino que se unifica falsamente paralizándolo a los otros respecto del “universo hombre” a través de su condición de “sujeto discriminado”.

⁵⁸ En el Informe Anual 2006 DGN, al respecto se informa: A fin de dar cumplimiento con los deberes y atribuciones a cargo de la Sra. Defensora General de la Nación -establecidos por el art. 51 incisos II) y v) de la ley 24.946, y conforme la jerarquía normativa reconocida por el art.75 inciso 22 de la Constitución Nacional-, la Res. DGN N° 370/98 creó el “Programa para la Aplicación de Tratados de Derechos Humanos” con el objeto de establecer un soporte técnico específico para la presentación de casos ante los organismos internacionales de Derechos Humanos y -en particular- ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).

⁵⁹ En ese sentido se han llevado casos ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, litigando casos de pena de reclusión perpetuas aplicadas a menores de edad, o casos que servían como exponentes de faltas de acceso a la justicia en personas condenadas con sistema progresivo, entre otros temas. El día 12 de diciembre de 2006, se llevó un petición en la que, además de la posible vulneración a garantías del proceso penal, se podría haber afectado la específica cuestión de género, redundando en discriminación.

magistrados de la Defensoría General de la Nación y para las entidades involucradas en prestar asistencia a los mismos⁶⁰.

Otros pasos concretos a los efectos de dar cumplimiento con la tarea de diseñar políticas institucionales que tiendan a la mejora del servicio para la defensa de los derechos humanos, son la creación de dos Comisiones que es válido destacar, sobre todo respecto a las temáticas abordadas:

- La Comisión de Cárceles: cuyo objetivo principal evaluar las condiciones de alojamiento de los diversos establecimientos penitenciarios del país, en orden a promover y colaborar con el cumplimiento de estándares mínimos de detención, vinculados a las exigencias de los diversos instrumentos de derechos humanos que así lo prevén. A su vez, como segundo objetivo de trabajo, procura diariamente servir de canal de comunicación eficaz, directo y económico, a fin de dar respuesta y orientación a los requerimientos efectuados por los internos alojados en las distintas instituciones carcelarias de todo el país.
- La Comisión sobre temáticas de género⁶¹: busca impulsar medidas específicas que, sustentadas en la comprensión de la complejidad de la problemática, avancen hacia la búsqueda de soluciones que garanticen la equidad de género en el acceso a la justicia, asumiendo el rol activo que debe tener el Ministerio Público de la Defensa para neutralizar eventuales prácticas discriminatorias.

Dicho de este modo, si bien los marcos normativos aplicables al derecho de defensa no son amigables a las mujeres, como se verá a continuación gracias a la buena predisposición de una Funcionaria se logra avanzar sobre las necesidades que un adecuado nivel de cumplimiento del mismo respecto de las necesidades de las mujeres muestra. Lo novedoso de muchas de estas cuestiones (la enorme mayoría producto de medidas tomadas durante el año 2007) hace que no hayan tenido un efecto masivo y contundente en la mejora de la realización de los derechos de las mujeres privadas de libertad.

✓ *Conocimiento del derecho a amplia defensa*

Conforme a lo planteado anteriormente, este es un aspecto esencial en el acceso a la justicia, necesario tanto para la persona sometida a la privación de libertad como para los distintos agentes que tienen protagonismo en la realización del mismo. No sólo se trata de que las mujeres sepan que existen circunstancias que pueden atenuar y limitar la aplicación de la pena privativa de la libertad sino que los y las Defensores Públicas sepan que pueden hacerlo, cómo ha evolucionado la jurisprudencia al respecto. Asimismo, amplia defensa también debe existir en los procedimientos disciplinarios o de calificación y a pesar de ello el desconocimiento sobre las garantías del debido proceso es enorme o lo son los obstáculos reales para ejercerlos.

Por ello, analizaremos este ítem no tanto desde las visiones de las mujeres detenidas sino desde la capacidad institucional para hacer efectivo este derecho.

Con respecto a las mujeres detenidas este derecho se compone de varios puntos, que tomaremos como indicadores:

⁶⁰ Informe Anual 2006 DGN, página 83 y ss.

⁶¹ De creación reciente, mediante resolución de fecha 14 de agosto de 2007.

- Que tenga contacto con la persona a cargo de su defensa material en las distintas instancias procesales;
- Que una vez detenida conozca los derechos que le asisten como persona puesta a disposición del servicio penitenciario: reglas o régimen que le es aplicable, reglas disciplinarias, mecanismos para solicitar información y formular quejas, y cualquier otra información;
- Que las quejas o reclamos sean escuchados;
- Que las sanciones le sean aplicadas con pleno respecto del debido proceso dentro del Penal y que puedan ser controladas por el juez de ejecución;

Frente a esto debemos señalar que al respecto los problemas detectados en el marco de nuestra investigación son:

1. Respecto de adecuada defensa en las distintas instancias procesales

- La situación y capacidad de la defensa oficial, especialmente en el norte de nuestro país en donde la cantidad de defensores respecto de la población es menor, da cuenta de la insuficiencia para dar respuesta tanto de los deberes de contacto, como cantidad de funciones y diversidad de reclamos recibidos: apelación de prisiones preventivas, sentencias condenatorias; control del computo de pena, salidas transitorias, libertad asistida, libertad condicional, traslado a otras cárceles, solicitar fondo de penados, reembolso, asistencia médica, etc. A ello se le suma el conocimiento específico que deben tener que en los casos de mujeres, donde hay particularidades que proveen mayores límites a la prisión preventiva y mayores supuestos de pedido de prisión domiciliaria, así como los avances jurisprudenciales que se dieron en esta materia en particular.
- Los casos especiales (cuadros de vulnerabilidad compleja) aumentan en número y a la vez en la ingeniería institucional que se requiere para darle respuesta adecuada. Es el caso de la detección de cuadros altamente preocupantes en el norte del país - Salta y Jujuy -: mujeres, en un alto porcentaje extranjeras, con educación muy básica, sin recursos económicos ni posibilidad cierta de asistencia que se encuentran sometidas a condiciones de detención alarmantes, en donde ni la separación entre adolescentes y adultas puede darse e incluso se detecta la presencia de mujeres madres alojadas con niños o en estado de gravidez⁶². Del Informe de los Defensores Oficiales de estas jurisdicciones surge que la descrita situación fue abordada por la defensa oficial a través de reiterados recursos de habeas corpus pero no fue sino hasta que se tuvo apoyo de la Comisión del Cárceres o repercusión nacional que se logró un poco de respaldo para lograr sólo parciales mejores condiciones edilicias⁶³. Sin embargo no se tienen tampoco resoluciones judiciales adecuadas a la situación

⁶² Ver Informe de la Unidad 22 (Jujuy) y Unidad 23 (Salta) de la Procuración Penitenciaria de la Nación (PPN). Refieren las condiciones infrahumanas de detención a las que eran sometidas las mujeres en dichos lugares, concluyendo en ambos informes que "Las condiciones de detención acarrearán afectaciones a la vida, dignidad, integridad, salud, intimidad y privacidad. Esta situación reviste una complejidad adicional en tanto las personas alojadas carecen de condena".

⁶³ Según refiere el informe de la Comisión de Cárceres sobre estos centros de 28, 29 y 30 de noviembre de 2007. En la misma se refiere también la presencia de mujeres en los escuadrones 20 y 54 de Gendarmería Nacional cuya situación merece la conclusión de que contraviene todo parámetro de tratamiento previsto por la legislación Nacional.

identificada. Tal vez por ello, otras situaciones de complejas condiciones de detención se han abordado a través de acciones más institucionales que judiciales⁶⁴.

- Esta medida parece haberse desacreditado incluso en la faz individual. Hay internas que denuncian haber presentado Habeas Corpus por escrito (por Constitución Nacional y Ley Nacional el mismo puede ser presentado sin patrocinio letrado) pero no fueron ni citadas por el Juez Federal de turno⁶⁵.

2.- Respecto de la reglamentación que regula su situación ante el sistema Penitenciario

- La ley Penitenciaria Argentina (Ley N° 24.660) prescribe expresamente que la ejecución de la pena privativa de la libertad, en sus distintas modalidades, estará sometida al permanente control jurisdiccional, el que garantizará el cumplimiento de las normas constitucionales y supraconstitucionales respecto de la situación de los condenados (Arts. 3 y 4 Ley 24.660). Se extiende así el principio acusatorio que rige en el proceso penal, extendiendo la vigencia de las garantías constitucionales a la última etapa del proceso penal. Sin embargo, la inmediatez que esta situación implica no está garantizada. Como se verá, muchos son los reclamos respecto de cuestiones que tienen directa relación con estas cuestiones: traslados, visitas, sanciones.
- A ello debe sumársele el hecho de que las mujeres privadas de libertad revisten en un 60 % calidad de procesadas. Ello aumenta complejidad a la situación de acceso a la justicia ya que implica, para el servicio de justicia, incorporar el deber de trabajar con un gran número de población desde el Penal, lo que implica básicamente aumentar las visitas al mismo. Pero además el implica al sistema el deber de tratar a un elevado número de personas conforme a su especial situación (nótese que los principios de presunción de inocencia y las garantías constitucionales han hecho que la misma no se piense como una situación general sino como una instancia de excepción). Por ello no se les reconocen a las personas en esta condición ciertos derechos o acceso a un tratamiento diferenciado y evolutivo. Sin embargo, por la gran cantidad de personas en esta situación y porque la medida generalmente se prolonga en el tiempo, se ha debido avanzar en muchas cuestiones: derechos al trabajo, la creación de un régimen de Ejecución anticipada voluntaria (las asemeja a condenadas) y hasta el derecho a las visitas íntimas (tema del que se hablará posteriormente).

3.- Respecto al sistema de quejas y peticiones

- La Ley N° 24.660 establece este derecho en el artículo 67⁶⁶ y el mismo se complementa con el tratamiento a esta cuestión dado por el Decreto Nacional

⁶⁴ A saber gestiones de las que da cuenta el Informe de la Comisión de Cárceres respecto de las condiciones de la Unidad 3 de Ezeiza que surgen tanto de sus propios informes como del Informe de Auditoria de dicha Unidad que hace la Procuración Penitenciaria de la Nación.

⁶⁵ Ver Informe Anual PPN 2006, página 36.

⁶⁶ Ley 24.660 ARTICULO 67. – El interno podrá presentar peticiones y quejas al director del establecimiento y dirigirse sin censura a otra autoridad administrativa superior, al juez de ejecución o al juez competente. La resolución que se adopte deberá ser fundada, emitida en tiempo razonable y notificada al interno.

1136/97, en los artículos 125 a 127⁶⁷. Sin embargo, el Informe Anual de la Procuración Penitenciaria 2006⁶⁸ en el apartado “trámite de las peticiones” da cuenta que muchas de las internas se quejaron de la poca efectividad de este sistema: “las peticiones formuladas por escrito ante las autoridades judiciales y administrativas no recibe trámite y por ende no llegan a su destinatario.” Incluso refieren que muchas de sus presentaciones son rotas por el personal penitenciario.

4.- Respeto de las sanciones disciplinarias

- El mandato dado por la Ley N° 24.660 en su artículo 66⁶⁹ no se cumple acabadamente. La existencia de algunas acciones (ya sea de Organizaciones No Gubernamentales como el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Sociales y Penales -INECIP⁷⁰ o de la misma Defensoría General de la Nación⁷¹) dan cuenta de que no se pone a disposición de la persona privada de libertad tal material por escrito. En casi todos los casos algunas de estas reglas son transmitidas por las internas o por el personal del servicio penitenciario.
- En todos los casos, el Reglamento de Disciplina para los internos (decreto 18/97) y el aplicable a las personas procesadas (Decreto 303/96) están redactados con un lenguaje claramente masculino, e incorpora a la mujer en su condición de tal sino sólo en su rol de madre, ya que marca la diferencia de trato en situación de embarazo o permanencia de un hijo menor de cuatro años con ella⁷².

⁶⁷ Decreto N° 1136/97

Peticiones y Quejas

Artículo 125.- El interno podrá formular peticiones sin censura sobre asuntos que escapen a la competencia del Director o presentando quejas contra toda medida que estime afecte sus legítimos intereses, al juez competente o a cualquier otra autoridad que considere apropiada.

Artículo 126.- El interno, a su elección, podrá enviar sus peticiones o quejas, directamente por correo a su costa o por intermedio del establecimiento. En este último caso se procederá a certificar su firma y a dar curso al pedido o queja.

Artículo 127.- El interno podrá exponer sus peticiones y quejas durante las verificaciones de contralor judicial y administrativo de la ejecución dispuestas por los artículos 208 y 209 de la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad N° 24.660. Estas entrevistas se efectuarán sin la presencia de ningún miembro del personal penitenciario del establecimiento o de organismos superiores del Servicio Penitenciario Federal.

⁶⁸ Informe Anual PPN 2006, página 36

⁶⁹ Ley 24.660

ARTICULO 66. — A su ingreso al establecimiento el interno recibirá explicación oral e información escrita acerca del régimen a que se encontrará sometido, las normas de conducta que deberá observar, el sistema disciplinario vigente, los medios autorizados para formular pedidos o presentar quejas y de todo aquello que sea útil para conocer sus derechos y obligaciones. Si el interno fuere analfabeto, presentare discapacidad física o psíquica o no comprendiese el idioma castellano, esa información se le deberá suministrar por persona y medio idóneo.

⁷⁰ Esta organización observó la necesidad de editar un “Manual Práctico para Defenderse en la Cárcel” debido a la falta de cumplimiento del artículo 66 por parte del Servicio Penitenciario de la Nación.

⁷¹ Mencionado en su Informe Anual DGN 2006, se establece que el 25 de agosto de 2006, se confeccionó una cartilla informativa para internos federales, respecto del régimen disciplinario al que se encuentran sometidos.

⁷² Decreto 18/97, artículo 66 y 67:

Mujeres

Artículo 66.- No podrá ejecutarse ninguna sanción disciplinaria que a juicio del servicio médico, debidamente documentado, pueda afectar a la interna en gestación o al hijo lactante. En tal supuesto,

- Respecto a la puesta en práctica de las sanciones disciplinarias, se pudo identificar que, por lo menos en las U.3 y la U.31 se cuenta con un libro de sanciones, del que se extrae que si bien hay libro, el mismo no se encuentra rubricado ni foliado⁷³. Asimismo se constata un alto porcentaje de sanciones apeladas por lo que aparecen como superadas prácticas “inhibidoras” del uso de este derecho. Aunque de todas maneras el número de apelaciones y su porcentaje respecto del total no ha sido observado. Si se tiene en cuenta la información que surge del Informe sobre malos tratos de la Procuración Penitenciaria de la Nación cabe resaltar que al respecto se menciona respecto de la aplicación de las sanciones; “La desinformación, la desconfianza, la ausencia de respuesta judicial y el miedo se constituyen en los factores principales que obturan la posibilidad de establecer y afianzar por parte de las personas detenidas estrategias defensivas a través de procedimientos formales e institucionales”⁷⁴.
- Cabe señalar que a si bien respecto de la defensa en las cuestiones relativas a la ejecución de la pena, el artículo 81 de la ley 24.660 dispone que el Director podrá “... imponer sanciones, suspender o dar por cumplida su aplicación, o sustituirlas por otras más leves, de acuerdo a las circunstancias del caso” (situación que se completa por el Reglamento de Disciplina para los internos (decreto 18/97), existen complicaciones respecto de la posibilidad de modificar o anular una sanción sino es a través de la supervisión del Juez de Ejecución.
- En cuanto a la calificación que realiza sobre cada interna el Consejo criminológico la misma se notifica mediante una boleta. La misma puede solicitar la reconsideración en el mismo parte de notificación. reconsideración de calificaciones es realizada

Respecto de la población de mujeres **migrantes en particular**, se identifica que hay varios de niveles de vulnerabilidad que se superponen. Las personas de nacionalidad extranjeras tienen como dificultades la distancia con sus lugares de origen, la ajenidad con las costumbres del país, en muchas ocasiones la ausencia de dominio de la lengua castellana, la hostilidad del resto de la población penal, el frecuente abandono por parte de los gobiernos de los Estados de origen. De ello dan cuenta los informes de la Procuración Penitenciaria⁷⁵ que al respecto enuncian:

- la presencia de los Consulados y Embajadas es nula.

la sanción disciplina será formalmente aplicada por la Directora y quedará sólo como antecedente de la interna.

Artículo 67.- La interna que tenga consigo hijos menores de cuatro años, deberá cumplir la sanción impuesta salvo que por prescripción médica debidamente documentada, ésta pudiera afectar física o psíquicamente al menor. En este último supuesto, la Directora podrá suspender la ejecución de la sanción hasta que cese el riesgo para el menor.

En ningún caso la sanción afectará la actividad que normalmente desarrollen los menores alojados en el establecimiento.

Decreto 303/96 Artículo 122 y 123

Artículo 122.- No se aplicarán a las internas procesadas, madres, medidas de sujeción en presencia de sus hijos.

Artículo 123.- No podrá ejecutarse ninguna corrección disciplinaria que, a juicio médico, pueda afectar al hijo en gestación o lactante, La corrección disciplinaria será formalmente aplicada por la Directora y quedará sólo como antecedente del comportamiento de la interna.

⁷³ Ver Auditoría de las Unidades 3 y 31 de la PPN

⁷⁴ Ver Informe sobre malos tratos de la Procuración Penitenciaria de la Nación, página 114. Ver sitio web.

⁷⁵ Ver Procuración Penitenciaria, Unidad 22 (Jujuy), Unidad 23 (Salta), Unidad 3 (Buenos Aires) y Unidad 13 (La Pampa).

- los plazos de las expulsiones se demora injustificadamente⁷⁶, lo que generaba mucho malestar (había sido incluso causal para una huelga de hambre) y dudas que eran formuladas a las personas que realizaban la visita.
- hay cosas en donde se denuncia que la expulsión esta ordenada pero no se cumple porque el SPF argumenta que no tiene móvil para el traslado⁷⁷.
- muchas de las internas de nacionalidad extranjera refieren que cuando por fin se da la expulsión no se les entrega el fondo de reserva producto de su trabajo en el penal.

En cuanto a las tareas realizadas desde el Estado para hacer frente a las necesidades de mejoras en la realización del derecho de acceso a la justicia de las mujeres detenidas, podemos encontrar acciones concretas por parte del Ministerio Público de la Defensa, las cuales podemos clasificar conforme sus diferentes tipos.

Tareas de promoción: identificada la necesidad de concienciar y difundir los derechos existentes en el ámbito penitenciario, sobre todo ante la imposición de sanciones disciplinarias, en el marco del Convenio con el Ministerio de Justicia, se suscribió un acuerdo específico para la elaboración de un instructivo para los detenidos, de manera de difundir sus derechos y la forma de hacerlos efectivos⁷⁸.

Tareas de capacitación para defensores y defensoras públicas: entre las mencionadas se encuentran espacios en donde se abordaron extensamente alternativas a la privación de libertad y las estrategia para exigir su aplicación⁷⁹. También se realizaron acciones tendientes a abordar las particularidades del sujeto mujer en actividades tales como mesas de debate organizadas por el Centro Interdisciplinario para el Estudio de Políticas Pública, el Seminario sobre “Cuestiones de Género”; la Conferencia sobre «Las leyes contra la violencia de género y los derechos de las mujeres»⁸⁰.

Medidas Institucionales: Las Resoluciones DGN N° 1024/05 y N° 1170/05, restablecieron la obligatoriedad de que los Sres. Defensores Públicos realicen las visitas periódicas (mensuales o trimestrales según el caso) a las unidades carcelarias e institutos de detención, con el objeto de entrevistarse con sus defendidos. Asimismo, mediante Resolución DGN N° 896/07, de fecha 14 de junio de 2007 se les recomienda a los Sres. Defensores que, dentro de los respectivos ámbitos de actuación arbitren los medios para que los internos procesados y condenados encuentren las más amplias posibilidades de acceder a la morigeración del encierro prevista en la Ley 24.660 y se apliquen los principio *pro homine*, *pro libertate*, mínima intervención, de razonabilidad, de proporcionalidad, de inequivalencia, entre otros. Cabe mencionar también la Resolución DGN N° 952/07 que establece a los y las Defensoras del interior del país que insten todos los mecanismos para evitar estos encierros deslegitimados atendiendo a la situación de extrema vulnerabilidad de las mujeres de 18 años de edad detenidas en establecimientos penitenciarios del interior del país a disposición de la justicia federal y al plexo normativo vigente específico para cada uno de los diferentes colectivos (“menores de edad”, “mujeres”, “mujeres madres” “extranjeras”).

⁷⁶ Ver informe de PPN Unidad 13 (La Pampa).

⁷⁷ Idem

⁷⁸ Para ello, tomaron intervención activa integrantes de la Comisión de Cárceles de la Defensoría General y de la Subsecretaría de Asuntos Penitenciarios del Ministerio de Justicia. El Ministerio entregó gratuitamente a la Defensoría 5000 trípticos para ser repartidos entre los detenidos de la Defensa Oficial

⁷⁹ Ver Informe Anual DGN 2006, página 45.

⁸⁰ Informe Anual DGN 2006, pagina 92.

En lo que se refiere al Ministerio Público Fiscal, cabe resaltar que el Procurador General ha dictado una resolución, la Res. P.G.N. 166/05 en donde

“se les recomienda a los fiscales con competencia en lo penal del Ministerio Público que, de comprobar situaciones inhumanas y degradantes para los internos alojados en las diferentes dependencias de fuerzas de seguridad federales, en ocasión de la visita que realizan a las unidades carcelarias y otros lugares de detención (transitoria o permanente), en cumplimiento del mandato del art. 25 inc. 1) de la Ley Orgánica del Ministerio Público, interpongan con la premura del caso las acciones pertinentes para hacerlas cesar de inmediato, invitando a los señores defensores públicos correspondientes a hacerlo de modo conjunto. Asimismo, que ante situaciones extremas de esa naturaleza promuevan o consientan la aplicación de las alternativas de prisión domiciliaria, discontinua⁸¹ o semidetención⁸² previstas en la ley N° 24.660 y su Decreto Reglamentario N° 1058/97.

Se recomienda a los fiscales que cuando interpongan acciones de Habeas Corpus, inviten a hacerlo conjuntamente a los representantes del Ministerio Público de la Defensa, con quienes comparten el cometido indicado por la norma de referencia, a efectos de evitar el dispendio jurisdiccional que provocaría la presentación descoordinada de distintas peticiones en torno a un mismo objetivo”.

Es decir que las condiciones estarían dadas para que el funcionamiento de los órganos que coadyuvan al poder Judicial en el cumplimiento de impartir justicia, no toleren aplicaciones gratuitas de medidas restrictivas de la libertad ni consientan por omisión condiciones de detención abusivas de derechos fundamentales.

Sin embargo, la información oficial de la que da cuenta este informe no evidencia esto. Puede deberse en gran medida a que el gran ausente en la cadena de realización de los derechos fundamentales de estas personas - y a la vez responsable de muchas de estas situaciones- es el Poder Judicial. Al respecto es destacable que en el año 2005, el órgano máximo de justicia nacional (la Corte Suprema de Justicia de la Nación) haya dictado un fallo ejemplar referido a la situación de las personas privadas de su libertad, las condiciones de detención que se consideran aberrantes y los límites a la aplicación de las medidas de prisión preventiva. Pero el mismo ha buscado impulsar reformas que se dirigen a un sistema penitenciario provincial (de la Provincia de Buenos Aires) y nada se ha realizado respecto del sistema penal federal que se encuentra comprometido, en gran medida por el uso abusivo de la medida analizada (prisión preventiva) que, como los números demuestran, se impone como pena anticipada en violación al principio de presunción de inocencia y es la puerta de entrada de muchos otros males que se traducen en vulneraciones concretas a los derechos humanos.

Asimismo, la excepcionalidad de la jurisprudencia existente que incorpore a la discusión de ciertos derechos una visión respetuosa de las particularidades del sujeto mujer en tanto tal, a pesar del enorme número de casos en que la misma pudiera aplicarse, habla de lo difícil que resulta tanto a los y las Defensores plantear estas cuestiones en recursos como a los y

⁸¹ Se refiere a la permanencia del condenado en una institución basada en el principio de autodisciplina, por fracciones no menores de 36 horas, pudiendo el juez competente autorizarlo a no presentarse en la institución en la que cumple la prisión discontinua por un lapso de 24 horas cada dos meses

⁸² Consiste en la permanencia ininterrumpida del condenado en una institución con el régimen de autodisciplina durante la fracción del día no destinada al cumplimiento de sus obligaciones familiares, laborales o educativas. Su modalidad puede ser de prisión diurna o nocturna.

las juezas sentenciar con una adecuada perspectiva de género. Esta situación se agrava cuando se analiza la inexistencia de casos en donde los reclamos se relacionen con el tratamiento penitenciario en tanto agente sancionador o disciplinario.

✓ *Condición de trabajo de los abogados de oficio*

Cómo debe darse el trabajo de las personas que asisten a las mujeres presas, está establecido en el principio 29 del Conjunto de Principios para la Protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o de encarcelamiento. Es decir, en condiciones de confidencialidad para realizar el trabajo con la más amplia libertad. Podemos decir, sin embargo, que salvo situaciones puntuales en donde se registran acciones de entorpecimiento a los trabajo de monitoreo de lugares de detención en general⁸³, las falencias en el trabajo de los abogados de Oficio no provienen de obstáculos de este tipo.

Del informe Anual 2006 de la Defensora General de la Nación⁸⁴ surgen evidentes algunos avances en materia de defensa pública, algunos de los cuales ya han sido señalados por estar en directa relación con los derechos de las mujeres privadas de libertad. Sin embargo, aún se mantiene estructuras funcionales que no han podido dar cuenta del aumento en la demanda, tanto en cantidad como en tipos de ella. Una tendencia que se evidenció en el informe Anual 2006 y se repite en el Informe Anual 2007 de la DGN es que tanto en las instancias ante Jueces y Cámaras Nacionales de apelaciones en lo correccional (delitos de menor cuantía en tanta pena)⁸⁵ como en las demás causas penales.

Esto se profundiza, a decir de los mismos Defensores⁸⁶ en los casos de personas con condena, ya que los defensores en la instancia de ejecución son aún más escasos. Nótese que le compete a la justicia de ejecución penal atender todas las cuestiones o incidentes que se susciten durante el cumplimiento de una sentencia condenatoria, la suspensión del juicio a prueba y las medidas de seguridad que se dicten en los Tribunales.

Con actuación ante los 3 Juzgados Nacionales de Ejecución Penal, la Defensoría Pública Oficial recibe diariamente expedientes provenientes de diversos fueros de la Capital Federal (Criminal, Correccional, Federal, de Menores, Penal Económico, Penal Tributario y Ejecución Fiscal); la actuación de esta Defensoría representa el 95% del total de legajos en trámite⁸⁷. Conforme información del Informe Anual 2006, la población detenida ascendía a 1189 personas, es decir que existe un Defensor para aproximadamente 1130 personas.

La sobrecarga en la demanda producto del aumento de personas privadas de libertad, en peores condiciones económicas para sostener una defensa privada, fenómeno que se ha dado en una proporción mayor tratándose de mujeres, congestiona el sistema infra estructuralmente, produciendo a la vez que se deba intervenir por más motivos que los relacionados con la causa judicial.

⁸³ Como el caso que se denuncia en el documento sobre Auditoria de la Unidad 31 de la Procuración Penitenciaria de la Nación, respecto de la prohibición de ingresar con cámaras de fotos u celulares al Penal, no se registran en el estudio realizados mayores muestras de obstáculos de este tipo.

⁸⁴ La pagina web de la misma cuenta con información actualizada y un informe de gestión del año 2006 que ha sido analizado en la presente investigación.

⁸⁵ Ver Informe Anual DGN 2006 ,página 164 y año 2007 página 161.

⁸⁶ Ver Informe Anual DGN 2006 ,página 164

⁸⁷ Ver Informe Anual DGN 2006 ,página 162

Todos los Informes particulares de cada miembro de esta estructura da cuenta que a la vez que ha aumentado la demanda (en muchos casos reconocen hasta un 45% de aumento, llevando la cobertura a un 95% de la población)⁸⁸ han aumentado las cuestiones por resolver. Situación que, conforme el citado informe denuncia, se profundiza en las estructuras de defensa federal pública en las oficinas del resto del país.

La importancia de poder tener acceso a contacto personal con los abogados defensores es enorme. De hecho, la sección del Informe que da cuenta de lo actuado por la Comisión de Cárceles durante el 2006 (Primero Parte: apartado de la Secretaría de Política Institucional - Informe Anual de la DGN año 2006)⁸⁹, alega que debido al aumento de las visitas por parte de los y las Defensoras miembros de la Comisión a las distintas Unidades del Servicio Penitenciario Federal, el número de trámites registrados desde el 1º de enero al 15 de diciembre del año 2006 ascendió a 4781, reflejando un incremento del 143% respecto del año anterior. Los motivos, de una muestra tomada al azar conforme se relata, evidencia que se refieren a cuestiones que tienen directa relación con el acceso a la justicia.

Particularmente en el caso de las personas que se encuentran condenadas, es decir en la etapa de ejecución penal, esto se vuelve esencial. "El contacto directo con las personas privadas de su libertad y las entrevistas personalizadas concretadas motivaron una sensible mejora en la celeridad de los trámites de beneficios (libertad condicional, libertad asistida y salidas transitorias) pues muchos de los obstáculos que normalmente demoran la resolución de dichas incidencias (existencia de procesos en trámite o condenas pendientes de unificación, sanciones disciplinarias, calificaciones, demoras en los informes penitenciarios) se han podido solucionar a partir de datos suministrados personalmente por los internos y que, de otro modo, se habrían obtenido más tarde"⁹⁰.

De hecho, reafirmando lo sostenido respecto de la relación que existe entre el aumento de personas y el aumento de las demandas, se observa que el descontento de los detenidos y motivo principal de los reclamos recibidos por parte de ellos y de sus Defensores Públicos son: deficiente atención médica, falta de cupos de trabajo en las unidades, disconformidad con el Servicio Penitenciario, y en su mayor parte reclamos acerca de sus trámites judiciales. En lo que se refiere a mujeres, en el Informe anual 2007, cuando se habla de las acciones de la Comisión de Cárceles, se relata que de las 228 denuncias que recibieron de mujeres, 84 fueron por reclamos relacionados con sus procesos judiciales, 25 con traslados, 21 con visitas y del resto se destacan aquellas referidas a las cuestiones relativas a la atención médica, sobre todo de la Unidad 3 de Ezeiza.

En el marco del presente trabajo se han mantenido entrevistas con personas pertenecientes al Ministerio Público de la Defensa, miembros de las comisiones mencionadas (Cárceles y Género) de manera separada. Se pudo observar que entre el trabajo de ambas comisiones se encuentran enlaces e instancias de comunicación potenciando las tareas de cada grupo con el apoyo del otro. Incluso ambas personas mencionaron que cuentan con el apoyo que a su trabajo realizan otros sub-grupos. Esto ha redundado en poder identificar y sugerir problemáticas para que cada grupo de trabajo aborde en aras a mejorar las condiciones carcelarias y elevar el grado de realización del derecho de acceso a la justicia.

⁸⁸ Ver Informe Anual DGN 2006 en cuanto relata los informes presentados por los distintos Defensores Oficiales del País. Segunda Parte: Dependencias del Ministerio Público de la Defensa.

⁸⁹ Ver Informe Anual DGN 2006

⁹⁰ Ver Informe Anual DGN 2006, apartado destinado a la Ejecución Penal.

Entre los productos principales de este intercambio (referenciados por las entrevistadas como “logros”) se puede observar:

- Aumento de la perspectiva de género en las observaciones y visitas carcelarias realizadas por la Comisión de Cárceles;
- la realización de una cartilla para todos los defensores y defensoras públicas sobre el avance jurisprudencial en materia de limitaciones al encarcelamiento La Situación de las Mujeres Embarazadas o con Hijos/as Menores de edad. Esto viene a fortalecer el trabajo que desde la Defensoría General se ha realizado tendiente a reasegurar los derechos y garantías de las personas alojadas en el Serv. Penitenciario Federal, aunando criterios de acción frente a la tendencia de aumento del uso de la prisión preventiva por parte de los jueces⁹¹.
- Ambas personas hicieron referencia al trabajo que se está haciendo para concretar una resolución de la Defensoría General de la Nación hacia los y las defensoras públicas destinada a recomendar el uso de solicitudes de arrestos domiciliarios especialmente en los supuestos de internas embarazadas y/o madres - atendiendo tanto al interés superior del niño como a la obligación estatal de velar por la protección de las familias.
- La puesta en funcionamiento de un el plan piloto a desarrollarse en las Unidades N° 3 y 31 del S.P.F para la asistencia jurídica en materia no penal a mujeres encarceladas que canalizará la asistencia técnica primaria en materia no penal, de las mujeres presas. El mismo busca ser un primer paso hacia la satisfacción de una necesidad observada por los distintos grupos de trabajos y comisiones que identificaron la necesidad de las mujeres de reforzar la protección de derechos ajenos al ámbito penal, y a la necesidad de detección temprana de sus conflictos y necesidades⁹².
- La realización de instancias de capacitación y sensibilización a los miembros del Ministerio Público de la Defensa tanto respecto de cuestiones de género en el ejercicio y desempeño de la defensa pública, como la actualización sobre reglamentaciones y regulaciones del sistema penitenciario.
- La ejecución de un trabajo que permitirá conocer el perfil de la persona privada de libertad con el compromiso de traducir la información recavada en políticas públicas⁹³.

Respecto de las cuestiones que se señalaron como pendientes o debilidades del sistema, se hicieron dos referencias concretas:

- la necesidad de tener, además de calidades técnicas suficientes para ejercer adecuada defensas, grandes calidades de gerenciador de los recursos humanos disponibles para asumir las tareas que son necesarias en este diseño institucional. Nótese que cada grupo de trabajo o comisión, está conformado por defensores públicos con tareas propias de esta función. Las demás actividades son accesorias a éstas, a la vez que fundamentales para mejorar el servicio de acceso a la justicia que deben brindar.

⁹¹ Conforme la ya mencionada Resolución D.G.N. N° 896/07.

⁹² El mismo se ha realizado mediante Resolución DGN N° 1966/07 del 20 de diciembre de 2007 y se encuentra en etapa de implementación en las Unidades 3 y 31..

⁹³ Se trata del Programa “Perfil del detenido Federal” que pretende estudio complejo de todas las variables que hacen a las condiciones de detención y encarcelamiento de internos alojados en establecimientos penitenciarios, como así también variables sociales, económicas y familiares, entre otras, de los detenidos federales; alojados en las unidades dependientes del Servicio Penitenciario Federal. Ver Informe Anual DGN 2006, pagina 72.

- la sobresaturación de la defensa pública en las cuestiones relativas a la ejecución de pena (para enero de 2008 sólo existía una única defensa, ya que el otro cargo se encuentra vacante).

En síntesis:

En términos generales, podemos concluir que a pesar de los valiosos pasos que se han dado en el ámbito de la institución a cargo de la defensa pública de cara a garantizar el derecho al acceso a la justicia de las mujeres privadas de libertad, los problemas referidos inicialmente están vigentes.

Algunos de ellos, favorablemente ya han sido identificados (como la falta de conocimiento específicos sobre estrategia de defensas de mujeres; la importancia de las visitas a los centros de detención, la conveniencia de identificar las necesidades particulares de las mujeres extranjeras, la falta de conocimiento de las internas sobre sus derechos dentro del Penal), pero ello no ha implicado su solución y muchos otros (sobre todo aquellos que se refieren a la etapa de ejecución de la pena o las condiciones de detención) no han sido ni siquiera abordados. Incluso, a pesar de denotar esta última situación una mayor indefensión de las mujeres respecto de las prácticas relacionadas con las tareas disciplinarias ejercidas por el Servicio Penitenciario, pocas acciones han sido pensadas para aportar a su mejora.

2.2.- Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos

Los derechos sexuales de las mujeres deben definirse teniendo en cuenta dos elementos claves: poder y recursos. Poder para tomar decisiones informadas y recursos para llevar adelante esas decisiones⁹⁴. Los derechos reproductivos adquieren importancia porque involucran problemas específicos y centrales en la vida de las mujeres y la visión de hablar de ellos como derechos impone el deber de pensar que hay una serie de condiciones y factores sociales, culturales e institucionales que avalan su ejercicio.

Desde esta visión cabe analizar cómo reacciona el sistema penitenciario ante el deber de garantizar el ejercicio de estos derechos. Los artículos que se refieren a estos derechos de la Ley 24.660⁹⁵, sólo contemplan a las mujeres en su función reproductora y la protegen de trabajos o sanciones conforme el juicio médico. Por el contrario omiten incluir cualquier consideración sobre la obligatoriedad de proveer elementos de higiene femeninos o de

⁹⁴ Maria Alicia Gutiérrez, *Diccionario de estudios de Género y feminismos*. Coord. Por Susana Beatriz Gamba. 1º edición. Ed. Biblos, Buenos Aires, 2007.

⁹⁵ Ley 24.660

ARTICULO 192. – En los establecimientos para mujeres deben existir dependencias especiales para la atención de las internas embarazadas y de las que han dado a luz. Se adoptarán las medidas necesarias para que el parto se lleve a cabo en un servicio de maternidad.

ARTICULO 193. – La interna embarazada quedará eximida de la obligación de trabajar y de toda otra modalidad de tratamiento incompatible con su estado, cuarenta y cinco días antes y después del parto. Con posterioridad a dicho período, su tratamiento no interferirá con el cuidado que deba dispensar a su hijo.

ARTICULO 194. – No podrá ejecutarse ninguna corrección disciplinaria que, a juicio médico, pueda afectar al hijo en gestación o lactante. La corrección disciplinaria será formalmente aplicada por la directora y quedará sólo como antecedente del comportamiento de la interna.

brindarles atención médica especializada que respete sus diferencias físicas y biológicas y que pueda atender sus necesidades en materia sexual y reproductiva

Por ello, en muchos casos, las características de estos derechos en el sujeto mujer, ha servido para ampliar el grado de vulnerabilidad en situación de privación de libertad. Ya sea por la vejación que sienten muchas en manos de la persona a cargo de la asistencia médica, que les propiciaba malos tratos⁹⁶, ya sea por la indefensión que les produce que les nieguen productos esenciales para la higiene femenina y se los entreguen sin regularidad alguna. Así, el Sistema Penitenciario Federal, al invisibilizar el sujeto mujer en el proceso de su formulación y organización no ha podido incorporar las particularidades que tiene. En plano corporal, justamente donde se dan las diferencias biológicas, al no ser observado integralmente profundiza su significado y se erige significativo: evidencia las necesidades específicas del sexo, y al no ser escuchadas, funciona a la vez, como instrumento de maltrato.

El principal problema que se ha detectado es la discriminación respecto del goce de este derecho de las mujeres privadas de libertad. Así, mientras en los últimos años, la Argentina ha avanzado hacia el cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos para garantizar los derechos sexuales y reproductivos, en particular de las mujeres y los jóvenes y ha propiciado la creación del Programa de Salud Sexual, nada de esto se concreta en espacios en donde viven mujeres privadas de su libertad. Mucho menos respecto de las jóvenes adultas que, provenientes en muchos casos de cadena de institucionalización, no han encontrado instancias para el desarrollo de estos derechos en el encierro.

Tampoco parece ser tolerado libremente el surgimiento de relaciones entre las internas, toda vez que el Reglamento de disciplina para internos se contempla como una sanción infracción “media”, en el artículo 17 inciso “z”, el “Intentar o mantener relaciones sexuales no autorizadas”.

✓ *Derecho a visita íntima*

El derecho a la visita, establecido en la Ley 24.660 en su artículo 167⁹⁷ se encuentra reconocido en el decreto n° 1136/97, en sus artículos 60 a 64. También contempla la posibilidad y los requisitos que deben cumplirse para las visitas se den entre dos personas privadas de la libertad. La norma no establece expresamente que deban tratarse de personas de distinto sexo, salvo por las referencias a la figura legal del cónyuge⁹⁸, pero en caso de no tenerlo amplía la autorización para la persona con quien se mantenga vida marital. La Reglamentación del Capítulo IX de la mencionada Ley fue hecha a través del Decreto 1136/97.

⁹⁶ Conforme se denuncia en el Informe de la PPN de Auditoría de la U.13.

⁹⁷ Ley 24.660

ARTICULO 167. – Los internos que no gocen de permiso de salida para afianzar y mejorar los lazos familiares podrán recibir la visita íntima de su cónyuge o, a falta de éste, de la persona con quien mantiene vida marital permanente, en la forma y modo que determinen los reglamentos.

⁹⁸ En Argentina el matrimonio está regulado por el Código Civil con el uso en sus articulado de expresiones neutras: cónyuge, contrayentes o persona. Sólo en dos artículos utiliza el binomio “hombre-mujer” (artículo 172 y 188). A pesar de esto se entiende que esta forma legal no protege a uniones de personas del mismo sexo.

Dentro de las visitas de consolidación del vínculo familiar se encuentran las visitas conyugales⁹⁹. La misma puede ser solicitada para recibir la visita de su cónyuge o a falta de éste, de la persona con quien mantuviera vida marital al momento de la detención en la forma, incluso cuando la relación afectiva fue iniciada con posterioridad a la detención, cuando no fuera inferior a los seis (6) meses.¹⁰⁰

Nótese que a pesar de que en todo momento en la reglamentación se utilizan conceptos neutros, en el Anexo a la misma (que detalla la documentación a presentar para acreditar vínculos) se especifica que el “vínculo conyugal se acreditará presentando la partida o libreta de matrimonio del visitante con el interno”, mientras que las “relaciones concubinarias de las cuales no hubiere descendencia deberán acreditarse a través de una información sumaria judicial o administrativa”. Esto hace que las relaciones homosexuales tengan que acudir a procesos litigiosos para su reconocimiento.

La frecuencia por reglamento es de una visita de 2 horas cada 15 días, aunque en casos excepcionales¹⁰¹ se contempla la posibilidad de visitas extraordinarias: un mayor número de visitas en un menor plazo (cuando se acredita grandes distancias y visitas más espaciadas en el tiempo).

Además de exigir una serie de requisitos referidos a acreditar identidad, se requiere acreditar formalmente el vínculo afectivo (muchas veces a través de la denuncia policial de concubinato)¹⁰². A esto se le suma la exigencia de un Informe del Servicio Médico que de

⁹⁹ Decreto 1136/97 Artículo 52

Artículo 52.- Estas visitas tendrán Cuatro (4) modalidades esenciales:

- a) Reunión familiar en ocasión de fechas significativas para el interno o su familia;
- b) Visita individual del hijo mayor de Catorce (14) años y menor de Dieciocho (18) años a su padre o a su madre;
- c) Visita individual del padre o madre o tutor al joven adulto de Dieciocho (18) a Veintiún (21) años y a los comprendidos en el artículo 198 de la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad N° 24.660;
- d) Visita de reunión conyugal.

¹⁰⁰ Artículo 56.

¹⁰¹ Decreto 1136/97 Artículo 41

Artículo 41.- Las visitas extraordinarias por razones de distancia podrán contemplar dos situaciones fácticas:

- a) Cuando la persona con derecho a visita ordinaria se domicilie a más de Cien (100) kilómetros y hasta Trescientos (300) kilómetros del establecimiento que aloja al interno;
- b) Cuando el interno esté alojado en un establecimiento a más de Trescientos (300) kilómetros del domicilio real de su cónyuge, hijos, padres, hermanos, concubina o concubinario que tuvieren reconocido su derecho a visita ordinaria.

En ambos casos, el domicilio real se acreditará mediante el documento de identidad y, por excepción fundada, por otro medio fehaciente.

¹⁰² Decreto 1136/97 Artículo 64

Artículo 64.- El pedido de visitas de reunión conyugal será presentado, por escrito, por el interno con identificación del visitante propuesto. Con tal solicitud se procederá a la apertura de un expediente que seguirá el siguiente trámite:

- a) Verificación del vínculo invocado;
- b) Conformidad por escrito del visitante propuesto, y, además, si éste fuera menor no emancipado las de sus padres o tutores;
- c) Constancia de que se ha dado cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 59;
- d) Informes médicos del interno y del visitante, cuyos resultados no obstarán la concesión de estas visitas.

cuenta del “estado de salud psicofísica” y “si padece o no alguna enfermedad infectocontagiosa” tanto el interno como el visitante, a los efectos, como se desprende de la misma reglamentación de informar al interno y su pareja sobre la existencia de la enfermedad y las formas de prevenirlas¹⁰³.

Asimismo, esta reglamentación impone al visitante proveer la ropa de cama, los artículos de higiene personal y de profilaxis¹⁰⁴, cabiéndoles a ambos la higiene del lugar.

Respecto de la faz institucional, todas las unidades dependientes del servicio penitenciario federal, han procurado garantizar este derecho, salvo en las dependencias en donde las condiciones edilicias hace imposible pensar en generar un espacio de privacidad (como las dependencias de Salta y Jujuy)¹⁰⁵.

Respecto a la cantidad de habitaciones depende e incluso algunas unidades, se han organizado para contar con hasta tres (3) turnos de visitas íntimas en un día.

Las habitaciones, conforme surgen de los informes realizados por la Procuración Penitenciaria Nacional, se hallan en buenas condiciones materiales e higiénicas.

En cuanto a la demanda de este derecho, de los Informes de la Procuración Penitenciaria surge que sólo muy pocas internas gozan del mismo. Las causas de esto no surgen explicitan de los informes analizados. En referencia a la cantidad de internas que tienen visitas íntimas, sostuvieron que alrededor de cincuenta (50), en una población de más de 500 de la Unidad N° 3, o sólo 4 entre las 95 de la Unidad N° 13 ejercen este derecho con habitualidad¹⁰⁶.

Reunidos estos requisitos el Director concederá la visita de reunión conyugal solicitada notificando, bajo constancia, al interno y al visitante su otorgamiento y lo dispuesto en los artículos 65 a 67.

¹⁰³ Decreto 1136/97 Artículo 60, 61 y 62

Artículo 60.- Para acceder a la visita de reunión conyugal, y posteriormente por lo menos cada Seis (6) meses, se requerirá:

a) Informe del Servicio Médico del establecimiento sobre el estado de salud psicofísica del interno y si padece o no alguna enfermedad infectocontagiosa, el que será puesto en conocimiento del interno. Si del informe surgiere la existencia de una enfermedad infectocontagiosa, especialmente las de transmisión sexual, el médico deberá informar al interno sobre el carácter de la misma medios y formas de transmitirla, dejándose constancia de ello;

b) Informe médico sobre el estado de salud psicofísica del visitante y si padece o no alguna enfermedad infectocontagiosa, el que será entregado, en sobre cerrado, al Servicio Médico del establecimiento extendiéndose constancia de ello.

Si no mediante oposición del interno o de su visitante, el médico del establecimiento, bajo constancia, pondrá en conocimiento de ambos dichos informes.

Artículo 61.- Los informes médicos deberán ser reservados por el Director del Servicio Médico teniendo acceso a ellos sólo los profesionales de dicho servicio.

Artículo 62.- En todos los casos y con la misma periodicidad del artículo 60, el Servicio Médico deberá brindar simultáneamente al interno y al visitante la información y asesoramiento necesarios sobre toda medida médico-preventiva, especialmente la referida a enfermedades de transmisión sexual, tendiente a evitar su propagación.

¹⁰⁴ Decreto 1136/97 Artículo 66

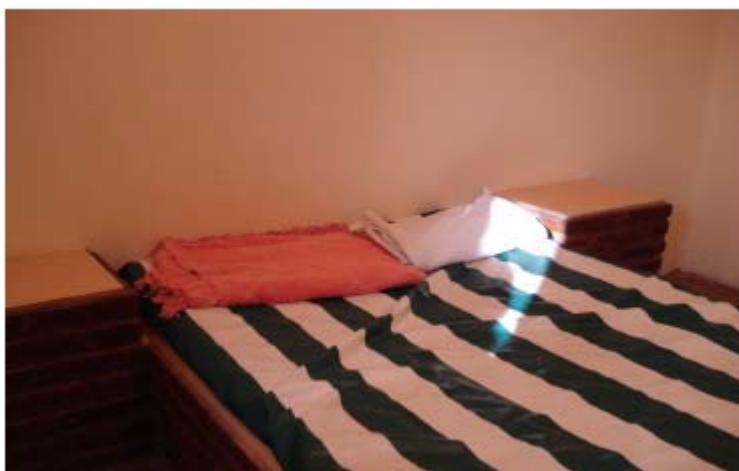
Artículo 66.- El visitante proveerá la ropa de cama y los artículos de profilaxis e higiene personal. El interno y su visita serán conjuntamente responsables del aseo del lugar asignado.

¹⁰⁵ Los penales más grandes, cuentan con 6 habitaciones, mientras que la U.13 cuenta con sólo una.

¹⁰⁶ Informe Auditoria PPN a la Unidad 3 y 31.

Las que ven más restringidos este derecho son las jóvenes adultas, quienes sostuvieron que no piden visitas íntimas, argumentando que les resulta muy difícil obtener el certificado de concubinato y la autorización de los padres, ya que la mayoría de ellas no son casadas. Asimismo, es destacable en este tipo de casos, si lo solicita, en la Unidad N° 3 el Área o Equipo Social realiza una entrevista con los padres o el tutor de la interna para dejar constancia de la autorización por escrito.

Por otra parte, conforme fuera referido por el personal del área, en caso de que el concubino de la interna sea menor de 18 años también deberá contar con la autorización de sus padres¹⁰⁷. Si sucede que él se encuentra detenido, dicha autorización es tramitada por el área de sociales de su Unidad de alojamiento, y todo ello remitido a la Unidad N° 3.



Habitación para visitas conyugales de la U.13

✓ *Condiciones para atención de hijos pequeños en la propia cárcel. Condiciones de Mujeres Embarazadas: Normativas especiales para mujeres en esta situación.*

Por imperio de la Ley 24.660 la presencia de sus hijos hasta los cuatro años de edad, les está garantizada a las mujeres madres¹⁰⁸. El sistema penitenciario federal se ha organizado de

¹⁰⁷ Conforme lo establece el Decreto 1136/97, Reglamentario del Capítulo IX de la Ley 24.660. El mismo en su artículo 29 establece:

“La visita del menor se ajustará a las siguientes reglas:

- a) El menor de hasta Doce (12) años de edad sólo podrá ingresar acompañado por un familiar o persona designada por su madre, padre o tutor. Esta visita se hará en días y horas especialmente habilitados para este tipo de visitantes, y en un lugar que, en la medida de lo posible, evite al niño la vivencia del ámbito carcelario;
- b) El menor entre Doce (12) y Dieciocho (18) años de edad deberá ingresar con la visita correspondiente a su sexo, acompañados por un familiar o una persona designada en forma fehaciente por su madre, padre o tutor, o autorizada por juez competente;
- c) El menor entre Dieciocho (18) y Veintiún (21) años de edad, podrá ingresar solo.”

¹⁰⁸ Ley 24.660

ARTICULO 195. – La interna podrá retener consigo a sus hijos menores de cuatro años. Cuando se encuentre justificado, se organizará un jardín maternal a cargo de personal calificado.

ARTICULO 196. – Al cumplirse la edad fijada en el artículo anterior, si el progenitor no estuviere en condiciones de hacerse cargo del hijo, la administración penitenciaria dará intervención a la autoridad judicial o administrativa que corresponda.

manera tal que la gran mayoría de las mujeres en esta situación se alojen en la Unidad N° 31 de Ezeiza.

Conforme las cifras que brinda el Servicio Penitenciario Federal a mayo de 2008 la cantidad de internas alojadas en la Unidad 31 es de 220, de las cuales 65 se encuentran con niños/as y 24 de ellas se encuentran embarazadas. El total de niños/as que se encuentran viviendo con sus madres en la Unidad 31 es de 75, mientras que la U.13 viven una mujer madre, con un niño. Igualmente existen registros que aun cuando las condiciones de detención no permitían ni la permanencia de adultos, las dependencias de Salta y Jujuy, albergaron mujeres madres con niños y niñas. De hecho, en la Unidad 22 de Jujuy se encuentran detenidas 11 mujeres madres en compañía de 11 niños y una mujer embarazada.

EMBARAZADAS Y MADRES CON HIJOS						TOTAL
	U.3	U.13	U.22	U.23	U.31	
INTERNAS EMBARAZADAS:	0	0	1	0	24	25
TOTAL DE MADRES:	0	1	11	0	65	77
TOTAL DE HIJOS	0	1	11	0	75	87
RANGO ETÁREAO DE LOS MENORES:						
Menores de Un (01) Año:	0	0	8	0	30	38
Hasta Dos (02) Años:	0	1	2	0	14	17
De Dos (02) a Tres (03) Años:	0	0	1	0	21	22
De Tres (03) a Cuatro (04) Años	0	0	0	0	10	10
TOTAL GENERAL DE MENORES	0	1	11	0	75	87

Aún así, cabe resaltar que única unidad del Servicio Penitenciario Federal que cuenta con un jardín maternal es la 31.

Muchas son las normas que intentar regular esta situación. En el plano normativo internacional, esta situación se puede ver abordada desde la perspectiva de los derechos de las mujeres, como desde la visión de los derechos del niño.

En el primer caso, la normativa internacional contiene normas que avalan una lectura específica de los derechos de las mujeres en situación de encierro: el artículo 12 de la Convención contra todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, el artículo 7 de la Declaración Americana de Derechos Humanos y artículo 9 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

El segundo punto de vista surge de los artículos 2.2, 3, 5, 7.1, 8.1, 9.1 y 18.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño – referidos específicamente a la situación de los/as menores de edad – y en los artículos 17 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 10 del Pacto Internacional de Derechos Económicos y Sociales – que tienen como objetivo la protección de la familia –.

Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos también abordan esta situación y hacen referencia a la necesidad de proveer condiciones especiales a las mujeres privadas de libertad embarazadas, las que acaban de dar a luz y también las que tengan su parto en estas circunstancias. Asimismo menciona las condiciones en las que deben estar sus hijos/as en caso de permitírseles convivir con ellas.

Por otra parte, la regulación al respecto en el plano local es muy exigua. El artículo 495 del Código Procesal Penal de la República Argentina prevé la suspensión de la ejecución de la

pena privativa de libertad cuando deba cumplirla una mujer embarazada o que tenga un hijo menor de seis meses al momento de la sentencia. Por su parte, tres artículos de la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad, Ley N° 24.660, se refieren genéricamente al trato que las mujeres embarazadas deben recibir por estar en dicha condición (arts. 192 a 194)¹⁰⁹ y al tiempo que podrán quedarse con sus hijos (arts. 195 y 196)¹¹⁰. El Reglamento de Ejecución hace algo similar, otorgándole al tema un espacio de nueve artículos (117 - 123)¹¹¹ en el título dedicado a los grupos diferenciados. Llamativamente también goza esta situación el Reglamento de disciplina para los internos: en su artículo 17, al enunciar las infracciones que se consideran “medias” (la escala va de leve a grave) se contempla la desatención injustificada o el trato crudo de la madre al hijo¹¹².

Una encuesta realizada por el Ministerio Público de la Defensa en la Unidad 31, de la que diera cuenta el trabajo de CLADEM antes mencionado, refleja la situación de las mujeres que viven allí: el 31% de las mujeres estuvieron embarazadas en prisión y de éstas, el 38,1%

¹⁰⁹ Ley 24.660. Artículo 192, 193 y 194

ARTICULO 192. - En los establecimientos para mujeres deben existir dependencias especiales para la atención de las internas embarazadas y de las que han dado a luz. Se adoptarán las medidas necesarias para que el parto se lleve a cabo en un servicio de maternidad.

ARTICULO 193. - La interna embarazada quedará eximida de la obligación de trabajar y de toda otra modalidad de tratamiento incompatible con su estado, cuarenta y cinco días antes y después del parto. Con posterioridad a dicho período, su tratamiento no interferirá con el cuidado que deba dispensar a su hijo.

ARTICULO 194. - No podrá ejecutarse ninguna corrección disciplinaria que, a juicio médico, pueda afectar al hijo en gestación o lactante. La corrección disciplinaria será formalmente aplicada por la directora y quedará sólo como antecedente del comportamiento de la interna.

¹¹⁰ Ley 24.660. Artículo 195 y 196

ARTICULO 195. - La interna podrá retener consigo a sus hijos menores de cuatro años, Cuando se encuentre justificado, se organizará un jardín maternal a cargo de personal calificado.

ARTICULO 196. - Al cumplirse la edad fijada en el artículo anterior, si el progenitor no estuviere en condiciones de hacerse cargo del hijo, la administración penitenciaria dará intervención a la autoridad judicial o administrativa que corresponda.

¹¹¹ Decreto 303/96, artículos 117 a 123

Artículo 117.- Para la atención de las internas embarazadas y de las que han dado a luz deben existir dependencias especiales. Se adoptarán las medidas necesarias para que el parto se lleve a cabo en el servicio de maternidad de la cárcel o alcaldía, si lo hubiere; en su defecto en otro servicio público del medio libre. La interna podrá optar por un servicio privado, a sus expensas.

Artículo 118.- La interna embarazada será eximida de toda actividad perjudicial e incompatible con su estado, cuarenta y cinco (45) días antes y después del parto. Con posterioridad a dicho período, se evitará interferir con el cuidado que la interna deba dispensar a su hijo.

Artículo 119.- La interna podrá retener consigo a sus hijos menores de Cuatro (4) años, En lo posible, se procurará la concurrencia de esos niños a un jardín maternal a cargo de personal especializado.

Artículo 120.- En caso de ser necesaria una prestación médica externa para su hijo, previa autorización judicial, la madre podrá acompañarlo.

Artículo 121.- Al cumplirse la edad fijada en el artículo 119, si el progenitor no estuviere en condiciones de hacerse cargo del hijo, la administración penitenciaria dará intervención a la autoridad judicial o administrativa que corresponda.

Artículo 122.- No se aplicarán a las internas procesadas, madres, medidas de sujeción en presencia de sus hijos.

Artículo 123.- No podrá ejecutarse ninguna corrección disciplinaria que, a juicio médico, pueda afectar al hijo en gestación o lactante, La corrección disciplinaria será formalmente aplicada por la Directora y quedará sólo como antecedente del comportamiento de la interna.

¹¹² “Artículo 17, Inciso x) Desatender, injustificadamente, o tratar con rudeza, en el caso de la interna madre, a su hijo”.

consideró que la atención médica recibida fue mala o regular. Respecto de sus hijos e hijas, el 82,1% de las mujeres manifestó que pasa las 24 horas del día con ellos/as. A su vez, el 62% indicó que sus hijos/as no reciben alimentación adecuada. Merece señalarse especialmente que, violando las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, y afectando especialmente los derechos de los/as niños/as, el 38,9% de las mujeres cuyos/as hijos/as nacieron dentro del penal refirió que este dato se hizo constar en la partida de nacimiento. Sin embargo, en el informe Anual 2006 de la Defensoría General de la Nación se destaca que gracias a la colaboración del Programa de Atención a las Problemáticas Sociales y Relaciones con la Comunidad de la Defensoría General de la Nación, a partir de las demandas de mujeres alojadas en la unidad N° 31, se viabilizó junto con el Ministerio de Justicia la vacunación a término de la primer dosis para los/as niños/as alojados con sus madres, y el hecho de que junto con el Servicio Social de la mencionada unidad y a través de varias gestiones con el Registro Civil de Ezeiza, se haya promovido la regularización de las inscripciones de nacimiento de hijos/as de las mujeres alojadas en el establecimiento penitenciario¹¹³.

A pesar de ser la Unidad N° 31 un establecimiento de mujeres, resulta notoria la ausencia de una política de género de administración penitenciaria, incluso siendo la visión de la mujer madre la que podría resultar menos ajena. Más allá de la existencia del Jardín maternal, la falta de políticas públicas respecto a la condición de encierro de los niños es imperdonable, conforme surge de los informes de la Procuración Penitenciaria de este centro. Lejos de ser un pabellón en donde las necesidades que presentan la realización de los derechos reconocidos a las mujeres madres y gestantes durante la privación de libertad, se convierte nuevamente en un espacio en donde los mismos derechos les son vulnerados. No de manera expresa, pero de forma latente se desoyen las necesidades que esta situación les plantea, colocándolas en una instancia de nueva y mayor vulneración.

El Informe de Auditoria sobre la Unidad 31 realizado por la Procuración Penitenciaria refiere que:

Habitabilidad: Los espacios de las celdas donde se alojan las madres con sus hijos, son similares a las celdas de los establecimientos destinados al alojamiento de los varones. Si bien cuentan con una cuna, queda en evidencia la no proyección arquitectónica de un penal destinado para albergar mujeres madres con niños a su cuidado. Los mismos cuentan con un espacio de cocina, con mesadas y heladeras.

Salud: Las madres que se encuentran alojadas junto a sus hijos, no disponen de acompañamiento psicológico a la hora del egreso de sus niños. Así pues, resulta emergente la reflexión sobre la problemática de género, máxime, siendo un colectivo minoritario. En dicho sentido, lejos de relevar los reclamos específicos de las mujeres presas y sus hijos como una expresión de sus necesidades y un ejercicio de sus derechos, se visualiza a los pedidos como demandas injustificadas, formas de fastidiar y llamar la atención o como mecanismo para obtener privilegios, incluso “utilizando” a sus hijos a tales fines.

Control: se ha detectado una mecánica de funcionamiento de la seguridad interna que implica requisas múltiples -con una cuestionable metodología-, aumento de su intensidad, requisas a niños/as, requisas colectivas, etc.

¹¹³ Informe Anual DGN 2006, pagina 78

Violencia: cabe mencionar que la especial preocupación que se desprende los informes de la Procuración Penitenciaria se vincula con la situación de los niños alojados en la U-31 que deben acompañar a sus madres ante los traslados a la sede de los juzgados. Los viajes de las presas y sus hijos se realizan en los mismos móviles en los que se trasladan a los adultos, los cuales no tienen espacio y son inmundos. Por ejemplo en su interior es usual encontrar botellas con orina.

Asimismo, merece una especial mención lo referido por el Equipo de Tratamiento y Régimen progresivo al comentar como realizan las tareas de calificación destinadas a observar el avance y la progresividad de las internas. En las mismas, conforme da cuenta el Informe citado de la Procuración¹¹⁴, se han vuelto más estrictos, sobre todo en lo que hace referencia a la responsabilidad en el rol materno.

En síntesis

Si retomamos la definición de este derecho que dimos de manera inicial, en cuanto a poder tomar decisiones informadas y tener los recursos para llevar adelante esas decisiones, el goce de este derecho aparece como desdibujado.

En cuanto a los derechos sexuales, no se detallan acciones que tengan como objetivo la promoción de información al respecto. Respecto a la posibilidad de mantener una vida sexual activa, los requisitos y la reglamentación elaborada para acceder a las visitas conyugales, más que la elaboración de los pasos para gozar de un derecho, lo convierten en una concesión del servicio penitenciario. Esta visión se concreta entre otras cuestiones, en el deber del visitante de procurar los elementos de higiene y de profilaxis, por ejemplo.

Asimismo, en cuanto a aquellas poblaciones que padecen un nivel aún mayor de vulnerabilidad en cuanto al goce de este derecho, como las jóvenes adultas, no aparecen por parte del SPF acciones que propendan a contra restarla.

Tampoco podemos dejar de señalar el nulo nivel de repercusión que han tenido los avances en materia de tolerancia y reconocimiento a las relaciones homosexuales. Aún sin poder analizar el uso que hace el Servicio Penitenciario de la infracción media descrita respecto de las relaciones sexuales no autorizadas y del concepto de "relación sexual" que pueda tener el servicio, su sola existencia coloca en un plano de mayor indefensión a las mujeres que tienen relaciones sexuales en un contexto de encierro.

Igual situación se desprende respecto de los derechos reproductivos. Aunque el plano normativo pueda buscar ser receptivo de la posibilidad de que las mujeres puedan ser madres aún en contextos de encierro, garantizando el derecho de ser madre y el derecho a la familia, el poco cuidado que le dedica a esta situación el Servicio Penitenciario las coloca a estas mujeres y a sus hijos en un nivel de mayor vulnerabilidad. Nuevamente, las capacidades que las definen biológicamente (posibilidad de ser madre) una vez que se concretan, se traducen en un flanco más adonde poder ser atacada.

Ello se observa en el doble juego de, por un lado buscar generar una mayor responsabilidad de la madre en cuanto al desarrollo y cuidado del niño, llevado al extremo en la expresa posibilidad de sancionarle por la "desatención" al niño o hacerlo objeto de la calificación de

¹¹⁴ Informe Auditoria PPN Unidad 31, pagina 62

la conducta de su madre; y por otro, descuidar las herramientas que el servicio debe brindar a la madre para que realice y se realice en ese rol.

2.3 Acceso a la salud integral

El problema de mayor entidad conforme surge de los informes bases de este trabajo, se observó justamente en este tema.

En nuestro país el reconocimiento del derecho a la salud a nivel constitucional, se refuerza con los elevados estándares que la Corte Suprema de Justicia de la Nación tiene en la materia, en donde se ha identificado al estado Nacional, a través del Ministerio de Salud de la Nación como la autoridad que debe garantizar el derecho a la salud ante incumplimientos de otros órganos (autoridades provinciales u obras sociales) llamados naturalmente a hacerlo¹¹⁵.

Sin embargo, este tiene un muy bajo nivel de realización en los centros de detención de mujeres del servicio penitenciario, conforme lo sostienen los Informes de la Procuración Penitenciaria.

Como ya fuera mencionado en nuestra anterior investigación, la atención médica de las mujeres privadas de libertad también presenta características diferenciales. Pocas son las acciones que dan cuenta de una preocupación por abordarlas adecuadamente. A pesar de que existen ciertos recursos instalados institucionalmente, como la revisión o chequeo general obligatoria al ingreso, no se aprovechan a los fines de diagramar las áreas a abordar o fortalecer en el centro en aras de mejorar la garantía del derecho a la salud de las mujeres privadas de libertad a mediano plazo. Si fuera de otra manera, se tendría establecidas vinculaciones institucionales con centros asistenciales para las toxicomanías y otras adicciones, así como programas que dieran cuenta de la violencia familiar que ha padecido muchas de ellas¹¹⁶.

De lo relevado en los informes, la atención médica presenta los siguientes problemas:

- Hay una clara ausencia de políticas preventivas de enfermedades y cuidados personales;
- Existe una mecánica institucional que tiene como resultado un restringido acceso a la atención médica en combinación con la falta de tratamientos médicos continuados y de seguimientos sostenidos;
- Las internas identifican una estandarización y uniformidad de respuestas por parte de la Sección Asistencia Médica ante las solicitudes de atención¹¹⁷;
- En esa misma línea de reclamo, la mayoría de las entrevistadas consideraron a la atención prestada como mala. Los motivos de esta calificación son varios destacándose sin embargo no ya a una atención deficiente, sino directamente a la negación de la atención y al desconocimiento del reclamo;

¹¹⁵ Para mayor información ver casos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, tales como Campodónico de Beviaqua s/ amparo.

¹¹⁶ Sin embargo, del Informe Auditorias de las Unidades 3 y 31 de la Procuración Penitenciaria, surge de los equipos de salud mental la falta de estos espacios de articulación.

¹¹⁷ Uno de los casos mas frecuente es el reclamo de las internas acerca la entrega generalizada de Ibuprofeno (que corresponde al género de AINE, antiinflamatorios no esteroides) que tiende a calmar los síntomas. Informe Auditoria PPN Unidad 3, pagina 68.

- Se carece de recursos fundamentales para un adecuado goce del derecho a la salud tales como una ambulancia a disposición de las unidades y la descoordinación para los tratamientos combinados entre la unidad y el hospital extramuros

Las situaciones que requieren mayor atención, conforme los informes de la Procuración, son:

Unidad 3 (mayo de 2007)

Total de consultas: tres mil ciento noventa y cuatro (3194)

Distribución:

- **psicología** trescientos cincuenta y dos (352),
- **ginecología** trescientas ochenta y seis (386);
- **metabólicas** (enfermedades cardiovasculares, hipertensión, diabetes, etc.) doscientas cincuenta (250);
- **clínicas** ascienden a mil quinientas veinte (1520) sin dar mayores desagregación

Unidad 31 (promedio mensual)

Total de consultas: un mil doscientas (1200)

Distribución:

- **psicología** y psiquiatría 24 % (280 consultas)
- **ginecología** y tocoginecología: 18,51% (222 consultas);
- **clínicas**: 6 % (72 consultas)
- **Infectología**: 3,29 % (40 consultas)
- **Dermatología**: 4,98% (60 consultas)
- **Traumatología**: 3,46% (41 consultas)
- **Kinesiología**: 13,86% (166 consultas)
- **Pediatría**: 16,73 % (200 consultas)

En este último caso se pudo señalar como enfermedades prevalentes: tocoginecológicas, traumatológicas, de salud mental, pediátricas y gastrointestinales.

Respecto de las cuestiones que hacen a la salud desde una visión más integral, los Informes analizados dan cuenta de diversos aspectos que vale la pena mencionar:

1.- Comida

En líneas generales y salvo contadas excepciones, la comida es descripta como insuficiente, desagradable y no varía. En algunos casos ha provocado trastornos de salud de tipo digestivo a las internas, lo que las ha llevado a solicitar dietas alimentarias acordes, para evitar estas complicaciones. De igual modo, esto genera que las reclusas se preparen alimentos por su cuenta -gracias a la ayuda de sus familiares y allegados- como forma de completar o, inclusive, sustituir la comida entregada por la administración. Esto significa un trato discriminatorio para aquellas detenidas que por cuestiones de extranjería o por ser de otra provincia no cuentan con el apoyo de familiares y con aquellas que no cuentan en el lugar de detención con la posibilidad de cocinarse.

2.- Habitabilidad

En los distintos informes se da una descripción de las condiciones edilicias. De análisis de dichos apartados podemos decir que todos dan cuenta de un aumento de la población privada de libertad con las consecuencias que ello tiene en las infraestructuras de estos edificios: a pesar de que se los arregle constantemente los sanitarios no dan a vasto, se colapsan, así como también los objetivos de los espacios destinados a dormir, la recreación o la realización de actividades laborales o educativas. Esta situación llevada al extremo se

vivió hasta noviembre del año 2007 en la Unidad 3 de Ezeiza. Posteriormente se habilitó un pabellón en la Unidad 1.

Sin entrar a detallar, los problemas mas frecuentes son:

- Los pabellones cuentan con sanitarios y duchas insuficientes según el número de internas. El acceso a los sanitarios es adecuado, pero las malas condiciones de mantenimiento e higiene hacen que esa proximidad resulte perjudicial ya que las internas se encuentran permanentemente expuestas al hedor y/o fluidos provenientes de los baños.
- Muchas de las entrevistadas informan sobre malas condiciones de iluminación y ventilación.
- Es muy frecuente la presencia de insectos y en algunos casos de roedores.
- La fuente fundamental de provisión de elementos de limpieza e higiene personal corresponde a las propias reclusas, ya sea por medio de la erogación de dinero propio o por la contribución de sus grupos familiares y que aquello que es provisto por la administración penitenciaria es básicamente acarón y/o lavandina. A esto debe agregársele el hecho de que dicho suministro tiene un promedio inferior al mensual, lo cual se revela altamente insuficiente.

✓ *Condiciones del sistema de atención médica*

De los distintos informes relevados, podemos precisar que en este ítem existe un doble registro: por un lado, las personas que trabajan en el área, refieren que los recursos materiales suficientes como para afrontar una atención primaria de la salud y por otro, la visión que sobre el tema tienen las internas.

Los informes refieren que, en cuanto a los **exámenes médicos realizados al momento del ingreso** la Unidad, los mismos son superficiales y breves, limitándose a un mínimo relevamiento de información familiar y personal de tipo clínica, sobre antecedentes personales más destacados, así como la constatación de lesiones externas. En escasas oportunidades las internas son evaluadas por un psicólogo y/o un psiquiatra, evidenciando el criterio desasociado que se tiene de la salud como un conjunto de aspectos físicos y psíquicos.

En general¹¹⁸, la concretización de **la atención médica luego de ser requeridas** de forma escrita oscila entre las 12 horas, 24 horas demorando incluso hasta una semana. En casos de urgencia la demora oscilaría entre dos y tres horas. Preguntadas sobre los por qué de esta situación, las internas suponen que los motivos causantes de esta demora es la falta de interés por parte de los profesionales y el insuficiente número de los mismos.

Tanto del Informe de la Unidad 3 como de Informe de la Unidad 31 se desprende que la atención ginecológica se brinda sólo en el caso en que la interna lo haya solicitado, al igual que el suministro de anticonceptivos. Por otro parte, la atención oftalmológica, traumatológica y odontológica se cumple de forma ineficiente. Dichos informes, en cuanto a la **asistencia extramuros**, muestran un déficit en su concreción del 50%, (cifra que

¹¹⁸ Esta situación describe la realidad de los centros penitenciarios más grandes, en donde la estructura edilicia permite tener intramuros estructura para brindar algunos servicios de salud. No es la que describe las Unidades más chicas, como la Unidad 22 de Jujuy y la 23 de Salta.

históricamente se repite en las otras Unidades). En cuanto a la atención de los profesionales extramuros fue calificada por las internas como buena o muy buena, sin embargo los móviles de traslado son considerados inadecuados por las malas condiciones de conservación (falta de aislamiento térmico, inseguridad en el hábitat).

La mayor demanda de las internas, conforme relata la Procuración Penitenciaria en sus informes de Auditoría de las Unidades, se refiere a procedimiento médico, desde el diagnóstico de las patologías hasta el tratamiento, que reciben en lo interno. Existen puntos críticos que evidencian una falta de estrategia para la optimización del servicio pero también un descuido por la subjetividad del sujeto tales como la no entrega a la interna de los resultados de sus análisis. Este hecho les genera a las mujeres una perturbadora sensación de incertidumbre, por lo que solicita una nueva audiencia con el área médica. Debido a la sobrecarga de trabajo, la mencionada área no logra dedicarle la atención que se merece la paciente, lo que agrava la ansiedad, que se manifiesta como clara disconformidad con la asistencia profesional. A la vez, la percepción que el personal penitenciario tienen de las mujeres presas es que *“son muy demandantes”* sobre todo en la cuestión médica. La demanda dirigida a tales profesionales suele ser muy frecuente y particularmente exigente.

Surge del mencionado Informe de la Procuración que en la Unidad 3, *“en varias oportunidades las internas han mencionado la necesidad de recurrir al juzgado correspondiente para gestionar asistencia médica o para solicitar que se les practique algún estudio especial. Este es un dato significativo que reafirma la valoración negativa que las internas realizan del servicio médico. Más aún, las internas realizan una evaluación comparada de la actual dirección del Servicio Médico respecto a la anterior (el cambio de autoridades se realizó a finales de 2006), confirmando que la actual gestión es “peor”, (sic) que la precedente”*¹¹⁹.

En otro orden de cosas, cabe destacar la apreciación que la Procuración hace sobre la visión o perspectiva de género en la atención de la salud, en donde resalta *“la falta de acuerdo entre las autoridades a cargo de área y las detenidas en un tema por demás sensible: las acciones profilácticas para el caso de patologías prevalentes en la mujer y de aquellas enfermedades de tipo prevenibles en un sentido general. Efectivamente, como ya se ha indicado, no se constatan este tipo de campañas – que si existen afuera del penal, violando por ello el principio de equivalencia -, lo cual contribuye a reafirmar la percepción deficitaria de la asistencia médica, sobre todo si se tiene en cuenta los efectos que puede provocar la carencia de información de ciertas enfermedades contagiosas, o la falta de prácticas preventivas para aquellas patologías propias del género (controles ginecológicos, mamario, etc.) y de enfermedades prevenibles de la edad adulta”*¹²⁰.

✓ *Salud sexual y salud reproductiva - VIH-SIDA*

De lo relevado surge que en esta materia tampoco se trabaja de manera preventiva. Sólo se atiende la demanda, pero pocas instancias hay en donde se informe sobre estos temas, tanto de salud sexual como de prevención de enfermedades de transmisión sexual. Como se viene sosteniendo no hay grandes instancias de trabajo de promoción e información sobre estos temas.

¹¹⁹ Informe de Auditoría de la Unidad 3 de la Procuración Penitenciaria, página 71.

¹²⁰ Informe de Auditoría de la Unidad 3 de la Procuración Penitenciaria, página 70.

Respecto de los métodos de protección de enfermedades de transmisión sexual o para evitar embarazos no deseados a disposición de las mujeres privadas de libertad, en todos los servicios alegaron que “si bien tenían, no entregaban anticonceptivos orales salvo que los requieran expresamente, y que, por el contrario, las detenidas tenían amplio acceso a profilácticos”, mucho más relacionado con la prevención del VIH-SIDA, además de cómo método de anticoncepción..

En relación con atención y tratamiento del VIH - SIDA, todos los servicios refieren tener adecuado acceso a medicamentos conforme la población que vive con el virus. Al respecto, si bien la población portadora no es poca, cabe aclarar que la información proviene de la realización voluntaria del examen.

En la Unidad 31 y 3 existen personas que viven con VIH, conforme la información que le fuera suministrada a la Procuración Penitenciaria. El 41,66 % del total de las mujeres reciben tratamiento con antirretrovirales (TARV) siendo el total de las personas que lo tienen indicado. No se les da un alojamiento especial a aquellas internas que viven con HIV/SIDA. Los responsables del área consideran que el Suministro/ Provisión de la medicación es “Suficiente”, teniendo un gasto promedio mensual de pesos un mil doscientos (\$ 1200¹²¹). La adherencia al tratamiento antirretroviral (TARV) es del 90%, no D.O.T. (Tratamiento Directamente Observado, por sus siglas en inglés: Direct Observed Treatment). La falta de cumplimiento del DOT se fundamenta en el escaso número de personal para llevarlo a cabo.

Se observan algunos casos de enfermedades oportunistas y marcadoras ¹²² como tuberculosis, hepatitis B y C, aunque también las padecen mujeres sin el virus. Ante la necesidad de traslados, las internas llevan consigo la medicación general, el antirretrovirales y drogas para el tratamiento de la tuberculosis. Refiere la Procuración que las “patologías infecciosas” son atendidas correctamente con una adecuada provisión de medicamentos.

✓ *Salud Mental*

Los informes de la Procuración Penitenciaria dan cuenta de la consciencia que existe en los equipos de salud mental de que el estado de salud se agrava por el mayor sufrimiento psicológico. Se ha indicado que la pérdida de las relaciones materno-filiales ocasiona mayor ansiedad en las mujeres y que padecen seriamente las malas condiciones higiénicas de los pabellones, la comida indigesta, la falta de aire y la violencia de las requisas.

Sin embargo, a pesar de esto no se percibe una política institucional de salud que guíe las intervenciones en salud mental.

Al respecto, los informes de la Procuración penitenciaria dan cuenta de los siguientes problemas:

¹²¹ Eso equivale alrededor de Dólares Cuatrocientos (US\$ 400,00).

¹²² Son aquellas enfermedades que atacan en contextos de caída de defensas. Las más frecuentes son afecciones pulmonares, de la piel y algunos tipos de cáncer. A ello se suman los efectos directos del virus en el organismo, que incluyen trastornos del sistema nervioso y el aparato digestivo. En términos médicos, la persona que desarrolla este tipo de enfermedades tiene sida.

- En todas las Unidades la dotación de profesionales de la salud mental es escasa para atender la salud mental de la población (en la U.3 de Ezeiza), por ejemplo sólo se cuentan con cuatro (4));
- Se adolecen de fallas que hacen aún más inoperante el escaso recurso humano existente, tales como no procesar la información con la que cuentan para poder sistematizar las intervenciones;
- No se considera al hecho de que alguien esté siendo asistido psicológicamente para que se desista de un traslado, ni se articulan vínculos con el nuevo lugar ni con el profesional a modo de derivación de la interna-paciente y de transmisión de lo trabajado;
- No son consultadas respecto de las personas que se encuentran en tratamiento para dar su opinión en las reuniones del Consejo Correccional aportando elementos para la calificación del concepto. En algunas ocasiones son consultadas por las agentes de seguridad interna cuando perciben problemas de convivencia entre las internas y les solicitan que intervengan
- No se aplican programas para trabajar problemas propios de la condición de privadas de libertad: los efectos del encierro y la sobrepoblación; los lazos sociales violentos y la convivencia; la problemática emocional de las extranjeras; la problemática emocional de las jóvenes (el abordaje vigente es incipiente); el tratamiento de las adicciones de manera preventiva y ambulatoria; el efecto de prisionización en mujeres con condenas prolongadas y el momento de pasaje al medio libre. Tampoco cuestiones que hacen al manejo de la vida penitenciaria: traslados y los malestares que genera o los malos tratos del personal del servicio penitenciario.
- Tampoco se trabaja sobre los problemas ya existentes que implican la necesidad de articulación con centros asistenciales externos, para toxicomanías, alcoholismo o violencia intrafamiliar;
- No se trabaja con los agentes penitenciarios para fortalecer la identificación, detección y derivación de los casos posibles de intentos de suicidio. Esto se vuelve aún más importante si se tiene en cuenta que la auto flagelación está identificada como una conducta grave que merece sanción;
- Respecto de sus condiciones de trabajo refieren que no cuentan con espacio propio; no han recibido ningún tipo de formación en Derechos Humanos, no saben acerca del Juramento de Atenas, ni realizan encuentros o jornadas específicas a diferencia de lo que sucede con criminología ó asistencia social.

A criterio de la Procuración Penitenciaria, esto denota que “la mirada y las prácticas sobre las conductas transgresoras es disciplinaria y no terapéutica”.

En síntesis

Creemos, como lo sostiene la PPN que es necesario interpretar este “exagerada demanda” de las mujeres relacionada con su salud. Es sabido que la privación de libertad genera niveles de incertidumbre, temor y angustia que se manifiestan en un estado de ansiedad permanente. Incluso no es gratuito vincular esto con dolores diversos, malestares digestivos, insomnio o depresión. Si a esto se le suma la existencia de casuales estructurales de desmejoramiento de la salud (como la comida o las condiciones de habitabilidad) se puede y debe presuponer un trabajo integral entre las áreas. Es necesario entonces un abordaje interdisciplinario de esta problemática, comprendiendo la demanda asistencial desde las singularidades psicológicas y desde los efectos que provoca el encierro carcelario.

Una práctica adecuada de atención debería implicar una comprensión integral de la salud física y psíquica, que no se da conforme lo relevado.

Tampoco se trabaja desde la prevención en áreas de salud sexual y reproductiva.

2.4 Discriminación y violencia en las cárceles

La ley 24.660 establece en su art. 1, - como fin de la ejecución de la pena- “lograr que el(/la) condenado(/a) adquiera la capacidad de comprender y respetar la ley procurando su adecuada reinserción social” .

Por otra parte en su art. 5 y refiriéndose específicamente al tratamiento de la persona condenada establece la ley que “ *El tratamiento del(/la) condenado(/a) deberá ser programado e individualizado...*” En su segundo párrafo establece que tanto en lo que se refiere al régimen como al tratamiento “ *deberá atenderse a las condiciones personales, intereses y necesidades para el momento del egreso, dentro de las posibilidades de la administración penitenciaria*”.

En estas dos normas define la ley dos principios básicos del régimen de ejecución de las penas en nuestro país: pudiendo afirmarse que el Estado asume frente a las personas condenadas, cualquiera sea su sexo, la obligación de brindar condiciones de detención que le permitan a éstas ejercer su **derecho a resocializarse** y además **la obligación de respetar los intereses y necesidades individuales en cada caso**¹²³.

A pesar de ello, las condiciones desde la que debe partir cualquier análisis nos remite a la preguntarnos sobre la existencia de las condiciones materiales mínimas para que cualquiera de las demás otras circunstancias que hacen a una vida digna puedan darse. En ese orden de cosas debemos decir que salvo alrededor del 25% de la población detenida (correspondiente a los centros U.13, U.27 y Anexo del CPF I, Unidad V) las restantes mujeres no cuentan con las condiciones de detención estructurales para un tratamiento adecuado a los mandatos de la normativa aplicable. Esto hace de marco contextual para situaciones de violencia y discriminación.

Conforme los últimos informes existentes, tanto de la Procuración Penitenciaria, como de la Comisión de Cárceles de la DGN, las condiciones edilicias de las Unidades 3 y 31, que alojan entre ellas alrededor de 750 mujeres, son estructuralmente inadecuadas. La vejez del edificio hace que la existencia de problemas de humedad, cañerías y plagas sean crónicos, por lo que su atención implica un esfuerzo de mantenimiento insostenible. A ello se le suma que la cantidad de personas alojadas exige al máximo las posibilidades de alojamiento y por lo mismo, cualquier mínimo desperfecto aporta a que el sistema se sature.

¹²³ Al decir de Zaffarini E “ *No se trataría de que el sistema penal trabaje sobre los delitos cometidos como causa de prisonización, lo que es falso, sino sobre(...) la vulnerabilidad de la persona al sistema penal... Una interpretación de la...“readaptación” constitucional como trato humano, lo menos deteriorante posible y que trate de reducir la vulnerabilidad... de la persona, constituye un programa penitenciarmente realizable y jurídicamente compatible con las normas constitucionales....* Conf. Informe sobre talleres en Penal de Ezeiza, en www.inecip.org.ar Documento Proyecto Mujeres Privadas de Libertad, Divulgación Jurídica y Participación Ciudadana (http://www.inecip.org/index.php?option=com_docman&task=cat_view&gid=7&Itemid=14)

Asimismo, conforme a los informes mencionados, algunas de dichas cuestiones estructurales, si bien han mejorado con la puesta en funciones del Anexo V del Centro Penitenciario I de Ezeiza y el programa para Internas Mayores en la Unidad 27. Sin embargo otras no se solucionan. Entre ellas las condiciones de luz natural; la falta de condiciones edilicias para un mejoramiento de las condiciones de evacuación ante un siniestro¹²⁴, sumado a aquellas fallas que se deben más a la no previsión que a la incapacidad de solucionarlas¹²⁵, pero son igualmente peligrosos.

Asimismo, los centros de detención del noroeste del país, han sido remodelados sin atender a las sugerencias normativas, tales como progresar hacia celdas individuales, con adecuados servicios sanitarios y de luminosidad, con contemplación de existencia de espacios comunes. Si embargo, la situación urgente que se vivía en el norte del país marco el deber de avanzar sin mayores contemplaciones que la variable de aprovechamiento de espacio.

Entre los elementos que evidencia una clara discriminación en contra de los derechos de las mujeres está el simple pero profundo hecho de que se les niegue el acceso a cuestiones básicas, esenciales para su higiene, básicamente respecto a la entrega por parte de la administración de toallitas femeninas y elementos de uso personal que se refieren a las necesidades que les plantea su cuerpo. Esto hace que la misma dependa directamente de que cada reclusa los pueda conseguir por sus propios medios. Nótese que esto se vuelve más importante cuando se resalta que en muchos mecanismos de calificación, los agentes a cargo de realizar las mismas toman en cuenta las condiciones de aseo de la persona¹²⁶.

Violencia

Del Informe de Malos Tratos realizado por la Procuración Penitenciaria, surgen datos que merecen nuestra atención, porque denotan niveles de naturalización y tolerancia por parte de las mujeres privadas de libertad de prácticas altamente nocivas y calificadas de trato cruel e inhumano.

Del mismo surge que:

“En el caso de las Unidades que alojan mujeres detenidas, una vez más las agresiones físicas y los golpes no se ejercen como modalidad sistemática ni regular, no es la modalidad de maltrato direccionado hacia las mujeres. Como hemos visto, es a través de las requisas vejatorias, y no especialmente a través de golpes, donde se canalizan los malos tratos sobre el colectivo de las mujeres presas (además en el Informe de la Auditoria de la U3 se deja constancia de otros ejercicios de violencia institucional orientada hacia las mujeres a los fines de lograr la sumisión, subordinación y degradación). De todas formas, en la Unidad N° 3 se registran un 8,1% de golpes aplicados a las mujeres detenidas en la misma, mientras

¹²⁴ Siguiendo la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de derechos humanos, la falta un plan de contingencia para casos de siniestros constituye una violación de los deberes de proteger el derecho a la vida de las personas privadas de libertad, conforme surge del Caso Instituto de Reeduación del Menor Panchito López contra Paraguay. En qué consistió este caso?

¹²⁵ Véase referencias a los cerramientos de las puertas frente a un caso de urgencia, denunciando que la puerta cerrada con candado del pabellón 3 demora en abrirse 7 minutos, si se tiene perfecta claridad de cuál es la llave del mismo. Informe Auditoria U.3 de la PPN.

¹²⁶ Ver al respecto lo informado en los apartados del equipo criminológico de los Informes de la PPN.

que en la Unidad N° 31, el porcentaje alcanza al 2,8%. Una vez más, la U3 se presenta como una cárcel más violenta en cuanto a las prácticas por parte del personal penitenciario”¹²⁷.

Sin embargo, de las entrevistas mantenidas con las internas se desprende una violencia simbólica consistente en la indiferencia frente a los reclamos y solicitudes realizadas por las presas. Son frecuentes los insultos, las discriminaciones y humillaciones verbales a las que se ven sometidas permanentemente. Dicho contexto, combinado con la restricción al acceso a la salud, y considerando el significado que el cuerpo posee para la mujer, representa un maltrato psíquico dado por la falta de contención absoluta frente a las demandas planteadas y por la ya referida existencia de maltrato verbal.

El común denominador sobre esta temática entre todos los pabellones se situó en la falta de trato y la indiferencia ante los reclamos y solicitudes realizadas por las reclusas ante el personal penitenciario. Esta indiferencia funciona como un método de disciplinamiento, resultando mucho más efectivo sobre el comportamiento de las mujeres privadas de libertad que la violencia física ejercida algunas veces en las cárceles de hombres. Una violencia ejercida desde la administración penitenciaria fundamentalmente apoyada en la falta de contención psicológica, se muestra mucho más eficaz en el caso de las mujeres encarceladas.

De lo que dan cuenta los informes de las entrevistas con las mujeres al respecto de la violencia es de una forma de violencia directamente relacionada con sus hijos. El uso de la amenaza constante respecto a la tenencia o la permanencia de sus hijos, como forma de control o amedrentamiento. Nuevamente, se toma un elemento estructurante de la subjetividad de las detenidas (su condición de madres) para usarlo en su contra, convirtiéndolo en una desgracia, un “talón de Aquiles”.

De los informes realizados por la Procuración surge como una cuestión de preocupación, las prácticas de requisas individuales que implican las inspecciones vaginales sobre las internas y el trato que reciben sus visitantes, sobre todo, porque desde la perspectiva y la percepción de las propias reclusas, un maltrato sobre sus allegados y familiares a la hora de concurrir en visita a la cárcel es percibido como un maltrato indirecto sobre ellas mismas, sobre todo, porque el dato relevante que agrava esta afirmación indica que los tratos sobre las visitas varía de acuerdo a cada reclusa.

El personal a cargo, consultado por la existencia de las mismas frente a los visitantes, manifestó que la modalidad con la que se lleva a cabo es totalmente superficial, que consiste simplemente palpar la ropa y revisar los objetos que ingresan. Señalaron que a veces se las obliga a que se queden en ropa interior.

Pero preguntadas sobre el mismo punto, las internas de la Unidad 3 y 31 sostuvieron que cuando retornan de alguna actividad se las “*cachea*”, siendo que solamente se las desnuda en presencia de un médico cuando regresan de alguna salida extramuros.

Pero la situación se vuelve a imponer violenta y desproporcionada en ocasión del ingreso de las visitas. La actitud de las autoridades tiende a priorizar el tema de la seguridad por sobre la estimulación de los vínculos familiares y esto no resulta lo más conveniente para cumplir con los objetivos constitucionales de la pena privativa de libertad.

¹²⁷ Informe Malos Tratos Procuración Penitenciaria, pagina 167 y ss.

La requisita física que implica desnudo total y exhibición de las cavidades íntimas, la rotura de cada uno de los paquetes que ingresan, la demora excesiva tanto para ingresar como para egresar del establecimiento, el trato humillante al que son sometidos, constituyen algunas de las dificultades con las que deben encontrarse los familiares para visitar a una persona que se halla alojada en la Unidad N° 3.

La inclusión del área de visitas dentro de la División de Seguridad Interna en la estructura del establecimiento, no obedece a un hecho casual. Evidentemente, significa que se le otorga prioridad a las cuestiones de seguridad por sobre la obligación de estimular el contacto con sus familias y allegados.

El discurso sostenido en las entrevistas formuladas a los visitantes dista mucho de las descripciones mencionadas por el personal a cargo de la seguridad. Conforme fuera manifestado por la mayoría de familiares y allegados, la requisita consiste en un “cacheo” de la ropa con *desnudo total*, otras sostuvieron que además de imponerles que se desnuden, les hacían un examen corporal con la vista. Muchas de ellas comentaron que la requisita “*las hace desnudarse, agacharse y abrir las nalgas para que miren si hay algo*” (sic)¹²⁸.

En ese mismo sentido, algunas de las internas entrevistadas refirieron que lo peor es la requisita de las visitas, porque *las hacen agacharse y abrirse toda para observar si poseían alguna sustancia prohibida en las cavidades*.

Uno de los comentarios de la hija de una mujer privada de libertad en la Unidad N° 3 fue “*Es fea la visita, me hacen agachar y abrir la vagina*”.

Resulta oportuno reiterar en este caso que las facultades del Servicio Penitenciario Federal relativas a la seguridad del establecimiento se encuentran reglamentadas, en lo atinente a la visita, en el artículo 163 de la ley 24.660.

Es necesario señalar en referencia a esta temática que el Estado argentino ha sido declarado responsable ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos por haber violado los derechos de los familiares de un interno (su esposa y su hija de 13 años de edad) que fueron sometidos a revisiones vaginales incurriéndose en una violación a los compromisos asumidos en relación a los artículos 5 (derecho a tratamiento humanitario), 11 (protección de la honra y de la dignidad), 17 (protección a la familia) y 19 (derecho del niño) de la Convención Americana de Derechos Humanos.

El artículo 5° en su punto 1 dispone que: “*Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral*”.

Por su parte, el artículo 11 establece en su punto 1 que “*Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad*”; en el punto 2 que “*Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio, o en su correspondencia*”; y por último el punto 3 prevé que “*Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques*”.

El artículo 17 dispone que “*La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por el Estado*”.

¹²⁸ Informe de Auditoría Unidad 3 de la Procuración Penitenciaria, Apartado Requisita personal, página 58 y ss.

Por último, el artículo 19 prevé que *“Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado”*.

Consecuentemente, no resulta razonable de acuerdo a los estándares constitucionales, el someter a las visitas a controles invasivos para paliar el déficit del Estado sobre los mecanismos de seguridad que posee a su alcance. La ausencia de sensores no intensivos u otras técnicas, se le suma el hecho que por cuestiones de seguridad se les impida a los familiares retirarse antes de que finalice el horario de visita, ya que deben esperar que todas las internas retornen a los pabellones y que se revisen nuevamente los *paquetes* recibidos por cada una de ellas, para poder salir del establecimiento.

Discriminación

Una situación de especial complejidad es la situación de las personas extranjeras ya que se les suma al padecimiento de la violencia de tipo sexuada aquella propia de su condición de grupo con características propias.

Las mujeres extranjeras padecen situaciones de discriminación muchas propias del aislamiento que les produce la barrera idiomática, pero otras producto del manejo que de esta situación realiza el personal penitenciario.

La Procuración Penitenciaria, refiere que en esta población *“Se han corroborado en las entrevistas mantenidas una intensificación de los efectos del encierro sobre la subjetividad. La pérdida de las formas habituales de comunicación, de la trama de costumbres sobre la que se asentaba su cotidiano y de los lazos afectivos y sociales provoca una situación de duelo “feroz”. Las pérdidas afectan la identidad personal de manera descarnada. Se han constatado modalidades conductuales que se caracterizan por el aislamiento y la desconfianza como sentimiento, a modo de evitar situaciones de exposición que las deje en una mayor indefensión”*¹²⁹.

También surge de este informe que *“algunos agentes penitenciarios cabalgan sobre estas diferencias étnicas para desplegar la asimetría en términos de poder sometedor y gozador. El maltrato no es físico sino psicológico, dirigiéndoseles un mensaje que se traduce en la pérdida de valor de lo humano y específicamente, en la pérdida de la posibilidad de autodeterminación”*.

2.5 Políticas carcelarias sobre re-socialización, trabajo y educación

Como dijimos anteriormente, el trabajo que debe hacerse durante la privación de libertad debe procurar reducir la vulnerabilidad. Para ello se hace necesario incorporar la perspectiva de género, pero a la vez teniendo la capacidad para descubrir las necesidades que existen en tanto subjetividades diferenciadas a las mujeres dentro del colectivo *“mujer”*.

Es justamente en esta instancia que eso debe concretarse y traducirse en acciones y programas que logren, a través de la generación de trabajo, educación y actividades recreativas, fortalecer la condición individual de cada mujer detenida.

¹²⁹ Informe Auditoria PPN Unidad 3, pagina 77.

El diseño de estas tareas se ha identificado siempre con el área de asistencia social, debido a la capacidad de conocer otros datos de la persona y con esa información ayudar a paliar las condiciones de desigualdad. Sin embargo, el funcionamiento del área de asistencia social posee una deficiencia manifiesta en cuanto a la concepción de sus tareas y los parámetros legales que fijan objetivos y obligaciones para la administración penitenciaria en este tema. La pasividad, sumada a la burocratización y la ausencia de planificaciones proactivas respecto de cada uno de los colectivos diferenciados que se encuentran en el establecimiento hace deficiente la actividad de desarrollo social que el área debe ejecutar.

Los distintos Informes de la PPN, el informe anual 2006 de la DGN, las situaciones relevadas por la Comisión de Cárceles, dan cuenta que las principales actividades del área son la tramitación de documentos de identidad de las internas y la elaboración de los informes requeridos por el Poder Judicial a los efectos de considerar el otorgamiento de libertades anticipadas y medidas morigerantes de la prisión.

- Trabajo

El mismo se encuentra regulado como un derecho y por el mismo las internas reciben un peculio. A pesar de que en todos los centros penitenciarios que alojan mujeres la capacidad de empleo está cubierta, se verificó que actualmente se halla trabajando menos del 50% de la población alojada. Favorablemente, en la U.13 el porcentaje llega casi a un 80%. En los otros casos, pese a los esfuerzos de las responsables de esta área y de la Dirección del establecimiento de generar nuevos puestos de trabajo, es evidente que la estructura edilicia del Instituto no se encuentra preparada para absorber a la cantidad de internas que aloja.

En referencia al derecho al trabajo, las actividades laborales desarrolladas en el establecimiento refuerzan el papel tradicional de la mujer que la relega al ámbito doméstico. Los talleres ofrecidos tanto en la U. 13 como en la 3, se organizan en torno a esta idea: taller de costura, repostería, jardinería, lavandería, de armado de bolsas, taller de tejido, de armado de cajas decorativas, de cotillón, etc. La oferta de ocupación laboral no proporciona instrumentos o técnicas laborales suficientes como para desarrollar un trabajo fuera del ámbito hogareño, lo que refuerza los estereotipos sociales de género. Como puede evidenciarse el contenido de la oferta laboral de la Unidad resulta deficiente en cuanto a la adquisición de conocimientos reconocidos y bien remunerados en el mercado laboral actual. Además, dicha situación imposibilita la igualdad de oportunidades laborales entre hombres y mujeres, tal como se intenta alcanzar en la sociedad en su conjunto.

Educación

Cuestiones similares pueden observarse en torno a la formación educativa y la oferta cultural prevista para las mujeres en la Unidad. En muchos casos la oferta cultural brindada no suele atraer el interés de las mujeres, dado su escasa calidad e importancia relativa para el mundo libre. Al igual que en el caso de los talleres productivos, las actividades culturales y la oferta de formación se orientan más a empeñar el tiempo dentro de la institución, que a la incorporación de conocimientos que garanticen mayores posibilidades de reintegrarse a la sociedad.

En cuanto a las condiciones de ejercicio del derecho a la educación, corresponde consignar que todos los niveles de la currícula formal se encuentran presentes y garantizados en el establecimiento U.3, no así en la U.13 que no se accede a nivel de educación Universitaria.

Sin embargo, resulta aun bajo el hecho de que la matrícula solo represente el 40% de la población del penal. También se detectaron casos de superposición de actividades laborales y las educativas, lo que significa un obstáculo para el ejercicio del derecho a la Educación, porque las mujeres prefieren dedicarse a la actividad que les brinda un peculio por más mínimo que este fuera.

Si bien es cierto que gran parte de las problemáticas observadas son consecuencia directa de la absoluta superpoblación del establecimiento, compete a la dirección del establecimiento arbitrar medidas y formas de intervención tendientes a facilitar el desarrollo educativo de maneras alternativas.

Anexo

Breves referencias a la situación de las mujeres madres con hijos en las cárceles de los servicios penitenciarios provinciales (los tres centros urbanos mas grandes del país)

Buenos Aires¹³⁰

En la provincia de Buenos Aires, un informe que ha sido dado a conocer por notas periodísticas, establece que en total, hay 61 bebés y chicos en distintos penales de la provincia. Nueve de cada diez madres que conviven con sus nenes están procesadas, es decir, no tienen condena firme. El 63 por ciento están imputadas de delitos contra la propiedad, en su mayoría robos y hurtos.

En lo que respecta a condiciones de detención, el informe refiere que no existe la estructura adecuada ni personal capacitado. Sólo en el Complejo Femenino de Los Hornos existen pabellones para madres, pero como no es suficiente para albergar a 51 niños, "muchos pequeños se encuentran distribuidos en pabellones comunes donde conviven con otras detenidas". Los pabellones para madres tienen celdas individuales que en algunos casos se comparten con otras detenidas y cuentan con un baño "sumamente precario y expuesto, sin pared divisoria con el ambiente de la celda". Cada pabellón tiene un pequeño patio al aire libre al que acceden hasta las 18 horas, "cubierto completamente por rejas" y con "muy pocos" juegos y sin arenero. Las condiciones edilicias afectan la salud de los pequeños, debido a la humedad y el frío, provocandoles múltiples afecciones, en la mayoría de los casos en las vías respiratorias". A pesar de ellos, "las consultas con los pediatras dentro de las unidades son esporádicas".

Respecto a otras necesidades para atender adecuadamente a esta situación, dicho informe precisa que únicamente en uno de ellos¹³¹ (el Complejo Penitenciario Femenino de Los Hornos, en La Plata), hay guarderías para los pequeños y los mayores de dos años van a un jardín afuera de los penales. "En el resto de las unidades provinciales, los niños no reciben asistencia educativa".

¹³⁰ En Informe fue realizado por el Comité Contra la Tortura de la Comisión Provincial por la Memoria de la Provincia de Buenos Aires y la nota se publicó en el Dario Pagina 12 en Octubre de 2006.

¹³¹ El resto son los penales de San Nicolás, Bahía Blanca, Mar del Plata y Mercedes.

Tampoco hay un adecuado marco normativo que regule una situación tan particular, ya que si bien también en la Provincia de Buenos Aires se posibilita por ley (Ley N° 12.256) la permanencia del niño o niña con su madre, “el Servicio Penitenciario Bonaerense no prevé reglamentariamente esta situación y se rige por la improvisación”, con todo lo peligroso que eso puede ser en un régimen total como la privación de libertad.

Adicionalmente no hay resortes que permitan hacer más sencillo el paso del niño o niña al medio social, “cuando en la mayoría de los casos están obligados a convivir con familiares que desconocen o son institucionalizados por el Estado”, puntualiza el informe.

El Servicio Penitenciario bonaerense debe proveer a las madres de los elementos necesarios para el cuidado de los chicos. Pero los pañales que les da “son de pésima calidad” y la alimentación tampoco “es la adecuada”. “Aunque diariamente les proveen de leche, en muy pocas ocasiones les traen algún postre u otro alimento necesario para el desarrollo de los niños. Son las propias madres las que les cocinan en base a lo que sus familiares les traen los días de visitas”.

El pasado 17 de julio de 2007, tras la muerte de un bebé de 6 meses las mujeres de las Unidades 8 y 33, presentaron un petitorio que daba cuenta que la situación se había agravado en el Penal de Los Hornos. El mismo denunciaba que la muerte de este niño, como las cinco anteriores, obedecía a la desidia de las autoridades. *“La presente afirmación responde a la falta de atención pediátrica y obstétrica durante las 24 horas ya la carencia de todo tipo de medicamentos e insumos y aparatología médica para emergencias, para la atención de una población conformada por 75 niños/as, bebés en gestación, embarazadas de alto riesgo, enfermos crónicos, y la atención de la salud de la mujer en general. Se trata de una unidad donde no existe ningún tipo de seguimiento médico o tratamiento dependiendo de la buena voluntad del personal la que a la fecha ha sido deficiente. Asimismo no existe en estas Unidades vehículos para el traslado hacia hospitales o nosocomios extramuros externo que coloca a toda la población en circunstancias de extrema vulnerabilidad y riesgo de vida. Cabe señalar que es sumamente alarmante que una Unidad, como es la Nro. 33 de los Hornos, con una población sumamente heterogénea (niños/as, embarazadas, lactantes, etc.) no cuente con una ambulancia de alta complejidad que pueda por un lado suplir la ausencia de tecnología de la Unidad o el rápido traslado hacia hospitales extramuros. Asimismo es esencial destacar la ausencia de una alimentación nutricionalmente adecuada a los requerimientos de los niños/as y madres embarazadas, lactantes y enfermas tal como lo requiere la Convención de los Derechos del Niño y los tratados Internacionales de Derechos Humanos incorporados a la Constitución Nacional por vía de Art. 75 inc. 22). Cabe destacar que desde hace años la atención la atención de salud en estas dos unidades ha sido foco de reiterados reclamos, denuncias. Y acciones de Hábeas corpus y Amparos dado la negligencia aquí aludida (los resaltados son nuestros)”*.

Asimismo, en agosto de 2007, salía en los diarios locales la existencia de una campaña contra la bronquiolitis que no había llegado al penal y dicha enfermedad había causado la muerte de Yoel. Con esos antecedentes se presentaron algunas acciones de habeas corpus para que se aplicaran las excepciones respecto a la prisión domiciliaria, aunque no hay registros de que se haya avanzado al respecto.

Córdoba¹³²

¹³² La información fue extraída de un trabajo llamado “Mujeres en el encierro: el fin resocializador de la pena y el ideal de mujer”, realizado por Laura Judith Sánchez en base a la situación que se viven en el Establecimiento Penitenciario N° 3 de Browser de la Ciudad de Córdoba.

En el trabajo analizado se pudo observar que respecto de las cuestiones planteadas, la situación es la siguiente:

La clase de la que provienen las mujeres que se encuentran privadas de libertad tiene mucho que ver en el hecho de que cumplan el rol que tradicionalmente se le ha marcado. El penal, ya sea con las posibilidades de o en materia educativa no hace sino reafirmar dicho rol.

Asimismo, sus historias arrojan niveles de vulneración de derechos y de practicas sociales que conllevan que la gran parte de las mujeres que se encuentran privadas de libertad lo estén por causas federales (relacionadas con el narcotráfico).

En relación con la maternidad, también aquí se observa que la misma es asumida como un efecto doblemente culpabilizante, no sólo porque se la va a responsabilizar por las conductas que tiene su hijo, sino porque se existe un mandato de hacerla responsable por todo lo malo que le suceda.

Respecto a la educación, mientras que los centros penitenciarios de hombres reciben educación de grado universitario, aunque excepcionales, no existe posibilidad análoga en el centro de mujeres.

El tema de la violencia de tipo sexuada a la que son sometidas también es observada en el trabajo aquí analizado. Se rescatan menciones de graves abusos en ocasión de visitas íntimas. Se menciona que el personal luego de una visita, las obliga a desnudarse para controlar de existencia de marcas y las anota y registra a los efectos de controlar que no tenga nuevas marcas en los días posteriores que den indicios de que se mantuvo relaciones homosexuales. Incluso, a pesar de que a los hombres se les permite (por una sentencia judicial) que se mantenga visitas íntimas homosexuales, a las mujeres esto no les es garantizado.

Rosario - Provincia de Santa Fe¹³³

También en estos espacios los discursos jurídico, social, penal, psiquiátrico y psicológico reflejan una matriz cultural en la cual las mujeres privadas de libertad no tienen voz. En las instituciones de encierro se desarrollan estrategias de disciplinamiento de género para revertir no sólo la conducta delictiva sino también la rebelión al rol social asignado.

Las mujeres privadas de libertad son vulnerables a múltiples variables: el alejamiento de los hijos, las consecuencias que trae aparejada esta situación, la ruptura del núcleo familiar, el detrimento económico, el abandono de la pareja, la pérdida de la intimidad, la escasa posibilidad de aprendizaje de un oficio significativo para su reinserción social.

Las internas del Instituto de Recuperación de Mujeres, Unidad 3 de Rosario, conforman un colectivo de similares características, en su mayoría son jóvenes y madres, de familias desafiadas, de condición social pobre, precarias condiciones de salud, con escasa o nula escolaridad, sin herramientas tangibles para insertarse en la trama social por vía de la

¹³³ La información es un extracto del trabajo acercado por el Grupo Invisibilidad de las Mujeres Privadas de Libertad, que trabaja en la Unidad 3 de Rosario. Las autoras son Graciela Rojas y Raquel Miño.

legalidad. Como consecuencia de esto, la convivencia entre ellas es difícil, siendo el reflejo de la marca de violencia que se imprimió en sus vidas.

A febrero de 2008 contaba con una población entre procesadas y condenadas de aproximadamente 50 internas, 3 de las cuales se encuentran embarazadas y 5 de ellas están alojadas con sus hijos, todos menores de 2 años. Si bien la ley Provincial permite que los mismos permanezcan con sus madres hasta los cuatro años, la cárcel no es un ámbito para niños o niñas y en segundo lugar existe un vacío jurídico sobre la estadía de los mismos dentro del penal, la ley solo establece el alojamiento, es decir quedan institucionalizados con su madre.

La situación edilicia del Penal es un espacio compartido, que tiene carencias significativas en cuanto a la estructura de residencia. Como la enorme mayoría de los penales para mujeres dependientes de los servicios provinciales, las cárceles de mujeres, son casas adaptadas para tal fin. La infraestructura deficiente hace de éste un espacio expulsivo, el enrejado del techo lo hace aún más asfixiante y como complemento de este cuadro dantesco, las aguas servidas circulan por una cañería abierta, profundizando el mal olor y la falta de higiene.

Para las madres, no existe la privacidad, la intimidad, el silencio deseado, la natural compañía, que necesita una madre para poder criar a su hijo. Por el contrario todo esta reglamentado, ordenado, observado, imprimiéndoles un estado de ansiedad, insatisfacción, inquietud, que profundiza aún más la condena.

El refugio es su propio cuerpo y en él encuentran un lugar de expresión: Los tatuajes. Convertidos en el depósito de los mensajes silenciosos, muestran reclamos a través de las inscripciones en el cuerpo, tatuajes tumberos y rústicos generalmente nombres de sus hombres e hijos, lo paradójico de esto es que están tan expuestos, tan visibles, que gritan. La cárcel despoja a la reclusa de todo, menos de su propio cuerpo, único lugar donde es soberana, siendo su única herramienta de poder al frente al sistema Penal. Los tatuajes son marcas de identificación al margen del discurso verbal, una forma de comunicarse a través de ritos exteriorizando los cambios que permitan mirarse y ser mirados. En el cuerpo queda impreso el itinerario de amores y rupturas, de tener o no tener, es el marcaje que le pone palabras a los silencios

A pesar de que es generalizado su uso por parte de las internas, estos grabados son realizados con escasos recursos económicos, papel quemado, carbón de pilas, agujas atadas, clavos o maquinarias de construcción casera, dando como resultado dibujos, marcas, inscripciones o letras de color azuladas o grises y aspecto desprolijo. No es necesario agregar que las condiciones de higiene para tal práctica, son inexistentes.

Hay otras marcas, que también conforman el archivo del cuerpo, son las incisiones en la carne de estas mujeres, que relatan escenas, instantes, acontecimientos, no son más que retazos y ruinas de estas historias de vida. Cuando se cortan, con el material que tienen a mano, gritan reclamando su visibilidad, como una resistencia frente al contexto social, es una forma de disentir con lo instituido, interpelando a la sociedad que niega su existencia.

En esta "sociedad de la cárcel" existen costumbres que han originado una subcultura de valores, lenguaje, códigos y leyes propias, que pocos comprenden.

El trabajo del mencionado grupo fue el espacio que brindó la oportunidad para que surjan

cuestiones centrales sobre los embarazos, los cuidados, los controles, los partos.

Relata el informe:

“Como la gran mayoría es madre, pudieron relatar sus propias experiencias y compartirlas, surgiendo así que a la privación de la libertad, estando embarazadas se le suma la lenta y dificultosa posibilidad del control efectivo de sus estados. Una de las internas que gestaba mellizos, se incorporó a este espacio, el cual le permitió por medio de la información poder preguntar, decir sobre sus inquietudes y miedos.

El tema de la sexualidad no surgía espontáneamente, parecía que la maternidad, el parto y la crianza no tenían vinculación con ella. Al preguntarles como se embarazaron, un nerviosismo generalizado y respuestas entre risas, dieron cuenta de lo oculta que está esta situación, pero después comenzaron a contar como habían tenido sus relaciones sexuales antes de llegar al penal, lo cual mostró pudorosas a estas mujeres, que en otras circunstancias son desafiantes y transgresoras. Pudimos ver, que sí se puede hablar de la maternidad en todos sus aspectos, desde el hecho de que tienen sus bebés con ellas, algunos son criados por familiares afuera y otros entran y salen del penal, de acuerdo a las circunstancias, pero la sexualidad es un tema tabú allí también”.

Respecto de los efectos de su situación en sus hijos, las mujeres alegan que “Sienten que son discriminados en la escuela, en el comedor escolar y en el barrio, perciben la ligazón entre la situación de su encierro y las consecuencias nocivas, no solo en la escolaridad sino también en la salud de sus hijos”.

BRASIL



**VIOLÊNCIA CONTRA
MULHERES PRIVADAS
DE LIBERDADE**

Carmen Hein de Campos

Virginia Feix



TABLA DE CONTENIDO

Apresentação

Introdução

I.- ACESSO À JUSTIÇA

I.1 Referencial normativo dos direitos das pessoas presas e principais aspectos de gênero

1. O direito a uma existência digna (mesmo quando se está privado(a) de liberdade)

2. Garantias e instrumentos para dar eficácia ao direito à existência digna

3. Autoridades e agentes responsáveis pela implementação do direito à existência digna, no caso de pessoa privada de liberdade.

I.2 Direito à ampla defesa: entre a previsão legal e a eficácia

I.3. Condições de Trabalho dos Defensores Públicos

I.4. Políticas Carcerárias sobre Re-socialização, Trabalho e Educação

I.5. Educação

I.6. Trabalho

II. SAÚDE E DIREITOS SEXUAIS E REPRODUTIVOS

1 Direito à visita íntima

2. Revista íntima

3. Condições para a atenção de filhos pequenos no cárcere

4. Condições do sistema de atenção médica

5. Acesso à saúde integral

6. Condições das Mulheres Grávidas: Normativas especiais para as mulheres nesta situação

CONCLUSÃO

Apresentação

As informações sobre o sistema penitenciário brasileiro são ainda muito parciais pois ainda não dispomos de um banco de dados constantemente atualizado, o que dificulta um bom nível de controle social a partir de relatórios elaborados pela sociedade civil. No entanto, o governo federal vem aprimorando a coleta desses dados buscando desagrega-los pelas variáveis sexo, idade, grau de instrução, raça e etnia.

Assim, buscando atualizar o sistema, o Departamento Penitenciário Nacional (Depen) publicou a Portaria nº 42, de 24/08/2004, que determina que todos os estados que firmarem convênios com o Fundo Penitenciário Nacional (Funpen) têm a obrigação de atualizar o Sistema de Informações Penitenciárias - Infopen, lançado em setembro de 2004. O InfoPen é um programa de coleta de dados, com acesso via Internet, alimentado pelas secretarias estaduais com informações estratégicas sobre os estabelecimentos penais e a população prisional. No entanto, os resultados ainda são insuficientes e incapazes de possibilitar a visibilidade das condições das mulheres em situação de prisão com recortes específicos, como por exemplo o recorte étnico racial. Sabemos que o racismo contra o povo negro é um fator estruturante das relações sociais no Brasil, sendo responsável pela localização da mulher negra brasileira em especial situação de vulnerabilidade, situação esta que pressupõe-se agravada quando se consideram ainda a condição de encarceramento.

Os dados que deveriam constar no sistema incluem desde a quantidade de vagas em relação à população habitacional dos estados, o custo mensal do preso, a estrutura funcional dos estabelecimentos, até o grau de instrução e de experiência profissional da pessoa encarcerada.

Em pesquisa ao site do Departamento Penitenciário Nacional encontramos disponível um formulário sobre a situação dos presídios femininos que deveria ter sido enviado por todos os estados membros da federação até o dia 3 de março passado. O referido formulário solicita informações gerais sobre o estabelecimento penal; sobre atividades educacionais, desportivas e de lazer; assistência laboral; sobre visitas sociais e íntimas; sobre a assistência à saúde, social, jurídica e religiosa; sobre a população carcerária; sobre presas estrangeiras; sobre a situação da maternidade. A resposta ao formulário no momento da produção deste relatório ainda não está sistematizada ou disponibilizada para consulta, mas certamente resultará em fonte de inúmeras pesquisas para aperfeiçoamento das condições de privação de liberdade das mulheres brasileiras.

Também cabe considerar que está em tramitação no Congresso Nacional, mais especificamente na Câmara dos Deputados, uma Comissão Parlamentar de Inquérito sobre a situação dos presídios no Brasil¹³⁴. Esta Comissão está recolhendo informações e investigando localmente, através de visitas e audiências públicas nos estados brasileiros, o nível de implementação da Lei de Execução Penal. Suas conclusões preliminares ratificam o que é de conhecimento público nacional e internacionalmente, o seja, a falência do sistema penitenciário nacional e a massiva violação do princípio da dignidade e dos direitos humanos das pessoas privadas de liberdade.

¹³⁴ A CPI do sistema Carcerário foi criada em novembro de 2007 e tem seu relatório final previsto para julho de 2008.

Segundo dados de junho de 2007, disponibilizados pelo Sistema Integrado de Informações Penitenciárias (Infopen), nos últimos cinco anos, o número de mulheres privadas de liberdade duplicou: subiu de 3% do total de presos em 2002 para 6% em 2007. Do total de presos em delegacias e penitenciárias no país, estimado em 420 mil detentos, há atualmente 25,8 mil mulheres, sendo 6,5 mil presas em delegacias e 19,3 mil em penitenciárias. Assim como os presos do sexo masculino, as detentas também sofrem com a superlotação nas delegacias e presídios. O déficit é de cerca de 12 mil vagas. De um total de 467 penitenciárias ou similares informados pelos estados ao Ministério da Justiça, apenas 40 são destinados a mulheres (8,5%), sendo que apenas 15 (3,2%) podem ser consideradas penitenciárias de grande porte.

A precariedade do sistema penitenciário nacional, em geral, e das penitenciárias femininas em particular já foi reconhecida pelo governo federal¹³⁵. No que se refere ao perfil das mulheres presas, a maioria tem entre 18 e 24 anos (17,6%), seguidas pelas que têm entre 25 e 29 anos (16,1%), 35 a 45 anos (13,4%) e 30 a 34 anos (12,5%). A maioria também é da cor branca (27,9%), seguida pelas de cor parda (25,8%) e pelas negras (10,1%). Em relação ao grau de instrução, os dados informam que, do total de presas, 3,2% são analfabetas, 8,8% são alfabetizadas e 30% têm apenas o ensino fundamental incompleto. Das presas, 9,8% têm ensino fundamental completo, 6,3% o ensino médio completo e apenas 0,5% o ensino superior. Entre os crimes cometidos por mulheres, em primeiro lugar está o tráfico internacional de entorpecentes (30,2% do total), seguido por roubo qualificado (4,8%), roubo simples (4,6%) e furto simples (3,9%). Em relação às condições oferecidas às mulheres privadas de liberdade, as informações do Depen mostram que há apenas 27 locais específicos para presas gestantes ou que acabaram de dar à luz, de um total de 156 instituições que abrigam o público feminino, entre penitenciárias, colônias agrícolas, cadeias públicas e hospitais. Há ainda 25 creches e 55 berçários, 130 leitos para gestantes e parturientes, 75 berços para recém-nascidos e 134 leitos em creche.

O fato de as mulheres constituírem em torno de 5% da população carcerária brasileira tem feito com que a especificidade da condição feminina seja opacizada dentre a majoritária população carcerária masculina. Esse fato faz com as penitenciárias não atendam as exigências de gênero e as mulheres enfrentem problemas relacionadas à sua condição sexual.

Preocupada com esta realidade a Secretaria de Políticas para Mulheres, vinculada à Presidência da República incluiu no “Pacto Nacional pelo Enfrentamento à Violência contra as Mulheres”, entre os quatro eixos estruturantes das metas e ações a serem implementadas entre 2008 e 2011 a Promoção dos Direitos Humanos das Mulheres em Situação de Prisão¹³⁶.

Segundo a Secretaria de Políticas para as Mulheres, as mulheres em situação de prisão têm acentuado perfil de exclusão social, convivem em espaços com péssimas condições de salubridade, lidam com a falta de perspectiva, têm dificuldades de acesso à

¹³⁵ Em artigo publicado no Jornal do Brasil de 28 de janeiro de 2008, o ministro da Justiça, Tarso Genro, reconhece a precariedade do sistema prisional brasileiro, entre eles o feminino. “O sistema prisional brasileiro, tanto para a pena dos adultos, como para jovens adultos, como para mulheres no Brasil, é precário; e a ampla maioria dos estabelecimentos, profundamente desumanos. Porque eles na verdade constituem locais de segregação, de aprisionamento, de detenção e de isolamento, e não cumprem a sua finalidade recuperativa – avalia”.

¹³⁶ Ver mais sobre o Pacto Nacional no site WWW.spm.gov.br

saúde, enfrentam o problema da superlotação, e, quando mães, sofrem com a perda do pátrio poder.

Estudos indicam que o tráfico ilícito de drogas é um dos delitos cometidos com maior frequência. Muitas mulheres foram presas quando traficavam em sua residência, outras, autuadas em flagrante enquanto tentavam entrar nas unidades penais com drogas ilícitas e outras, ainda, ingressaram no mundo das drogas sob coação, física ou moral, de seus companheiros, parentes ou pessoas próximas. Há ainda, os casos de envolvimento com o tráfico internacional nos aeroportos.

A discriminação contra as mulheres é mais acentuada no interior do sistema carcerário, pois elas não têm respeitados seus direitos de acesso à justiça, à saúde, aos direitos sexuais e reprodutivos (especialmente à expressão de afetividade e sexualidade), a preservação do núcleo familiar, dentre outros.

Nesse sentido, o Pacto busca resgatar os direitos humanos das mulheres, a partir de ações nas áreas da justiça, saúde, educação e geração de renda. Dentre elas:

- 1- Capacitação das mulheres em situação de prisão para a geração de renda;
- 2- Construção/reforma de estabelecimentos penais femininos;
- 3- Garantia do exercício da sexualidade e dos direitos reprodutivos das mulheres em situação de prisão;
- 4- Implantação de serviço de saúde integral à mulher encarcerada;
- 5- Implantação de sistema educacional prisional, garantindo acesso à educação em todos os níveis durante a permanência no presídio; cesso à justiça e à assistência jurídica gratuita para as mulheres em situação de prisão;
- 6- Garantia de proteção à maternidade e atendimento adequado aos filhos dentro e fora do cárcere;
- 7- Garantia de cultura e lazer dentro do sistema prisional.

Ainda, segundo disposto no Pacto Nacional, o governo federal está disposto a investir R\$ 95.000.000,00 (noventa e cinco milhões de reais) para promoção dos direitos humanos das mulheres em situação de prisão, entre 2008 e 2011, nos termos seguintes: Mais de 10.000 mulheres em situação de prisão serão beneficiadas por reformas nos estabelecimentos penais, e projetos de geração de renda. Apenas para efeitos de facilitar a compreensão sobre o nível de visibilidade que o tema está adquirindo no orçamento do governo federal, informamos que outros R\$ 400.473.437,00 estão sendo destinados ao eixo de Consolidação da Política Nacional de Enfrentamento da Violência; R\$ 477.400,919,00, para o eixo da Promoção dos Direitos Sexuais e Reprodutivos e Enfrentamento da Aids e outras DSTs; e R\$ 27.450.000,00 para o eixo de Combate à Exploração Sexual a Meninas e Crianças.

Neste sentido, considerando-se também o relatório da CPI do sistema carcerário que se aproxima da conclusão no próximo mês de julho de 2008, consideramos que as mulheres brasileiras tem hoje novos marcos para exigir das autoridades públicas a implementação das políticas destinadas ao acesso à justiça e garantia dos direitos humanos das mulheres em situação de prisão em nosso país.

O presente relatório está dividido em duas partes. A Parte I é sobre o Acesso à Justiça e informa o marco jurídico sobre o qual se funda o direito das pessoas presas, as condições de defesa, educação e trabalho. A Parte II trata dos Direitos Sexuais e

Reprodutivos das mulheres presas e informa sobre o direito à visita íntima, amamentação, saúde física e mental.

As informações constantes nesse Informe foram baseadas no Relatório sobre Mulheres Encarceradas de 2007, elaborado por um conjunto de entidades de direitos humanos¹³⁷, em observações pessoais de uma das autoras enquanto trabalhava em ong de defesa das pessoas presas entre 2005 e 2006 na cidade do Rio de Janeiro e em informações buscadas no site do Ministério da Justiça, Departamento Penitenciário Nacional (DEPEN) e Ministério da Saúde e Secretaria de Políticas para as Mulheres, da Presidência da República (SPM).

Porto Alegre, 21 de abril de 2008.

¹³⁷ Centro pela Justiça e pelo Direito Internacional, CEJIL, Associação Juízes para a Democracia, AJD, Instituto Terra, Trabalho e Cidadania, ITCC, Pastoral Carcerária Nacional/CNBB, Instituto de Defesa do Direito de Defesa, IDDD, Centro Dandara de Promotoras Legais Popular, Associação Brasileira de Defesa da Mulher, da Infância e da Juventude. ASBRAD, Comissão Teotônio Vilela, CTV, Instituto Brasileiro de Ciências Criminais, IBCCRIM.

Introdução

A República Federativa do Brasil define-se como Estado Democrático de Direito, fundado pela união indissolúvel entre os Estados, Municípios e Distrito Federal, com base nos seguintes princípios: soberania, cidadania, dignidade humana, valores sociais do trabalho e da livre iniciativa e pluralismo político.

Afirma a Constituição vigente desde outubro de 1988 que todo o poder emana do povo, que o exerce por meio de seus representantes eleitos ou diretamente, para realização dos seguintes objetivos: construir uma sociedade livre, justa e solidária; garantir o desenvolvimento nacional; erradicar a pobreza e a marginalização e reduzir as desigualdades sociais e regionais; promover o bem de todos, sem preconceito de raça, sexo, cor, idade e quaisquer outras formas de discriminação.

A partir deste projeto de sociedade constitucionalmente estabelecido, nossa visão de acesso à justiça está vinculada à idéia de justiça política, que segundo Otfried Höffe¹³⁸, na modernidade, designa a idéia de ética do Direito e do Estado, na perspectiva de sua legitimação e limitação. Isso porque leis ou mesmo formas de Estado ou de aplicação do Direito não são mais reconhecidas cegamente, ou são recusadas no caso de excessiva dureza ou injustiça, cabendo ao Direito ser concebido como instrumento de transformação da sociedade.

Cabe, pois, delinear o conceito de acesso à justiça a ser utilizado neste trabalho, pois diz respeito ao projeto de uma determinada sociedade, com seus valores de justiça, dentro de um determinado contexto histórico e concepção do Direito, num determinado Estado. Isto implica em considerar que ao tratar de acesso à justiça, estamos ampliando o conceito para além da noção puramente formal, de acesso ao poder judiciário, estendendo-o à idéia de garantia dos direitos fundamentais.

A opção pela expressão direitos fundamentais justifica-se aqui e decorre, pois, da necessidade de conferir um critério mais objetivo para buscar compreensão do acesso à justiça associado à implementação dos direitos historicamente definidos por uma determinada sociedade, em um determinado Estado, como é o caso do Brasil, através da Constituição de 1988.

Neste sentido, com base nos princípios e objetivos constitucionais já referidos, acesso à justiça está relacionado a todas as garantias e instrumentos necessários para a implementação do conceito de desenvolvimento humano calcado na dignidade humana, ou seja, de cada um dos cidadãos e cidadãs, de forma contextualizada, reconhecidos em sua diversidade e necessidades especiais. Assim, tomando em consideração a pessoa privada de liberdade, depreende-se da Constituição Federal Brasileira o dever, imposto às autoridades estatais responsáveis pela administração da execução penas, de conferir aos detentos e detentas condições mínimas de existência digna.

¹³⁸ HÖFFE, Otfried. *Justiça Política – Fundamentação de uma filosofia crítica do direito e do Estado*. Petrópolis: Vozes, 1991.

I - ACESSO À JUSTIÇA

1. Referencial normativo dos direitos das pessoas presas e principais aspectos de gênero

O ordenamento jurídico brasileiro impõe a leitura sistemática de inúmeras normas constitucionais e infraconstitucionais que contém regras, princípios e valores¹³⁹, nos âmbitos nacional, regional e internacional a fim de possibilitar o direito ao acesso à justiça como direito à existência digna. Para tanto, buscamos apontar dentro dos textos normativos vigentes: 1) a definição do que significa o direito a uma existência digna (mesmo quando se está privado(a) de liberdade); 2) garantias e instrumentos para dar eficácia a este direito; 3) autoridades e agentes responsáveis pela sua implementação.

Esta leitura sistemática impõe a incorporação da legislação internacional como as Regras Mínimas para o Tratamento do Preso, bem como o Pacto Internacional dos Direitos Civis e Políticos, a Convenção para Eliminação de Todas as Formas de Discriminação contra a Mulher (Convenção CEDAW), a Convenção contra Tortura e Outros Tratamentos ou Penas Cruéis, Desumanos e Degradantes, a Convenção Interamericana para Prevenir, Punir e Erradicar a Violência contra a Mulher (Convenção de Belém do Pará), a Convenção da Criança, entre outras, todas ratificadas pelo Brasil e segundo a Emenda Constitucional nº 45 e o parágrafo 4º do artigo 5º da Constituição, com status de emenda constitucional.

Começando a tarefa pela própria Constituição, faz-se necessário exame do título II, que trata Dos Direitos e Garantias Fundamentais, e que inclui os direitos e deveres individuais e coletivos (art. 5º); os direitos sociais (art. 6º) e os direitos políticos (art. 14º e 15º). Vejamos:

1. O direito a uma existência digna (mesmo quando se está privado(a) de liberdade):

Este direito depreende-se em primeiro lugar do princípio da igualdade e do valor da cidadania contidos no caput do artigo 5º, que resguarda a todos e todas a inviolabilidade dos direitos à vida, à liberdade à igualdade, à segurança e à propriedade. Já o seu inciso primeiro, realça a igualdade jurídica entre homens e mulheres, decorrente do necessário enfrentamento da desigualdade de gênero presentes na sociedade brasileira.

A prática da tortura é constitucionalmente proibida (III do art.5º) e crime inafiançável, insuscetível de graça ou anistia, (XLIII, do art. 5º). O mesmo artigo quinto, ao definir as modalidades de penas, veda expressamente as penas cruéis (XLVII,e do art. 5º).

Ainda na perspectiva da garantia do direito à existência digna, mesmo à cidadã privada de liberdade, a Constituição no inciso quadragésimo oitavo do artigo quinto assegura que a pena será cumprida em estabelecimentos distintos, de acordo com a natureza do delito, a

¹³⁹ Utilizamos a concepção sistemática do Direito, que entende o ordenamento jurídico como um conjunto de normas (regras, princípios e valores) hierarquizados axiologicamente para o cumprimento das finalidades do Estado definidas no projeto de sociedade estabelecido na Constituição Federal. Ver mais em FREITAS, Juarez. *A Interpretação Sistemática do Direito*. 3ªed. São Paulo: Malheiros, 2003.

idade e o sexo do apenado, e no inciso quadragésimo nono, é taxativo ao assegurar aos presos o respeito à integridade física e moral.

O legislador constituinte foi ainda mais longe ao reconhecer as mulheres privadas de liberdade como sujeitos de direitos específicos, ao tutelar, no inciso cinquenta, do mesmo artigo quinto, o direito às condições para que possam permanecer com seus filhos durante o período de amamentação. Aliás, esta seria a projeção do que é assegurado nos incisos quadragésimo quinto e sexto, com a garantia de que nenhuma pena passará da pessoa do condenado(a), por um lado, e o princípio da individualização da pena, por outro.

Em segundo lugar, o direito à existência digna está garantido às mulheres privadas de liberdade, conforme princípios e garantias do art. 5º. O artigo sexto, elenca os direitos sociais incluindo a saúde, a educação, o trabalho, o lazer, a segurança, a proteção à maternidade e à infância, entre outros menos específicos à situação de encarceramento.

Em terceiro lugar, compondo ainda o conceito de existência digna, o povo brasileiro elegeu como valor a tutela dos direitos políticos, estabelecendo a garantia do voto direto e secreto, com valor igual para todos, impondo a participação política como regra (art. 14). Além disso, a Constituição no artigo décimo quinto veda a cassação de direitos políticos, excetuando os casos de perda ou suspensão por sentença criminal condenatória com trânsito em julgado e enquanto durarem seus efeitos.

A norma nacional não deixa dúvida que o direito de votar não fica afetado para os presos provisórios. Entretanto, o Estado brasileiro não faz garantir este direito para esta categoria de presos. Segundo o Relatório sobre Mulheres Encarceradas no Brasil, já mencionado, apenas quatro Estados da Federação - Acre, Amazonas, Pernambuco e Amapá- implementaram o direito de voto ao preso provisório, conforme levantamento realizado, referente a eleições de 2004 e referendo de 2005. Porém, apenas um estabelecimento penal de população feminina e um misto¹⁴⁰.

Ainda, além das normas constitucionais referidas, a Lei de Execução Penal (Lei 7210 de julho de 1984) assegura o direito à existência digna definido pela garantia de um conjunto de direitos atribuídos ao preso e ao interno no artigo 41 a saber:

Art. 41 - Constituem direitos do preso:

I - alimentação suficiente e vestuário;

II - atribuição de trabalho e sua remuneração;

III - Previdência Social;

IV - constituição de pecúlio;

V - proporcionalidade na distribuição do tempo para o trabalho, o descanso e a recreação;

VI - exercício das atividades profissionais, intelectuais, artísticas e desportivas anteriores, desde que compatíveis com a execução da pena;

VII - assistência material, à saúde, jurídica, educacional, social e religiosa;

VIII - proteção contra qualquer forma de sensacionalismo;

IX - entrevista pessoal e reservada com o advogado;

X - visita do cônjuge, da companheira, de parentes e amigos em dias determinados;

XI - chamamento nominal;

XII - igualdade de tratamento salvo quanto às exigências da individualização da pena;

XIII - audiência especial com o diretor do estabelecimento;

XIV - representação e petição a qualquer autoridade, em defesa de direito;

¹⁴⁰ Relatório sobre Mulheres Encarceradas no Brasil de fevereiro de 2007, página 55.

XV - contato com o mundo exterior por meio de correspondência escrita, da leitura e de outros meios de informação que não comprometam a moral e os bons costumes.

XVI - atestado de pena a cumprir, emitido anualmente, sob pena da responsabilidade da autoridade judiciária competente. (Incluído pela Lei nº 10.713, de 13.8.2003)

Segundo o mesmo artigo, os estabelecimentos penais destinados às mulheres deverão ser dotados de berçário, onde as condenadas possam amamentar seus filhos (§ 2º do art. 41).

2. Garantias e instrumentos para dar eficácia ao direito à existência digna

O mesmo artigo quinto estabelece diversas garantias e instrumentos para dar eficácia ao direito à existência digna, relacionados ao “direito de petição”, ou seja, de exigir das autoridades e agentes estatais tanto as informações quanto os procedimentos necessários ao exercício de direitos ou reparação à violação de direitos. Vejamos.

Assim, os incisos trigésimo terceiro e quarto do artigo quinto estabelecem o direito à informação garantindo a todos e todas o direito de receber dos órgãos públicos informações de seu interesse particular, que deverão ser prestadas no prazo de lei, sob pena de responsabilidade, bem como o direito, independentemente do pagamento de taxas de defesa contra ilegalidade ou abuso de poder, incluindo a obtenção de certidões necessárias ao esclarecimento de situações de interesse pessoal.

É também condição para a garantia do acesso à justiça a delimitação de um prazo justo para a ação das autoridades na resposta à demanda por garantia de direitos. O inciso septuagésimo oitavo do artigo quinto assegura a todos e todas a razoável duração do processo e os meios que garantam a celeridade de sua tramitação.

Outra garantia individual e coletiva disposta no artigo quinto, necessária ao acesso à justiça enquanto implementação de direitos é de que a lei punirá qualquer discriminação atentatória dos direitos e liberdades fundamentais.

Ademais dos aspectos constitucionalmente estabelecidos para a garantia do acesso à justiça enquanto implementação do direito à existência digna, a Lei de Execução Penal, Lei 7210 de julho de 1984, a partir do artigo 10º, reconhece o dever do estado de assistência ao preso e internado, para fins de prevenir o crime e orientar o retorno à convivência em sociedade. A referida lei ainda estabelece que a assistência será material, à saúde, jurídica, educacional, social e religiosa.

É importante destacar que o Departamento Nacional Penitenciário, DEPEN é o órgão gestor do Fundo Penitenciário Nacional, importante instrumento para gestão de políticas públicas necessárias à garantia da assistência acima referida, condição para implementação do direito à existência digna das pessoas encarceradas e, portanto, do seu acesso à justiça.

O Fundo Penitenciário Nacional foi criado pela Lei Complementar nº 79, de 7 de janeiro de 1994, com a finalidade de proporcionar recursos e meios para financiar e apoiar as atividades de modernização e aprimoramento do Sistema Penitenciário Brasileiro. O Funpen encontra regulamentação no Decreto nº 1.093, de 3 de março de 1994.

Essencialmente, o Fundo é constituído com recursos que possuem origem nas dotações orçamentárias da União, custas judiciais recolhidas em favor da União, arrecadação dos concursos de prognósticos, recursos confiscados ou provenientes da alienação dos bens perdidos em favor da União Federal, multas decorrentes de sentenças penais condenatórias

com trânsito em julgado, fianças quebradas ou perdidas, e rendimentos decorrentes da aplicação de seu patrimônio.

Os recursos consignados ao Fundo são aplicados em construção, reforma, ampliação de estabelecimentos penais; formação, aperfeiçoamento e especialização do serviço penitenciário; aquisição de material permanente, equipamentos e veículos especializados imprescindíveis ao funcionamento dos estabelecimentos penais; formação educacional e cultural do preso e do internado; programas de assistência jurídica aos presos e internados carentes; e demais ações que visam o aprimoramento do sistema penitenciário em âmbito nacional. Outra destinação legal dos recursos do Fundo é custear seu próprio funcionamento.

Entretanto, ainda hoje, o país não possui um banco de dados com informações constantemente atualizadas sobre o sistema penitenciário, o que dificulta a atuação estratégica do governo federal em relação ao tema. Visando uma gestão integrada, preocupada com pontos como a reintegração, saúde e educação da pessoa privada de liberdade a política penitenciária nacional só será possível com a adesão e a plena integração dos estados, do Poder Judiciário e do Ministério Público. Os dados que deveriam constar no sistema incluem desde a quantidade de vagas em relação à população habitacional dos estados, o custo mensal do preso, a estrutura funcional dos estabelecimentos, até o grau de instrução e de experiência profissional da pessoa encarcerada.

Assim sendo e tendo em vista a necessidade de atualização mensal do sistema, o Depen publicou a Portaria nº 42, de 24/08/2004, que determina que todos os estados que firmarem convênios com o Fundo Penitenciário Nacional (Funpen) têm a obrigação de atualizar o Sistema de Informações Penitenciárias - Infopen, lançado em setembro de 2004, um programa de coleta de dados, com acesso via Internet, que é alimentado pelas secretarias estaduais com informações estratégicas sobre os estabelecimentos penais e a população prisional. Entretanto, para efeitos de pesquisa, o acesso ocorre apenas aos dados estatísticos sobre população carcerária.

3. Autoridades e agentes responsáveis pela implementação do direito à existência digna, no caso de pessoa privada de liberdade.

Conforme já informado acima, o estado brasileiro tem a forma federativa, o que implica na divisão de competências entre diferentes instâncias político-administrativas e de governo. No Brasil, a Lei de Execução Penal consagra nos artigos 1º e 2º o princípio da jurisdicionalidade da execução penal, pois são os juízes e tribunais ordinários que garantem o cumprimento da sentença criminal condenatória. Ao Poder Executivo estadual cabe a tarefa de contenção e segurança dos presídios.

Também vinculado ao Poder Executivo está a Defensoria Pública, definida pela Constituição como Função Essencial à Justiça, incumbindo-lhe a orientação jurídica e a defesa, em todos os graus, dos necessitados, na forma do art. 5º.

Assim sendo, a defensoria pública é a instituição competente para oferecimento de assistência jurídica às mulheres privadas de liberdade.

Ao estabelecer o dever de prestar assistência jurídica, a Lei de Execução Penal estabelece nos artigos 15º e 16º como serviço destinado aos presos e aos internados sem

recursos financeiros para constituir advogado, determinando aos estados membros da federação o dever de oferecer assistência jurídica nos estabelecimentos penais.

Cabe ainda destacar que a referida lei estabelece os órgãos da execução penal, incluindo a comunidade, conforme segue:

Art. 61. São órgãos da execução penal:

I - o Conselho Nacional de Política Criminal e Penitenciária;

II - o Juízo da Execução;

III - o Ministério Público;

IV - o Conselho Penitenciário;

V - os Departamentos Penitenciários;

VI - o Patronato;

VII - o Conselho da Comunidade.

Ao Conselho da Comunidade incumbe, segundo artigo 81 da LEP, visitar estabelecimentos penais, entrevistar os presos e fazer relatórios e pedidos de diligências para melhoramento das condições de assistência às pessoas presas.

Em razão dos altos custos de manutenção do sistema penitenciário, as Unidades da Federação não possuem disponibilidades para arcar integralmente com a manutenção e aprimoramento de seus sistemas prisionais, sendo, portanto, compelidas a fazer uso dos recursos do Fundo quando o assunto é financiamento de vagas e assistência ao preso e ao egresso, principalmente.

2. Direito à ampla defesa: entre a previsão legal e a eficácia

Como já referido no item anterior deste relatório, marco normativo constitucional referente à ampla defesa é claro e associado à garantias de acesso à informação e ao direito de petição.

Entretanto, o déficit de cidadania decorrente do não reconhecimento da condição de sujeito de direitos pelos presos em geral e muito particularmente por parte das mulheres presas deve-se à baixa condição sócio-econômica e de escolaridade da população carcerária feminina (vide informações e dados constantes na apresentação deste relatório) bem como da forte cultura discriminatória e excludente presente na sociedade brasileira.

Assim sendo, e levando em consideração a situação da Penitenciária Madre Pelletier, relatada por Maria Palma Wolff¹⁴¹, podemos afirmar que apesar das garantias constitucionais de acesso gratuito à advogado bem como a disponibilização de de consulta à situação processual de execução da pena via sistema integrado, o serviço prestado possui problemas de solução de continuidade, além da morosidade na movimentação dos processos, atribuída à máquina judicial, já que o tempo para atendimento dos direitos previstos na legislação afronta o “princípio do prazo razoável” previsto na Constituição. Diz o artigo 5º, inciso XXVIII, que é assegurado a todos, no âmbito judicial e administrativo, a razoável duração do processo e os meios que garantam a celeridade de sua tramitação..

3. Condições de Trabalho dos Defensores Públicos

No Brasil, as defensorias públicas são órgãos criados pela Constituição de 1988, cuja dotação orçamentária provinha do Poder Executivo. A partir da Emenda Constitucional nº

¹⁴¹ Ver WOLFF, Maria Palma. “Mulheres e Prisão: A Experiência do Observatório de Direitos Humanos da Penitenciária Feminina Madre Pelletier”, Porto Alegre: Editora Dom Quixote, 2007.

45 de 2004 adquiriram autonomia, mas têm previsão orçamentária muito aquém do que dispõem o Ministério Público e o Poder Judiciário. Segundo Wolff, a Constituição não levou em consideração o aspecto criminológico da seletividade criminal, que demonstra que a captação de criminosos se dá majoritariamente nas classes mais desfavorecidas¹⁴². Em razão disso, a defensoria Pública deveria abranger mais de 90% de todos os processos que tramitam na fase pós-condenatória (execução penal) já que este público necessita do serviço estatal gratuito de defesa garantido na Constituição. Queremos dizer que no planejamento sobre o atendimento da demanda da Defensoria Pública, a população carcerária, na fase da execução penal, não ganhou espaço proporcional ao peso da pobreza na formação do perfil dos encarcerados no Brasil, desconsiderando o aspecto criminológico da seletividade criminal, apontado por Maria Palma. Na prática significa que a população carcerária, masculina e feminina, estão muito distantes de um padrão de dignidade de atendimento deste órgão. A defensoria do Rigo Grande do Sul, por exemplo, mantém plantão semanal da Defensoria Pública no Presídio Feminino Madre Pelletier, cuja função é de intermediar a relação entre a presa e outro defensor público que está designado para acompanhar o procedimento judicial.

A maioria das penitenciárias não apresentam salas específicas e reservadas para o atendimento contrariando a previsão da Lei de Execução Penal, art. 41, IX, acerca da entrevista pessoal e reservada com o advogado.

Outro aspecto a ser considerado, segundo Wolff, analisando a situação da referida penitenciária, são as falhas na comunicação entre VEC- Vara de Execução Criminal e a casa prisional, sobrecarregando o trabalho da Defensoria Pública, que comparece ao presídio feminino uma vez por semana. Segundo apurado pela Comissão Parlamentar de Inquérito da Câmara dos Deputados, em inspeção na Penitenciária Madre Pelletier, no dia 27 de março de 2008, a ausência do representante do Poder Judiciário, Juiz da Execução Criminal, neste presídio é rotina, sendo informado pela Direção da Casa que há mais de um ano não havia visita do Judiciário, contrariando a legislação vigente, que obriga ao Juiz responsável a uma visita mensal. É importante destacar que nesta penitenciária, o trabalho realizado pela Defensoria Pública é de mera comunicação com a mulher encarcerada, recolhendo o seu pedido, já que ao conceder-lhe entrevista, encontra-se distante do processo de execução penal, que será visto pela Defensoria Pública que não trabalha dentro da Casa. Tais pedidos são selecionados pelo setor jurídico mantido pela Superintendência do Sistema Penitenciário – SUSEPE, Este setor identifica os pedidos de informação solicitados pelas presas em bilhetes entregues aos agentes penitenciários que, por sua vez, já terão feito a primeira triagem neste caminho do acesso à justiça, que parece manter muito distante o sujeito de direitos real, a presa, do sujeito de direitos contido nos autos do processo de execução penal.

4. Políticas Carcerárias sobre Re-socialização, Trabalho e Educação

Um dos objetivos da pena de reclusão era permitir a ressocialização da pessoa condenada. Acreditava-se que o tempo na prisão poderia permitir um período de reflexão da conduta social desviante e que, após esse período de aprisionamento, o condenado estaria apto a retornar ao convívio social. No entanto, os objetivos da pena, tanto de prevenção quanto ressocialização tem-se comprovado ilusórios. A função da pena de prisão

¹⁴² Idem, pg 124.

tem sido apenas a punição e a segregação e particularmente na América Latina, o sistema prisional tem-se conformado como um grande violador de direitos humanos.¹⁴³

A análise das políticas carcerárias voltadas à re-socialização no Brasil, mais especialmente as que têm por objeto a promoção do trabalho e da educação prisional retrata a gravidade da situação do sistema penitenciário nacional, em particular e do sistema de segurança pública, em geral. É que durante as últimas décadas, a única resposta do Estado aos graves problemas da superlotação e de todas as formas de violência a que está submetida a população carcerária de nosso país tem se baseado no tradicional apelo ao “discurso da lei e da ordem”. Conforme Marcos Rolim¹⁴⁴, com algumas poucas exceções, nossos governos repetem os termos do paradigma da contenção, essencialmente repressivo, que tem implicado na criação de novos tipos penais, no aumento das penas e no agravamento da execução penal, na elevação sensível das taxas de encarceramento, na construção de novos presídios e no aumento dos investimentos nas forças policiais: ampliação dos contingentes, compra de armamento, munição e novos veículos. Ainda segundo Rolim, paralelamente a estas medidas, outras condutas como o aumento da violência policial e a tendência da prolatação de sentenças judiciais mais rigorosas, mesmo no que se refere aos delitos praticados sem violência ou grave ameaça, fecham um círculo vicioso que, longe de oferecer um caminho real para a diminuição dos fenômenos disruptivos que se pretende enfrentar, terminam por realimentá-los.

Dentro deste paradigma de contenção, sustentado por amplas camadas da sociedade, o espaço para desenvolvimentos de ações voltadas para a promoção dos direitos dos presos e das presas fica extremamente esvaziado de sentido, reforçando a inércia do poder público em garantir as dotações orçamentárias necessárias e suficientes para aplicar a Lei de Execução Penal.

Neste mesmo sentido, o Relatório da Situação das Mulheres Encarceradas, já nominado, ressalta que nos últimos anos, em razão do fenômeno mundial a que se denomina “perda do ideal reabilitador da prisão”¹⁴⁵, tem-se constatado o recrudescimento das políticas de segurança pública e, especialmente, o abandono de medidas ditas ressocializadoras no interior dos sistemas penitenciários. Afirmam os autores do referido relatório que alicerçada no paradoxo de punir e de ao mesmo tempo produzir um indivíduo apto ao convívio social, a prisão representa um espaço de tensão, em que iniciativas que não se caracterizam essencialmente pela “punitividade”, como a oferta de trabalho e educação, enfrentam dificuldades para se consolidar.

Segundo pesquisas apresentadas naquele relatório¹⁴⁶, é escasso o acesso de mulheres presas a programas educativos, profissionalizantes, de trabalho e de reabilitação nas unidades federativas brasileiras.

¹⁴³ Ver Zaffaroni, Raul. Em busca das penas perdidas. Baratta, Alessandro. Criminologia crítica e Crítica do Direito Penal.

¹⁴⁴ Ver artigo intitulado “A Segurança como um desafio moderno aos direitos humanos”, na publicação Análise e Propostas da Fundação Friedrich Ebert Stiftung WWW.fes.org.br.

¹⁴⁵ Ver página 48 do relatório Situação das Mulheres Encarceradas no Brasil.

¹⁴⁶ Idem item anterior.

5. Educação

Conforme o relatório¹⁴⁷, além das condições adversas relacionadas à viabilização da escola e das aulas, pesquisas demonstram que, muitas vezes, as mulheres presas atribuem o aparente desinteresse pelas atividades educacionais à falta de condições emocionais, resultantes da situação de tensão interna à instituição prisional e, também, preocupações com a família, em especial com os filhos. Mesmo diante de um quadro de adversidade emocional e material, aquelas que estudam na prisão descrevem a escola como uma instituição à parte, onde são tratadas com respeito. A conquista do respeito e da admiração da família – particularmente dos filhos –, é outro forte estímulo para ir à escola. Algumas avaliam que sua condição de estudante incentiva os filhos a valorizarem seus próprios estudos e vêm na escola, ainda, uma fonte de autonomia em relação aos homens de seu círculo familiar, sejam companheiros ou pais. Muitas mulheres condenadas à prisão abandonaram ou não chegaram a frequentar os bancos escolares em razão de terem tido suas vidas marcadas pela miséria econômica, acompanhada, não raro, de situações de violência e submissão familiar. Dentre os motivos que levam as presas a estudarem, há ainda as razões impostas pelo cotidiano da prisão: a possibilidade de escrever as próprias cartas – para muitas, única forma de contato com o mundo externo – sem ter que pedir favores ou pagar às colegas pelo serviço e até mesmo a possibilidade de compreender sua situação jurídica.

Segundo o mesmo relatório¹⁴⁸ Verifica-se que apenas três estados pesquisados ofertaram indicações específicas do tipo de educação disponibilizada. O Amapá que

¹⁴⁷ Ver página 49 mesmo relatório.

¹⁴⁸ Ver página 47 mesmo relatório : “Ainda de acordo com o informado naquele relatório, há atividade escolar existente, entretanto não identificada quanto a sua natureza nas seguintes unidades estaduais: Penitenciária Feminina do estado do Espírito Santo (Tucum), Penitenciária Feminina Madre Pelletier do estado do Rio Grande do Sul. A Penitenciária Talavera Bruce no estado do Rio de Janeiro - informalmente conhecida como a de melhores condições no estado dispõe de atividade não especificada somente para 2/3 das detentas. No estado do Amazonas verificou-se que as condenadas têm atividade escolar não identificada, enquanto as presas provisórias dispõem de atividade profissionalizante, sendo o único estado a informar especificamente a existência de atividade educativa voltada para as presas provisórias. A Penitenciária Feminina do estado do Pará e o Centro de Reinserção Social Consuela Nasser (Penitenciária Feminina de Goiânia), localizado no estado de Goiás, oferecem atividades educativas em caráter eventual, sendo que a última oferece apenas curso de informática, segundo informado. Constatou-se que na Penitenciária Feminina de Sant’Ana - São Paulo, Capital, o maior Presídio Feminino na América Latina⁷⁴, a capacidade desta prisão é de 2400 presas e havia 2760 mulheres. Há apenas 62 detentas inscritas para atividades de estudo e somente um professor disponível. De outro lado, não oferecem, declaradamente, nenhuma atividade escolar o Presídio Nelson Hungria no estado do Rio de Janeiro o qual, entretanto, tem capacidade para 500 presas, além de abrigar detentas em regime semi-aberto que, portanto, passam todo o dia sem qualquer atividade; e a Penitenciária Feminina de João Pessoa (C.R.M.J. Maranhão) no estado da Paraíba. Pesquisa realizada entre 1999 e 2000 (Cesec)⁷⁵ no Estado do Rio de Janeiro demonstrou que entre as mulheres privadas de liberdade há predomínio de jovens, negras e com baixa escolaridade, que estavam sobre-representadas em relação à população feminina não presa. Mais de 75% das mulheres encarceradas tinham entre 18 e 39 anos de idade, enquanto essa percentagem era, na mesma época, de 46,7% do total da população feminina do estado. No estado de São Paulo, de acordo com os dados do Censo Penitenciário de 2002 ⁷⁶, 75% das presas tinham idade entre 18 e 34 anos e 47% delas eram brancas. No que concerne à escolaridade, 7% das mulheres presas eram analfabetas e 65% delas não havia concluído o ensino fundamental. Essas informações podem ser confrontadas com o dado do IBGE para o estado de São Paulo, também de 2002, o qual aponta que 45% da população não

informou ofertar alfabetização, ensino fundamental supletivo e atividades profissionalizantes, o Conjunto Penal Feminino da Bahia que oferece alfabetização e ensino fundamental supletivo e a Penitenciária Feminina do Distrito Federal que informou ofertar apenas cursos profissionalizantes.

Cumprir destacar positivamente a experiência da Penitenciária Feminina Madre Pelletier, de Porto Alegre, no estado do Rio Grande do Sul, onde desde 2006, está sendo ofertado ensino universitário da faculdade de Serviço Social, a uma turma composta inicialmente de 39 alunos e alunas entre apenadas e agentes penitenciários. Em 2008, a turma permanece com 34 alunos e alunas. Destas 21 são agentes penitenciários e 03 são mulheres apenadas que cumprem pena em regime fechado. Outras 10 apenadas que ingressaram em regime fechado hoje estão integrando as turmas que funcionam no campus universitário, sendo 04 em regime de execução penal semi-aberto, 05 em liberdade condicional e uma apenada absolvida judicialmente.

Focado na educação inclusiva, o Centro Universitário Metodista, do IPA, realiza mais uma atividade no Presídio Feminino Madre Pelletier, desde o dia 1º de abril de 2008, a instituição promove a criação de grupos vocais (15 apenadas) e instrumentais (30). O trabalho é realizado por meio da Escola de Música Maestro Léo Schneider, ocorre três vezes por semana e atende 45 mulheres. O projeto de Extensão, que se realiza através do trabalho de uma professora coordenadora e dois alunos do curso de música, tem duração de um ano, faz parte do convênio do IPA com a Superintendência dos Serviços Penitenciários (Susepe).

6. Trabalho (DADOS SOBRE O TRABALHO SÃO PRECÁRIOS E O QUE TEMOS ESTÁ INFORMADO NAS NOTAS DE RODAPÉ DAS PRÓXIMAS PÁGINAS. SE EU ENCONTRAR MAIS ALGUMA COISA MANDO DEPOIS. O RELATÓRIO DA CPI ESTARÁ SENDO LANÇADO EM BREVE)

Conforme Relatório Violações de Direitos Humanos no Brasil¹⁴⁹, se existe um fator que tende a favorecer a mulher no sistema prisional este fator é a oportunidade de trabalho. O melhor exemplo seria o que foi mencionado em relação à cidade de São Paulo, onde as taxas de presos e presas que não trabalham, em 2005, eram de 41% e 28%, respectivamente, devido a expressiva diferença de interesse das empresas empregadoras nas prisões femininas: 45,6%.

Numa perspectiva de gênero, poder-se-ia inferir que se há uma tendência a maior exploração da mão de obra feminina no mercado como um todo, no trabalho prisional esta situação se potencializa.

havia completado o ensino fundamental, o que demonstra a alta incidência da falta de escolaridade no perfil da mulher encarcerada no estado. Segundo dados da Funap⁷⁷, relativas ao Estado de São Paulo, apenas 13,34% dos presos estavam estudando. Não, consta, entretanto, o recorte de gênero nesta informação.

Dados nacionais referentes a novembro de 2006 revelam o grau de instrução das presidiárias⁷⁸. Neste registro, 76% dos estabelecimentos informaram os valores, cerca de 800 unidades prisionais. Segundo essas informações 64,77% das mulheres são analfabetas, apenas alfabetizadas ou possuem o ensino fundamental incompleto, índice que é maior para os homens, que totalizam 71,10%”.

¹⁴⁹ Ver página 69. Trata-se de Relatório da Sociedade Civil ao Comitê de Direitos Humanos das Nações Unidas elaborado em 2005 pela OMCT -Organização Mundial contra a Tortura, o CLADEM - Comitê Latino-Americano e do Caribe de Defesa dos Direitos das Mulheres o CEDECA- Centro de Defesa da Criança e do Adolescente Yves Roussan e FIDDH- Fundação Interamericana de Defesa dos Direitos Humanos.

A atividade laboral, a pretexto de ser uma medida ressocializadora, como prevê a própria lei de execução penal, tem sido utilizada inadequadamente no interior dos estabelecimentos prisionais. Há denúncias dos sindicatos de trabalhadores quanto à competição desleal praticada pela mão-de-obra prisional: as pessoas presas que prestam serviços às empresas não têm qualquer vínculo empregatício e sua remuneração consiste em um salário mínimo mensal, sem respeitar os pisos salariais das categorias. De fato, o principal atrativo para as empresas que contratam trabalhadoras nas prisões é o baixo custo, especialmente em razão do não pagamento dos direitos trabalhistas (fundo de garantia por tempo de serviço, 13º salário, férias remuneradas, etc.). No entanto, os trabalhadores, ao saírem da prisão, não são aproveitados pelas empresas que os contratam durante o cumprimento da pena, confirmando o estigma a que as pessoas egressas do sistema prisional estão sujeitas.

Segundo dados do Relatório sobre Mulheres Encarceradas no Brasil, as atividades de trabalho nas unidades pesquisadas, por sua vez, tampouco são suficientes e adequadas¹⁵⁰.

¹⁵⁰ Vide páginas 50 a 52 do referido relatório. “Dentre as unidades pesquisadas, dispõem de possibilidade de trabalho especificada somente algumas instituições prisionais. A Penitenciária Feminina do Amapá na qual, das 57 internas, 40 trabalham em projetos da Prefeitura de recuperação de praças públicas.; a Unidade Prisional regional Ana Maria do Couto-May no estado do Mato Grosso onde trabalho é feito em oficinas, salas de trabalhos manuais e na cozinha; o Centro de Reinserção Social Consuela Nasser (Penitenciária Feminina de Goiânia) no estado de Goiás no qual o trabalho é feito na cozinha, horta e fábrica; e a Penitenciária Feminina de João Pessoa (C.R.M.J. Maranhão) no estado da Paraíba onde a atividade laboral é possibilitada apenas para a minoria das 100 detentas e o trabalho consiste nas atividades da cozinha e a tecelagem de redes. Na Penitenciária Feminina Romero Neto no estado do Rio de Janeiro o referido relatório detectou haver, somente, atividades de manutenção da limpeza e funcionamento da cozinha. Somente o estado do Amapá informou haver remuneração pelo trabalho desenvolvido em programa da Prefeitura, não identificando especificamente a remuneração.

Ainda foi informado que há disponibilidade de trabalho para as presas, o qual, entretanto, não foi identificado quanto a sua natureza, nas seguintes unidades: Penitenciária Feminina do Distrito Federal; Penitenciária Talavera Bruce no Rio de Janeiro – na qual há possibilidade de trabalho limitada a 151 detentas, apesar de a população ser de 310 mulheres; Penitenciária Feminina Madre Pelletier no estado do Rio Grande do Sul; Conjunto Penal Feminino no estado da Bahia – no qual não é oferecido a todas as detentas; e no Complexo Penitenciário no estado do Amazonas onde há possibilidade de trabalho somente para as condenadas. Nas penitenciárias de Franco da Rocha e Ribeirão Preto, no estado de São Paulo, as quais foram “adaptadas” de cadeias públicas masculinas, havia espaço insuficiente para as mulheres trabalharem. No Presídio Nelson Hungria no Rio de Janeiro, unidade que tem capacidade para 500 detentas, não há qualquer atividade laboral a disposição das mesmas.

Entretanto, no estado de São Paulo, o qual abriga 45% da população prisional do Brasil, a utilização da renda auferida com o trabalho na prisão, conforme declaração das presas que trabalham⁸³, volta-se aos gastos pessoais (59%) e ao apoio à família (58%). Já entre os homens presos que trabalhavam, 73% afirmaram gastar consigo e apenas 34% disseram que apoiavam as famílias⁸⁴. Dados sobre a população prisional feminina do estado do Rio de Janeiro, coletados em 1999 e 2000⁸⁵, apontam que cerca de 50% das presas eram domésticas ou trabalhavam no comércio. Dentro das prisões, 52,1% desenvolviam alguma atividade, remunerada ou não. Com efeito, as mulheres estão proporcionalmente mais inseridas em atividades de trabalho oferecidas por empresas privadas no interior das unidades prisionais⁸⁶. Essa aparente vantagem implica, na realidade, em baixa adesão e frequência às atividades escolares, pois existe conflito de horários entre as atividades de trabalho e as de educação e as empresas privilegiam a contratação de presas que dispõem de todo o tempo para o trabalho”.

II - SAÚDE E DIREITOS SEXUAIS E REPRODUTIVOS

1. Direito à visita íntima

Conforme mencionado anteriormente, a Constituição Brasileira de 1988 estabelece uma série de direitos e garantias fundamentais a todas os/as cidadão/ãs, inclusive aquelas que se encontram privadas de liberdade.

A Lei de Execução Penal (Lei 7.210 de 11 de julho de 1984) no inciso X, do art. 41 diz que é direito da pessoa presa receber a “visita do cônjuge, da companheira, de parentes e amigos em dias determinados”.¹⁵¹

À luz da Constituição, qualquer normativa de cunho administrativo expedida pela administração penitenciária dos estados não pode limitar o direito garantido constitucionalmente. No entanto, observa-se que as regulações estabelecidas pelas administrações dos estabelecimentos penitenciários ao invés de garantirem os direitos fundamentais das mulheres presas, os restringem de tal maneira que na prática, os inviabilizam, violando a Constituição.

A visita íntima, embora não prevista expressamente, encontra-se abrigada no dispositivo constitucional, face à interpretação de que a sexualidade é uma dimensão da vida de todas as pessoas. Portanto, a manutenção de relações sexuais é um direito das mulheres, independentemente do vínculo de matrimônio ou união estável.

O Departamento Penitenciário Nacional (DEPEN), órgão do Ministério da Justiça, através da Portaria No. 122/2007 disciplinou a visita nos estabelecimentos prisionais federais.¹⁵²

A Portaria exige o cadastramento do visitante e uma série de documentos para a comprovação de identidade e residência. Exige ainda, comprovação do matrimônio ou registro da união estável, bem como a assinatura de um Termo de Responsabilidade assinado pelo interno e o/a visitante onde estes assumem a inteira responsabilidade “por quaisquer riscos à saúde que a prática do ato sexual possa acarretar, seja em virtude de doenças pré-existentes ou que venham a ser contraídas pela inobservância das medidas preventivas necessárias.”¹⁵³ A norma não especifica o que seriam as medidas preventivas necessárias e nem se essas medidas são uma imposição ou uma escolha. Por exemplo, a exigência do uso de preservativos ou contraceptivos por parte da administração pública viola o livre exercício da autonomia sexual e reprodutiva sendo uma ingerência indevida na privacidade do casal, além de ineficaz e de impossível fiscalização.

A realização dos direitos sexuais e reprodutivos no sistema carcerário brasileiro é flagrantemente discriminatório. Amplamente garantido aos homens, a visita íntima é

¹⁵¹ Lei 7.2210 de 11 de julho de 1984 - Lei de Execução Penal. Disponível no site <http://www.planalto.gov.br/ccivil/leis/L7210.htm> [acesso em 20/03/2008]

¹⁵² PORTARIA Nº 122, DE 19 DE SETEMBRO DE 2007. Disciplina o procedimento de visita aos presos nos estabelecimentos penais federais e dá outras providências. Disponível no site <http://www.mj.gov.br/depen>

¹⁵³ Disponível no site [/data/Pages/MJ887A0EF2ITEMID3D2C78F63B9A4A76BE76130A30D43F35PTBRNN.htm](http://data/Pages/MJ887A0EF2ITEMID3D2C78F63B9A4A76BE76130A30D43F35PTBRNN.htm) [acesso em 22 de março de 2008]. Além disso, estabelece o tipo de vestimenta permitada aos homens e mulheres.

obstaculizada às mulheres na maioria dos estabelecimentos prisionais do país, quando não totalmente vedada.

Em geral, os estabelecimentos penitenciários possuem celas, em precárias condições, que são destinadas à visita íntima. A visita íntima é, normalmente, realizada nos finais de semana ou quinzenalmente, dependendo do número de presos e do espaço disponível nas unidades prisionais.

Conforme aponta o Relatório sobre Mulheres Presas (2007), a visita íntima “quando existe está condicionada geralmente a requisitos, como: comprovação de vínculo de parentesco, uso obrigatório de contraceptivos; ou são concedidas em condições inadequadas sem a privacidade devida”.¹⁵⁴ Pouquíssimos estabelecimentos prisionais admitem a visita íntima sem maiores restrições, tais como a Penitenciária Feminina Madre Pelletier (Rio Grande do Sul) Conjunto Penal Feminino (Bahia), a Penitenciária Feminina de Recife (Pernambuco), o complexo penitenciário Humaitá (Amazonas), e o Centro de Reinserção social Consuela Nasser da Penitenciária Feminina de Goiânia (Goiás) que a permitem sem comprovação de vínculo familiar.¹⁵⁵ Algumas unidades prisionais exigem um cadastramento prévio, como por exemplo, as unidades prisionais do Rio de Janeiro, e até mesmo a comprovação do matrimônio, como é o caso de Mato Grosso (Unidade Prisional Regional Ana Maria do Couto-May).¹⁵⁶

Na grande maioria dos estabelecimentos prisionais brasileiros, a visita é obstaculizada pela distância das unidades prisionais, pela falta de meios de transporte para deslocamento das mulheres ou de seus familiares, pelos horários e outras restrições. A concentração das unidades prisionais femininas, em geral, distante da comunidade de origem da mulher presa, tem dificultado às mulheres receberem visitas. É bastante comum encontrarmos relatos de mulheres dizendo “abandonadas” pelos familiares ou companheiros em virtude da distância e da falta de recursos. Por exemplo, na Penitenciária Estadual Feminina de Tucum, única penitenciária feminina do estado do Espírito Santo, 50% das mulheres presas não recebem visitas. No Presídio Nelson Hungria, no estado do Rio de Janeiro, somente cerca de 150 presas de um total de 474, ou seja menos de um terço, recebem visitas.¹⁵⁷ Além disso, algumas unidades prisionais estabelecem horários de visita durante dias úteis, impossibilitando os familiares que trabalham, de visitarem as mulheres.¹⁵⁸

2. *Revista íntima*

Não bastasse às péssimas condições para o exercício da visita íntima, a isto, as regras impostas pelas administrações para o ingresso no estabelecimento prisional, através da revista íntima, que submete tanto às mulheres quanto seus familiares a humilhações e a violações dos direitos à intimidade, à privacidade e à dignidade. Para exemplificar, cite-se que a Secretaria de Justiça e Segurança Pública do Estado do Rio Grande do Sul, reeditou a revista íntima nas unidades prisionais, que havia sido abolida há mais de dez anos.¹⁵⁹ A Portaria 145/2007, permite a revista íntima, pois segundo o seu artigo 16:

¹⁵⁴ Relatório sobre Mulheres Presas, p.44.

¹⁵⁵ *Ibidem*.

¹⁵⁶ *Id.* p.45.

¹⁵⁷ *Id.* p. 41.

¹⁵⁸ *Ibidem*.

¹⁵⁹ Portaria No. 145-SSP/RS, de 28 de novembro de 2007.

“Todos os visitantes, independentemente da idade, somente poderão ingressar nos Estabelecimentos Prisionais após serem submetidos a uma revista pessoal e minuciosa e também a uma revista íntima, se necessário”.

Na revista íntima os visitantes [as mulheres] deverão ficar totalmente desnudas e, se solicitado, deverão “executar agachamentos, de frente ou de costas”, conforme orientação do funcionário.¹⁶⁰ Assim, ao serem obrigadas a despirem, o corpo das mulheres é submetido a minuciosa inspeção, o que viola os direitos fundamentais à privacidade, intimidade e dignidade.

Foi através desse ilegal e inconstitucional procedimento que Cláudia Oliveira Guterres do Amaral, 25 anos, grávida de 07 meses morreu, após uma revista íntima a que foi submetida para a retirada de maconha em sua vagina.¹⁶¹ Cláudia foi visitar seu marido e durante a revista, segundo relato dos agentes penitenciários, foi encontrado algumas gramas maconha em sua vagina. O caso de Cláudia ilustra a violação do direito à vida, à saúde à privacidade e à intimidade já que existem métodos mais eficazes e menos violadores de direitos capazes de detectar o porte de substâncias ilícitas.

Os procedimentos de revista íntima são uma das maiores fontes de rebeliões nos presídios, pois os presos não aceitam que seus familiares sejam submetidos a procedimentos vexatórios e constrangedores. Além de violador de direitos, é ineficaz no combate ao ingresso de material ilícito nas unidades prisionais.

Igualmente merece ser mencionado, que as relações homoafetivas entre mulheres são comuns, mas proibidas e punidas. Estudo pioneiro realizado por Lemgruber (1999) em 1976, na Penitenciária Talavera Bruce (Rio de Janeiro) já apontava que cerca de 50% das mulheres envolviam-se em relações homoafetivas e eram estigmatizadas e punidas.¹⁶² Em alguns estabelecimentos prisionais essa prática é considerada falta administrativa¹⁶³, o que pode acarretar consequências danosas no cumprimento da pena e obtenção de benefícios.

Não há regulação específica para relações íntimas entre mulheres. As normas que regulam as visitas não mencionam, expressamente, o ingresso de mulheres para visitarem outras mulheres. Daí poder-se argumentar que não está proibida. No entanto, sabe-se que a prática das relações homoeróticas é bastante discriminada nas prisões, tanto masculinas quanto femininas. Não há caso divulgado onde alguma mulher tenha requerido permissão para visitar sua companheira. A questão merece ser melhor investigada.

Entretanto, tanto a proibição da visita íntima ou sua restrição quanto a punição das relações homoafetivas não encontram sustentação legal sendo, portanto, uma violação aos direitos sexuais das mulheres. Baseam-se em preconceitos, estigmas e em suposições de que a prática da homoafetividade pode ser fator de “muitas brigas” (Lemgruber, 1999)¹⁶⁴. Observa-se que a imposição de normas restritivas às mulheres para o exercício de sua sexualidade vincula-se a padrões culturais enraizados socialmente, que negam a autonomia do sujeito feminino. Contrastantemente, os homens presos não estão submetidos ao mesmo rigor.

¹⁶⁰ Artigo 16.2, item 16.2.3 da Portaria No. 145/2007.

¹⁶¹ O caso foi noticiado no jornal Zero Hora em 25/01/2008.

¹⁶² Lemgruber (1999), p. 117-119.

¹⁶³ Relatório Mulheres Encarceradas, p. 45.

¹⁶⁴ Conforme Lemgruber (1999), durante sua pesquisa de um ano, ocorreram apenas seis casos de lutas corporais, p.120.

3. Condições para a atenção de filhos pequenos no cárcere

O inciso L artigo 5º da Constituição da República estabelece que “às presidiárias serão asseguradas condições para que possam permanecer com seus filhos durante o período de amamentação”.

Nesse sentido, a garantia fundamental de permanecer como os filhos durante o período de amamentação impõe ao Poder Público, o dever de criar esses espaços que permitam o convívio das mulheres com seus filhos e a permanência desses junto com suas mães. Assim, berçários, creches e salas de amamentação são um direito tanto das mulheres como das crianças que não podem ser arbitrariamente privadas do convívio materno.

A amamentação é um direito da criança e também das mulheres. No entanto, esse direito consitucional não tem sido assegurado adequadamente. Em geral, as unidades prisionais não dispõem de instalações adequadas para a amamentação ou para a permanência das crianças, como berçários e creches, sendo que muitas vezes, as mulheres amamentam seus filhos nas próprias celas.¹⁶⁵ Também varia enormemente, o período em que as mulheres podem permanecer com seus filhos. Por exemplo, no estado do Rio Grande do Sul, os filhos podem permanecer com as mães até os 3 anos de idade. Já no Rio de Janeiro, esse período é de um ano, em Pernambuco 10 meses e no Amazonas, apenas 15 dias após o nascimento.¹⁶⁶ Soma-se à essa disparidade, a ausência de políticas destinadas à maternidade no cárcere. Essas disparidades podem gerar consequências danosas tanto para os filhos como para as mães. Embora possa ser argumentado que a prisão não é o melhor ambiente para o crescimento e desenvolvimento da personalidade de uma criança, a ausência do contato materno também traz consequências negativas ao desenvolvimento das crianças. Não há pesquisas que mostrem, conclusivamente, os possíveis efeitos sobre as crianças de um período prolongado junto com a mãe encarcerada. Por outro lado, sabe-se que as regras, linguagem e restrições existentes nas unidades prisionais são, de certa forma, aprendidas pelas crianças. De outra banda, impedir ou restringir a permanência com a mãe apenas 15 dias após o nascimento priva a criança do aleitamento e do contato físico materno, o que viola seus direitos.

O artigo 117 da Lei de Execução Penal admite a prisão domiciliar da gestante e da mulher condenada com filho menor.¹⁶⁷ No entanto, essa previsão normativa tem sido interpretada de maneira bastante restritiva sendo raro mulheres em prisão domiciliar durante o aleitamento ou gestação. Às mulheres condenadas a regime de reclusão [a maioria] não tem sido admitida a prisão domiciliar. Dito entendimento viola os direitos da criança que devem, por força constitucional, serem priorizados em detrimento do encarceramento feminino.¹⁶⁸

¹⁶⁵ Relatório Mulheres Encarceradas, p. 39.

¹⁶⁶ *Ibidem*.

¹⁶⁷ Art. 117. Somente se admitirá o recolhimento do beneficiário de regime aberto em residência particular quando se tratar de:

- I - condenado maior de 70 (setenta) anos;
- II - condenado acometido de doença grave;
- III - condenada com filho menor ou deficiente físico ou mental;
- IV - condenada gestante.

¹⁶⁸ Diz o artigo 227 da Constituição que “é dever da família, da sociedade e do Estado assegurar à criança e ao adolescente, com absoluta prioridade, o direito à vida, à saúde, à alimentação, à educação, ao lazer, à profissionalização, à cultura, à dignidade, ao respeito, à liberdade e à

Segundo relatório do Depen existem apenas 26 creches e 33 seções para gestantes e parturientes nos estabelecimentos prisionais do país, número que pode ser considerado insuficiente.¹⁶⁹

Pesquisa realizada pela Universidade de Brasília (UNB), em 79 presídios brasileiros, entre outubro e dezembro de 2005, demonstrou o desrespeito às normas constitucionais que protegem os direitos das mulheres e das crianças na maioria dos estabelecimentos prisionais do país. O estudo também constatou que 290 crianças nascidas de mães presas viviam nas unidades prisionais.¹⁷⁰ Relatório da Subcomissão de Promoção e Proteção de Direitos Humanos informa que 87% das detentas brasileiras têm filhos, sendo que 65% delas não mantêm relacionamento com os pais das crianças.¹⁷¹ Assim, a responsabilidade pelo cuidado com os filhos, recai majoritariamente sobre as mulheres.

As condições precárias e a ausência de políticas públicas faz com que as crianças nascidas no cárcere sejam, também, “encarceradas”, já que sujeitas as mesmas restrições impostas às mulheres, como, por exemplo, horários para banho de sol. Essas “regras” violam os direitos das crianças à liberdade, ao convívio familiar, como também o de permanecerem com suas mães durante, no mínimo, todo o período de amamentação e o direito das mulheres de amamentá-los. Após o período de amamentação, o destino dessas crianças é ignorado.

4. Condições do sistema de atenção médica

O acesso à saúde é um direito constitucional. O sistema único de saúde (SUS) é responsável pelo acesso universal e gratuito à saúde a todos os cidadãos brasileiros. A população carcerária, que está sob a custódia do estado, deveria ter o direito à saúde garantido.

Entretanto, as condições de atenção à saúde no sistema prisional brasileiro são péssimas, pois faltam espaços adequados, médicos, dentistas, psicólogos, remédios, equipamentos e meios de transporte. O relatório da Defensoria Pública de Sant’Anna apontou que faltam médicos, dentistas, ginecologistas e psicólogas.¹⁷² O atendimento médico é precário e as detentas têm que esperar muito para a marcação de consultas. Quando necessitam de cirurgia ou algum tratamento mais especializado ou serem transferidas para um hospital, a situação pode ser considerada desesperadora. Não há transporte em tempo hábil e tampouco adequado.

O exames ginecológicos, como por exemplo, o Papanicolau para detectar e evitar o cancer ginecológico não é realizado na grande maioria das unidades prisionais. A mamografia, que pesquisa a existência de câncer de mama também não é proporcionado.

convivência familiar e comunitária, além de colocá-los a salvo de toda forma de negligência, discriminação, exploração, violência, crueldade e opressão”. Igualmente, o inciso XLV do artigo 5º enuncia que “nenhuma pena passará da pessoa do condenado [...]”. O inciso L do mesmo artigo 5º estabelece que “às presidiárias serão asseguradas condições para que possam permanecer com seus filhos durante o período de amamentação”

¹⁶⁹ Relatório do DEPEN - InfoPen. Dez/2007. [Disponível no site <http://www.mj.gov.br/depen/data/Pages/MJD574E9CEITEMIDC37B2AE94C6840068B1624D28407509CPTBRIE.htm> [acessado em 13/04/2008]

¹⁷⁰ Idem, p. 40.

¹⁷¹ Idem, p.39.

¹⁷² Estado de São Paulo: Vida & Saúde, 19/07

Exames e medicação para HIV, HVP ou outras doenças sexualmente transmissíveis não são realizados na maioria dos estabelecimentos prisionais.

Ainda são comuns queixas de dores de cabeça, depressão, insônia, alterações de humor que não são diagnosticadas como doenças ou sintomas oriundos das condições de aprisionamento.

Conforme aponta o Relatório sobre as Mulheres Presas (2007) “em algumas cadeias públicas uma cela é convertida em enfermaria improvisada, com algum equipamento médico (maca, cadeira odontológica), mas sem profissionais qualificados para promover as consultas médicas”.¹⁷³

A ausência de medicamentos e até mesmo medicamentos vencidos¹⁷⁴ é um dos maiores problemas do sistema prisional. A carência de medicamentos mais específicos faz com os médicos apenas receitem “aspirina” ou medicamentos para aliviar a dor. A burocracia para a aquisição desses medicamentos é um entrave para que os medicamentos sejam adquiridos e efetivamente sejam entregues às unidades prisionais.

A vacinação, ampla e anualmente realizada pelo governo federal não atinge a população carcerária, mesmo que cerca de 3% das mulheres presas encontrarem-se na faixa etária superior a cinquenta e cinco anos e terem o direito à vacinação garantido.¹⁷⁵

Ausência de ambulância e dificuldades com a escolta impede o acesso à saúde. Como todo o deslocamento da presa deve ser feito com escolta, que é reduzida, isto se torna um empecilho ao atendimento médico e muitas pacientes percam as consultas médicas.¹⁷⁶

5. Acesso à saúde integral

O Ministério da Saúde, criou em 1984, o Programa de Programa de Assistência Integral à Saúde da Mulher (PAISM), cujo conceito era do atendimento integral à saúde da mulher. Em 28 de maio de 2004, foi lançada a Política Nacional de Atenção Integral à Saúde foi lançada a Política Nacional de Atenção à Saúde da Mulher - Princípios e Diretrizes, construída a partir da proposição do SUS, respeitando as características da nova política de saúde.¹⁷⁷

A política Nacional de Saúde no Sistema Penitenciário lançada através da Portaria Interministerial No. 1.777/2003 pretendeu estabelecer uma Política de Saúde para o Sistema Prisional e, inicialmente, 13 estados foram qualificados para receber as equipes multidisciplinares de atendimento à saúde no Sistema prisional. Os estados inicialmente qualificados são: Bahia, Distrito Federal, Espírito Santo, Goiás, Mato Grosso, Minas Gerais, Paraná, Pernambuco, Rio de Janeiro, Rondônia, São Paulo e Tocantins. Estes estados contariam com equipes de saúde multiprofissionais atuando em unidades de saúde de

¹⁷³ Relatório Mulheres Presas, 2007, p.28.

¹⁷⁴ Durante visitas realizadas por uma das autoras às unidades penitenciárias do Rio de Janeiro, muitos medicamentos vencidos foram encontrados.

¹⁷⁵ Relatório de Mulheres Presas (2007), p31-32.

¹⁷⁶ No estado do Rio de Janeiro, a escolta de presos inclui todo o tipo de atendimento, desde audiência de réu preso a a consultas médicas e é muito reduzida. Em geral, as pacientes aguardam muitas horas e perdem as consultas.

¹⁷⁷ Ver http://portal.saude.gov.br/portal/saude/cidadao/area.cfm?id_area=152

estabelecimentos prisionais, desenvolvendo ações de atenção básica, entre estas, controle da tuberculose, eliminação da hanseníase, controle da hipertensão, controle da diabetes mellitus, ações de saúde bucal, ações de saúde da mulher; acrescidas de ações de saúde mental, DST/AIDS, ações de redução de danos, repasse da farmácia básica e realização de exames laboratoriais.

No entanto, a realização dessa política não tem sido amplamente efetivada e ainda não é possível mensurar sua eficácia. Os problemas continuam e não há sinais de que os governos que aderiram ao plano nacional efetivamente preocupem-se com as diretrizes estabelecidas na Portaria.

Por outro lado, as condições insalubres das penitenciárias brasileiras afetam diretamente à saúde das mulheres encarceradas. Superpopulação, ausência de ventilação, higiene, saneamento apropriado, sujeira, presença de ratos e baratas, dentre outras péssimas condições para o cumprimento da pena, são responsáveis por muitas doenças infecto-contagiosas, como por exemplo tuberculose, micose, leptospirose, pediculose e sarna.¹⁷⁸ Após fiscalização realizada na Penitenciária Feminina de Sant'Anna, na zona norte de São Paulo, uma das maiores do país (com 2.700 mulheres) a Defensoria Pública de São Paulo classificou como "medievais" as condições de saúde dessa penitenciária e solicitou a sua interdição.¹⁷⁹ Segundo a Defensoria Pública, quatro internas morreram devido às péssimas condições de saúde e a água que abastece o presídio é suja e o local estava infestado por pombos e ratos, que podem transmitir diferentes doenças.¹⁸⁰

Além das doenças físicas, doenças emocionais como depressão, melancolia, angústia, e pânico também são ocasionadas pelas condições desumanas e degradingas e de insalubridade vivenciadas nos estabelecimentos prisionais.¹⁸¹

A existência do Plano Nacional de Saúde Penitenciária não mudou muito a situação vivenciada pela mulheres. A necessidade de colaboração dos estados e a diminuta destinação de recursos à saúde da população presa evidencia o absoluto descaso dos governos com as mulheres presas. Verifica-se que, apesar da existência de um Plano de Saúde no Sistema Prisional, a saúde não é uma prioridade para as administrações penitenciárias.

6. Condições das Mulheres Grávidas: Normativas especiais para as mulheres nesta situação

Através da Portaria Interministerial 1.777 os Ministérios da Saúde e Justiça instituíram, em 2003, o Plano Nacional de Saúde no Sistema Penitenciário.¹⁸² A Portaria reconhece que as pessoas que se encontram presas estão expostas a fatores de risco que podem levar a um grande número de casos de DST/AIDS, tuberculose, pneumonias, dermatoses, transtornos mentais, hepatites, traumas, diarreias infecciosas, além de outros problemas tais como hipertensão arterial e diabetes mellitus. O Plano instituído pela Portaria visa promover a saúde física e mental da população carcerária feminina e masculina propõe ações específicas para diminuir a incidência de doenças como

¹⁷⁸ Relatório de Mulheres Presas (2007), p.27.

¹⁷⁹ Estado de São Paulo: Vida & Saúde, 19/07.

¹⁸⁰ Ibidem.

¹⁸¹ Relatório Mulheres Presas, 2007, p.28.

¹⁸² Portaria Interministerial 1.777, de 08 de setembro de 2003.

tuberculose, hanseníase e melhorar a saúde bucal. O Plano ainda estabelece ação específica para a Saúde da Mulher (item e), que tem como objetivos a realização de exames pré-natal, controle do câncer cérvico-uterino e de mama, ações complementares para diagnóstico, aconselhamento e tratamento em DST, HIV/AIDS e atenção à saúde mental.

No entanto, as péssimas condições dos hospitais penitenciários fazem com que as disposições estabelecidas na Portaria 1.777 sejam letra morta. A ausência de médicos especialistas [ginecologistas e obstetras] e de material adequado para a coleta e realização de exames, enfermarias, transporte e escoltas faz com o direito a exames pré e pós-natal e a um parto seguro não sejam garantidos. O exame Papanicolou, que deve ser realizado anualmente não é garantido às mulheres presas.¹⁸³

O direito ao aborto legal de gravidez resultante de estupro tanto por parte de agentes penitenciários quanto por parte de presos não está garantido às mulheres presas. Há um código de silêncio para evitar denúncias de mulheres presas que tenham sofrido violência sexual por parte de agentes penitenciários.

7. Saúde sexual e saúde reprodutiva - HIV-AIDS

A saúde sexual e reprodutiva das mulheres presas no que se refere ao controle e prevenção DST/AIDS não é diferente da vivenciada pelos homens.

Embora o Plano Nacional de Saúde Penitenciário preveja a realização de exames e o tratamento da doença, a demora na realização dos exames, a ausência de equipamentos adequados para a coleta, permanência ou mesmo remessa do material para análise e de medicamentos são indicadores do maltrato à saúde sexual e reprodutiva das mulheres. A alta incidência de mulheres soropositivas e a ausência de tratamento adequado, como retrata a situação da cadeia pública de Mesquita que abriga 120 mulheres soropositivas¹⁸⁴ é um retrato do absoluto descaso dos governos para com as mulheres presas.

Embora gratuitamente garantido, o acesso aos medicamentos para tratamento da pessoa portadora do HIV é difícil, e muitas mulheres ficam muito tempo sem tomar a medicação. A mesma burocracia para a aquisição de medicamentos em geral, impede que o acesso à medicação para tratamento específico, como é o caso do HIV.

8. Saúde Mental

Capítulo à parte dentro do sistema prisional é o tratamento referente às mulheres sentenciadas a medidas de segurança. A população carcerária que sofre mentalmente é absolutamente esquecida e permanecem quase toda a vida no sistema. Em geral, os pacientes que sofrem com o abandono familiar, a falta de medicamentos e tratamentos adequados e com a ausência de lugares de transição entre o sistema carcerário e a possível liberdade. As pacientes com transtornos mentais, devido ao abandono familiar, permanecem muitos anos no sistema prisional como se estivessem condenadas à prisão perpétua.

¹⁸³ Relatório de Mulheres Presas (2007), p.30.

¹⁸⁴ *Ibidem*.

A sujeira nas celas é constante. Os pacientes muitas vezes urinam nas celas e estas não são limpas o que faz com que, muitos inclusive durmam sobre suas próprias fezes. Muitas unidades prisionais possuem cheiro insuportável de urina e de fezes.¹⁸⁵

A aquisição de medicamentos controlados enfrenta o mesmo problema da aquisição e de medicamento em geral no sistema prisional.

Na maioria das unidades prisionais não há separação entre os que sofrem de doenças mentais e os fármaco-dependentes. Essa situação coloca as pacientes sofredoras de doenças mentais em uma situação de fragilidade ainda maior, pois sofrem todo o tipo de agressões e abusos por parte dos fármaco-dependentes. Conforme aponta o relatório do Cejil, “nos últimos anos, com o aumento do uso de “crack”, o perfil da mulher sob medida de segurança, ou necessitando tratamento médico voltado ao consumo de drogas, tem se aumentado muito. É uma população mais agitada, mais jovem e com mais dificuldade em suas relações sociais.”¹⁸⁶

Ainda de acordo com o relatório:

“As presas que se encontram detidas em caráter provisório não recebem qualquer atendimento ou consulta médica pra detectar e acompanhar eventuais problemas de saúde mental. É apenas e tão somente a partir da sentença, cuja espera pode durar anos, que essa preocupação pode passar a ser considerada e atendida pelo estado. As conseqüências dessa omissão são desastrosas. Muitas mulheres com transtornos mentais são colocadas no convívio cotidiano com as demais presas, onde sofrem maus-tratos, até que se descubra que seus atos, não compreendidos e aceitos, são próprios de quem sofre algum transtorno psíquico.”¹⁸⁷

Há também um alto número de mulheres que fazem uso de medicamentos controlados ou antidepressivos.¹⁸⁸

A presença de psicólogos nas unidades prisionais não significa atendimento adequado. Na maioria das vezes as presas não tem acesso e não recebem tratamento ou apoio psicológico para enfrentar o encarceramento.

Não são raras as denúncias de que presas consideradas “mais complicadas” (que gritam ou brigam com outras) recebam como castigo a permanência em cela solitária e nenhum apoio ou intervenção psicológica contra esse tipo de castigo como tratamento.

CONCLUSÃO

A situação de encarceramento das mulheres no Brasil não difere da situação do encarceramento da população masculina. As mulheres sofrem com a superpopulação, condições insalubres e degradantes no cumprimento da pena, dificuldade com o acesso à justiça pelo reduzido número de defensores publicos, falta de medicamentos dentre outras

¹⁸⁵ Ver relatório APR sobre o Hospital Hospital de Custódia e Tratamento Psiquiátrico Heitor Carrilho realizado em 29 de Janeiro de 2008. Disponível em <http://www.arp.org.br/relatorios.php?i=41> [acesso em 28/04/2008]. Observações feitas pela autora quando em visita às unidades prisionais do Rio de Janeiro, entre 2005 e 2006.

¹⁸⁶ Relatório Mulheres Presas, p.34

¹⁸⁷, Idem, p.33

¹⁸⁸ Idem, p. 34.

violações aos seus direitos. No entanto, a especificidade da condição feminina faz com que algumas violações de direitos sejam sentidas e vivenciadas de forma discriminatória. O exercício dos direitos sexuais e reprodutivos, tais como a visita íntima e o direito de amamentar os filhos nascidos dentro das penitenciárias exemplificam como o gênero é determinante na violação ou garantia do direito.

A situação das mulheres grávidas ou mães que são impedidas de amamentarem ou de permanecerem com seus filhos durante todo o período de alimentação é uma flagrante discriminação baseada no gênero.

A utilização de antigos presídios masculinos para abrigar mulheres também demonstra a naturalizada indiferenciação das necessidades específicas decorrentes da diferença de gênero. Exemplo disso é a experiência de presídio feminino que por haver sido originalmente construído para abrigar presos do sexo masculino tinha os espaços para banhos separados por pequenas muretas capaz de cobrir apenas até a altura da genitália masculina.

Outra irregularidade freqüente nos presídios femininos é a presença de agentes penitenciários do sexo masculino com poucas ou nenhuma restrição de acesso ao espaço privado das celas. Nos estados de São Paulo, Rio de Janeiro e Rio Grande do Sul, por exemplo, há queixas de que freqüentemente as presas são agredidas verbalmente, chamadas de forma discriminatórias como por exemplo, de “prostitutas”.

O abandono das mulheres presas é outro fator relacionado à condição de gênero.

A não garantia do direito de voto limita sobremaneira o exercício da cidadania das pessoas presas, constituindo-se em flagrante violação do direito político de presos provisórios.

Por outro lado, a omissão da sociedade no que se refere à população carcerária no Brasil é determinante para que violações a direitos continuem sendo praticadas. Houvesse maior preocupação com aquelas que se encontram presas, menor seria o número de mulheres encarceradas e menor a violência praticada pelo sistema prisional.

A situação das mulheres presas no Brasil viola instrumentos internacionais de proteção dos direitos humanos das mulheres e a própria Constituição Brasileira e é passível de ação internacional de responsabilização do estado brasileiro.

Referências bibliográficas

- Associação pela Reforma Prisional. www.arp.org.br
- BARATTA, Alessandro. Criminologia Crítica e Crítica do Direito Penal. Rio de Janeiro: Freitas Bastos, 1999, 2ª edição.
- Constituição Federal do Brasil
Código Penal Brasileiro
- FREITAS, Juarez. A Interpretação Sistemática do Direito. 3ªed. São Paulo: Malheiros, 2003.
- Lei de Execução Penal (Lei 7.210, de 11 de junho de 1984).
- LEMGRUBER, Julita. Cemitério dos Vivos: análise sociológica de uma prisão de mulheres. Rio de Janeiro: Forense, 2ª ed, rev e atualizada, 1999.
- Ministério da Justiça. Departamento Penitenciário Nacional. www.mj.gov.br
- Ministério da Saúde. www.saude.gov.br
- Relatório Mulheres Encarceradas no Brasil, 2007. Cejil, ADJ et al.
- Relatório Violações de Direitos Humanos no Brasil, 2005. OMCT et al.
- ROLIM, Marcos. A Segurança como um Desafio Moderno aos Direitos Humanos. in "Análise e Propostas". Nº 34 Fundação Friedrich Ebert Stiftung. 2007.
- Secretaria de Políticas para as Mulheres da Presidência da República. www.spm.gov.br
- SOARES, Bárbara M; ILGENFRITZ, Iara. Prisioneiras: vida e violência atrás das grades. Rio de Janeiro: Garamond, 2002.
- WOLFF, Maria Palma (Coord.). Mulheres e Prisão: A Experiência do Observatório de Direitos Humanos da Penitenciária Feminina Madre Pelletier". Porto Alegre: Dom Quixote/IAJ, 2007.
- ZAFFARONI, Raul Eugeni. Em busca das penas perdidas: a perda da legitimidade do sistema penal. Rio de Janeiro: Revan, 1991.

CHILE



**VIOLENCIA CONTRA
MUJERES PRIVADAS
DE LIBERTAD**

Marcela Herrera Luque



TABLA DE CONTENIDO

1. ACCESO A LA JUSTICIA
2. DERECHO SEXUALES Y DERECHOS REPRODUCTIVOS
3. ACCESO A LA SALUD INTEGRAL
4. DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA EN LAS CÁRCELES.
5. POLÍTICAS CARCELARIAS SOBRE RE-SOCIALIZACIÓN, TRABAJO Y EDUCACIÓN
6. CONCLUSIÓN

Con este informe se busca realizar una descripción de las condiciones en las que se encuentran las mujeres privadas de libertad en nuestro país, mirando los distintos aspectos de esta realidad. Así, veremos las carencias del sistema de justicia que les impide un adecuado acceso a la misma; si son o no respetados sus derechos sexuales y reproductivos; cuáles son las condiciones de las prestaciones de salud que reciben dentro de los penales; la realidad de discriminación y violencia de la que son víctima las mujeres en las cárceles, para finalizar analizando la efectividad de las políticas que se adoptan para re-socializar, educar y reinserir a las mujeres a la sociedad.

Este informe se estructuró sobre la base de información obtenida en instituciones públicas y privadas, organizaciones de defensa de los derechos de la mujer, estudios criminológicos y sociológicos relativos al tema, sobre todo fuentes informales dentro y fuera de los penales.

1. ACCESO A LA JUSTICIA

Principales aspectos de género de la normatividad nacional

¿Qué se entiende por acceso a la justicia?

Según el Instituto Interamericano de Derechos Humanos podemos entender que el acceso a la justicia desde una perspectiva de género se refiere a la posibilidad de obtener una respuesta favorable frente a actos de violencia contra las mujeres, y por lo tanto comprende la obligación de “hacer accesibles recursos judiciales sencillos, rápidos, idóneos e imparciales de manera no discriminatoria, para investigar, sancionar y reparar estos actos y prevenir la impunidad”¹⁸⁹, idea que a su vez está consagrada en diversos instrumentos internacionales, tales como la Declaración americana de los derechos y deberes del hombre y la Convención americana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém do Pará).

¿Cuáles son los obstáculos para un correcto acceso a la justicia en Chile?

Dicho lo anterior cabe ahora señalar algunos obstáculos para un adecuado acceso a la justicia por parte de las mujeres en nuestro país, dentro de los cuales podemos observar y a sólo a modo ejemplar, los siguientes:

- Percepción por parte del sistema de justicia del asunto como de baja prioridad
- Falta de coordinación entre los diversos organismos atinentes al asunto (Ministerio Público, Tribunales de Familia, Policías, SERNAM¹⁹⁰, etc.)
- Falta de información sobre los derechos de las mujeres.
- Costo económico de los procesos judiciales.
- Desconfianza sobre la eficacia del sistema judicial. Que se manifiesta en el sentimiento general de las personas que son usuarias del sistema judicial, en el libre ejercicio de la profesión por parte de los abogados y jueces, en la dificultad de

¹⁸⁹ Informe CIDH-OEA “Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas”, disponible en <http://www.cepal.org/mujer/noticias/noticias/3/31403/ResumenAccesoJusticiaIT.pdf>.

¹⁹⁰ El **Servicio Nacional de la Mujer** es el organismo creado por el Gobierno de Chile creado por la Ley N° 19.023, publicada el 3 de enero de 1991.

acceder a la justicia, por parte de mujeres sin recursos, sin educación y con escasos contactos que se quedan en la indefensión por no tener recursos.

¿Cuáles son las causas del deficitario acceso a la justicia por parte de las mujeres?

Estas causas principalmente pueden reducirse a dos aspectos, a saber:

Desconocimiento por parte de los jueces de los instrumentos internacionales referidos a protección de los derechos de la mujer, lo cual se debe a factores como la falta de ratificación de estos tratados por parte de Chile, escasa capacitación de los jueces sobre el tema y la percepción (principalmente de jueces hombres) de que los instrumentos internacionales sobre el tema no son vinculantes¹⁹¹.

Pese a que el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia y discriminación ha sido consagrado como desafío prioritario en los sistemas de protección de los derechos humanos y pese a la ratificación o suscripción de tratados internacionales que protegen los derechos de la mujer estos no han sido vinculantes ya que Chile no ha modificado sus leyes para que concuerden con los protocolos o convenciones, como si fuera ley nacional.

En los penales no se cumple con la protección de los derechos básicos plasmados en la constitución art.19 de los derechos y deberes Constitucionales, menos aun se respeta la convención de Belem do para.

No obstante la suscripción por el Estado Chileno de diversos instrumentos internacionales, la normativa Chilena no se ha adecuado completamente a las exigencias de los tratados adoptados, tales como:

- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, CEDAW ratificado en 1989.
- Protocolo facultativo de la CEDAW, entró en vigencia el año 2000 y aún no ha sido ratificado.
- Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém do Pará) adoptada en 1994.
- Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, no ratificada aun.
- Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas y degradantes, adoptada en 1984.

Todas estas convenciones y otras suscritas por Chile tienen como objetivo primordial el que las mujeres accedan a recursos judiciales idóneos y efectivos, además que esta protección judicial cuente con garantías frente a los actos de violencia, para prevenir, investigar, sancionar y reparar actos de violencia. Sin embargo la calidad de la respuesta judicial no es suficiente, ya que la mayoría de los casos no son formalmente investigados, juzgados ni sancionados, ya que las víctimas y sus familias al intentar acceder al sistema judicial, son doblemente víctimas.

¹⁹¹ Para mayor información: "Iguales en méritos, desiguales en oportunidades: *Acceso de Mujeres a los Sistemas de Administración de Justicia*", disponible en: <http://www.humanas.cl/documentos/Investigaci%F3n%20JJGG%20final.pdf>

Una segunda causa del problema al acceso a la justicia se configura por la barrera económica al acceso a la justicia, por cuanto no es posible actualmente en Chile encontrar una asistencia jurídica gratuita de calidad, ello principalmente por la configuración del sistema de asistencia jurídica gratuita.

Según señala Isabel González¹⁹² este sistema

“es un modelo sustentado parcial y débilmente en el Estado, en las universidades o corporaciones y fundaciones privadas, con abogados que patrocinan clientes individuales basándose en una mano de obra gratuita ejercida por los egresados de Derecho. Los servicios de acceso a la justicia se caracterizan por un sesgo caritativo y asistencialista, de limitada cobertura, sin un grado importante de institucionalización estatal y con un quiebre entre la realidad jurídica prevista y la práctica¹⁹³

Esto puede ser comprobado por datos Gendarmería de Chile, los cuales demuestran que de la totalidad de mujeres privadas de libertad, la mayoría de ellas corresponden a un nivel socioeconómico bajo o de extrema pobreza, lo cual alcanza el 67,8%.

Todo esto se suma al bajo nivel de escolaridad, lo cual puede graficarse con el siguiente dato: 1 de cada 2 privadas de libertad presentan escolaridad incompleta, y la mitad no ha terminado la educación básica. Las razones han sido ajenas a su voluntad

Esta información fue extraída de los estudios de diagnóstico de Gendarmería de Chile, la información no es pública, sin embargo esa es su conclusión.

Por todo lo planteado anteriormente, podemos señalar que vista la escasa preocupación del Estado chileno en ratificar las convenciones internacionales que protegen a la mujer, es difícil entonces encontrar normativa nacional que recoja los principios y normas de Derecho Internacional sobre protección a las mujeres, divisando sólo iniciativas aisladas en nuestra legislación, tales como la Ley de Violencia Intrafamiliar, la creación e implementación de los Tribunales de Familia y proyectos para endurecer las penas de los ataques contra las mujeres.

En Chile existe un fuerte movimiento, en relación al tema del femicidio, por la cantidad de delitos de este tipo que han salido a la luz pública en este periodo, han sido muy numerosos en nuestro país, sin embargo no se ha legislado al respecto.

Conocimiento del derecho a amplia defensa

La Defensoría Penal Pública nace tras la reforma procesal penal, está dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio y se encuentra sometida a supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio Público. Nace en el año 2001 para proporcionar defensa a los imputados o imputadas, acusados o acusadas por un crimen o simple delito o a falta de abogado de confianza, asegurando la defensa por un letrado y el

¹⁹² Isabel González es Jefa del Departamento de Asistencia Jurídica del Ministerio de Justicia

¹⁹³ Entrevista disponible en: <http://www.mujereshoy.com/secciones/3057.shtml>

debido proceso en un juicio penal. Existen 145 defensores en todo Chile y además 300 abogados privados a través de licitación.¹⁹⁴

Un defensor público es pagado por el Estado o por Empresas privadas a través de licitación; cada defensor recibe un sueldo de \$900.000 pesos Chilenos, aproximadamente U\$ 1800.¹⁹⁵ Para graficar las características del sistema de la reforma procesal penal se adjunta una entrevista a un defensor público:

“¿Qué es la Defensoría Penal Pública?

Con la reforma procesal penal, nace la Defensoría Penal Pública; es la contraparte del Ministerio Público quienes persiguen los delitos y eventualmente responsabilidades

¿Cómo se puede acceder a la defensoría penal pública?

Existen 2 vías para acceder: todos los días hay un defensor de turno para la audiencia de control de detención, ya que de acuerdo a la Constitución y el código de procedimiento, no pueden pasar más de 24 horas desde la detención y hay que poner al imputado a disposición del tribunal, (control de detención). De tal forma que el defensor podrá alegar la ilegalidad de la detención y también podrá oponerse a las medidas cautelares que solicito el Ministerio Público.

En aquellos delitos en donde ha habido una detención previa, el fiscal solicita al tribunal que cite al imputado a una audiencia de formalización de investigación, acá interviene el juez de garantía y un defensor que le entrega la ficha de control de detención.

La víctima es protegida por la fiscalía.

¿Qué crítica le haría al sistema y a la normativa nacional en cuanto a las mujeres y la vulneración de sus derechos? ¿Que opina sobre el tratamiento de los casos de violencia intrafamiliar, tratados en la jurisdicción criminal?

Estos temas de violencia intrafamiliar sobrepasan la jurisdicción criminal, ya que si el fiscal solicita al tribunal decrete medidas cautelares, como que el agresor abandone la casa o que no se acerque a la mujer por ejemplo, ¿quien se hace cargo de los alimentos, del pago del arriendo del hogar en común, de las visitas, del deber de asistencia mutua?

El fin del sistema criminal es reprimir el delito, las situaciones de violencia intrafamiliar por lesiones o amenaza son causas que tenemos todos los días,

En la práctica estas situaciones debería resolverlas el juez de familia, ya que cuentan con mediación y otras herramientas que la defensoría no posee.

¿Cuántos casos tiene usted y cuales son los delitos típicos?

Yo llevo 130 casos permanentemente, en la zona de Estación Central, Recoleta e Independencia, pero la defensoría metropolitana sur tiene 250 causas permanentes.

¹⁹⁴ Defensoría Nacional – Avenida Bernardo O’iggins 1449 piso 5 – 8, Santiago Chile, teléfono 4316800

www.defensoriapenal.cl

¹⁹⁵Dólar observado 499.

Los delitos típicos son robo por sorpresa, hurto, robo con intimidación, lesiones y amenazas por violencia intrafamiliar.

¿Cómo es su actuar con los privados y privadas de libertad, cuantos casos tiene?, ¿Ha sabido de denuncias de imputados o imputadas por malos tratos dentro del penal?

Tengo dos casos de privados y privadas de libertad, tengo visitas 2 veces al mes a la cárcel. Cada defensor debe ir 2 veces al mes a la cárcel. Te pagan por defender al imputado; cuando está en prisión preventiva, quedas a cargo del caso, y debes solicitar audiencias y defenderlo en todas las instancias

Yo no los he visto maltratados ni maltratadas por lo menos, pero si he sabido de casos”¹⁹⁶

Si bien, el defensor admite visitar a los imputados que defiende en la penitenciaria, 2 veces por mes parece tiempo insuficiente, a demás admite haber escuchado de casos de afectación a DDHH dentro del penal. Sin embargo será muy difícil que un imputado o imputada a quien se le asigna gratuitamente un defensor por sus condiciones socioeconómicas, denuncie a través de este medio, por una parte por falta de información de que lo puede hacer para defender sus derechos y por otro lado por miedo a ser “castigado” dentro del penal.

En la defensoría penal pública no se encontraron normativas o instancias con perspectiva de género ya que como concluye el defensor, sobrepasa la jurisdicción criminal las materias de género.

Condición de trabajo de los abogados de oficio

Como ya se ha señalado, existen serias deficiencias en el sistema de asistencia jurídica gratuita, el cual recae principalmente en estudiantes de escuelas de derecho, ya sea como su práctica profesional en la Corporación de Asistencia Judicial u otras similares, o bien dentro de las llamadas Clínicas Jurídicas de cada escuela de derecho, las cuales son vistas como espacios de formación de los futuros abogados y no como una posibilidad de asistencia jurídica gratuita a la gente más necesitada. Ello sumado a la permanente rotación de estudiantes en estas instancias lleva a que muchas de las causas de las mujeres privadas de libertad han sido abandonadas y hoy existen muchas mujeres que no tienen abogado, ni tampoco acceso a la defensa. (No hay más información al respecto)

Como una forma de contrarrestar este problema se ha querido implementar una clínica jurídica dentro de la misma cárcel, la cual ha fracasado por las razones ya señaladas.

Es así como se requiere potenciar la función de los abogados y estudiantes de derecho en orden a mejorar el acceso a la justicia ya sea que la ejerza desde asistencia judicial, desde las propias universidades, las fundaciones o la empresa privada ejecuten desde las clínicas jurídicas, desde las corporaciones, lo cual sólo puede realizarse cuando el Estado asuma cabalmente su obligación de proporcionar asistencia jurídica gratuita (y de calidad) y no la deje encargada únicamente a estudiantes de derecho. Además lo recomendable sería realizar un trabajo interdisciplinario que abarcase profesionales de otras áreas como psicología, trabajo social, y otras carreras de ciencias sociales de tal manera que se le pueda entregar un trabajo coordinado para dar una respuesta oportuna y no victimizando a las

¹⁹⁶ Entrevista realizada por M. Herrera, en la elaboración de este informe.

mujeres y sus familias, lo cual permitiría ofrecer un servicio gratuito y útil para las mujeres que han cometido delito o que son inocentes y no pudieron acceder a una defensa de calidad. Solo se tuvo acceso a información de datos de condenadas y procesadas, ya que no existen datos procesados para otras diferenciaciones de mujeres dentro de la cárcel, no existen datos a demás sobre cuánto puede tardar el proceso de una mujer, sin embargo podemos decir, que muchas de las causas de las mujeres privadas de libertad, son abandonadas y ni ellas mismas tienen control o acceso a esa información.

2. DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS.

A modo de introducción y señalando los derechos de las mujeres privadas de libertad, tratados con mas detalle en el informe anterior, a continuación de estos se tratará el derecho a visita íntima.

1.-Derecho a que sus familias o quien ellas determinen sean informadas de su interacción o traslado de establecimiento penitenciario.

2.-Derecho a la información la que se ejerce mediante la libre lectura de libros, periódicos, revistas, a través de aparatos de radio y televisión del establecimiento o de su propiedad y en especial el acceso a material informativo de sus derechos y deberes.

3.-Derecho a mantener contacto con la familia en forma permanente y periódica.

4.-Derecho a comunicarse en forma escrita, con sus familiares, amigos, representantes de organismos, y en general con quien ellas deseen.

5.-Derecho a comunicarse permanentemente con su abogado defensor.

6.-Derecho a usar su propio vestuario. En caso que el establecimiento lo entregue debe ser digno y apropiado.

7.-Derecho a recibir alimentación supervigilada por un especialista en nutrición, que corresponda en calidad y cantidad a las normas mínimas dietéticas y de higiene.

8.-Derecho a solicitar cambio de dependencia a través de la oficina de clasificación y jefe/a interno del establecimiento penal.

9.-Derecho a efectuar peticiones a la autoridad.

10.-Derecho a recibir encomiendas o paquetes, cuyo ingreso y registro están regulados por la normativa institucional.

11.-Derecho a participar en programas de reinserción social, sean laborales, educacionales, deportivo-recreativo, capacitación, culturales entre otras.

12.-Derecho de las mujeres embarazadas y/o con hijos lactantes: esto es secciones especiales separadas del resto de la población, atención de salud, alimentación y atención al lactante.

13.-Derecho a la salud a través de la sección de enfermería y/o medico que disponga el establecimiento.

Derecho a visita íntima:

14.-Derecho a mantener, contacto de mayor intimidad que pueda incluir el ejercicio de la sexualidad dentro de un espacio reservado y digno, con su pareja estable o con quien mantenga un vínculo de intimidad.

Si bien este es un derecho común tanto a hombres como a mujeres, y que en ambos casos podemos ver las mismas deficiencias derivadas de la falta de una infraestructura adecuada en las cárceles para el ejercicio pleno de este derecho (lo cual se traduce en que muchas veces los reclusos deban tener relaciones sexuales con sus parejas en el mismo lugar donde los demás internos reciben a sus familias) podemos ver un claro trato discriminatorio hacia la mujer, por cuanto mientras que para los hombres este derecho no está restringido (salvo por las deficiencias de infraestructura). En el caso de la mujer este derecho depende del cumplimiento de una serie de requisitos o beneficios como son: el estar condenada, tener pareja estable (convivencia o matrimonio y acreditarlo), buen comportamiento, y no ser portadora de enfermedades de transmisión sexual (todo esto además no constituye una política generalizada en los centros penales, sino que sólo se implementa en programas pilotos como el “programa Venus”¹⁹⁷ del CPF de Concepción).¹⁹⁸

Además, en el caso opuesto (es decir, cuando es la mujer la que va a realizar la visita a su pareja) también la mujer sufre atropellos como revisiones corporales denigrantes, como introducción del dedo en el ano o la vagina de la mujer, lo cual no ocurre en el caso de los hombres. Es muy escasa la regulación heterosexual, no existe regulación especial para lesbianas.

Condiciones para atención de hijos pequeños en la propia cárcel

El tema de la existencia de niños pequeños en las cárceles es bastante complejo, por cuanto por un lado es evidente que a las madres privadas de libertad les genera seguridad tener a sus hijos con ellas en vez de en manos de terceros, pero por otro lado también en cierto que el hijo pasa a estar preso con su madre, además del hecho de que en las cárceles los niños no tienen las condiciones necesarias para su adecuado desarrollo.

En la práctica las mujeres están solas sin pareja y el cuidado de los hijos lo asume con suerte la madre de la detenida u otro familiar, el padre en general es ausente. Sin embargo; En Chile a las mujeres privadas de libertad se les permite tener a sus hijos con ellas hasta los 2 años de edad, tiempo luego del cual son separados, lo cual obviamente genera una gran preocupación para las madres.

Como una forma de morigerar los efectos nocivos que genera la privación de libertad de las mujeres con hijos pequeños (tanto para ellas como para sus hijos) se han registrado ciertas iniciativas, tales como el programa Apego, el cual pretende fortalecer la relación entre madre e hijo desde el plano de los vínculos afectivos.

¹⁹⁷ Es un programa piloto que le permite a las reclusas que cumplen con ciertos requisitos poder ejercer su derecho a mantener una relación de intimidad con su pareja

¹⁹⁸ Centro penitenciario femenino (CPF)

Otra iniciativa es el programa gubernamental “Conozca a su hijo”, el cual se incluye en el tratamiento penitenciario el año 1997 y tiene como objetivo “la aplicación de un programa de trabajo, dirigido a Madres y Padres privados de Libertad, que brinde una actitud de vida sustentada en el papel formativo hacia sus hijos, desde el punto de vista de su desarrollo, crecimiento, formación valórica y espiritual”¹⁹⁹

Evidentemente ambas son buenas iniciativas que sin embargo no son suficientes principalmente por la carencia de infraestructura adecuada dentro de los penales, lo cual es un problema de todo el sistema penitenciario en nuestro país. No hay más datos sobre estas iniciativas.

Condiciones de Mujeres Embarazadas: Normativas especiales para mujeres en esta situación.

Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos señalan la exigencia de condiciones especiales para las mujeres privadas de libertad que se encuentren embarazadas.

Específicamente en la Regla 23, se establece: “En los establecimientos para mujeres deben existir instalaciones especiales para el tratamiento de las reclusas embarazadas, de las que acaban de dar a luz y de las convalecientes. Hasta donde sea posible, se tomarán medidas para que el parto se verifique en un hospital civil. Si el niño nace en el establecimiento, deberá hacerse constar este hecho en su partida de nacimiento. Cuando se permita a las madres reclusas conservar su niño, deberán tomarse disposiciones para organizar una guardería infantil, con personal calificado, donde estarán los niños cuando no se hallen atendidos por sus madres” (información Gendarmería de Chile)

En nuestro país, se le reconoce como un derecho de las mujeres privadas de libertad y por ende se incluye como una de las tareas del llamado Programa de mejoramiento de la gestión con perspectiva de género que desde el año 2004 ha estado implementando Gendarmería de Chile, el cual desgraciadamente no ha sido muy exitoso, por cuanto no se ven verdaderos avances en el mejoramiento de las condiciones de las mujeres privadas de libertad dentro de los recintos penitenciarios

3. ACCESO A LA SALUD INTEGRAL

Condiciones del sistema de atención médica

Como otra consecuencia de la ya señalada falta de infraestructura dentro de los recintos penales tenemos que la atención médica es bastante deficiente, no existen las instalaciones adecuadas para todos los requerimientos médicos, tanto para diagnóstico como para la realización de los exámenes correspondientes, no hay servicio de ginecología ni de obstetricia, sólo enfermería y primeros auxilios, además es deficitario para la población penal femenina. En el reglamento interno para privadas de libertad esta enunciado de la siguiente manera “Derecho a la salud a través de la sección de enfermería y/o medico que disponga el establecimiento”

¹⁹⁹ www.gendarmeria.cl PMG programa con perspectiva de género implementado por Gendarmería, Ministerio de Justicia y Gobierno de Chile..

Salud sexual y salud reproductiva - VIH-SIDA

Aquí podemos ver que no existe una preocupación por la salud de las reclusas portadoras del VIH, por cuanto no se les administran las medicinas necesarias para un adecuado tratamiento del virus.

De hecho las mujeres contagiadas con el virus son discriminadas del resto, por cuanto se contempla como uno de los requisitos del llamado “programa Venus” el no ser portadora de una enfermedad de transmisión sexual. Con esto se ve claramente que no existe una preocupación especial por reclusas portadoras del VIH e incluso estas son impedidas de ejercer ciertos derechos propios a todas las mujeres privadas de libertad (Como el derecho a visita íntima por ejemplo).

Salud Mental

Sobre este punto hay un marcado abuso de tranquilizantes sobre las reclusas, ello por la presencia de marcados casos de depresión, producto –generalmente- de casos de violencia y abuso en ciertos casos desde la niñez. Además, existe la errónea caracterización de la mujer privada de libertad como “histérica”. Por esto, los tratamientos psiquiátricos se orientan fundamentalmente sobre la medicación y dejan de lado la terapia y la búsqueda del origen de los trastornos.

Este tema requiere un estudio mas extenso, para el que se necesitaría mas tiempo de investigación y trabajo práctico con las reclusas, es muy importante, ya que son causas por las que las mujeres siguen sufriendo dentro y fuera de los penales,

El abuso de alcohol, drogas, psicotrópicos, antidepresivos entre otros, dentro de las cárceles es evidente.

4. DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA EN LAS CÁRCELES: (DROGAS Y ALCOHOL)

El Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes –CONACE- intenta prevenir el consumo de alcohol y drogas al interior de las cárceles y entrega entrenamiento al personal de Gendarmería. Existen once centros de tratamiento -sólo cuatro dirigidos a la población penal femenina-. En la Región Metropolitana se atiende sólo a 24 internas; en Iquique -la región de más alto consumo de drogas-, apenas a veinte reclusas.

Diversos estudios²⁰⁰ señalan el vínculo entre consumo de drogas y comisión de delitos y es innegable que una proporción significativa de personas que cometen delito lo hacen bajo la influencia de drogas o para adquirir droga para su consumo.

Entre las mujeres condenadas el 60% de los delitos corresponde a delitos contra la propiedad y un 29% a delitos de tráfico de drogas, lo que suma en ambos casos, un 90% de los delitos asociados a la obtención de dinero. En las grandes ciudades se distingue una tipología de la delincuencia femenina urbana, compuesta por un 60% de delitos contra la propiedad, un 30% de delitos de tráfico de drogas y un 10% de delitos femeninos contra las personas, la familia y la moral, En relación al tráfico de drogas, este se encuentra asociado

²⁰⁰ Publicación de CONACE “Modelo de Intervención en Personas con Consumo Problemático de Sustancias Psicoactivas, Recluidas en los Establecimientos Penitenciarios Chilenos”, vol. I y II.

fundamentalmente a mujeres de extrema pobreza, jefas de hogar con hijos y ancianas que consideran el tráfico como un pequeño comercio que les permite sobrevivir y solo un 2% son mujeres de otras clases sociales y extranjeras.

Tanto las conductas de consumo como las delictivas están asociadas a un gran número de factores de riesgo que inciden de manera diferenciada según la persona. En la literatura, existen aproximaciones teóricas que analizan y explican las conductas desviadas y delictivas, el grado de influencia del contexto sociocultural y de los valores asociados que dan origen a “subculturas” por grupos de edad, pertenencia territorial u otra condición, que generan modos de adaptación social, muchas veces al margen del sistema y de la legalidad.

Por la evolución histórica que ello ha tenido, otro elemento a considerar es el consumo problemático de drogas en mujeres, los mecanismos de sanción social asociados a su rol de género y el involucramiento significativo en delitos de variada naturaleza. En efecto, el consumo de alcohol y drogas se ha transformado en un factor determinante en la comisión y tipos de delitos en que ellas participan: “las mujeres consumidoras habituales cometen delitos altamente violentos” No obstante que, el delito de tráfico de drogas se acomoda a los roles domésticos tradicionales y es desarrollado desde el hogar o en las cercanías de él. Las mujeres no reciben tratamiento adecuado para sus enfermedades como son el alcoholismo y la drogadicción, ya que no existe dentro del penal instancias claras de rehabilitación; al contrario existe dentro de la cárcel tráfico de drogas y alcohol, preferentemente introducidas por familiares, pero según las presas y sus familiares estas serian suministrados por los gendarmes.

Este es uno de los temas que requeriría una investigación mas extensa, lo que se hace en la práctica es que se les entrega información acerca del alcoholismo pero no se han podido implementar reuniones de terapia dentro de los penales, ni ayuda directa a mujeres que viven flageladas por la drogadicción y el alcoholismo, que se sigue fomentando y cobra mas fuera dentro del penal.

Vejámenes, violencia y castigo:

En marzo del 2006 un grupo de reclusas ubicadas en el sector destinado a las primerizas se querelló en contra de Gendarmería de Chile contra el alcaide del centro y contra 9 funcionarios entre ellos un hombre, que preferentemente les habrían tomado fotos y videos desnudas en el Centro de Orientación Femenina (COF).

Durante la investigación no fue posible conseguir datos empíricos acerca de esto, sin embargo fue portada de varios diarios en nuestro país.

La Fiscalía Metropolitana Sur designó a una fiscal preferente -Greta Fuchslocher- a cargo de la investigación, la cual interrogó a gendarmes y reclusas y formalizo a dos gendarmes de 21 funcionarios que fueron interrogados, pero los familiares temen que el video que entregó Gendarmería al Ministerio Público haya sido adulterado, pues según Gendarmería en ese sector no existían cámaras de seguridad²⁰¹.

²⁰¹ Portada de varios periódicos de nuestro País, Esta información es a modo de antecedente ya que no se encontraron documentos que acrediten la veracidad de los hechos

5. POLÍTICAS CARCELARIAS SOBRE RE-SOCIALIZACIÓN, TRABAJO Y EDUCACIÓN

De acuerdo al informe anterior, dentro de los principios que inspiran la política nacional penitenciaria regulada en el Decreto Supremo N° 518 del 22 de mayo de 1998, uno de los principios generales es la reinserción social (art.92), además el régimen penitenciario tiene como finalidad conseguir una convivencia ordenada que permita el cumplimiento de los fines previstos por la ley para los privados y privadas de libertad y llevar a cabo actividades de reinserción social de los condenados y condenadas.

Más allá de los estudios realizados por Gendarmería de Chile y el Programa de Género que ha implementado se hace necesario caracterizar a las mujeres privadas de libertad e identificar sus problemas sociales, educacional, laboral y de salud mental, que se resumen en²⁰²:

- Que el 50% de la población carcelaria es joven, menor de 35 años.
- Que provienen de estratos socioeconómicos bajos en porcentaje (25% proviene de estrato socioeconómico medio y alto, el 68% proviene de estrato socioeconómico bajo o en extrema pobreza, extrema pobreza 16%)
- 1 de cada 4 mujeres privadas de libertad vive en condiciones de hacinamiento o de extrema pobreza
- 2 de cada 3 privadas de libertad en condiciones de extrema pobreza poseen equipamiento incompleto en sus vivienda
- (El equipamiento se refiere a: cocina, refrigerador, cama, cosas para la subsistencia básica de una persona)
- 1 de cada 2 privadas de libertad presentan escolaridad incompleta, y la mitad no ha terminado la educación básica. Las razones han sido ajenas a su voluntad. Algunas mujeres; han tenido que comenzar a trabajar desde muy pequeñas por su condición socio económica y de tal forma han abandonado la escolaridad.
- 7 de cada 10 mujeres privadas de libertad carecen de capacitación laboral. No reciben capacitación en algún oficio que les permita ganarse la vida dentro y fuera del penal, hay muy aisladas iniciativas que le entregan a las internas, un oficio o una capacitación para que algún día sean mujeres autónomas.
- Carecen de empleo o poseen empleos poco estables o temporales (45% se encuentran sin trabajo y 45% posee trabajo temporal de condenadas y procesadas.
- Presentan diversos problemas en su núcleo familiar y social, como problemas de violencia intrafamiliar, maltrato, abuso y en lo social son discriminadas por tener antecedentes penales, les cuenta muchísimo reinsertarse a la sociedad, con tan pocas o escasas herramientas.
- En el ámbito salud mental los problemas mas prevalentes son los conflictos al interior de la familia (83%), el abuso de sustancias psicoactivas (23%) y la morbilidad siquiátrica (22%) En este aspecto las mujeres no han tenido tratamiento anterior o lo han abandonado, característica diferenciadora con la población penal masculina, para esto se ha puesto énfasis en desarrollar un sistema que le entregue atención de especialistas dentro de la cárcel, lo que en la práctica no se ha llevado a cabo.²⁰³

²⁰² No hay más información acerca de este punto.

²⁰³ Informe de Gendarmería de Chile.

Pese a tener Gendarmería de Chile muy buenas intenciones, excelentes estudios, diagnósticos; programas con perspectiva de género; la verdad es que estas políticas de intervención no se han llevado a la práctica.

A modo ejemplificador para Gendarmería de Chile este es el circuito de reinserción social:

El Circuito de la Reinserción Social (el cual no se aplica en la práctica) se define como el proceso que debe realizar un condenado: se inicia con el Diagnóstico en el cual se analizan variables sociales, psicológicas, criminológicas, educacionales y laborales, para determinar en conjunto las áreas deficitarias del individuo y conocer la génesis de la conducta criminal. En este punto es difícil llegar a una conclusión.

Posteriormente y luego de la aplicación de un programa de intervención diferenciada, el condenado que reúna una serie de requisitos que se encuentran estipulados en el Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, puede progresivamente postular a Beneficios intrapenitenciarios que lo acercarán en forma paulatina al medio libre, a través de salidas dominicales, salidas de fin de semana y salida controlada al medio libre que tiene como fin salir a estudiar, trabajar o asistir a actividades de rehabilitación.

Asimismo el condenado puede postular al beneficio de Libertad Condicional que es una forma de cumplimiento en absoluta libertad y sólo con un control administrativo semanal. Cuando el condenado cumple su condena, puede acogerse en forma voluntaria al Decreto Ley N° 409 que elimina los antecedentes penales y para ello los condenados primarios se controlan en los Patronato Locales de Reos por 2 años y los condenados reincidentes por un lapso de 5 años.

Luego de haber cumplido todos los requisitos, las Secretarías Regionales Ministeriales de Justicia emiten una resolución en que se eliminan, "para todos los efectos", los antecedentes penales y el condenado puede reintegrarse como un ciudadano a su comunidad.

CONCLUSION:

En cuanto al acceso a la información que requerimos para este informe, es importante destacar, que ya desde el año 2006²⁰⁴, se vienen presentando, la imposibilidad de acceder a la información oficial por parte de los entes encargados de realizarla, por tanto para acceder a la información acerca de las reales condiciones de las mujeres privadas de libertad, hemos tenido que recurrir a fuentes formales e informales dentro y fuera de los penales para la realización de este informe, informes criminológicos y sociológicos, investigación realizada por organizaciones de derechos humanos con perspectiva de género, a las monjas que trabajan dentro de los penales, instalación de talleres de desarrollo personal y artístico,

²⁰⁴ Acciones iniciadas por la Universidad Diego Portales para la realización de informe de DDHH La Corte de Apelaciones de Santiago en falló de 29 de agosto de 2006 confirma una sentencia previa del 16 juzgado civil de Santiago que acogió una demanda por acceso a la información.

En concreto la sentencia confirmó que por ley "Los actos administrativo de los órganos de la administración del Estado y los documentos que le sirven de sustento o complemento directo y esencial, son públicos y por ende deben ser puestos a disposición de los interesado

pero han sido insuficientes, hay muchísimo más, para trabajar es necesario poner en acción las palabras, para esto intentamos implementar un taller de reinserción social, orientado al desarrollo de las artes ,teatro y música, sin embargo ha sido una labor muy agotadora, con poco apoyo dentro y fuera del penal. Es necesario trabajar con personas idóneas y que estén interesadas en el tema realmente.

Algunas recomendaciones puntuales son:

- Es necesario exigir a los entes e instituciones encargados de la entrega de información, que la elaboren y que sea pública .Para de esta manera poder denunciar a los organismos competentes nacionales e internacionales.

- En cuanto al acceso a la justicia es necesario implementar dentro de los penales clínicas jurídicas que permitan atender las consultas de las procesadas y condenadas, llevar un registro de sus causas. Ya que ellas no poseen esa información y en muchos casos no tienen acceso.

- Acceso a la educación y capacitación dentro de los penales: Es necesario entregarles herramientas de capacitación reales para la realización de un oficio u empleo para que puedan continuar su vida en sociedad y reinsertarse.

- En cuanto a las enfermedades de alcoholismo y drogadicción de las mujeres privadas de libertad, es posible implementar entrega de información dentro de los penales, pero es importante crear canales de ayuda a este respecto, con profesionales capacitados u otros enfermos rehabilitados.

- Otra conclusión es que no existe trabajo coordinado con las propias mujeres y organizaciones con perspectiva de género, por lo tanto ha sido muy difícil acceder a la información e investigaciones, y aunar fuerzas para un objetivo común, que es entregarles a las mujeres tras las rejas una esperanza de vida.

COLOMBIA



**VIOLENCIA CONTRA
MUJERES PRIVADAS
DE LIBERTAD**

**Colectivo Feminista
Proyecto Pasos**



TABLA DE CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN.
2. CONTEXTO.
3. DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.
4. ACCESO A LA JUSTICIA
 - 4.1 EL DERECHO A LA DEFENSA.
 - 4.2 DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO EN EL SISTEMA JUDICIAL.
 - 4.3 SISTEMA PENAL ACUSATORIO.
5. CUERPO Y SEXUALIDAD.
6. EJERCICIO DE LA MATERNIDAD.
7. ACCESO ALA SALUD INTEGRAL.
8. ACTIVIDADES EDUCATIVAS Y LABORALES.
9. A MANERA DE CONCLUSIÓN.
10. BIBLIOGRAFÍA.

Muros...

*Que me separan/ del mundo.../
De mi mundo...
De mi tierra... de mi sangre...
¡¿Desarraigo?!
¿Así se llama esto?*

*Me quieren...
Reinsertar en sociedad,
Aislándome del mundo...
¡Ud.! Señor... si, ¡Ud.!
¿Cree... que/ esto es posible?...*

*Todos tienen derecho,
A gritar...hasta
El loro grita...
Nosotros...
Los presos, ni el código
De lejos podemos mirar...*

Verónica Ciaglia

INTRODUCCIÓN

El presente documento describe y analiza las realidades que viven las mujeres privadas de la libertad en Colombia, haciendo un recorrido por las prácticas sociales que vulneran los derechos humanos de las detenidas y las condiciones de violencia y discriminación que deben enfrentar al interior de los centros de reclusión.

Este informe hace parte de una serie de estudios realizados por el Comité de América latina y el caribe para la defensa de los derechos de la mujer –CLADEM-, sobre violencia contra las mujeres privadas de la libertad en varios países de Latinoamérica; y constituye un esfuerzo para analizar y dar a conocer a la sociedad en general las duras situaciones que enfrentan estas mujeres, para abrir caminos que permitan comenzar a cambiarlas colectivamente.

Realizamos este estudio a partir de las investigaciones y la experiencia práctica que como Colectivo Feminista Proyecto Pasos hemos acumulado desde el año 2002, mediante la observación etnográfica y la realización de tres escuelas de derechos humanos de las mujeres privadas de la libertad en la Reclusión Nacional de Mujeres de Bogotá, y la revisión de fuentes primarias y secundarias. Aunque algunos de los testimonios no corresponden a los años 2007 ni 2008, los hemos citado porque consideramos que siguen siendo actuales, en tanto las condiciones de vida de la mujeres privadas de la libertad no han cambiado substancialmente desde que éstos fueron recopilados.

Este informe está conformado por ocho capítulos: el primero corresponde al *contexto* y presenta la situación nacional en la que se enmarca la realidad carcelaria y las condiciones generales de las mujeres privadas de la libertad; el capítulo, llamado *discriminación y violencia contra las mujeres*, describe las formas de violencia psicológica, simbólica y física que

sufren las mujeres en centros de reclusión y la discriminación que deben enfrentar por razones de género; el capítulo de *Acceso a la justicia* habla de las limitaciones y falencias estructurales del sistema judicial y las diversas dificultades a las que se enfrentan las mujeres para acceder a su derecho a la defensa y al debido proceso; el capítulo *Cuerpo y Sexualidad* aborda las diversas formas de control sobre la sexualidad y las discriminaciones contra las mujeres; el capítulo titulado *Ejercicio de la maternidad* analiza los escenarios que enfrentan las mujeres que son madres y las condiciones para que niños y niñas permanezcan al interior de los establecimientos de reclusión; el capítulo *Acceso a la salud integral* expone las dificultades de las internas para acceder al derecho a la salud; y por último, el capítulo *Actividades educativas y laborales* describe los problemas que enfrentan las mujeres para trabajar, recibir ingresos para el sostenimiento de sus familias, capacitarse y acceder a los beneficios de descuento de penas.

Dedicamos este trabajo a las mujeres que compartieron con nosotras a lo largo de estos años sus vivencias y testimonios, fundamentales para dar a conocer las condiciones de vida de las mujeres privadas de la libertad y hacer un llamado sobre la necesidad inminente de transformarlas.

2. CONTEXTO

En Colombia, según la información del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC a enero de 2008 había 64.253 personas privadas de la libertad, de las cuales 3.730 eran mujeres y 60.523 hombres²⁰⁵. Estas mujeres estaban detenidas en 11 reclusiones femeninas y en 52 cárceles y penitenciarías mixtas. 1.513 internas se encontraban en detención preventiva esperando solución a su situación jurídica y 1.835 fueron juzgadas y se encontraban pagando la pena impuesta.

En nuestro país, en contravía con los tratados internacionales sobre tratamiento de la población reclusa, no existen instituciones diferenciadas para las mujeres que están sindicadas y aquellas que están condenadas²⁰⁶. Para las mujeres esta situación se presenta tanto en las reclusiones femeninas como en las cárceles mixtas donde se utiliza un patio o cualquier otro espacio para albergar a las internas. La detención de mujeres en centros para varones se hace de manera improvisada ya que sólo se aplica el criterio de mantenerlas físicamente separadas de los hombres, y el Estado no tiene en cuenta sus necesidades particulares²⁰⁷; por esta razón no adecuan las instalaciones, el personal de custodia y vigilancia, la atención médica, la alimentación, los programas de trabajo y estudio, ni brinda posibilidades para que los hijos e hijas permanezcan con sus madres los tres primeros años de edad.

Buena parte de las mujeres privadas de la libertad son menores de 50 años, madres solteras o separadas que tienen a su cargo el sostenimiento del hogar. Estas mujeres llegan a la prisión generalmente por delitos relacionados con el patrimonio económico, la vida y la

²⁰⁵ En: <http://www.inpec.gov.co/estadisticas.php>

²⁰⁶ En términos formales este derecho no se viola con tanta frecuencia para los hombres, pues existen penitenciarías para los sindicados y cárceles para los condenados.

²⁰⁷ Federación Iberoamericana de Ombudsmán, *Sistema Penitenciario. Informe sobre derechos humanos*. Editorial Trama, Madrid España, 2007.

integridad personal, y el tráfico y comercio de estupefacientes²⁰⁸. La mayoría de ellas son pobres, según la Defensoría del Pueblo, para el 2004 el 63 por ciento de ellas pertenecía al nivel socioeconómico bajo, el 35 por ciento al medio y el 2 por ciento al alto²⁰⁹. La diferencia socio-económica se manifiesta en la desigualdad de trato que reciben las internas, al respecto ellas cuentan:

“Aquí hay mucha desigualdad, para la administración y la guardia nosotras, las de los patios 2 y 3, somos lo peor porque no tenemos plata, ni nos vestimos bien. Las del 5 son las niñas bonitas, a ellas no se les puede decir nada porque enseguida la guardia nos regaña. Cuando llegan donaciones, al patio 5 es al primero que le dan y lo que ellas no quieren se lo dan al 2 y al 3, viendo que nosotras somos las que más necesitamos. De verdad que usted no se imagina las condiciones en que llegan algunas niñas que son muy humildes. A las del 5 le decimos “la grasa”, porque no se juntan con nadie.”²¹⁰.

El Estado colombiano no garantiza a las personas privadas de la libertad condiciones de vida dignas debido a que en las instituciones de reclusión se violan constantemente los derechos humanos por los altos niveles de insalubridad, hacinamiento, violencia, escasez de posibilidades de estudio y trabajo, corrupción y otros hechos graves que allí se viven. Esta situación ha sido denunciada por diferentes organismos estatales como la Defensoría del Pueblo²¹¹, la Procuraduría General de la Nación²¹² y la Corte Constitucional²¹³; organizaciones sociales y organismos internacionales de derechos humanos como las Naciones Unidas. Estas denuncias muestran que:

“[...] el planteamiento teórico en el sentido de que la pena no puede ser sino privativa de la libertad, sigue siendo otra ficción frente a la realidad nacional carcelaria [...] al respecto la Defensoría del Pueblo ha reiterado que las cárceles en nuestro país siguen siendo centros de violación de los derechos fundamentales bien lejos de las pretensiones resocializadoras”²¹⁴.

²⁰⁸ Procuraduría Delegada en lo Preventivo para Derechos Humanos y Asuntos Étnicos, Grupo de Asuntos Penitenciarios y Carcelarios, *Mujer y prisión en Colombia: análisis desde una perspectiva de derechos humanos y de género*, Apoyo técnico y financiero UNIFEM, Bogotá, octubre de 2006, anexo 2.

²⁰⁹ Defensoría del Pueblo, *Duodécimo informe del Defensor del Pueblo al Congreso de la República. XII Enero – Diciembre de 2004*, Imprenta nacional, Bogotá, 2005.

²¹⁰ Entrevista a mujer privada de la libertad realizada por el Colectivo Feminista Proyecto Pasos, 2003.

²¹¹ La Defensoría del Pueblo hace parte del ministerio público. Es la institución del Estado colombiano responsable de impulsar la efectividad de los derechos humanos en el marco de un Estado social de derecho, democrático, participativo y pluralista. http://www.defensoria.org.co/red/?_secc=01

²¹² La Procuraduría General de la Nación “Es la institución encargada de vigilar el correcto funcionamiento de la función pública, para salvaguardar los derechos e intereses de los ciudadanos, garantizar la protección de los derechos humanos e intervenir en representación de la sociedad para defender el patrimonio público”. http://www.procuraduria.gov.co/html/foinstitucional/foinst_misionv.htm

²¹³ La Corte Constitucional es un organismo perteneciente a la rama judicial del Poder Público y se le confía la guarda de la integridad y supremacía de la Constitución Política. <http://www.constitucional.gov.co/corte/>

²¹⁴ Alejandro Jaramillo Hennesy, *Relaciones de poder al interior de la prisión colombiana*, Trabajo de grado para optar al título de Sociólogo, Universidad Nacional de Colombia, Facultad de ciencias humanas carrera de sociología, Bogotá, 2006.

Esta violación sistemática a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad llevó a la Corte Constitucional en 1998 a declarar un *estado de cosas inconstitucional* en las instituciones de reclusión a nivel nacional.

*“Razón le asiste a la Defensoría del Pueblo cuando concluye que las cárceles se han convertido en meros depósitos de personas. Esta definición se ajusta plenamente a la definición del estado de cosas inconstitucional. Y de allí se deduce una fragante violación de un abanico de derechos fundamentales de los internos en los centros penitenciarios colombianos, tales como la dignidad, la vida e integridad personal, los derechos a la familia, a la salud, al trabajo y a la presunción de inocencia, etc.”*²¹⁵.

Diez años después de haber sido denunciada esta situación, el Estado colombiano no ha tomado todas las medidas necesarias y pertinentes para solucionarlas. Una de las respuestas implementadas para superar la crisis carcelaria ha sido la construcción de nuevos centros de reclusión de mediana y alta seguridad que se ajustan a los parámetros del Bureau Americano de Prisiones, “siguiendo los requerimientos de la Organización Internacional de Normatización (normas ISO 9000) para el diseño, construcción y vigilancia de los centros penitenciarios y carcelarios; con el objetivo de homogenizar el funcionamiento de las cárceles y reclusiones de todo el país y optimizar el control sobre los y las detenidas”²¹⁶. Sin embargo, la construcción de nuevas instituciones con mecanismos de control más restrictivos –diseñados principalmente para varones– lejos de solucionar los problemas existentes ha profundizado la violación a los derechos humanos de los y las detenidas, Ejemplo de ello es la situación de las cárceles de Valledupar y Combita, construidas bajo este modelo, donde son constantes las denuncias sobre los abusos de la guardia y violaciones a los derechos de los y las detenidas.

*“A mi me parece absurdo lo que está sucediendo acá. Es caricaturesco, se ponen a copiar de los regímenes de otros países y ni siquiera se parecen, ni siquiera se parecen porque no tenemos buena alimentación, no tenemos buen calzado, no tenemos buenos médicos, no tenemos nada”*²¹⁷.

La situación que se vive en las cárceles colombianas se enmarca en un contexto nacional donde existe un conflicto sociopolítico de más de cuatro décadas y donde los niveles de pobreza y exclusión van en aumento, llegando a ser el segundo país más inequitativo de América Latina²¹⁸. A partir del año 2002, el Estado colombiano ha implementado, como parte de la estrategia contra insurgente, la “Política de Defensa y Seguridad democrática” que privilegia el uso de la fuerza, la militarización y la vigilancia en todos los niveles de la sociedad como respuesta al conflicto armado. La aplicación de esta política no ha significado mayor seguridad para la población, por el contrario, ha profundizado el conflicto, la polarización en el país, las violaciones a los derechos humanos, la

²¹⁵ Tutela T-153, Corte Constitucional de Colombia, Magistrado ponente Eduardo Cifuentes, 28 de abril de 1998.

²¹⁶ Colectivo Feminista Proyecto Pasos, Informe final de investigación Proyecto “Situación de derechos humanos en la Reclusión Nacional de Mujeres de Bogotá”, UNIFEM RA, Bogotá 2003, En prensa.

²¹⁷ Testimonio de una mujer privada de la libertad en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad EPCAMS Valledupar en: Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los derechos Humanos (OACNUDH) y Las Naciones Unidas, *Desde la Prisión. Realidades Carcelarias en Colombia*, Grupo OP Gráficas S.A., Bogotá, 2006.

²¹⁸ Alianza de organizaciones Sociales y Afines por una Cooperación Internacional para la Paz y la Democracia en Colombia, *Informe sobre pobreza en Colombia: exclusión, desigualdad e inequidad*, presentado en la III Conferencia Internacional sobre Colombia, Bogotá, noviembre 29 de 2007.

estigmatización y persecución de la oposición política²¹⁹ y ha aumentado la duración de las penas y los delitos imputables²²⁰.

*“Durante el periodo comprendido entre el 7 de agosto de 2002 y el 6 de agosto de 2004, por lo menos 6.332 personas fueron detenidas arbitrariamente en Colombia, mientras que durante los seis años precedentes (julio de 1996 a junio de 2002) lo fueron alrededor de 2.869 personas. Esas cifras permiten afirmar, fundamentalmente, que existe una relación directa entre la implementación de la política de “seguridad democrática” y el aumento de las violaciones al derecho a la libertad personal mediante detenciones arbitrarias”*²²¹.

Estas detenciones arbitrarias, se han realizado principalmente contra opositoras y opositores políticos del gobierno acusados de ser auxiliares o colaboradores de la guerrilla, la mayoría de estas personas son líderes sociales, defensoras y defensores de derechos humanos, docentes, sindicalistas y habitantes de zonas de tradicional presencia guerrillera. Estas detenciones arbitrarias afectan profundamente la vida de las personas que las sufren pues les genera *“secuelas físicas y emocionales causadas por el proceso de captura y reclusión, la separación de sus familias, la desarticulación de sus trabajos políticos y comunitarios, la persecución a sus familiares y, para muchas de ellas, el posterior destierro de sus lugares de origen resultado de la estigmatización causada por su detención y presentación en los medios de comunicación”*.²²²

El fortalecimiento de las políticas represivas que se ha profundizado en el marco de la “Política de Defensa y Seguridad Democrática”, ha generado un incremento considerable de las personas privadas de la libertad. Para el caso de las mujeres este hecho es preocupante pues en el transcurso de una década la población femenina en los centros de reclusión se cuadruplicó, pasando de 926²²³ detenidas en 1997 a 3.730²²⁴ en enero de 2008.

En Colombia, a pesar de la gran cantidad de personas privadas de la libertad, existe una impunidad estructural frente a los crímenes de lesa humanidad y violaciones a los derechos humanos que alcanza casi el cien por ciento de los casos²²⁵. Es importante mencionar que durante los últimos años, el gobierno ha desarrollado un proceso de negociación con los grupos paramilitares y ha promovido una política de impunidad que ha permitido la

²¹⁹ Para mayor información ver: Mesa de trabajo “Mujer y conflicto armado”, IV, V y VI Informe sobre violencia sociopolítica contra mujeres, jóvenes y niñas en Colombia”, en www.mujeryconflictoarmado.org

²²⁰ La única excepción a esta tendencia, la constituye la reciente despenalización parcial del delito de aborto en Colombia (Sentencia C355 de 2006).

²²¹ Observatorio de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, *Libertad: rehén de la “seguridad democrática” Detenciones arbitrarias en Colombia: 7 de agosto de 2002 a 6 de agosto de 2004*, Bogotá, Editorial Códice Ltda., 2006, p. 75.

²²² Colectivo Feminista Proyecto Pasos, “Detenciones Masivas en Colombia: voces de mujeres”, en Mesa de trabajo “Mujer y conflicto armado”, *Cuarto Informe sobre violencia sociopolítica contra mujeres, jóvenes y niñas en Colombia*, Bogotá, Ediciones Antropos, 2004, Página 61. www.mujeryconflictoarmado.org

²²³ Defensoría del Pueblo, *Duodécimo informe del Defensor del Pueblo al Congreso de la República. XII Enero – Diciembre de 2004*, Imprenta nacional, Bogotá, 2005.

²²⁴ En: <http://www.inpec.gov.co/estadisticas.php>

²²⁵ Mesa de trabajo “Mujer y conflicto armado”, “Justicia e impunidad” en *Sexto Informe sobre violencia sociopolítica contra mujeres, jóvenes y niñas en Colombia 2002-2006*, Bogotá, Dupligráfica Ltda., 2006, Página 47. www.mujeryconflictoarmado.org

consolidación y legalización del paramilitarismo²²⁶, que sigue siendo el responsable de la muerte, desaparición y desplazamiento forzado de la mayoría de líderes sociales. A partir de la ley 975 de 2005 o Ley de Justicia y Paz se está llevando a cabo un procedimiento encaminado al juzgamiento de paramilitares desmovilizados y desmovilizadas. Éste comienza con una versión libre en donde la persona hace un relato de los delitos cometidos, que en el contexto del paramilitarismo en su gran mayoría son crímenes de lesa humanidad (torturas, masacres, desapariciones forzadas, asesinatos, desplazamiento forzado, etc.). Dado que la versión libre no es hecha "bajo la gravedad del juramento", la persona versionada no tiene sanciones penales si no dice la verdad y además, no está obligada a confesar todos los crímenes y los detalles de los hechos, así la verdad para la justicia pierde validez e importancia.

Mediante la "Ley de Justicia y Paz" han quedado libres los autores de múltiples crímenes, sin que se haya dado un real y efectivo proceso de verdad, justicia y reparación para las víctimas, quienes continúan siendo perseguidas por los supuestos desmovilizados. Este proceso de impunidad está en clara correspondencia con el aval que algunos grupos económicos y miembros del gobierno han otorgado a los paramilitares. Recientemente se han revelado acuerdos entre sectores que apoyaron el surgimiento y consolidación del paramilitarismo como forma de aniquilación de la oposición política colombiana, que en muchos casos ha sido irresponsablemente asociada a la insurgencia armada, por las redes de informantes, los funcionarios del Estado y los medios de comunicación.

3. DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Durante más de la mitad del siglo XX, en Colombia las reclusiones de mujeres estuvieron a cargo de las hermanas misioneras del Buen Pastor quienes tenían la tarea de administrar y custodiar dichas instituciones; a partir de la década de 1980 éstas comenzaron a pasar paulatinamente de manos de las religiosas a las del Estado. Aunque la administración estatal implicó algunos cambios como mayor libertad de culto –pues las internas ya no están obligadas a participar de los ritos católicos- muchas formas de sanción y juicios morales hacia las internas instaurados desde la institución religiosa, siguen presentes y se manifiestan en restricciones a la sexualidad, el control sobre el cuerpo, la generación de sentimientos de culpa, la concepción del delito como pecado a redimir mediante el arrepentimiento y la presencia de formas de violencia psicológica y simbólica²²⁷. Ejemplo de ello es el siguiente testimonio:

"Las guardias nos gritan: ¿por qué no pensaron en sus hijos antes de cometer delitos? ¡Aquí ahora si vienen a llorar!"²²⁸.

En los establecimientos de reclusión femenina, tanto el personal profesional, administrativo y de guardia que allí laboran, ejercen violencia física, psicológica y simbólica contra las

²²⁶ Para mayor información ver: Mesa de trabajo "Mujer y conflicto armado", "Justicia e impunidad" en *Sexto Informe sobre violencia sociopolítica contra mujeres, jóvenes y niñas en Colombia 2002-2006*, Bogotá, Dupligráfica Ltda., 2006, Página 47. www.mujieryconflictoarmado.org

²²⁷ Colectivo Feminista Proyecto Pasos, Informe final de investigación Proyecto "Situación de derechos humanos en la Reclusión Nacional de Mujeres de Bogotá", UNIFEM RA, Bogotá 2003, En prensa.

²²⁸ Entrevista a mujer privada de la libertad realizada por el Colectivo Feminista Proyecto Pasos, 2002.

mujeres generándoles y reafirmandoles sentimientos de culpa por abandonar a la familia, por haber actuado en contra del orden establecido, por tener más de un compañero sentimental o una opción sexual diferente a la heterosexualidad.

Estas formas de sanción se fundamentan en estereotipos culturales de género sobre los cuales se define el ideal de la “buena mujer”, a partir de ellos la institucionalidad y la sociedad en general castigan moral y físicamente a quienes cometen o son acusadas de cometer un delito. Estas sanciones no se aplican de la misma forma en las cárceles de varones donde hay mayor permisividad en el ejercicio de la sexualidad, no se les culpa con tanta crudeza de “malos padres”, entre otros aspectos.

Las internas que son madres enfrentan sentimientos de desarraigo e incertidumbre por el bienestar de sus hijos e hijas, pues ellas no pueden tomar decisiones sobre su educación y formación, por ejemplo, cuando los niños son menores de tres años y permanecen al interior del penal el ingreso de las mujeres a las guarderías es restringido. Así mismo, las condiciones de visita impiden que las internas mantengan una relación estable con sus familiares, particularmente con los hijos e hijas que están fuera de prisión.

“He perdido mucho el mando de mis hijos, he perdido lo mejor de mis hijos en quince meses que llevo acá. Más que todo de mi bebe, la crianza, verlo crecer, de mi hijo el mayor también porque él tiene 15 años y está pasando por una etapa que es donde más necesitan el apoyo de su mamá, de una amiga... porque yo más que todo antes que mamá he sido amiga de mis hijos y aquí ya no lo puedo hacer, los veo muy poco. Muy poco los veo ahora. Mi familia, los amo, los amo pero no se nada de ellos, los perdí”²²⁹.

El personal de custodia y vigilancia y los funcionarios del INPEC mantienen la idea según la cual dar un “trato fuerte” e imponer una vida austera a las internas es indispensable para que ellas se arrepientan de sus actos. Sobre esta base, consideran que el ejercicio y goce de derechos es un privilegio que se deben ganar las mujeres dentro de las reclusiones²³⁰.

“No hay que olvidar que estamos tratando con delincuentes. A ellas no hay que creerles lo que dicen, ellas se quejan todo el tiempo de que les están violando los derechos pero antes aquí les damos de comer”²³¹.

“Aquí quien manda es la guardia, a veces uno tiene una cita médica o hasta un permiso firmado por la Directora; pero si la guardia está de mal genio, no lo deja salir a uno del patio y ¿a quién le reclama uno si nuestra palabra contra la de ellas no vale nada?”²³².

La autoridad ejercida por el personal de las instituciones de reclusión se hace mediante la aplicación de sanciones y castigos, en muchos casos arbitrarios, que se fundan en criterios subjetivos como juicios de valor o el nivel de empatía de la interna con la guardia y la administración del penal. Estas prácticas que atentan contra la dignidad de las mujeres incluyen acciones como: aislamiento por largos periodos de tiempo, imposición de trabajos

²²⁹ Entrevista a mujer privada de la libertad realizada por el Colectivo Feminista Proyecto Pasos, 2002.

²³⁰ Colectivo Feminista Proyecto Pasos, Informe final de investigación Proyecto “Situación de derechos humanos en la Reclusión Nacional de Mujeres de Bogotá”, UNIFEM RA, Bogotá 2003, En prensa.

²³¹ Conversación con funcionaria del INPEC, 2002.

²³² Entrevista a mujer privada de la libertad realizada por el Colectivo Feminista Proyecto Pasos, 2002.

de limpieza sin remuneración, supresión de las visitas íntimas y familiares, investigaciones disciplinarias e interposición de informes, traslados intempestivos y/o la confinación en calabozos. También se restringen el ingreso a los espacios de trabajo y educación y los permisos de salida de 72 horas²³³; se realizan requisas repentinas durante las cuales se decomisan objetos de uso cotidiano, como libros, radios y cigarrillos, y, en algunos casos, se agrede físicamente a las internas exigiéndoles que se desnuden ante la guardia.

“El día que nos detuvieron trajeron a una mujer como con cinco meses de embarazo, delante de nosotras le hicieron quitar toda la ropa y agacharse para ver si traía algo en la vagina”²³⁴.

Estas formas de control también las sufren las familiares que asisten a las visitas, quienes durante las requisas están expuestas a abusos de la guardia que, en algunos casos les obliga a desnudarse, hacer cuclillas, dejarse tocar el cuerpo e incluso hacen tactos vaginales, con el argumento de controlar el ingreso de armas y drogas a la reclusión.

“Mi niña tiene trece años y el domingo pasado cuando vino a visitarme la trataron muy mal. Las guardias hacen lo que se les da la gana, a ella le quitaron la ropa interior y le hicieron hacer cuclillas; la niña entro llorando y muy asustada, yo le dije que no volviera más, que yo prefería no volver a verla a que ella tuviera que pasar por todas esas cosas tan horrible”²³⁵.

Además de los abusos durante las requisas las internas enfrentan otras manifestaciones de violencia sexual por parte de la guardia y de sus mismas compañeras. La inexistencia de una perspectiva de género que contemple las necesidades de las mujeres en la planificación del sistema penitenciario y carcelario permite que en los establecimientos de reclusión femenina haya condiciones propicias para los abusos sexuales por parte de los funcionarios, como señala el informe de la Procuraduría *“La presencia de funcionarios penitenciarios de sexo masculino en los módulos de alojamiento y demás dependencias crea un caldo de cultivo más favorable a los abusos sexuales que si las mujeres fueran custodiadas por funcionarias”²³⁶*. Ahora bien, esta situación favorable a los abusos se acrecienta en las reclusiones mixtas en las cuales las mujeres –aunque separadas en un espacio distinto- son custodiadas por un cuerpo de vigilancia masculino.

Las necesidades de las mujeres tampoco se contemplan en la selección y capacitación del personal de administración, guardia y profesional; en el tratamiento penitenciario ni en el diseño y distribución de los espacios de los centros de reclusión. Las mujeres denuncian la insuficiencia de servicios sanitarios, espacios adecuados para recibir las visitas íntimas, atención ginecológica y guarderías para sus hijos e hijas.

Es importante señalar que la ley obliga a los centros de reclusión a que establezcan un reglamento interno que debe ser de conocimiento amplio entre las reclusas²³⁷. Sin embargo, la mayoría de ellas no lo conoce. Esto es contraproducente para la calidad de vida de las

²³³ Derecho del que gozan algunas mujeres que han cumplido tres cuartas partes de la condena por delitos diferentes a tráfico de estupefacientes y rebelión.

²³⁴ Entrevista realizada por el Colectivo Feminista Proyecto Pasos, Bogotá, 2008.

²³⁵ Entrevista a mujer privada de la libertad realizada por el Colectivo Feminista Proyecto Pasos, 2003.

²³⁶ Procuraduría Delegada en lo Preventivo para Derechos Humanos y Asuntos Étnicos, Grupo de Asuntos Penitenciarios y Carcelarios, *Mujer y prisión en Colombia: análisis desde una perspectiva de derechos humanos y de género*, Apoyo técnico y financiero UNIFEM, Bogotá, octubre de 2006, página 63.

²³⁷ Código Penitenciario y Carcelario, Ley 65 de 1993, Artículo 53

mujeres pues en ocasiones son sancionadas o castigadas por faltas no contempladas dentro del Reglamento General (Código Penitenciario y Carcelario), bajo el argumento de estar incluidas en el reglamento interno de la reclusión aunque vayan en contravía de la Constitución Nacional. Asimismo, observamos que acciones violatorias a los derechos humanos que se realizan constantemente – como negar la visita íntima y reprimir las relaciones entre parejas homosexuales y la pérdida del derecho al trabajo y al estudio durante los seis primeros meses de vida de sus hijos e hijas al interior de la prisión- se han convertido en normas implícitas que, por lo general, no se denuncian por falta de información de las internas.

“Realmente uno aquí no puede decirles nada [a la guardia] porque ya lo están amenazando con pasar informes o meterlo en los calabozos y cuando uno va a poner alguna queja por maltrato siempre vale más la palabra de ellas que la de nosotras”²³⁸.

Ahora bien, las mujeres privadas de la libertad afectadas por estas violencias no denuncian por temor a las represalias que puedan tomar la guardia y la administración, en estos casos, el sistema penitenciario utiliza eficazmente el miedo como una forma de control para mantener en silencio las irregularidades. Las internas, *“expresaron su escepticismo en los mecanismos internos de quejas y manifestaron un constante temor a las represalias frente a la formulación de denuncias. Son frecuentes, según señalaron, las amenazas de traslado [...] o la adopción de medidas como restringir o dilatar sus posibilidades de acceder a actividades laborales remuneradas y, en general, la actitud negativa de los miembros del personal [...] frente a sus reclamaciones; así como la ausencia de resultados cuando finalmente deciden presentar una queja”²³⁹.*

“Las chicas le dijimos a Marleny que se pusiera las pilas, que lo que estaban haciendo con ella era injusto, que ella tenía derechos y que el director se estaba haciendo el ciego, sordo y mudo porque la tenía entre ojos porque ella no se dejaba. Entonces Marleny no se dejó y lo que pasó fue que a los diítas la trasladaron. Todas quedamos muy tristes, sin saber que hacer y como achicopadas* y sin ganas de volver a hablar”²⁴⁰*

La amenaza de traslado –en muchos casos materializada- es una forma de violencia psicológica efectiva que genera a las internas sensación de incertidumbre y un gran temor por las condiciones que van a tener que enfrentar en otro lugar de reclusión, la ruptura de los lazos afectivos que han logrado construir, el cambio de rutinas y la lejanía de sus familias que profundizan el aislamiento impuesto por la pena. En la actualidad, la amenaza de traslado se relaciona con la prisión de alta seguridad, mostrada como el lugar más terrible al que puede llegar una interna si no se comporta *adecuadamente*.

²³⁸ Entrevista a mujer privada de la libertad realizada por el Colectivo Feminista Proyecto Pasos, 2002.

²³⁹ Procuraduría Delegada en lo Preventivo para Derechos Humanos y Asuntos Étnicos, Grupo de Asuntos Penitenciarios y Carcelarios, *Mujer y prisión en Colombia: análisis desde una perspectiva de derechos humanos y de género*, Apoyo técnico y financiero UNIFEM, Bogotá, octubre de 2006, página 63.

* Señalada.

* Deprimidas y/o sin esperanzas.

²⁴⁰ Entrevista a mujer privada de la libertad, Archivo de investigación Programa de radio “El corazón del Patio”, UN Radio.

4. ACCESO A LA JUSTICIA

Es responsabilidad del Estado Colombiano garantizar a todas las personas -sin distinción de clase o género- el derecho a la presunción de inocencia, a un juicio justo, a contar con un defensor o defensora, y a un debido proceso que no se dilate en el tiempo injustificadamente²⁴¹. Sin embargo, las personas privadas de la libertad enfrentan grandes dificultades para acceder a la justicia debido a limitaciones y falencias estructurales del sistema judicial y sus operadores.

4.1 El derecho a la defensa

En nuestro país, un alto porcentaje de mujeres privadas de la libertad se encuentran en condición de sindicadas con procesos jurídicos que pueden prolongarse durante meses y años -a enero de 2008 el 40,6 por ciento de las detenidas estaban en esta situación²⁴²-. A esto se suma que muchas de ellas no cuentan con recursos económicos para pagar un abogado o abogada que lleve su caso, por lo cual deben acceder a los servicios jurídicos prestados por el Estado (defensa pública). Sin embargo, las personas que prestan este servicio son insuficientes para cubrir las necesidades de la población que lo requiere y, en muchos casos, dichas personas no cuentan con la formación necesaria para asumir esta responsabilidad. Para el año 2006, sólo el 30 por ciento de las oficinas jurídicas de los centros de reclusión en el país contaba con la coordinación de un abogado o abogada titulada y, por lo general, no había apoyo de otros profesionales del derecho²⁴³.

La asignación de los defensores públicos proporcionados por la Defensoría del Pueblo, está a cargo de la administración de los establecimientos de reclusión, lo que permite que en ocasiones esta asignación se haga de manera arbitraria y se utilice como mecanismo para dar incentivos o sancionar a las internas. De esta manera, quienes se comportan mejor ante los ojos de la administración de la institución son quienes pueden contar con el derecho a la defensa.

“A mi acá me va bien pa’ que, digamos que le caí bien a la gente, será mi manera de ser que yo no me meto con nadie y que sé escuchar, por eso yo creo que la psicóloga me ayudó a conseguir el abogado para que me defendiera porque yo no tenía con qué [pagar]. Pero ese era un pelao, un pelaito hasta lo más de bello pero ni pa’ qué decir, el muchacho si apenas sabía, se le notaba que le faltaba lo que en mi tierra llamamos espuelas*, entonces pues poco hacía aunque tenía buena voluntad y además al final ya no volvió”²⁴⁴.*

Las mujeres que logran acceder a un abogado de oficio quedan supeditadas a las condiciones humanas y profesionales del defensor, quienes en algunos casos se comprometen con el proceso pero en otros cumplen protocolariamente con sus funciones sin hacer mayores esfuerzos. Con frecuencia, para agilizar y descongestionar el sistema

²⁴¹ Constitución Nacional de Colombia, Artículo 29.

²⁴² En: <http://www.inpec.gov.co/estadisticas.php>

²⁴³ Procuraduría Delegada en lo Preventivo para Derechos Humanos y Asuntos Étnicos, Grupo de Asuntos Penitenciarios y Carcelarios, *Mujer y prisión en Colombia: análisis desde una perspectiva de derechos humanos y de género*, Apoyo técnico y financiero UNIFEM, Bogotá, octubre de 2006, página 45.

* Muchacho o joven

* Tesón, fortaleza, malicia.

²⁴⁴ Entrevista a mujer privada de la libertad, Archivo de investigación Programa de radio “El corazón del Patio”, UN Radio, 2003.

judicial o motivados por el interés particular de mostrar un indicador favorable de casos resueltos, los defensores públicos optan por presionar a sus defendidas para que se acojan a la sentencia anticipada, es decir, que se declaren culpables con antelación al juicio, argumentando que así se ahorran las demoras del proceso judicial que las espera sin tener en cuenta las particularidades del caso.

Otro problema que identifican las mujeres privadas de la libertad consiste en que la asesoría prestada por estudiantes universitarios de últimos semestres que realizan sus prácticas jurídicas, no cuentan con apoyo y seguimiento riguroso por parte de los docentes; lo cual genera que en algunos casos los resultados no sean favorables para las internas.

La dificultad para acceder a una defensa adecuada lleva a las mujeres privadas de la libertad a generar formas alternativas de asumir sus procesos jurídicos, apoyándose en las redes de solidaridad que se construyen al interior de los establecimientos de reclusión. Estas alternativas les permiten apropiarse del lenguaje jurídico, conocer los tecnicismos de la norma, apelar a los recursos y beneficios otorgados por la ley, guiar sus procesos con indicaciones al defensor o asumir su propia defensa.

“Cuando yo llegué acá yo no sabía nada de nada, nada de la ley ni cómo es eso del proceso. Luego fui aprendiendo pero no gracias al abogado que me pusieron que siempre veía la forma de sacarme el billete a punta de esperanzarme: que ya falta poquito, me decía, que todo va bien... Cuando me di cuenta mis compañeras me fueron explicando cómo era el asunto y así fue como pude pedirle al juez por mis derechos”²⁴⁵.*

4.2 Discriminación de género en el sistema judicial

La Constitución Política Colombiana reconoce formalmente que: *“La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades [y que] La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación”²⁴⁶*. A pesar de ello, las acusadas de cometer algún delito se enfrentan a un sistema judicial que está permeado por estereotipos de género en el cual operan los criterios subjetivos de jueces, juezas y abogados. En algunos casos los jueces consideran a la mujer como un sujeto frágil que debe tener su compasión y por lo tanto una condena benévola, pero, por lo general, se concibe que la detenida ha transgredido el rol femenino y que merece una pena fuerte para que se arrepienta de sus errores.

“El abogado me decía que por ser mujer el juez podía tener consideración de mi, que era mi primera vez, que por eso en la cárcel yo debía pensar sobre la vida que iba a darle a mi familia”²⁴⁷.

Los estereotipos de operadores y operadoras de justicia interfieren cuando juzgan a las mujeres sin importar el delito del cual se las acusa, por esta razón, además de la condena por infringir la ley, también se les sanciona por considerar que han traicionado su rol de madres protectoras y vigías de las buenas costumbres.

* Dinero.

²⁴⁵ Entrevista a mujer privada de la libertad, Archivo de investigación Programa de radio “El corazón del Patio”, UN Radio, 2003.

²⁴⁶ Artículo 43.

²⁴⁷ Entrevista a mujer privada de la libertad, Archivo de investigación Programa de radio “El corazón del Patio”, UN Radio, 2004.

La discriminación contra las mujeres es sistemática en la aplicación de la detención domiciliaria²⁴⁸ solicitada por las internas. Esta herramienta jurídica existe en Colombia desde el año 2002 y es interpuesta por muchas madres cabeza de familia ya que les permite estar cerca de su núcleo familiar durante el cumplimiento de la pena. A pesar de ello, las solicitudes son negadas constantemente; por ejemplo, La Procuraduría General de la Nación observó “[...] una frecuente negativa, independientemente de los presupuestos legales vigentes, de conceder la prisión o detención domiciliaria a las mujeres procesadas por delitos contra la salud pública –básicamente tráfico de estupefacientes–, quienes representan [...] el más alto porcentaje dentro de la población femenina privada de libertad, superior al 30% en Bogotá y al 60% en Pereira”²⁴⁹. Así mismo, el Comité “Mesa de Trabajo y Derechos Humanos” de la Reclusión Nacional de Mujeres de Bogotá denunció al Ministerio del Interior y de Justicia que al 90 por ciento de las mujeres que solicitaron este recurso les fue negado²⁵⁰.

“Yo he pedido la 750 cuatro veces. La primera vez me la negaron porque cuando me detuvieron yo dije en la declaración que alguna vez en mi vida había ejercido la prostitución. Luego me dijeron que yo era peligrosa para mis hijos por el tipo de delito que cometí, a mi me acusan de lavado de activos. Después me dijeron que no me la podían dar porque mi cuñada había declarado en un extrajuicio que el papá de la niña la ayudaba; pero yo también tengo un niño de 14 años y su papá murió hace mucho tiempo. Por última vez, me dijeron que no me convenía. Siempre han sido razones bobas. Yo conozco muchas mujeres a las que se la han negado por bobadas. También hice una petición de derecho de igualdad y me fue negada. Todo eso es un problema porque mi mamá vivía en otra ciudad y tuvo que venirse a Bogotá para cuidar a mis hijos, además ella está muy enferma y no puede cuidarlos”²⁵¹.

Esta ley permite que los jueces valoren aspectos subjetivos como el grado de peligrosidad de las mujeres para la sociedad y el riesgo de reincidencia en el delito. De esta manera, en la mayoría de los casos, los funcionarios niegan la prisión domiciliaria a las mujeres pobres señalándolas de ser mala influencia para sus hijos e hijas, al relacionar el nivel de peligrosidad con su condición socioeconómica.

4.3 Sistema Penal Acusatorio

En el año 2004, mediante la ley 906 se expidió el nuevo Código de Procedimiento Penal que fija las bases para el sistema penal acusatorio que comenzó a aplicarse paulatinamente a partir del 2005. Uno de los objetivos de implementar el sistema acusatorio era descongestionar el sistema judicial que se encontraba desbordado.

Durante estos años de funcionamiento del nuevo sistema penal acusatorio se han identificado algunos aspectos que perjudican el acceso a la justicia de las personas privadas de la libertad. En primer lugar, los costos que deben asumir las personas privadas de la libertad para acceder a una defensa son más altos que en el sistema anterior, esto se debe a

²⁴⁸ Ley 750 de 2002.

²⁴⁹ Procuraduría Delegada en lo Preventivo para Derechos Humanos y Asuntos Étnicos, Grupo de Asuntos Penitenciarios y Carcelarios, *Mujer y prisión en Colombia: análisis desde una perspectiva de derechos humanos y de género*, Apoyo técnico y financiero UNIFEM, Bogotá, octubre de 2006.

²⁵⁰ Colectivo Feminista Proyecto Pasos, Informe final de investigación Proyecto “Situación de derechos humanos en la Reclusión Nacional de Mujeres de Bogotá”, UNIFEM RA, Bogotá 2003, En prensa.

²⁵¹ Entrevista a mujer privada de la libertad realizada por el Colectivo Feminista Proyecto Pasos, 2003.

que en el sistema penal acusatorio el abogado de la defensa debe contar con expertos forenses que sustenten sus argumentos y controvertan a los expertos de la Fiscalía y esto conlleva a incrementar los honorarios que las detenidas deben pagar. Esta situación afecta a las personas de bajos recursos económicos, en su mayoría capturadas en flagrancia²⁵², así las cosas, es evidente la desigualdad de condiciones entre las dos partes enfrentadas, por una parte el Estado y en la otra el acusado, pues el Estado cuenta con diferentes instituciones para la investigación técnica y científica que soporta las acusaciones, mientras que la defensa no tiene acceso a los mismos recursos para contrarrestarlas.

En el caso de los delitos sexuales, las implicaciones de la aplicación del sistema penal acusatorio en las víctimas (quienes en su mayoría son mujeres de todas las edades y la población infantil) se relacionan con el sometimiento a procedimientos exhaustivos de indagatoria y exposición pública que privilegian el recaudo de las pruebas técnicas y científicas irrefutables para condenar al agresor, por encima del imperativo de restaurar o reparar a las víctimas. Adicionalmente, la recreación constante de la "escena del crimen" y la confrontación directa con el victimario en las audiencias orales constituyen una violación adicional de la intimidad y dignidad de dichas personas.

Existe un represamiento de trabajo para los funcionarios generado por la transición entre los dos sistemas. En algunas regiones del país todos los procesos del antiguo sistema fueron asignados a un solo Fiscal y en otras los funcionarios están dirigiendo procesos de ambos sistemas, llegando a que un solo funcionario tenga a su cargo hasta 300 procesos. Esta situación trae como consecuencia para las mujeres privadas de la libertad que están siendo juzgadas en el antiguo sistema, el retardo de las decisiones con respecto a su caso y, para las que estén siendo juzgadas en el nuevo sistema, limitaciones para la reflexión e investigación de cada caso debido a la fatiga de los funcionarios²⁵³.

Por otra parte, debido a la poca capacidad del sistema judicial para aportar y analizar pruebas, las decisiones penales son tomadas de manera rápida pero sin asegurar la recopilación de evidencia importante, haciendo del sistema penal acusatorio un eslabón de impunidad y trasladando la carga de la prueba a las víctimas o familiares de las víctimas, solicitando su participación activa en total desprotección y sin la posibilidad de una orientación imparcial.

En el antiguo sistema, las víctimas sólo podían participar por intermedio de un abogado o abogada, lo que impedía que participaran por el costo de los honorarios de los profesionales. En el nuevo sistema se pretende la participación activa de las víctimas, pero el o la profesional del Derecho sólo puede intervenir hasta el momento en que hay identificado individualmente un responsable de los hechos, traduciéndose esto en indefensión ante el sistema judicial y su tecnicismo jurídico, que incrementa el miedo fundado que tiene para acercarse al Estado e impulsar los procesos y, sumado a la falta de voluntad del Estado para investigar las violaciones a los Derechos Humanos de las cuales muchas veces él mismo es responsable, podemos ver que en el nuevo sistema los procesos que investigan dichas violaciones no avanzan del estado de "preliminares".

Un tema de especial preocupación entre las organizaciones sociales en nuestro país se relaciona con la creciente influencia del ejecutivo sobre la rama del poder judicial y

²⁵² Figura jurídica que se refiere a las capturas hechas en el momento de cometer el delito.

²⁵³ http://bersoa1.blogspot.com/2007/01/criticas-al-sistema-penal-acusatorio_09.html

legislativo, poderes sobre los cuales se soporta el equilibrio de nuestro sistema democrático. La reforma constitucional que aprobó la reelección del segundo periodo presidencial de Álvaro Uribe Vélez le ha permitido asistir al rediseño y renovación de todas las ramas del poder público. En cuanto al poder judicial, el presidente ha influenciado directa e indirectamente la designación de los nuevos magistrados de las altas cortes (Corte Constitucional, Consejo de Estado y Corte Suprema) y del Fiscal General de la Nación. Los recientes nombramientos de importantes magistrados con estrechas relaciones y afinidades políticas con el presidente ha puesto en tela de juicio la independencia natural entre las ramas del poder público. Así las cosas, estamos ante una crisis de legitimidad que compromete la independencia judicial y la pone al servicio de los intereses del ejecutivo.

La grave amenaza que significa la ausencia de independencia alcanza su justa dimensión si tenemos en cuenta que estas cortes son de última instancia en la aplicación de justicia, es decir, se constituyen en las instancias a las cuales se acude para corregir las deficiencias en justicia en los fallos de primera instancia. En conclusión, magistrados y magistradas en las altas cortes afines al gobierno no garantizan fallos judiciales en derecho sino ajustados a las necesidades del ejecutivo.

5. CUERPO Y SEXUALIDAD

La legislación colombiana establece la libertad e igualdad de las personas sin ninguna discriminación por motivos de sexo, raza o cualquier otra razón. No obstante, las mujeres deben enfrentar en la cotidianidad normas y prácticas atravesadas por criterios morales que restringen el ejercicio de su sexualidad.

La administración y la guardia de los centros de reclusión femeninos restringen el ejercicio de los derechos relativos a la libre sexualidad e intimidad de las internas; estas restricciones se dan por la aplicación de valores morales que determinan lo que debe permitirse o no a las mujeres. Por ejemplo, para el acceso a la visita íntima existe un trato diferente para hombres y mujeres por parte de las autoridades carcelarias, a ellas se les exige certificar una relación permanente, heterosexual y demostrar el uso del método de planificación autorizado por la institución, aspecto sobre el cual a veces no existe claridad y, por razones de *seguridad*, se ha llegado a negar el ingreso de pastillas y condones; presentar una autorización del fiscal o juez si es sindicada, o de la respectiva directora del establecimiento, si es condenada; los hombres, en cambio, no están sometidos a esas exigencias en la gran mayoría de los establecimientos penitenciarios y carcelarios. Estas regulaciones impuestas a las mujeres en el momento de acceder a la visita íntima son arbitrarias pues no están estipuladas en la ley.

“cuando estaba en el Buen Pastor me exigieron una declaración extra juicio firmada ante notario en que reconocía que convivía con mi pareja hacía más de dos años para tener relaciones conyugales con él [...]”²⁵⁴.

De esta manera, la visita íntima pasa de ser una posibilidad para fortalecer lazos afectivos con la pareja y un momento para el goce, a convertirse en un hecho traumático debido a las medidas y requisitos extremos que imponen las reclusiones y afectan la dignidad de las internas.

²⁵⁴ Entrevista a mujer privada de la libertad realizada por el Colectivo Feminista Proyecto Pasos, 2002

Según el código penitenciario *“La visita íntima será regulada por el reglamento general, según principios de higiene, seguridad y moral”* ²⁵⁵. Estos principios son ambiguos, están mediados por razones subjetivas que la administración o la guardia del penal pueden interpretar de manera diferente. La higiene tiene estrecha relación con las condiciones habitacionales, los espacios y el hacinamiento. El informe de la Procuraduría dice que *“básicamente por las condiciones de infraestructura, en algunos penales no existe trámite para autorizaciones ni control sobre visitas íntimas”*²⁵⁶; las carencias presupuestales le sirven a algunas reclusiones para justificar la negación del derecho a una sexualidad libre.

Con el argumento de preservar la seguridad del penal, las mujeres acusadas o condenadas por rebelión o tráfico de estupefacientes, enfrentan mayores restricciones para recibir visitas íntimas, debido a su aislamiento y a que, en muchos casos, son trasladadas a pabellones de alta seguridad en establecimientos masculinos en los cuales se limita la periodicidad, la duración de las visitas y se extreman los requisitos para la misma.

*“en alta [seguridad] me permiten recibirlo una vez cada cuarenta días con límite de tiempo y acosada por las guardianas que golpean en la celda donde se nos permite tener la relación [que] no es dentro de mi misma celda y a veces no tenemos agua para asearnos, tenemos que salir corriendo, no tenemos tiempo para estar juntos y a causa de eso mi marido se ha cansado y ya no me visita con la misma frecuencia de antes”*²⁵⁷.

Estas medidas se convierten en un maltrato psicológico para las internas y también para sus parejas, algunas de las cuales deciden con el tiempo no regresar a estos encuentros. La ruptura de las relaciones acrecienta la sensación de olvido y soledad para las mujeres y se convierte en un castigo adicional a la pena impuesta por el juez, pues la ruptura de los lazos afectivos hace más difícil mantener las esperanzas y sobrellevar la vida al interior de la prisión. Aunque es claro que la visita íntima es un derecho, la administración hace un uso del mismo como medio de coerción, amenaza, sometimiento y castigo.

En los casos en que las mujeres tienen relaciones homosexuales y solicitan el derecho a la visita íntima, la administración de los centros de reclusión aumenta los requisitos y en muchos casos la niega. Sólo a partir de una acción de tutela²⁵⁸ interpuesta para lograr este derecho las internas tienen más herramientas para exigir su cumplimiento. La sentencia de la Corte Constitucional reconoció que han sido vulnerados *“[...] los derechos fundamentales a la igualdad, a la intimidad y al libre desarrollo de la personalidad”* y determinó que se debe *“garantizar el ejercicio de la sexualidad en condiciones de libertad, intimidad e igualdad”*²⁵⁹. A pesar de este fallo las prácticas al interior de la reclusión no se modifican significativamente pues la guardia y la administración ridiculizan y agreden a las lesbianas que asisten a las visitas íntimas y también a las internas en la cotidianidad de la prisión.

²⁵⁵ Ley 65 de 1993. Artículo 112.

²⁵⁶ Procuraduría Delegada en lo Preventivo para Derechos Humanos y Asuntos Étnicos, Grupo de Asuntos Penitenciarios y Carcelarios, Mujer y prisión en Colombia: análisis desde una perspectiva de derechos humanos y de género, Apoyo técnico y financiero UNIFEM, Bogotá, octubre de 2006 pagina

²⁵⁷ Entrevista a mujer privada de la libertad realizada por el Colectivo Feminista Proyecto Pasos, 2002

²⁵⁸ Mecanismo jurídico que se interpone a título individual, con el fin de proteger los derechos fundamentales, conocido en otras legislaciones como “recurso de amparo”.

²⁵⁹ Corte Constitucional. Sentencia T-499/03

“Es mejor que las mujeres no escuchen música muy alegre o romántica porque no queremos incitar a que se toquen. Ellas empiezan a abrazarse en público y esas cosas, el otro día tuvimos que castigar a dos de ellas porque se estaban besando”²⁶⁰.

Para las mujeres privadas de la libertad su opción sexual es motivo de censura y control por parte de la guardia y administración pues aunque no existen normas escritas que sancionen la homosexualidad, en la práctica se ejercen formas de represión que limitan las manifestaciones de afecto entre las internas.

6. EJERCICIO DE LA MATERNIDAD

Como lo indican las estadísticas de la Defensoría del Pueblo el 86 por ciento de las mujeres privadas de la libertad tienen hijos, el 79 por ciento son cabezas de hogar y un 5 por ciento vive con sus hijos en los centros de reclusión²⁶¹. Estas internas que van a ser o son madres, se enfrentan con la incertidumbre constante sobre el ejercicio de su maternidad, la posibilidad de acceder a un seguimiento médico especializado, cómo construir y mantener los lazos afectivos y cómo participar de la crianza y educación de sus hijos e hijas; estos temas están lejos de resolverse en los centros de reclusión colombianos e impiden el ejercicio libre y digno de la maternidad.

El Código Penitenciario y Carcelario establece que *“cuando una reclusa esté embarazada, previa certificación médica, el director del establecimiento, tramitará con prontitud la solicitud de suspensión de la detención preventiva o de la pena ante el funcionario judicial competente, de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Penal”²⁶²*. No obstante, la realidad muestra como el sistema penitenciario y carcelario es reticente a otorgar la suspensión de la detención, bien porque la considera un premio inmerecido o una excusa de las internas para no pagar la condena. Así pues, muchas mujeres embarazadas quedan confinadas en el establecimiento de reclusión enfrentando dificultades como la ausencia de espacios adecuados, de una alimentación apropiada y de un seguimiento médico especializado; en la mayoría de establecimientos de reclusión *“las condiciones estructurales y ambientales resultan inadecuadas para la permanencia de una mujer embarazada y de niños menores de tres años”²⁶³*.

“A mi me tocó traerme al niño porque mi bebé vive pues con mi esposo y con mi suegra, pero en esos días iban a operar a mi suegra y no había quien lo cuidara [...]. Para mi fue algo grande porque pues pude tenerlo y compartir con él. Poderlo apapuchar, arrunchar como yo estoy enseñada con mis hijos. Consentirlo, mimarlo, abrazarlo, besarlo, pero en parte fue doloroso también porque él sintió el encierro conmigo en esos días, aunque a uno se le olvida, pero él sintió el encierro y se desesperó tanto que un día me dijo “me voy, me voy, me voy para otra casa”. Por la gritería que se escucha diariamente, las groserías, todo... por todo, él está enseñado a una vida como muy calmada y para un niño que no está enseñado a eso, es duro el cambio”²⁶⁴.*

²⁶⁰ Conversación con un funcionario de la Reclusión, 2002.

²⁶¹ Defensoría del pueblo. *Los derechos humanos de la mujer privada de la libertad en Colombia*, Bogotá, junio de 2005.

²⁶² Artículo 106. Ley 65 de 1993.

²⁶³ Federación Iberoamericana de Ombudsmán, *Sistema Penitenciario. Informe sobre derechos humanos*. Editorial Trama, Madrid España, 2007.

* Acariciar, abrazar, consentir

²⁶⁴ Entrevista a mujer privada de la libertad realizada por el Colectivo Feminista Proyecto Pasos, 2003.

Después del parto, las internas deben decidir si quieren o no que sus hijos o hijas recién nacidas permanezcan en los centros de reclusión hasta los tres años de edad -límite impuesto por la ley-. Según la Defensoría del Pueblo, para el año 2005 había 77 menores en los establecimientos de reclusión, 37 de ellos niños y 33 niñas; 16 menores de un año y 54 entre uno y tres años de edad. Estas cifras indican que la mayoría de las madres deciden que sus hijos crezcan por fuera de la cárcel, entre otras razones porque, aunque la normatividad obliga a la institución a garantizar las condiciones de salud, alimentación, salubridad, recreación, entre otras, que permitan el adecuado desarrollo del menor, menos del 15 por ciento de las reclusiones cuentan con guardería y, aunque existen espacios adecuados para los niños y niñas, estos no son supervisados por trabajadores sociales especializados y en la mayoría de los casos, sufren de desnutrición y atraso en su desarrollo²⁶⁵.

*"Hace un mes salí para el hospital a tener a mi hijo, el tiempo afuera se pasa muy rápido, se pasa volando, volver fue lo más duro, volver con mi hijo que es lo que yo más quiero en este mundo, esperar a ver qué pasa"*²⁶⁶.

La decisión de las madres de dejar a sus hijos o hijas al cuidado de otros no se debe sólo a la falta de guarderías sino también a las condiciones higiénicas y habitacionales inapropiadas para el pleno desarrollo físico y cognitivo de los niños y niñas; además de las carencias en infraestructura, los establecimientos no cuentan con educadores, médicos y sicólogos que hagan un acompañamiento durante los años en que niños y niñas permanecen en las instituciones y mucho menos durante la separación que significa una ruptura traumática tanto para la madre como para el menor.

*"Ya llevo aquí por eso siete meses que han sido para mí como mil años, y la llegada aquí fue muy, muy traumatizante para mí. [...] Me enfermé mucho, el pensar que estaban mis hijos solos porque son menores de edad, me dio... me deshidraté porque yo no me alimentaba, me dio hipotermia"*²⁶⁷.

Es importante señalar que las madres no pueden trabajar ni participar de procesos educativos durante los seis primeros meses de vida de sus hijos e hijas, ya que sólo hasta esa edad pueden ingresar a la guardería, esto limita las ya restringidas posibilidades de obtener recursos económicos para el sostenimiento del hogar; como hemos dicho se trata en su mayoría de mujeres de escasos recursos, muchas de ellas cabezas de familia, que no cuentan con ningún otro ingreso o auxilio distinto al del trabajo dentro de la reclusión. En muchos casos estas mujeres que no cuentan con un núcleo familiar que las apoye y que no pueden costear el sostenimiento de sus hijos e hijas deben enfrentar que sean internados en las instituciones de Bienestar Familiar²⁶⁸ y/o dados en adopción.

²⁶⁵ Procuraduría Delegada en lo Preventivo para Derechos Humanos y Asuntos Étnicos, Grupo de Asuntos Penitenciarios y Carcelarios, *Mujer y prisión en Colombia: análisis desde una perspectiva de derechos humanos y de género*, Apoyo técnico y financiero UNIFEM, Bogotá, octubre de 2006 pagina

²⁶⁶ Entrevista a mujer privada de la libertad realizada por el Colectivo Feminista Proyecto Pasos, 2003.

²⁶⁷ Entrevista a mujer privada de la libertad realizada por el Colectivo Feminista Proyecto Pasos, 2003.

²⁶⁸ El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- es una entidad adscrita al Ministerio de la Protección Social encargada de "protección integral de la Familia y en especial de la Niñez". http://www.icbf.gov.co/espanol/quienes_somos/que_es_icbf/que_es_icbf.html

Para las madres privadas de la libertad la imposibilidad de ejercer su maternidad se convierte en otro tipo de castigo simbólico y psicológico aumentando el sentimiento de desesperanza y soledad.

7. ACCESO A LA SALUD INTEGRAL

La Carta Constitucional establece la obligación del Estado de garantizar el acceso a la salud de los colombianos y colombianas argumentando que *“la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad”*²⁶⁹, y el Código Penitenciario y Carcelario señala que el Estado es responsable de *“velar por la salud de los internos, examinarlos obligatoriamente a su ingreso de reclusión y cuando se decreta su libertad; además, adelantará campañas de prevención e higiene, supervisará la alimentación suministrada y las condiciones de higiene laboral y ambiental”*²⁷⁰, para ello establece que todas las instituciones deben garantizar un servicio médico integrado por médicos, psicólogos, odontólogos, psiquiatras, terapeutas, enfermeros y auxiliares de enfermería, para brindar a los hombres y mujeres privados de la libertad una atención integral de sus necesidades básicas en salud.

Sin embargo, las ambiciosas palabras que ligan la salud con la dignidad se quedan en el papel. Las mujeres privadas de la libertad se enfrentan con un Estado que cumple parcialmente sus obligaciones en materia de garantías a la salud. Respecto al personal profesional, se señala que los establecimientos de reclusión no cuentan con el servicio de psiquiatría y, donde lo hay, como en el caso de la Reclusión de mujeres de Bogotá que tiene una población promedio de 1000 mujeres, el psiquiatra va una vez a la semana²⁷¹. De lo anterior se infiere que la presencia del psiquiatra es una cuestión protocolaria, pues bajo estas condiciones es imposible garantizar la seriedad, el seguimiento y profundidad de los tratamientos.

No sólo existe carencia de profesionales del área de la salud sino que en los casos que existen su presencia es marginal, esta realidad sin duda influye en la calidad del servicio que prestan llegando incluso a comprometer la vida de las internas.

*“nosotras gritamos por que ella estaba muy mal, con la cara toda amarilla, ardida en fiebre, con una diarrea y unos retorcijones; pero la guardia no nos puso cuidado como no se veía la sangre porque acá se tiene que ver la sangre pa' que a una le crean, igual esa noche no la atendieron y fue que a la mañana ella amaneció muerta”*²⁷².

Es de señalar que la mayoría de los profesionales de la salud, de planta o contratados, en los establecimientos de reclusión femenina son hombres. Esto *“puede afectar, por razones*

²⁶⁹ Constitución Política de Colombia. Artículo 49.

²⁷⁰ Código Penitenciario y Carcelario. Artículo 104. Servicio de sanidad.

²⁷¹ Procuraduría Delegada en lo Preventivo para Derechos Humanos y Asuntos Étnicos, Grupo de Asuntos Penitenciarios y Carcelarios, *Mujer y prisión en Colombia: análisis desde una perspectiva de derechos humanos y de género*, Apoyo técnico y financiero UNIFEM, Bogotá, octubre de 2006, página 58.

²⁷² Entrevista a mujer privada de la libertad, Archivo de investigación Programa de radio “El corazón del Patio”, UN Radio.

culturales y antecedentes personales, la relación de confianza de las mujeres frente al profesional para expresar preocupaciones relacionadas con cuestiones de salud característicamente femeninas”²⁷³. Consideramos que, en el caso de la atención en salud sexual y reproductiva, el hecho de que sean hombres los que prestan el servicio impide romper los tabúes sobre el cuerpo y generar relaciones de confianza e intimidad que les permitan a las mujeres privadas de la libertad hablar sobre las sensaciones y los comportamientos de su cuerpo.

“Pues a mi con el doctor me da como pena, él es muy querido con nosotras pero es que yo no me atrevo me da como vergüenza con él que me vea”²⁷⁴.

Igualmente, como señala la relatora de las Naciones Unidas sobre violencia contra las mujeres: *“las presas, en muchos casos, necesitan atenciones médicas muy concretas, habida cuenta, en especial, de los altos niveles de violencia de que han sido objeto bastantes de ellas antes de su reclusión. [...] las mujeres entre 18 y 40 años tienen unas necesidades sanitarias especiales. Por ello, no basta con limitarse a prestarles los mismos servicios de salud que a los hombres”²⁷⁵.*

De acuerdo a la situación descrita, son evidentes las deficiencias en la atención ginecológica requerida, limitando a las mujeres privadas de la libertad sus posibilidades de acceder a programas de prevención y al tratamiento oportuno de enfermedades. Preocupa la poca atención que se presta a la salud sexual y reproductiva de las internas, con quienes es necesario realizar un trabajo profesional de acompañamiento y apoyo para prevenir y afrontar enfermedades y situaciones que, debido a los prejuicios sociales, muchas veces no reciben un tratamiento adecuado. Este acompañamiento, incluye, por supuesto, garantizar a las internas el derecho al aborto seguro²⁷⁶.

Frente a esta situación, el Estado responde –como en el caso del acceso a la justicia– a través del discurso de las carencias presupuestales y ajustando la ley para descargar su responsabilidad en las universidades y organizaciones privadas, asignándoles un rol en la

²⁷³ Procuraduría Delegada en lo Preventivo para Derechos Humanos y Asuntos Étnicos, Grupo de Asuntos Penitenciarios y Carcelarios, *Mujer y prisión en Colombia: análisis desde una perspectiva de derechos humanos y de género*, Apoyo técnico y financiero UNIFEM, Bogotá, octubre de 2006, página 58.

²⁷⁴ Entrevista a mujer privada de la libertad realizada por el Colectivo Feminista Proyecto Pasos, 2003.

²⁷⁵ Relatora de las Naciones Unidas sobre la violencia contra las mujeres, Radhica Coomaraswamy, Informe *Integración de los derechos humanos de la mujer y la perspectiva de género – La violencia contra la mujer*, citado en: Procuraduría Delegada en lo Preventivo para Derechos Humanos y Asuntos Étnicos, Grupo de Asuntos Penitenciarios y Carcelarios, *Mujer y prisión en Colombia: análisis desde una perspectiva de derechos humanos y de género*, Apoyo técnico y financiero UNIFEM, Bogotá, octubre de 2006, página 60.

²⁷⁶ En 2006, la Corte Constitucional, en su sentencia C355/06, estableció que la interrupción del embarazo no es delito cuando: (1) su continuación ponga en riesgo la vida o la salud de la mujer, (2) exista grave malformación del feto que haga inviable su vida y (3) el embarazo sea el resultado de violación, incesto, inseminación artificial o transferencia de óvulo fecundado sin consentimiento de la mujer. Si bien la despenalización parcial del aborto constituye un logro en materia de derechos sexuales y reproductivos, es importante tener en cuenta que en Colombia las mujeres abortan, en la mayoría de casos, por motivos que aún están penalizados, como: embarazo no deseado, falta de recursos para asumir una maternidad, embarazo precoz, abandono por parte del compañero, entre otros. En ese sentido, la penalización parcial del aborto vulnera la dignidad de las mujeres colombianas y es reflejo de una sociedad que aún no respeta la autonomía de éstas sobre sus cuerpos y sus vidas.

elaboración, por ejemplo, de campañas de prevención de enfermedades de las mujeres y de transmisión sexual. Paradójicamente, las instituciones de reclusión generan condiciones adversas para el ingreso, seguimiento y consolidación de los procesos llevados a cabo por estas organizaciones e instituciones, haciendo que la atención que prestan se vuelva coyuntural y precaria.

Por último, debe anotarse que la información documentada sobre mujeres privadas de la libertad y VIH sida es escasa, y que este tema sigue siendo tabú en el ámbito penitenciario y carcelario, al igual que el resto de la sociedad. Sin embargo, sabemos que no existe una apuesta clara encaminada a la prevención del VIH Sida, ni un tratamiento adecuado, con calidad y dignidad, dirigido a las mujeres que padecen esta enfermedad y que requieren para su tratamiento medicamentos que en el mercado tienen elevados costos y que difícilmente se encontrarían en los centros de privación de libertad, donde la mayoría de medicinas son analgésicos, que alivian los dolores producidos por las enfermedades pero que no garantizan un tratamiento serio a éstas.

8. ACTIVIDADES EDUCATIVAS Y LABORALES

La legislación colombiana establece el derecho de toda persona privada de la libertad a programas integrales de educación y trabajo. Sin embargo, la realidad de los establecimientos de reclusión de mujeres nos muestra que, argumentando carencias presupuestales y de personal, las instituciones no ofrecen cupos suficientes para ingresar a espacios educativos o laborales. Así la escasa cobertura hace del acceso a este derecho un privilegio utilizado por la administración para buscar la obediencia de las internas -en ocasiones, con criterios lejanos de la legalidad como la empatía o los prejuicios- al otorgar estos cupos a las mujeres que siguen las directrices impuestas sin protestar mientras se lo niega a otras argumentando que no son merecedoras del mismo.

“Yo me porte muy bien y me dieron el trabajito, fue hasta rápido unas se demoran hasta años, y si no les caen bien pues no le dan nada”²⁷⁷.

Las razones que motivan a las mujeres a solicitar a la administración su inclusión en uno de estos programas son diversas y se complementan entre sí, algunas lo hacen con la intención de acortar el tiempo en prisión ya que la ley establece que por cada dos días de estudio o trabajo se descuenta uno de pena. Sin embargo, no es suficiente la voluntad de estudiar o trabajar o el ser favorecida por la administración e ingresar al aula de clase o al taller para obtener dicha rebaja, pues este beneficio está condicionado por la decisión del juez, quien se basa en criterios discrecionales como la buena conducta de la interna para aceptar la rebaja de pena.

Además de este beneficio legal, está la remuneración económica que les permite a las internas subsanar algunos de sus gastos al interior de la prisión así como ayudar en el sostenimiento de sus familias -es de recordar que la mayoría de las mujeres privadas de la libertad son jóvenes que antes de ingresar a la prisión eran ya cabezas de hogar-, ahora bien esta remuneración no representa un pago justo ni equitativo al trabajo realizado.

²⁷⁷ Entrevista a mujer privada de la libertad, Archivo de investigación Programa de radio “El corazón del Patio”, UN Radio.

Como describe el informe de la Procuraduría *“A quienes trabajan para contratistas externos, por ejemplo, en maquilas o como parte de procesos de producción o empaque, se les remunera por piezas terminadas, y en promedio, a pesar de trabajar 8 horas diarias, el pago no alcanza a los \$100.000 mensuales. Las personas que reciben remuneración de parte del INPEC –en tareas de aseo, ordenanzas*, reparaciones locativas, jardinería, principalmente- reciben en promedio \$2.000 por día trabajado, y sólo quienes laboran en el rancho (cocina), reciben, de parte de los contratistas de alimentación, un salario mínimo legal mensual”*²⁷⁸.

Finalmente, otra de las razones para buscar una posibilidad de trabajo o estudio es ocupar el tiempo, lo que significa mejorar la condición de vida pues más allá de fortalecer las destrezas, estos espacios permiten estrechar los lazos de amistad entre compañeras, pues en el aula de clase o en el taller es posible compartir experiencias y expectativas, reconocerse y reconocer a la otra, mejorar la autoestima y avivar las esperanzas manteniendo los mínimos vitales dentro de la reclusión.

Es importante anotar que los cupos entregados por la administración para participar en las actividades educativas y laborales sólo benefician a mujeres ya condenadas²⁷⁹, es decir, que se le niega a las sindicadas, la justificación de dicha discriminación es de tipo legal, pues como se dijo anteriormente, participar en estos programas implica redimir sobre la pena. El sistema penitenciario, basado en este criterio legal, le niega a un alto porcentaje de mujeres privadas de la libertad la posibilidad de estudiar y trabajar pues, según las estadísticas del INPEC²⁸⁰, a enero de 2008 había 1.513 sindicadas lo que corresponde a casi un 50 por ciento de la población actual, como si la única razón del estudio y el trabajo al interior de la prisión fuese la redención de la pena. Una de las paradojas de esta situación es que el mismo sistema que tan tajantemente diferencia entre condenadas y sindicadas para otorgar posibilidades de trabajo y estudio, es incapaz de realizar una clasificación efectiva en los establecimientos de reclusión.

A las internas se les permite hacer aseo, se encargan de la cocina, elaboran artesanías para las cuales deben conseguir los materiales y trabajan en el corte y confección en maquilas auspiciadas por empresas privadas en asocio con el INPEC. Muchas de estas actividades ocupacionales o laborales obedecen a convenios de la administración de los centros de reclusión con el sector privado que les permite a las empresas reducir el pago de impuestos y obtener mano de obra barata.

A partir de lo anterior, se puede afirmar que las internas enfrentan un sistema incapaz de garantizarles el derecho a estudiar o trabajar, que sólo les ofrece alternativas laborales que reproducen y profundizan los estereotipos de género al interior de la prisión; también enfrentan administraciones carcelarias incapaces de garantizar la continuidad, el seguimiento y la evaluación para establecer las debilidades y fortalezas de los programas que ofrecen.

* Las ordenanzas son mujeres encargadas de avisar a las internas cuando son requeridas por el personal administrativo de las reclusiones y entregar correspondencia a éstas.

²⁷⁸ Procuraduría Delegada en lo Preventivo para Derechos Humanos y Asuntos Étnicos, Grupo de Asuntos Penitenciarios y Carcelarios, *Mujer y prisión en Colombia: análisis desde una perspectiva de derechos humanos y de género*, Apoyo técnico y financiero UNIFEM, Bogotá, octubre de 2006, página 63.

²⁷⁹ Artículo 82. Ley 65 de 1993

²⁸⁰ <http://www.inpec.gov.co/estadisticas.php>. Ver documento anexo Enero de 2008

Por ejemplo, la falta de planificación en las actividades de educación formal y no formal, así como las deportivas, culturales y laborales genera desilusión en muchas internas que se sienten defraudadas debido a que los profesionales encargados de dictar las clases se ven obligados a interrumpirlas porque sus contratos vencieron y no fueron renovados; en otros casos, el INPEC pone trabas a ex-profesores o ex-brigadistas interesados en continuar los procesos, a quienes no se les permite ingresar a los centros carcelarios y se ven obligados a abandonar su iniciativa. Por otro lado, algunos talleres se clausuran por falta de materiales o las administraciones obligan a las internas a conseguirlos pidiéndolos a sus familias o visitas.

“Yo estoy en un taller donde hacemos cajas y papeleras de cartón, no tengo mucho trabajo que hacer porque no tengo material... uno tienen que conseguir sus propios materiales, es decir que se los tiene que traer alguien de afuera, y como yo no tengo a nadie no puedo hacer mayor cosa. Por eso solo voy al taller para descontar horas y ayudarle a mis compañeras, pero no puedo conseguir nada de plata” ²⁸¹.

“El año pasado yo estaba estudiando en la escuelita y asistía a las clases, pero en éste año no nos han traído ningún profesor y no he podido continuar con mis estudios... me toca pasármela en el patio o en la celda sin nada que hacer” ²⁸².

Se evidencia el interés de la administración por vincular a instituciones privadas como universidades o fundaciones para que sean éstas las encargadas de estructurar y desarrollar los programas educativos y laborales al interior de las prisiones, es así como en los últimos años los centros de reclusión han visto la llegada de estudiantes que aunque con buenas intenciones, terminan profundizando la falta de continuidad de los procesos dado que su trabajo sólo es pensado por seis meses, además estos programas permiten al Estado desligarse de su obligación

Esta difícil realidad fue señalada por el informe de la Procuraduría cuando afirma que no existe *“una intencionalidad particular de desarrollar programas de capacitación en el trabajo que tengan en cuenta los antecedentes y necesidades de las mujeres”* ²⁸³. Esta ausencia de planificación y de una reflexión sobre el sentido que deben tener los programas educativos en la vida cotidiana de las internas y en la utilidad que pueden tener en su vida en libertad, genera alta deserción, pues muchas prefirieron el trabajo que ofrece una remuneración.

También es importante señalar la presencia de internas en pabellones especiales dentro de prisiones masculinas, como es el caso de los establecimientos de alta seguridad; estas mujeres se encuentran aisladas y no cuentan con programas de educación y trabajo, de hecho, ni siquiera son tenidas en cuenta por las estadísticas de la administración del sistema carcelario y penitenciario.

²⁸¹ Entrevista a mujer privada de la libertad realizada por el Colectivo Feminista Proyecto Pasos, 2003.

²⁸² Entrevista a mujer privada de la libertad realizada por el Colectivo Feminista Proyecto Pasos, 2003.

²⁸³ Procuraduría Delegada en lo Preventivo para Derechos Humanos y Asuntos Étnicos, Grupo de Asuntos Penitenciarios y Carcelarios, *Mujer y prisión en Colombia: análisis desde una perspectiva de derechos humanos y de género*, Apoyo técnico y financiero UNIFEM, Bogotá, octubre de 2006, página

“La información recibida de parte de la Dirección General del INPEC no contiene datos sobre las 994 mujeres recluidas en establecimientos masculinos, sino exclusivamente se refiere a las reclusiones de mujeres, lo que indicaría que no existen, efectivamente, según se infería de la información aportada por cada uno de los penales, registros estadísticos precisos, lo que en últimas refleja la ausencia en el diseño de programas en su favor”²⁸⁴.

A MANERA DE CONCLUSIÓN

Este informe se presenta como un aporte a la reflexión sobre la situación de las mujeres privadas de la libertad, a quienes se juzga y sanciona desde un sistema que impone múltiples formas de discriminación, que las obliga a experimentar el peso de los prejuicios sociales y que la castiga por no haber cumplido con el rol establecido de buena madre y esposa, que se supone no debería transgredir o cuestionar las normas de la sociedad. Se trata, de un sistema carcelario y penitenciario que, como nuestra cultura, potencia el maltrato, la discriminación y el olvido por razones de género.

Es este sistema el que, entre otras actitudes, limita el acceso a la justicia al convertir el derecho a un defensor público en un premio que se gana; es un sistema que hace que los programas de educación y trabajo pierdan su carácter de derechos y se vuelvan privilegios distribuidos por cupos; es un sistema incapaz de planificar su infraestructura física y humana para garantizar la satisfacción de las necesidades de las mujeres, que no brinda un acceso integral a la salud, y finalmente, es un sistema que utiliza la visita conyugal como un favor que debe ser ganado; que discrimina y señala a las mujeres que optan por una sexualidad por fuera de los modelos tradicionales de la heterosexualidad obligatoria.

Maltrato, discriminación y olvido no son resultado de una eventual crisis del sistema penitenciario, como la administración del mismo lo hace creer, sino de una política estatal excluyente que ignora y segrega a las mujeres pobres y las condena a un círculo vicioso de criminalidad y castigo, porque no satisface las necesidades socioeconómicas que les permitirían llevar una vida libre y digna, donde no necesiten delinquir para sobrevivir.

Así las cosas, la respuesta, a nuestro modo de ver, no es la progresiva criminalización de la sociedad, que es el resultado de la creciente *creación de nuevos delitos*, o la construcción de más cárceles, sino la transformación del sistema económico, político y de justicia. Mientras esta transformación se da, es prioritario garantizar a las mujeres privadas de la libertad la posibilidad de acceder a una defensa justa y oportuna, al efectivo respeto a los derechos de salud, maternidad, libre sexualidad, trabajo y educación, para que al pago de sus condenas no se sumen castigos morales, psicológicos y afectivos.

10. BIBLIOGRAFÍA

²⁸⁴ Procuraduría Delegada en lo Preventivo para Derechos Humanos y Asuntos Étnicos, Grupo de Asuntos Penitenciarios y Carcelarios, *Mujer y prisión en Colombia: análisis desde una perspectiva de derechos humanos y de género*, Apoyo técnico y financiero UNIFEM, Bogotá, octubre de 2006.

- Alianza de organizaciones Sociales y Afines por una Cooperación Internacional para la Paz y la Democracia en Colombia, Informe sobre pobreza en Colombia: exclusión, desigualdad e inequidad, presentado en la III Conferencia Internacional sobre Colombia, Bogotá, noviembre 29 de 2007.
- Código Penitenciario y Carcelario, Ley 65 de 1993
- Colectivo Feminista Proyecto Pasos, Informe final de investigación Proyecto “Situación de derechos humanos en la Reclusión Nacional de Mujeres de Bogotá”, UNIFEM RA, Bogotá 2003, En prensa.
- Colectivo Feminista Proyecto Pasos, “Detenciones Masivas en Colombia: voces de mujeres”, en Mesa de trabajo “Mujer y conflicto armado”, Cuarto Informe sobre violencia sociopolítica contra mujeres, jóvenes y niñas en Colombia, Bogotá, Ediciones Antropos, 2004.
- Colectivo Feminista Proyecto Pasos, “Mujeres en las reclusiones por razones relacionadas con el conflicto armado”, en Mesa de trabajo “Mujer y conflicto armado”, *Tercer Informe sobre violencia sociopolítica contra mujeres, jóvenes y niñas en Colombia*, Bogotá, Ediciones Antropos, 2003.
- Corte Constitucional. Sentencia T-499/03
- Defensoría del Pueblo, *Duodécimo Informe del Defensor del Pueblo al Congreso de la República*, XII Enero - Diciembre de 2004, Imprenta nacional, Bogotá, 2005.
- Defensoría del Pueblo, *Los derechos humanos de la mujer privada de la libertad en Colombia*, Bogotá, junio de 2005.
- Federación Iberoamericana de Ombudman, *Sistema Penitenciario. Informe sobre derechos humanos*, Editorial Trama, Madrid España, 2007.
- Jaramillo Hennesy, Alejandro, *Relaciones de poder al interior de la prisión colombiana*, Trabajo de grado para optar al título de Sociólogo, Universidad Nacional de Colombia, Facultad de ciencias humanas carrera de sociología, Bogotá, 2006.
- Mesa de trabajo “Mujer y conflicto armado”, “Violencia contra las mujeres” en *Sexto Informe sobre violencia sociopolítica contra mujeres, jóvenes y niñas en Colombia 2002-2006*, Bogotá, Dupligráfica Ltda., 2006.
- Observatorio de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, *Libertad: rehén de la “seguridad democrática” Detenciones arbitrarias en Colombia: 7 de agosto de 2002 a 6 de agosto de 2004*, Bogotá, Editorial Códice Ltda., 2006.
- Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los derechos Humanos (OACNUDH) y Las Naciones Unidas, *Desde la Prisión. Realidades Carcelarias en Colombia*, Grupo OP Gráficas S.A., Bogotá, 2006.
- Procuraduría Delegada en lo Preventivo para Derechos Humanos y Asuntos

- Étnicos, Grupo de Asuntos Penitenciarios y Carcelarios, *Mujer y prisión en Colombia: análisis desde una perspectiva de derechos humanos y de género*, Apoyo técnico y financiero UNIFEM, Bogotá, 2006.
- Tutela T-153, Corte Constitucional de Colombia, Magistrado ponente Eduardo Cifuentes, 28 de abril de 1998.
- Archivo de investigación Programa de radio “El corazón del Patio”, UN Radio.

Páginas consultadas en internet.

- <http://www.inpec.gov.co/estadisticas.php>
- <http://cucutajudicial.blogspot.com/2008/01/crticas-al-sistema-penal-acusatorio-en.html>,
- http://bersoa1.blogspot.com/2007/01/criticas-al-sistema-penal-acusatorio_09.html
- http://www.cejamericas.org/reporte/muestra_pais3.php?idioma=espanol&pais=COLOMBIA&tipereport=REPORTE3&seccion=PPENAL07
- <http://www.mujeryconflictoarmado.org>
- http://www.icbf.gov.co/espanol/quienes_somos/que_es_icbf/que_es_icbf.html
- www.mujeryconflictoarmado.org

PARAGUAY



**VIOLENCIA CONTRA
MUJERES PRIVADAS
DE LA LIBERTAD**

**Carmen Coronel-Airaldi
María del Carmen Pompa**



CLADEM

TABLA DE CONTENIDO

1. MARCO LEGAL DE REFERENCIA
2. ACCESO A LA JUSTICIA
3. CONOCIMIENTO DEL DERECHO A AMPLIA DEFENSA:
4. CONDICIÓN DE TRABAJO DE LOS ABOGADOS DE OFICIO:
5. DERECHOS SEXUALES Y DERECHOS REPRODUCTIVOS.
6. ACCESO A LA SALUD INTEGRAL
7. DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA EN LAS CÁRCELES

MARCO LEGAL DE REFERENCIA²⁸⁵:

La Constitución Nacional de 1992 establece dos principios fundamentales que hacen referencia al sistema penitenciario en general. El primero se refiere al objeto de la pena y establece que es “la readaptación social y protección de la sociedad” y el segundo se refiere a la excepcionalidad de la prisión preventiva, sin embargo, *“Paraguay sigue sin poder garantizar a las personas privadas de libertad, tan siquiera una legislación adecuada a la Constitución Nacional (Art.21) y a los convenios internacionales de protección y respeto a sus derechos fundamentales. La Cámara de Diputados, aún no se expidió sobre el proyecto de Código de Ejecución Penal que le fuera entregado en octubre de 2006, por la Comisión Nacional que lo elaboró”*²⁸⁶

El marco de referencia legal especial para la administración penitenciaria, lo constituye la Ley N° 210/70 que establece el Régimen Penitenciario. Esta Ley dictada durante la dictadura stronista, está inspirada la *“Ley Penitenciaria Nacional complementaria al Código Penal”* de la República Argentina de 1958, que toma asimismo como *modelo a las “Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos” concebidas por la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria, que preparó una serie de reglas que la Sociedad de Naciones hizo suyas en 1934. Al organizarse las Naciones Unidas posteriormente, la citada Comisión tomó el texto de las “Reglas” para su presentación al primer Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente que se celebró en Ginebra en el año 1955*²⁸⁷.

Si bien el Art. 90 de la Ley 210/70, que fuera modificado en 1993, establece una serie de disposiciones tendientes a la rehabilitación, corrección y prevención de sentenciados/as y procesados/as, en cuanto a infraestructura edilicia, salud, trabajo y educación, en la praxis no se da cumplimiento cabal a estas disposiciones. Las políticas penitenciarias son predominantemente represivas y atentatorias contra los derechos humanos.

Paraguay fue uno de los primeros 20 países que ratificó el Protocolo Facultativo de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos y Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, que según el Art.1 *“establece un sistema de visitas periódicas a cargo de órganos internacionales y nacionales independientes a los lugares en que se encuentren personas privadas de libertad...”* La Coordinadora de Derechos Humanos del Paraguay, señala que *“Otra iniciativa que podrá desembocar en un avance legislativo en este tema, es la culminación de un anteproyecto de ley para la creación del mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes, en cumplimiento del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, en abril de este año. La redacción estuvo a cargo de integrantes de la sociedad civil y servidores públicos. El documento fue entregado a la Cámara de Senadores”*²⁸⁸.

²⁸⁵ Este trabajo contó con la colaboración de Yeny Villalba, del Centro de Estudios Judiciales (CEJ) y la Abog. Adriana Marecos, Máster en Protección de DDHH.

²⁸⁶ Coordinadora de Derechos Humanos del Paraguay (CODEHUPY). *Derechos Humanos en Paraguay* 2007. Asunción, Paraguay. Diciembre, 2007 P.142

²⁸⁷ Coordinadora de Derechos Humanos del Paraguay (CODEHUPY). *Derechos Humanos en Paraguay* 2003. Asunción, Paraguay. Diciembre, 2003 P.49

²⁸⁸ Coordinadora de Derechos Humanos del Paraguay (CODEHUPY). *Derechos Humanos en Paraguay* 2007. Asunción, Paraguay. Diciembre, 2007 P.142

Asimismo, Paraguay ha ratificado la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención Belem do Pará”, que en su Art. 1 establece: *“Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”*.

Además de estos instrumentos también forman parte del marco legal vigente diversos Decretos del Poder Ejecutivo y Resoluciones de la Dirección General de Institutos Penales del Ministerio de Justicia y Trabajo.

ACCESO A LA JUSTICIA

Entendemos el acceso a la justicia, como un derecho humano fundamental que se hace efectivo a partir de mecanismos que facilitan la administración de justicia, y el relacionamiento entre las usuarias y el Estado administrador. Este derecho se encuentra consagrado en la Constitución Nacional del año 1992, al establecer que *“El Estado debe garantizar la igualdad para el acceso a la justicia de todas las personas, a cuyo efecto allanará los obstáculos que la impidiesen”*. Esto implica que el Estado debe remover los obstáculos que impiden el ejercicio real de este derecho y no solo abstenerse de obstaculizarlo.

En ese sentido, para el acceso a la justicia de las privadas de libertad, se indica en el artículo 17 del mismo cuerpo legal, los derechos procesales y las garantías de igualdad de éstas a través del proceso penal o cualquier otro del cual pudiera derivarse pena o sanción, y que las mismas tienen derecho a:

- 1) *Que sea presumida su inocencia;*
- 2) *Que se le juzgue en juicio público, salvo los casos contemplados por el magistrado para salvaguardar otros derechos;*
- 3) *Que no se le condene sin juicio previo fundado en una ley anterior al hecho del proceso, ni que se le juzgue por tribunales especiales;*
- 4) *Que no se le juzgue más de una vez por el mismo hecho. No se pueden reabrir procesos fenecidos, salvo la revisión favorable de sentencias penales establecidas en los casos previstos por la ley procesal;*
- 5) *Que se defienda por sí misma o sea asistida por defensores de su elección;*
- 6) *Que el Estado le provea de un defensor gratuito, en caso de no disponer de medios económicos para solventarlo;*
- 7) *La comunicación previa y detallada de la imputación, así como a disponer de copias, medios y plazos indispensables para la preparación de su defensa en libre comunicación;*
- 8) *Que ofrezca, practique, controle e impugne pruebas;*
- 9) *Que no se le opongán pruebas obtenidas o actuaciones producidas en violación de las normas jurídicas;*
- 10) *El acceso, por sí o por intermedio de su defensor, a las actuaciones procesales, las cuales en ningún caso podrán ser secretas para ellos. El sumario no se prolongará más allá del plazo establecido por la ley, y a*

11) La indemnización por el Estado en caso de condena por error judicial.

Sin embargo, en contraste con esta normativa general, se han detectado a partir de entrevistas mantenidas con mujeres internas en la Cárcel del Buen Pastor de Asunción, que el acceso a la información de sus causas, todavía debe allanar varios obstáculos.

Al respecto, declararon que contaban con información sobre sus causas en general, pero que les llegaba tarde, o a través de terceros, no directamente de sus defensores/as, que debieran visitarlas al menos una vez a la semana.

Como ejemplo indicamos el de Antonia Bogado (26 años), que aún contando con Abogado Privado, recibió tardíamente la información sobre su audiencia, a través de su esposo, persona con quien se comunicaba efectivamente su abogado particular, y que al momento de su traslado para una audiencia se encontró sola y sin su representante. Suponemos que esto llevó como consecuencia la suspensión y postergación de dicha audiencia.²⁸⁹

Otras internas que contaban con Defensores/as Públicos/as, indicaron, en el momento de la entrevista, que hacía varios meses no veían a sus abogados; que si bien contaban con la “asistencia legal”, no sabían del estado de sus procesos.

Dos casos confirman estos testimonios: el de Nidia González (23 años), que indicó conocer a su defensora pública, aunque hacía siete meses que no la veía, y que solo recibió información el día de su juicio oral²⁹⁰; el de Norma Ferreira (23 años), cuyo “abogado defensor” nunca se presentó a las audiencias, aunque ella siempre fue trasladada a las mismas.²⁹¹ Lo vio una sola vez “*hace mucho tiempo*” en relación al momento de ser entrevistada.²⁹²

Esto señala que las internas desconocían toda su situación procesal antes del Juicio Oral realizado y sobre la situación posterior al mismo.

CONOCIMIENTO DEL DERECHO A AMPLIA DEFENSA:

En general, las reclusas tienen conocimiento de su derecho a ser asesoradas por un profesional. Algunas de ellas mencionan que son defendidas “por un/a abogada/o”, sin saber diferenciar, en muchos casos, si es un Defensor Público o uno privado, enviado por un familiar. Este hecho evidencia la poca o nula comunicación entre Defensor y Defendida. En la mayoría de los casos, las reclusas manifiestan desconocer el estado de sus juicios. Las mismas se encuentran asimismo indefensas ante las autoridades administrativas en el momento de establecerse sanciones. Esta situación se traduce muchas veces en situaciones de extrema violencia como el encierro en celdas de castigo, no contempladas en la reglamentación interna de los penales y que son solucionadas con la sola presencia del/a abogado/a defensor.

²⁸⁹ Entrevista realizada a Antonia Bogado, el 30-08-06 en el Penal de Buen Pastor. Asunción.

²⁹⁰ Nidia González. Entrevista realizada el 01-09-06. Penal de Mujeres del Buen Pastor.

²⁹¹ Hay que tener en cuenta la falta de recursos suficientes que impide la utilización de móviles y combustible para el traslado de los defensores a los establecimientos penitenciarios.

²⁹² Norma Ferreira. Entrevista realizada el 28-08-06. Penal de Mujeres del Buen Pastor.

El derecho a la amplia defensa está reconocido en la legislación²⁹³, pero el acceso real a este derecho se ve dificultado por dos motivos fundamentales: la falta de recursos económicos de las mujeres reclusas y la corrupción imperante tanto en la Fiscalía como en el Poder Judicial que impiden en muchos casos el acceso efectivo a la defensa.

CONDICIÓN DE TRABAJO DE LOS ABOGADOS DE OFICIO:

Los/as defensores/as de Oficio, denominadas en nuestra legislación Defensores/as de Pobres en el fuero penal, están remunerados por el Estado y realizan su tarea dentro de la precariedad que es característica de la Defensa Pública ²⁹⁴. Generalmente no cuentan con móviles para las diligencias ni con recursos para la producción de pruebas. *“Esta situación, así como las dificultades existentes para el efectivo control del nivel de cumplimiento de sus labores, hace que en algunos lugares la defensa pública funcione como un estudio jurídico, donde se prioriza la atención a aquel que puede pagar sus gastos del proceso”*²⁹⁵ En muchos casos, sobre todo del interior del país, las reclusas manifiestan que no son visitadas por sus Defensores Públicos ni informadas del estado de sus causas.

En el último relevamiento realizado por el CEJIL y organizaciones aliadas de Paraguay en el año 2006, las internas del Penal Principal de Asunción, llamado Casa del Buen Pastor, revelaron en general que mantienen contacto con sus Defensores, pero persistieron las dudas en cuanto a la certeza jurídica que el sistema judicial les podría ofrecer, por su condición económica.

En el señalamiento de las internas entrevistadas (56% de condenadas y 46% de procesadas)²⁹⁶ sólo un 7% del total indicaba, como una de las principales necesidades, la comunicación o información de su causa.

No obstante, se han dado casos que indicaban no contar con propiedad –inmueble o dinero para una caución real- y así proponer a los Jueces de Garantía otra medida cautelar menos gravosa que la privación de libertad, por lo que debían esperar sus sentencias en el penal necesariamente.

Es decir, la situación que planteaban como acceso a la justicia, al momento de ser entrevistadas, revelaba la cuestión de la defensa como una de las tantas carencias económicas más que las sometían al cautiverio y la percepción de indefensión, más que por la falta de Defensores o el conocimiento del derecho a la defensa.

Otra cuestión importante de la observación, ha sido que algunas de las internas comentaron el hecho de que muchas veces trataban de entender a sus abogados/as, quienes les

²⁹³ Art. 17 Constitución Nacional: *“La defensa en juicio de las personas y de sus derechos es inviolable...”*
Art. 6 del Código Procesal Penal: *“Será inviolable la defensa del imputado y el ejercicio de sus derechos...El derecho a la defensa es irrenunciable y su violación producirá la nulidad absoluta de las actuaciones a partir del momento en que se realice”*

²⁹⁴ Hay que tener en cuenta la falta de recursos suficientes que impide la utilización de móviles y combustible para el traslado de los defensores a los establecimientos penitenciarios..

²⁹⁵ Coordinadora de Derechos Humanos del Paraguay. *Derechos Humanos en Paraguay 2007*. Asunción, diciembre de 2007, p. 133

²⁹⁶ Según el Parte diario de la Dirección General de Institutos Penales del 22 de abril de 2008, del total de mujeres reclusas, el 67,2% de las mismas están procesadas y solo el 32,8 % están condenadas

explicaban las cuestiones procesales pero que no llegaban a comprender del todo el lenguaje utilizado, ni qué significado y alcance tenía lo comunicado. Esto se explica también que del total de entrevistadas, aunque el 87 % respondió que entiende lo que se les dice, tanto en idioma castellano como en guaraní, de lo observado en las entrevistas se deduce que la mayoría se expresa y entiende mejor el idioma guaraní.

Del relevamiento realizado, sólo el 3% respondió que se expresaba únicamente en castellano, esto sin profundizar en el hecho de que la comprensión del lenguaje jurídico sigue siendo una barrera para las internas.

La cuestión de extranjería para el acceso a la justicia es asimismo un tema poco visibilizado en las políticas penitenciarias. Las mujeres extranjeras como minoría del total de reclusas, cuentan con necesidades específicas y de relacionamiento consular permanente. De la muestra y la relación de participación de las internas de la cárcel del Buen Pastor, el 84 % de entrevistadas correspondía a la nacionalidad paraguaya y 16 % a extranjeras, siendo los dos colectivos de extranjeras más numerosos los de argentinas y bolivianas, si bien están además mujeres de nacionalidad brasileña y española. El "Parte diario" de la Dirección General de Institutos Penales del 22 de abril de 2008 informa de un total de 40 extranjeras, que correspondía al momento del informe a un total de 16% de extranjeras de toda la población del penal. Estos porcentajes se mantienen bastante estables en diversos informes²⁹⁷. A las reclusas de nacionalidad extranjera no se les otorgan las facilidades adecuadas para la comunicación con los representantes diplomáticos y/o consulares de sus respectivos países.

En la actualidad se ha creado una Oficina de Relaciones Internacionales de la Corte Suprema de Justicia, la cual en coordinación con la Supervisión de Institutos Penitenciarios de la Corte Suprema de Justicia, elaborará un documento de aplicación de normativa internacional, con ayuda del Centro de Estudios Judiciales del Paraguay (CEJ), para avanzar en un mecanismo que mejore la coordinación en el tratamiento de las privadas de libertad extranjeras, desde una mirada objetiva y crítica a las prácticas para consensuar nuevas estrategias de intervención, especialmente de los agentes del sistema como Jueces de Ejecución, Fiscales, Defensores y autoridades consulares.

En cuanto al acceso a la justicia, entendida como el derecho de asistencia legal a las privadas de libertad, es importante señalar que la República del Paraguay cuenta con la Defensoría Pública, una institución que forma parte del Poder Judicial, dependiente directamente de la Corte Suprema de Justicia, y coordinada por una Defensora General, para los casos de las privadas de libertad, la responsable es una Defensora Adjunta en lo Penal.

La Defensoría pública se encuentra compuesta por un equipo de profesionales del derecho pagados por el Estado paraguayo para la defensa gratuita de las personas de escasos recursos económicos, ausentes, incapaces y menores de edad.

Para contar con un defensor público, el interesado/a debe recurrir al que se encuentra de turno en la jurisdicción y circunscripción que le corresponde, ya que cada circunscripción judicial tiene defensores asignados por la Corte Suprema de Justicia.

²⁹⁷ MENDOZA DE ACHA, Ana María (2006). *Evaluación de los Centros Penitenciarios del País. I. Penal del Buen Pastor*. p. 3.

Según el Art. 81 del Código de Organización Judicial, los “defensores de reos pobres” del fuero penal deben cumplir las siguientes funciones:

Visitar los establecimientos penales por lo menos una vez a la semana para:

- a) Indagar si los actuales detenidos tienen o no Defensores y en caso negativo ponerse a disposición de ellos a fin de prestarles sus servicios.
- b) Ofrecer, asimismo, sus servicios a los nuevos detenidos cuando estos carezcan de los medios necesarios para solventar su defensa o ignoren que existen defensores de pobres en el fuero penal; y
- c) Requerir de sus detenidos datos e indicaciones referentes a sus causas, informarles del estado de éstos y recibir las quejas sobre el trato que reciben en el lugar de su reclusión.

Según el informe correspondiente al periodo 2006/2007 de la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Senadores, Senadora Ana María Mendoza de Acha, uno de los temas al que dio seguimiento la Comisión, es la puesta en marcha efectiva de la red informática de los establecimientos penitenciarios, sistema que actualmente no funciona en la Casa del Buen Pastor ni en otras. Asimismo, se menciona en el informe que el estado de hacinamiento, producto del escaso espacio físico con relación a la alta población penitenciaria, se encuentra cada vez más agudizada.

Vista la situación que se ha podido evidenciar, la Comisión ha propuesto la creación del Defensor Adjunto Penitenciario, figura que se encuentra en estudio hasta la fecha, así como la realización de una ampliación de la Ley Orgánica 631/95 de la Defensoría del Pueblo. Resulta de notable importancia el proyecto de ley mencionado, ya que entre las facultades del Defensor Adjunto Penitenciario, se encontrarían las siguientes²⁹⁸ :

1. Promover y velar por el respeto de los derechos humanos y de las garantías de los/as reclusos/as.
2. Recibir denuncias sobre violaciones de los derechos de los/as internas e investigar las mismas.
3. Solicitar información a las autoridades carcelarias, respecto a las condiciones de vida de los reclusos/as.
4. Formular recomendaciones a las autoridades carcelarias para que modifiquen o dejen sin efecto medidas adoptadas, etc.

El Ministerio de la Defensa Pública cuenta con la figura del Defensor Adjunto Penitenciario y actualmente con 200 Defensoras y Defensores Públicos/as (de reos pobres) en todo el país, cantidad insuficiente para atender con eficiencia los procesos penales en los cuales deben intervenir.²⁹⁹

Además de las cuestiones estructurales de cómo y cuánto presupuesto maneje el Ministerio de la Defensa Pública y la Defensoría del Pueblo para atender la problemática, se ha constatado que el servicio en general es deficiente, no solo porque resulta escasa la cantidad

²⁹⁸ Proyecto de Ley que modifica el Título III de la Ley 631/95 “Orgánica de la Defensoría del Pueblo”, Informe de la Comisión de Derechos Humanos, Honorable Cámara de Senadores Periodo 2006/2007, p 95.

²⁹⁹ Coordinadora de Derechos Humanos del Paraguay. *Derechos Humanos en Paraguay 2007*. Asunción, diciembre de 2007, p. 133

de Defensores/as, sino además por la percepción de las internas sobre la calidad del servicio que estos prestan y que afectan a sus necesidades de acceso a la justicia.

Llegar a la cárcel, para las internas supone de por sí, una situación de violencia del sistema. Además, recurrir a un Defensor público, conocido en la jerga tribunalicia como “defensor de reos pobres” las ubica en una situación de exclusión y marginalidad. Para ellas, reconocer que se encuentran allí, señaladas por la sociedad como “malas madres”, “mal ejemplo”, “malas esposas”, “malas mujeres” supone una carga emocional de triple marginalidad: mujer, reclusa y pobre, hecho que las sume en un estado de depresión y de muy baja autoestima, llegando incluso a introyectar su mala imagen.

En ese sentido, se justifica que al momento de entrevistarlas, muchas de ellas tomaban como “normales” y como parte del “castigo”, las ausencias legales, la situación de indefensión y la postergación de derechos, que en la cárcel culminan con un ciclo cruel, pero que en el futuro, probablemente no cambiará.

No es extraño entonces en este contexto, que una interna (23 años), agregara a la entrevista, como comentario general y con resignación: “[Aquí] *se está muy mal, [es] un desastre, no hay repasador, escoba [elementos para limpiar el lugar de su reclusión], tengo frío, sólo tengo una frazada. En el pabellón se está cayendo toda la pared [el revoque], el olor es fuerte y nauseabundo, algunas veces fermenta el baño [el inodoro descompuesto]* ³⁰⁰, olvidando por qué estaba allí y qué derechos la asisten efectivamente.

DERECHOS SEXUALES Y DERECHOS REPRODUCTIVOS.

- Derecho a visitas íntimas.

En cuanto al derecho de las visitas íntimas de las privadas de libertad, se rige por lo establecido en la Resolución N° 98/2002: “Por la cual se reglamenta la visita privada en los institutos penitenciarios del país”, firmada por el entonces Director General de Institutos Penales, dependiente del Ministerio de Justicia y Trabajo, General Retirado Juan Antonio Pozo. La “institución de las visitas íntimas” la encuadra dentro de los Principios de “*premisas y valores relacionadas a la Institución y al Vínculo familiar*” y se da a los efectos de evitar que la privación de libertad constituya una “*rotura del vínculo familiar, establecido tanto en el código natural, de los valores éticos y morales, y también de las leyes positivas vigentes*” ³⁰¹

La Resolución citada encuadra a las visitas íntimas como una “*práctica común en las Instituciones Penitenciarias*”. Sin embargo, “*El régimen de visitas en privadas responde a la moral cristiana dominante imponiendo un modelo ético que no se ajusta a las exigencias de un estado laico*”³⁰². Teniendo en cuenta que, por ejemplo, cuando una mujer reclusa tiene su pareja también reclusa en el Pabellón “*Esperanza*” de la Cárcel de Tacumbú, primero debe ser entrevistada por una Asistente Social y si esta determina que corresponde la visita íntima a su pareja, recién es autorizada a hacerlo. Uno de los requisitos fundamentales para acceder a las visitas íntimas en dicho Pabellón es que la visitante sea la esposa del visitado.

³⁰⁰ Entrevista a N.N. Fecha de la entrevista: 04-09-06. Penal del Buen Pastor.

³⁰¹ Considerando de la Resolución N° 98/2002, del 13 de septiembre de 2002.

³⁰² Coordinadora de Derechos Humanos del Paraguay (CODEHUPY). *Derechos Humanos en Paraguay* 2007. Asunción, Paraguay. Diciembre, 2007 P.144

Asimismo, del contenido de la Resolución se destaca el objetivo de prevención de la prostitución como una práctica propicia y vulnerable en el sistema penitenciario, por lo que desde la Dirección se posibilitan *“dichos encuentros íntimos a Internos...”*. Prevé el traslado de internas o internos a otros establecimientos penales para las visitas íntimas.

Las visitas íntimas son una práctica habitual para las personas privadas de libertad, aunque se restringe el ingreso de parejas ocasionales como medidas de seguridad y como prevención a prácticas o proliferación de prostitución de mujeres. *“Esto constituye una discriminación en contra de los derechos sexuales de todas las personas, incluso de quienes no se encuentran en una relación de pareja estable”*³⁰³

En cuanto a la posibilidad de cambio de parejas, la Resolución indica que este hecho debe ser comunicado a la administración, y se interpreta del mismo que prevé tal situación para los internos hombres, aunque en la práctica también tiene su alcance para las mujeres internas, con una diferencia discriminatoria para las mujeres, ya que el plazo mínimo de cambio de pareja para el hombre es de 30 días *“para evitar la proliferación descontrolada de ingreso de mujeres exclusivamente para tal fin”* ³⁰⁴, pero en relación con la mujer, el cambio de pareja considerado es sólo dos veces al año.

La citada Resolución establece que para acceder a las visitas íntimas las internas o sus parejas, podrán ser requeridas de un “canon” no lucrativo para acondicionar los lugares propiciados para las visitas privadas y un cuaderno de control interno de ingreso y salida de visitas.

Además de todo lo que se podría analizar a partir de lo establecido en la Resolución, es considerado como altamente discriminatorio indicar los ítems básicos a considerar para las visitas de las “privadas”, y que están establecidos referencialmente en la citada normativa interna, por lo siguiente:

1. Si se trata de Internas trasladadas a otro establecimiento deben llevar la constancia del control médico correspondiente y será sometida a pormenorizada revisión.
2. Igual constancia médica se exigirá para la mujer que ingrese a dicho encuentro y que será renovado mensualmente.
3. El informe médico estará relacionado a descartar enfermedades venéreas y HIV (SIDA). Se considera que esta exigencia es una discriminación en contra de personas viviendo con dicho síndrome.

Consideramos discriminatoria esta regulación carente de perspectiva de género, ya que además de todo lo que se puede interpretar subjetivamente del texto que regula las visitas íntimas, no se ha tenido en cuenta la posibilidad de que las internas mujeres también cambien de pareja con la misma frecuencia que los hombres y que a éstos se les exija de igual manera constancia del control médico y que se expongan o no a una *“pormenorizada revisión”* –internos o no– además de la movilización logística para el control en los traslados de internas hasta otros locales penales, para sus visitas íntimas.

³⁰³ *Ib.* P.144

³⁰⁴ Considerando de la Resolución N° 98/2002, del 13 de septiembre de 2002

La regulación, permite las visitas íntimas siempre que sean de personas del sexo opuesto, por lo que las lesbianas, como también los homosexuales y transgéneros, no pueden hacer uso de este derecho. Hasta la fecha se desconoce la existencia de acciones legales presentadas por lesbianas u homosexuales a causa de esta determinación sumamente discriminatoria no expresada en la ley ni en los reglamentos, sino producto de una práctica o uso no justificable.

La revisión pormenorizada es realizada por un funcionario o funcionaria del mismo sexo de la persona que ingresa para las visitas privadas. Consiste en un registro físico, palpando y tocando a la persona en una habitación determinada, para prevenir el ingreso de drogas, armas o cualquier objeto prohibido por seguridad.

La frecuencia de las visitas, además del registro de las parejas con estabilidad determinada por la administración penitenciaria –previniendo la prostitución como práctica institucionalizada– cuenta con un obstáculo que es la poca cantidad de lugares destinados para las visitas, las que deben darse por turnos, los días martes, jueves, sábados y domingos de cada semana.

En relación a la utilización de anticonceptivos, si bien su uso está permitido, su provisión queda a cargo de la gestión personal de la dirección de los centros penales, ya que no está contemplada en ningún rubro. En alguna oportunidad se han proporcionado preservativos masculinos o femeninos, en el marco de campañas específicas de prevención de contagios de enfermedades de transmisión sexual, infecto contagiosas.

La Senadora Ana María Mendoza de Acha, ha solicitado la modificación de la reglamentación a la autoridad responsable, en el año 2006.

Según denunciaron internas del Buen Pastor, en el programa “Voces de Esperanza” emitido por Radio Viva –emisora que funciona algunos días desde el penal - las habitaciones en las cuales se llevan a cabo las visitas íntimas cuentan con las siguientes características: “algunas tienen ventilador y otras pequeñas aberturas; sin embargo en el Buen Pastor, con los cambios administrativos ocurridos en años anteriores, se cerraron las ventanas de las privadas y muchos ventiladores ya no funcionan”³⁰⁵.

- Condiciones para atención de hijos pequeños en la propia cárcel.

“Una observación en cuanto a la necesidad de planes de protección a niños y niñas de presas: es claro que para los niños y niñas estar con sus madres –y viceversa - en cualquier circunstancia es importante y saludable, pero aún así dentro del sistema penal debe planificarse, resguardarse y acomodarse la infraestructura para albergar a los niños, además de contar con un plan alimentario, de salud y de acompañamiento especial a las madres. Hay muchas críticas, corrientes y contradicciones sobre los “niños de presas, dentro o fuera de la cárcel”, pero el Estado debe plantearse en su opción cual ha sido el estudio previo para la opción y cual es el mecanismo que evita la institucionalización carcelaria de niños y niñas”.

En la Cárcel del Buen Pastor de Asunción, los hijos/as de las mujeres reclusas pueden convivir con ellas en prisión hasta los dos años. Las madres deben hacerse cargo de su

³⁰⁵ Información obtenida a través de la página web <http://prisionesypenas.blogspot.com/2007/10/paraguay-denuncian-que-turno-de-visita.html>

alimentación, pañales y vestimenta, aunque las mismas no desarrollen ninguna actividad lucrativa en el Penal ni existan planes de trabajo para ellas. El Instituto Amanecer no cuenta con rubro para alimentación, por todo ello deben recurrir a la solidaridad de particulares y a Organizaciones No Gubernamentales, o inclusive a la solidaridad o pago de favores entre internas.³⁰⁶ El pago de favores hace referencia a la solidaridad entre las internas, no es parte de la administración institucional.

Durante el periodo de lactancia u otra imposibilidad (caso de extranjeras sin familiares en el país y con hijos pequeños), las internas solicitan la permanencia de sus hijos con autorización de la administración del penal.

No existe un estudio profundizado sobre las repercusiones de la “reclusión” o institucionalización de los hijos de las privadas de libertad, pero al consultarles sobre la situación, ellas prefieren estar con sus hijos, aun cuando las condiciones no sean las más favorables para ellos, por lo menos hasta que ingresen a la escuela (5 años de edad).

En el reporte del CEJIL se incluyeron varias preguntas en relación a la asistencia de los hijos, de las cuales se extrae el siguiente resumen de respuestas:

3.5. *¿El centro cuenta con infraestructura para alojamiento de hijos/as de privadas de libertad (como guarderías)?*

Si No No sabe

Por favor, describir estos lugares:

En el pabellón AMANECER. Mamás con niños, preferentemente lactantes, la mayoría tuvo en el centro su bebé.

3.6. *¿Cuáles son las actividades educativas y culturales organizadas habitualmente en este centro de detención para las mujeres privadas de libertad?*

Según datos brindados por la Dirección General de Institutos Penales, no se organizan, por la Dirección, actividades culturales para las mujeres privadas de libertad. Ellas mismas o algunos grupos externos organizan festejos por el día de la madre, día del niño, 24 de septiembre, Virgen de las Mercedes, etc. Casi siempre se recuerdan las actividades festivas.

3.7. *¿Cuáles son las actividades organizadas habitualmente para los hijos/as de las mujeres privadas de libertad?*

Institucionalmente no se organizan actividades, quedando éstas a cargo de grupos que realizan visitas a los reclusorios, en su mayor parte, miembros de iglesias católicas y protestantes que apoyan a las madres.

Generalmente se festeja el día de Reyes; participan de las otras actividades recreativas del Hogar Arapyahú, semanalmente y en vacaciones todos los días.

³⁰⁶ Coordinadora de Derechos Humanos del Paraguay. *Derechos Humanos 2005*. Asunción, Paraguay. Diciembre de 2005. P. 87

3.8. ¿Cuánto personal trabaja en la institución?

Total N° 80

Sexo del personal:

Total N° Femeninos:

Total N° Masculinos:

Personal asignado al cuidado o atención de los hijos/as de las mujeres privadas de libertad

Total N°

Personal sanitario (médicas/os, psicólogas/os, etc.): Total N°

Cantidad de mujeres medicadas dentro de la institución: Total N°

3.12. ¿Cuál es el mecanismo de control utilizado para las visitas familiares?

Días asignados (martes, jueves, sábados y domingo); los familiares pasan a la habitación de revisión y se realiza en el patio.

Según la Secretaria de la Directora de la Casa del Buen Pastor, Mirta Acosta –en consulta personal respecto a este tema – si bien cuentan con lugares destinados a niños en etapa de lactancia, no reciben rubros específicos del Ministerio de Justicia y Trabajo, teniendo que utilizar los ingresos de la caja chica para los gastos que se requieren. Los rubros del MJT cubren sólo los honorarios de los médicos que hacen guardia en esa institución en días fijados para consultas.

Hasta el año pasado los niños de edad escolar, permanecían con sus madres, ocupándose de ellos las asistentes sociales y otros funcionarios para sacarlos y volverlos a esa institución cuando iban a la escuela. Pero ahora esta población pasó a un hogar de niños/as, de donde sale los fines de semana en régimen de visita a sus madres.

- Condiciones de mujeres embarazadas.

La Casa de Buen Pastor se hace cargo del tratamiento médico pre natal que siguen en esa institución las mujeres embarazadas. Cuentan con donaciones de particulares y otras instituciones como también del ingreso que aportan las visitas íntimas. Sin embargo, las reclusas manifiestan que la atención médica es absolutamente deficitaria. Carecen de asistencia profesional segura y permanente, de acompañamiento al embarazo y prevención de cualquier situación imprevista que pudiera ocurrir, lo que genera preocupación e inseguridad en las mujeres.

ACCESO A LA SALUD INTEGRAL

Se resalta que según el reporte evaluativo de la Senadora Acha: “Escasa asistencia médica, clínica, ginecológica y psicológica”. La asistencia del ginecólogo nombrado en marzo del año 2006, es irregular.

- Condiciones del sistema de atención médica.

Según diversos informes³⁰⁷, la atención médica a las mujeres privadas de libertad presenta características diferenciales. Así, “durante el encierro, las mujeres padecen de problemas de salud relacionados con su extracción social –condiciones y calidad de vida – con experiencias previas al encierro –violencia de género – y con conductas de riesgo en hábitos toxicológicos. Se ha comprobado asimismo que no se cuenta con instrumentales, medicamentos e insumos médicos adecuados y necesarios para el tratamiento de las mujeres. Las internas manifiestan que las instalaciones médicas no son adecuadas ni suficientes y que el suministro de medicamentos es deficiente”.

Los principales problemas de salud en las cárceles no son tratados, siendo los más comunes los trastornos menstruales, afecciones buco-dentales, así como los derivadas de una muy baja cultura sanitaria de auto cuidado y la proliferación de todo tipo de insectos y parásitos. Se registran también otros problemas serios como el de una mujer con cáncer de mama o el caso de las embarazadas cuya atención es totalmente deficitaria. Una de ellas relató que cuando tuvo los dolores de parto, fue socorrida por una compañera que tenía conocimientos de enfermería y que la última vez que la vio un médico fue seis meses antes. En la oportunidad le indicaron que debía operarse de urgencia, pero que por falta de vehículo no la llevaron al hospital.

La provisión de medicamentos específicos queda librada a las posibilidades de las internas y sus familiares o a donaciones y ayuda, ya que los rubros cubren solamente aquellos cuyo uso se considera más generalizado como analgésicos, antigripales, tranquilizantes³⁰⁸.

- Salud mental.

Según datos obtenidos de la Directora del Buen Pastor, el Departamento Psicológico cuenta con personal capacitado que recibe rubros del Ministerio de Justicia y Trabajo para días de consulta. Si bien hay varios casos que necesitan tratamiento –sobre todo por problemas de depresión e hipertensión– no todas las afectadas están dispuestas a seguirlo. “Con relación al Buen Pastor, de acuerdo a lo manifestado por Olga Blanco, delegada de la Defensoría del Pueblo, es relevante señalar que “el siquiatra doctor Enrique Cegla, no hace consulta ni tratamiento a las internas, desde hace aproximadamente seis meses, y que tan solo acude al lugar para hacerles receta de Disomnilan. Hasta la fecha, las pacientes no están siendo tratadas...”³⁰⁹

³⁰⁷ Cejil, Cladem, Codehupy, Coordinación De Mujeres Del Paraguay, Inecip Argentina, Inecip Paraguay, Serpaj Uruguay, Universidad Diego Portales. *INFORME REGIONAL SOBRE MUJERES PRIVADAS DE LIBERTAD*. Octubre 2006

³⁰⁸ Una de las deudas del Estado paraguayo en materia de DDHH es la de garantizar el respeto a la dignidad de las personas privadas de libertad. Cada persona reclusa debe ser mantenida con poco más de 1 US\$ por día, con lo que se deben cubrir los gastos de alimentación, salud, transporte, etc. cantidad que se encuentra en el límite de lo que NNUU considera extrema pobreza. Podemos afirmar que el Estado Paraguayo mantiene a las personas privadas de libertad en el límite de la extrema pobreza, lo que constituye una forma gravísima de violencia.

³⁰⁹ Coordinadora de Derechos Humanos del Paraguay (CODEHUPY). *Derechos Humanos en Paraguay 2007*. Asunción, Paraguay. Diciembre, 2007 P.149

Según datos proporcionados por Gladys Garay, funcionaria del Penal del Buen Pastor, existen 11 reclusas bajo tratamiento psiquiátrico que reciben atención a través del Hospital Neuropsiquiátrico de Asunción, hasta donde son trasladadas ³¹⁰

La mayor causa en los casos de depresión es la separación familiar, el alejamiento de los hijos y de los lugares de origen, sin contar el propio aislamiento en el que se hallan. Estos casos son tratados en su mayoría con medicamentos tranquilizantes, de lo cual se deduce que se busca más bien el control represivo antes que la calidad de vida de las mujeres recluidas.

DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA EN LAS CÁRCELES

POLÍTICAS CARCELARIAS SOBRE RE-SOCIALIZACIÓN, TRABAJO Y EDUCACIÓN

Las políticas carcelarias discriminatorias y represivas se evidencian en los casos de denuncias que son generalmente verbales, por temor a represalias; sólo se presentan denuncias por escrito cuando un grupo se pone de acuerdo en utilizar ese mecanismo. Por otro lado, no siempre las denuncias son atendidas efectivamente.

“El marco jurídico, obliga a que el sistema penitenciario se organice recluyendo a personas en atención a su sexo, edad, situación procesal, etc. La separación en estas categorías se cumple deficitariamente. En Asunción y Ciudad del Este, las mujeres se encuentran recluidas en edificios distintos a los de los hombres (Buen Pastor y Juana María de Lara, respectivamente). En las demás penitenciarías regionales (Villarrica, Pedro Juan caballero, Concepción, Encarnación, Coronel Oviedo y Misiones) se albergan hombres y mujeres en un mismo establecimiento. Si bien se encuentran en diferentes secciones, ello genera peligro de que se atente contra su autonomía sexual. Deben tenerse en cuenta las denuncias de explotación sexual penitenciaria de las que se hizo eco este medio de informes del año pasado. En el caso de la Penitenciaría de Pedro Juan Caballero, la separación es apenas una valla metálica de las utilizadas en los gallineros, conocidos con el nombre de “tejidos de alambre”³¹¹

Las internas de la Casa del Buen Pastor de Asunción denunciaron el uso de celdas de aislamiento, donde las mantienen en caso de producirse hechos que se consideran atentatorios contra la seguridad ellas mismas o del personal del penitenciario. En otras unidades penitenciarias del interior se han denunciado casos en los que algunas han estado encerradas en estos calabozos por más de un mes y en algunos casos *“incluso con grilletes”*. *“Sigue siendo práctica común la aplicación de castigos a reclusos y reclusas, encerrándolos en celdas de aislamiento, en pequeños recintos oscuros, sin ventilación, húmedos, existiendo casos de ubicación en sótanos”*.³¹² ¿En que casos se aplica este castigo? No existen criterios definidos, objetivos y claros al respecto, tampoco está previsto en ninguna reglamentación, por lo que queda al absoluto arbitrio de la autoridad de turno, sin embargo, en todos los partes diarios se consigna cuantas personas se encuentran en *“aislamiento”*. En el parte diario de la Dirección General de Institutos Penales de fecha 22 de abril de 2008, se consigna que 2 mujeres se encuentran en Aislamiento en el penal Juana María de Lara.

³¹⁰ Ib. P.395

³¹¹ Coordinadora de Derechos Humanos del Paraguay (CODEHUPY). *Derechos Humanos en Paraguay* 2007. Asunción, Paraguay. Diciembre, 2007 P.143

³¹² Ib. P.149

Muchas reclusas tanto de la capital como de otros Centros de detención del interior, han denunciado haber sido víctimas de todo tipo de vejámenes y maltratos, entre ellos amenazas de violación, acoso sexual y en otros más graves, de violación propiamente. Así, una interna de la Cárcel de Pedro Juan Caballero, denunció que “algunos funcionarios entraban a las celdas y obligaban a alguna compañera a tener sexo con él o las llevaban a la Oficina de al lado...”

Otra reclusa hace mención a una ocasión en que fue manoseada por el Director de esa Institución, a lo que ella reaccionó y amenazó con denunciarlo, lo que le valió una serie de castigos: “no me dejaba salir al patio, me dejaba sin recreo, no me dejaba recibir visitas, etc.”

Otra forma grave de violencia hacia mujeres privadas de libertad, es el de “las mujeres de la Cárcel del Buen Pastor que son obligadas a prostituirse con la o las personas que le son asignadas por algunos guardias o celadores en la cárcel de Tacumbú.³¹³ Este esquema de violencia se organiza cuando las mujeres concurren a la Penitenciaría Nacional para realizar la visita íntima a su pareja. En este último centro existe un álbum con fotos de las presas de la cárcel del Buen Pastor. Esta actividad reportaría un promedio de 300.000.000 de guaraníes a la Penitenciaría Nacional de Tacumbú”³¹⁴

Esta grave denuncia ha recibido el seguimiento de la Senadora Ana María Mendoza de Acha y de la Fiscalía de Ejecución Celia Beckelman en el año 2007 y aparece en reportes de la Comisión Interinstitucional de Visitas a Establecimientos Penitenciarios.

En cuanto a las políticas de resocialización, se ha entrevistado y relevado en el año 2006, sobre las principales necesidades y observaciones de la Directora Marta Báez del Penal del Buen Pastor, quien ha expresado cuanto sigue, demostrando conocimiento de los problemas del penal y deseos de mejorar la calidad y la gestión penitenciarias:

Sobre derechos económicos: “Un hombre privado de libertad, es un hombre. Una mujer, es una familia presa. Se necesita generar algún tipo de trabajo con ingreso económico para las internas, alguna actividad que involucre al sector privado. No hacer caridad, sino algo para que puedan tener ingresos, una fuente de trabajo que no requiera mano de obra muy calificada.

Si se dan estos espacios laborales para las internas, se estarían solucionando más de la mitad de los problemas.

Si 100 a 150 internas tienen un ingreso, además de lo beneficioso de la ocupación, del trabajo el ingreso les ayudaría considerablemente en la rehabilitación penitenciaria.

Sobre derechos a la Salud: La población adicta está entre un 15% o 20% de toda la población penitenciaria. Y esto trae como consecuencia la reventa de materiales para limpieza y todo lo que caiga en sus manos. Ellas necesitan un pabellón u organismo de rehabilitación, adecuado para ellas. Dado esto, se cortarían problemas como robos, reventas de elementos personales, y problemas de relacionamiento en la rehabilitación penitenciaria.

Debería ser un plan [de salud], incluido un plan médico adecuado y de trabajo para sus terapias de rehabilitación.

³¹³ Cárcel de Varones de Asunción, Paraguay

³¹⁴ Coordinadora de Derechos Humanos del Paraguay (CODEHUPY). *Derechos Humanos en Paraguay* 2006. Asunción, Paraguay. Diciembre, 2006 P.56

Formación: La cuestión de cursos que se realizan está bien, pero no soluciona la urgencia que las internas tienen de seguir manteniendo a sus familias, pues estamos hablando que la mayoría de ellas son cabeza de hogar.

La baja formación de las internas es una realidad, pero se están preparando proyectos concretos para mejorar planes educativos; dividir y dar horas adecuadas para el estudio y trabajo; clases presenciales y a distancia con tutores.

En cuanto a los cursos de formación con artesanías, deben también aprender a gerenciar.

Contacto con la familia y necesidades económicas: En un caso de fuga, se hicieron las averiguaciones administrativas y se pudo confirmar que la interna se fugó para conseguir dinero, pues su hijo –que vivía con su abuela– debía operarse de urgencia y su familia no contaba con recursos.

Muchas de las internas solicitan permiso, para salir a solucionar problemas familiares, o como este caso se fugan o intentan fugar para juntar dinero y salvar urgencias o situaciones familiares.

Maltratos en el penal: En ese sentido, en el trabajo dentro del penal y tratando de mejorar principalmente el problema de maltrato, por las denuncias de presas en relación a antiguos funcionarios, exigí que se sigan los mecanismos de la ley para las sanciones de carácter disciplinario y aplicar sanciones que no les hagan daño, sanciones y premios. Un ejemplo: Inscribirse en la escuela. Si no está inscrita, tiene que asistir obligatoriamente, eso como una sanción que debe cumplir.

Estructura: En cuanto al aspecto edilicio, necesitamos otro penal, fuera de un lugar céntrico, donde se puedan dar comodidades mínimas.

La infraestructura se cae a pedazos. El revoque y el techo necesitan reparaciones urgentes.

Esta infraestructura hace además que se deba aumentar el personal de seguridad, pues no está edificado para un centro penitenciario.

Ojalá se pueda construir una escuela penitenciaria para el penal”.

En conclusión, percibimos un esquema de violencia estructural y social que padecen las mujeres recluidas, que permite la vulnerabilidad de sus derechos humanos y que urge la implementación de políticas o reformas necesarias, acompañadas por un presupuesto público adecuado, de lo contrario las funcionarias y las internas de los principales penales de mujeres seguirán pasando dificultades y tratando de administrar realidades atestadas de carencias y situaciones que exponen aún más a las mujeres a seguir siendo un colectivo olvidado y vulnerado en sus derechos fundamentales.

URUGUAY



**VIOLENCIA CONTRA
MUJERES PRIVADAS
DE LA LIBERTAD**

**Didice Godinho Delgado;
Ana Lima y Flor de Ma. Meza**



TABLA DE CONTENIDO

Introducción

I.- MARCO CONTEXTUAL

II.- ACCESO A LA JUSTICIA

III.- DERECHOS SEXUALES Y DERECHOS REPRODUCTIVOS.

IV. ACCESO A LA SALUD INTEGRAL: CONDICIONES DEL SISTEMA DE ATENCIÓN MÉDICA; SALUD SEXUAL Y SALUD REPRODUCTIVA - VIH-SIDA Y SALUD MENTAL.

V.- DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA EN LAS CÁRCELES

VI.- POLÍTICAS CARCELARIAS SOBRE RE-SOCIALIZACIÓN, TRABAJO Y EDUCACIÓN

RECOMENDACIONES

Introducción

Este informe³¹⁵ fue elaborado por la oficina de CLADEM en Uruguay con base en; (i) documentos oficiales; (ii) informes ya existentes sobre la condición de las mujeres privadas de libertad en el país; (iii) bibliografía sobre el tema y (iv) entrevistas. Parte de la concepción de que la violencia contra las mujeres privadas de libertad consiste en el incumplimiento de condiciones mínimas de atención durante el encierro, el no respeto a los Derechos Humanos previstos en los compromisos internacionales ratificados por el Estado uruguayo, especialmente las convenciones referidas a las mujeres y el incumplimiento de la normativa penitenciaria nacional. Además, se considera violencia contra las mujeres privadas de libertad toda forma de discriminación en la atención y en el trato resultante de patrones culturales basados en la desigualdad de género y el sexismo. Como afirma Carmen Antony, “(...) la prisión es para la mujer doblemente estigmatizadora y dolorosa si se tiene en cuenta el rol que la sociedad le ha asignado”.³¹⁶

I. Marco Contextual

Uruguay es un país que cuenta con 3.241.003 habitantes. Tiene una población femenina de 1.675,000 y masculina de 1.565.533 habitantes³¹⁷. El 29% del total de hogares uruguayos tiene una jefa de hogar, el 45.6% de la población económicamente activa está compuesto por mujeres³¹⁸ que en un 58%³¹⁹ se encuentran en situaciones de precariedad, de desprotección de la seguridad social, diferencias salariales y desigualdad en el acceso a los recursos.

El Instituto Nacional de Estadísticas, INE, describe de la siguiente manera la conformación de la población: “La población uruguaya se constituye esencialmente a partir del aporte de grupos de inmigrantes. Los pueblos indígenas originales han desaparecido, así que en la actualidad la inmensa mayoría de los uruguayos son descendientes de europeos (españoles e italianos principalmente, seguidos por franceses y alemanes y otros pueblos de Europa y sus alrededores) con pequeñas minorías mestizas y negras.” La minoría afrouruguaya a la que hace referencia constituye un 6% del total de la población.

En el siguiente cuadro podemos visualizar con más detalle algunas otras características de la población uruguaya.

1. El concepto de violencia contra la mujer que utilizamos en el presente informe es el de la Declaración para Eliminar Todas las Formas de Violencia contra la Mujer, DEVAW, 1993.

³¹⁶ Carmen Anthony: *Mujeres invisibles: las cárceles femeninas en América Latina*. Nueva Sociedad 208, Buenos Aires, marzo-abril 2007, p.76.

³¹⁷ Fuente Instituto Nacional de Estadística, Uruguay www.ine.gub.uy

³¹⁸ Fundación Friedrich Ebert y Departamento de Género del PIT-CNT- “El movimiento sindical uruguayo en camino hacia la cuota”.Montevideo, 2004.

³¹⁹ Op. Cit.

Indicador	Valor	Año
<u>Población total</u>	3.241.003 habitantes	<u>2004</u>
<u>Índice de masculinidad</u>	93,4%	<u>2004</u>
<u>Distribución por edades</u>	23,9% (0-14 años), 62,7% (15-64 años), 13,4% (65 años o más), 17,7% (60 años o más)	<u>2004</u>
<u>Tasa de crecimiento anual de la población</u>	5,63 por mil	<u>2004</u>
<u>Tasa bruta de natalidad</u>	15,72 por mil	<u>2004</u>
<u>Tasa bruta de mortalidad</u>	9,35 por mil	<u>2004</u>
<u>Edad mediana</u>	32,3 años (30,6 hombres y 33,9 mujeres)	<u>2004</u>
<u>Esperanza de vida al nacer</u>	75,38 años (Hombres: 71,50 años, Mujeres: 79,41 años)	<u>2004</u>
<u>Población por área geográfica</u>	91,8% (área urbana) 8,2% (área rural)	<u>2004</u>
<u>Hijos por mujer</u>	2,17	<u>2004</u>
<u>Alfabetismo</u>	97,7%	<u>2006</u> ^[1]
<u>Mortalidad infantil</u>	12,7 por mil	<u>2005</u> ^[2]

Fuente: Uruguay en Cifras 2006 ([Instituto Nacional de Estadística de Uruguay](http://www.inec.gov.uy))³²⁰

El 1º de marzo de 2005 al asumir mandato el Presidente de la República, Dr. Tabaré Vázquez, del Frente Amplio Nueva Mayoría, primer gobierno de tendencia izquierdista en toda la historia republicana del país, explicitó que el Sistema penitenciario se encontraba entre los principales problemas que debía afrontar el nuevo gobierno. Entre éstos señaló al hacinamiento, la falta de alimentación y la insuficiente atención de la salud como los problemas más graves y que los mismos se podían constatar en todos los establecimientos carcelarios del país. Estos fueron declarados en Estado de Emergencia Humanitaria. La declaración implicó la aceptación por parte del gobierno - al asumir el mandato- que en los establecimientos carcelarios, fundamentalmente a través de esos tres indicadores: sobrepoblación, alimentación insuficiente y falta de acceso a la salud, el país incumplía los estándares del derecho internacional sobre reclusión y por tanto los derechos humanos de las personas privadas de libertad estaban siendo vulnerados. El Presidente, se obligaba pues a la adopción de medidas para modificar esta realidad.

La llamada ley de humanización se inscribe entre esas medidas. Desde entonces no ha habido - a excepción del Ministerio del Interior, bajo cuya administración están las cárceles- en estos tres años de gobierno otras medidas concretas para la adopción de políticas penitenciarias penales integrales.

El 14 de septiembre de ese mismo año se aprobó la Ley N° 17.897, llamada Ley de Humanización del Sistema Carcelario Nacional. Al momento de su aprobación, la población

³²⁰ www.ine.gub.uy

penitenciaria a nivel nacional llegaba a 7,200 personas, que en comparación con los primeros meses de 2005 donde sumaban 3,200 personas, se había duplicado en diez años³²¹. Se adjunta en anexo el texto legal.

La Ley de Humanización introdujo medidas tendientes a reducir la población carcelaria tales como: (i) el régimen de libertad provisional y anticipada por única vez; (ii) prisión domiciliaria; y (iii) redención de la pena por trabajo y estudio³²². El resultado a diciembre de 2005 fue que la población carcelaria descendió a 6, 211 personas. Sin embargo, al 31 de agosto de este año la cifra creció a 7, 202 personas³²³, es decir se retornó al punto de donde se partió en septiembre de 2005 aunque vale la pena señalar que de no haberse implementado la Ley de Humanización, actualmente la población carcelaria sería de 8000 personas³²⁴.

Mediante la Ley N° 17.897 se liberaron 827 personas, de las cuales reincidieron 151, lo que marca un índice de reincidencia del 18 %, mientras que la tasa media de reincidencia nacional se sitúa en un 60 %.

Otro aspecto importante de la Ley es el rol destacado que ha atribuido al Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados, (y por extensión a los Patronatos Departamentales), en el seguimiento de la situación de inserción social de los y las excarcelados del sistema penitenciario, con el objetivo de reducir los niveles de reincidencia³²⁵.

En el marco de medidas de reinserción social para liberados-das, la ley de humanización incluyó una disposición a través de la cual es obligatorio que en las licitaciones de obras y servicios públicos, las empresas adjudicatarias contraten a personas liberadas registradas en la Bolsa de Trabajo del Patronato de Encarcelados y Liberados. Estos trabajadores deberán representar un mínimo equivalente al 5% del personal afectado a tareas de peón o similar.

Esta disposición se viene aplicando a nivel nacional y al día de la fecha ha beneficiado a más de 30 personas liberadas³²⁶. En el informe presentado por la Ministra el 8 de noviembre de 2007 ante la Comisión de Seguimiento de Encarcelados de la Cámara de

³²¹ SERPAJ: Informe anual de derechos humanos, 2007. Uruguay, diciembre 2007.

³²² Decreto Reglamentario N° 225 y 226 del 13 y 14 de julio de 2006.

³²³ SERPAJ. Op. Cit.

³²⁴ Fuente Dra. María Noel Rodríguez. Asesora de la Ministra del Interior.

³²⁵ El Patronato nacional de Encarcelados y Liberados fue creado por Decreto de 7 de marzo de 1934. La ley N° 13318 de 28 de diciembre de 1964 en su art. 94 atribuyó al Patronato el cometido de contribuir a la readaptación de quienes han delinquido –procesados o penados- que cumplan prisión preventiva, pena privativa de libertad o se encuentren en régimen de libertad vigilada. Por decreto n° 417 de 1985 se reglamentó su cometido: asistencia moral y material a encarcelados y liberados, que puede extenderse a los familiares (documentación personal, vestimenta, trabajo, alojamiento provisorio, asistencia médica y jurídica durante los primeros días de vida en libertad); cooperación con las autoridades carcelarias y dirección de tratamiento progresivo en la preparación del interno para la vida en libertad; residencias para liberados; organización de bolsas de trabajo, (artículos 1° y 6°), entre otras.

Institucionalmente integra el Ministerio del Interior, sus miembros son honorarios, cuenta con equipo profesional rentado y tiene a su cargo la superintendencia de los patronatos a nivel departamental.

³²⁶ Fuente Dra. María Noel Rodríguez. Asesora de la Ministra del Interior.

Representantes, se hizo hincapié en el rol fundamental que desempeña el Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados en el seguimiento y contención de liberados-das lo que ha incidido en la baja tasa de reincidencia.

Es importante recalcar que desde el discurso de asunción del Presidente Vázquez el problema de los condiciones de los-as presos-as se instaló en la sociedad uruguaya. La prensa y la oposición política jugaron un papel importante ya que eran los que ponían la discusión sobre la mesa por el nivel de atención-tensión que la “seguridad ciudadana” genera en la sociedad.

Una vez más un sector de la sociedad uruguaya reclamaba por “los derechos humanos de las víctimas de quienes se encontraban encarcelados”, enfatizando que el gobierno no debía ocuparse de los-as presos-as. La opinión pública fue muy dura por esta medida del gobierno y los políticos de oposición aprovecharon la coyuntura para llamar al Ministro del Interior de esa época, Dr. José Díaz, al Parlamento e interpellarlo por la propuesta de la Ley de humanización de cárceles. Este compromiso del Ex Ministro Díaz le valió el calificativo de “Ministro de los presos”.

Como en casi todos los países de nuestra región las respuestas de los gobiernos ante el aumento de delitos de bagatela es el endurecimiento de las penas o la criminalización de nuevas conductas que afectan directamente a los estratos más pobres de las sociedades. Es la respuesta a la demanda de la “opinión pública” de tener “más seguridad”. Uruguay no escapa a esta realidad. En el año 1995 se sancionó la Ley de Seguridad Ciudadana, Ley N° 16.707, y sucesivas modificaciones mediante Leyes de urgencia de los años 1998, 2000 y 2001. Dichas normas crearon figuras delictivas, circunstancias agravantes e incrementaron las penas de delitos como el hurto y la rapiña. El único resultado fue el aumento de la población carcelaria, ya que como bien sabemos la mera penalización de las conductas no disuade ni disminuye la comisión de éstas.

La tendencia actual de los magistrados es la de aplicar como principio “las penas privativas de libertad”, ignorando las medidas alternativas ya previstas en la Ley N°. 17.726 de 26 de diciembre de 2003, que establecen medidas obligatorias en sustitución de la prisión en los casos allí previstos.

El cuadro abajo muestra el total de hombres y mujeres en las cárceles. Aún no se dispone de los datos discriminados por sexo de procesados y penados y de primarios y reincidentes.

Población reclusa a nivel nacional según situación jurídica y sexo - 30/12/07³²⁷

TOTAL	Procesados	Penados	Hombres	Mujeres	Primarios	Reincidentes
7.106	4.435	2.855	6.697	492	3.098	4.088

Fuente: Ministerio del Interior, Dirección Nacional de Cárceles y Penitenciaria y centros de Reclusión.

³²⁷ El cuadro completo por establecimiento carcelario y por departamentos a diciembre de 2007 se encuentra anexo.

Al 30 de diciembre de 2007 la población penitenciaria femenina había llegado a 492 reclusas, constituyendo casi 7% del total. La mayor parte se concentra en el Establecimiento Correccional y de Detención de Mujeres Cabildo, de Montevideo, donde se encuentran alojadas 306 mujeres. Las 176 restantes se encuentran en los otros 18 departamentos del país.

Uruguay no cuenta con un Sistema Penitenciario como tal. La jurisdicción de los establecimientos penitenciarios corresponde a dos instancias: (i) La Dirección Nacional de Cárceles, que depende del Ministerio del Interior desde 1971, tiene bajo su dirección los establecimientos carcelarios de la zona metropolitana: Penal de Libertad; Complejo Carcelario Santiago Vázquez; Centros de Recuperación N° 1 y 2; Unidad Penitenciaria 8 donde se encuentran reclusos policías y militares procesados por delitos de lesa humanidad; el Establecimiento La Tablada y la Cárcel de Mujeres Cabildo; y (ii) Los 19 establecimientos de reclusión departamentales se encuentran bajo la jurisdicción de las jefaturas departamentales de la policía. Mención aparte merece el Centro Nacional de Rehabilitación, proyecto piloto-desde 2003- que alberga en condiciones dignas solo a 106 hombres jóvenes de 18 a 34 años teniendo capacidad para 300 personas. Esta institución depende directamente del Ministerio del Interior.³²⁸

A excepción del centro de reclusión Cabildo, de Montevideo, único establecimiento exclusivo para mujeres, construido a fines del siglo XIX, las demás cárceles existentes en el resto del país son anexos de las cárceles de varones o casas de familia alquiladas para ello.

Las personas privadas de libertad gozan formalmente de los mismos beneficios que establecen las normas nacionales e internacionales. La norma nacional incluye: (i) la ley 14.470, de 11/12/1975, que define un “sistema de normas sobre reclusión carcelaria”; (ii) la ley 17.897, de 19/09/2005, sobre “libertad provisional y anticipada”; (iii) el Reglamento de Disciplina y Convivencia, de 2007; y (iv) el Manual Básico Informativo para Personas Privadas de Libertad, de octubre de 2007. Sin embargo en la implementación de estos se constatan casos en que las mujeres quedan relegadas, como se verá a lo largo de este informe.

Las normas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos que Uruguay incorporó son: la Declaración Universal de DDHH; CEDAW y su Protocolo Facultativo, Estatuto de Roma; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el ámbito universal y La Declaración Americana de los derechos del Hombre, la Convención Americana, la Convención para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer en el ámbito interamericano, entre otras.

Otro punto a destacar es el creciente número de extranjeras en las cárceles uruguayas. Estas constituían en el 2006 el 5% de las mujeres reclusas³²⁹, cifra que creció considerablemente en el último año. La mayoría se encuentra procesada por transporte de droga, comúnmente llamadas mulas, el otro porcentaje lo constituyen las procesadas por delito contra la fe pública, falsificación de documento (pasaportes).

³²⁸ Información proporcionada por el Director de dicha institución Lic. En Trabajo Social Inspector Mayor Agustín Deleo, diciembre 2007. Para mayor información visitar: www.minterior.gub.uy

³²⁹ Idem, Op. Cit.

Las extranjeras provienen de Argentina, Brasil, Colombia, España, Holanda, Paraguay y Perú. Los delitos imputados se vinculan al narcotráfico. Por esa razón la mayoría de las procesadas resultan detenidas en el Aeropuerto Internacional, ubicado en el departamento de Canelones – departamento fronterizo con Montevideo- razón por lo cual muchas de ellas se encuentran en el pabellón femenino de la cárcel de Canelones, instalado en una casona en el centro urbano. Éste, presenta condiciones inadecuadas y graves problemas de hacinamiento. No hay lugar adecuado para recibir a las visitas, a las que se reciben en un patio abierto; en consecuencia los días de lluvia se “amontonan” en las habitaciones colectivas protegiendo a los niños y niñas, pero la mayoría se moja. Allí, las mujeres no tienen acceso a la visita íntima por falta de espacio físico.

Al desarraigo de las reclusas de otros países se suma la indiferencia de las autoridades consulares, con alguna excepción. Los consulados no cuentan en el Uruguay con un programa de asistencia para asistir a sus compatriotas reclusos, ya sea para acompañar su situación jurídica o conectarlos con sus familias en los países de origen. El consulado más activo en la atención a sus conciudadanos y conciudadanas es el brasileño, que inclusive pasó a integrar la Mesa de Trabajo sobre Mujeres Privadas de Libertad del Uruguay a partir del 2008.

Hay avances importantes en lo referente a la visibilidad de la situación de las mujeres privadas de libertad en el país y a las medidas para incorporar la perspectiva de género a la política penitenciaria. En abril de 2006 el Ministerio del Interior convocó a organizaciones de gobierno y de la sociedad civil para conformar una mesa de trabajo con el objetivo de hacer un diagnóstico de las condiciones de reclusión de las mujeres. El resultado fue el primer informe de esta naturaleza en el Uruguay, presentado públicamente en septiembre del mismo año (se anexa documento).

Al finalizar el 2007 integraban la Mesa 25 organizaciones. Esta se define como “*un espacio de articulación entre organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, las cuales, a través de sus competencias y responsabilidades específicas, se proponen actuar colectivamente en relación a un objetivo en común: promover y defender los derechos de las mujeres privadas de libertad y mujeres liberadas del sistema penitenciario, tratando de mejorar sus condiciones desde un enfoque de Derechos Humanos con perspectiva de género, proponiendo acciones dirigidas a su inclusión social*”³³⁰. En el 2007 la Mesa fue coordinada por CLADEM Uruguay.

Entre sus actividades se destaca la organización de la jornada “*Mujeres privadas de libertad, ¿una realidad invisible?*”, el 06 de diciembre del 2007, la cual tuvo como objetivo visibilizar a las mujeres privadas de libertad y a la propia Mesa. Se contó con la participación de la criminóloga Dra. Carmen Antony, integrante del Consejo Consultivo Honorario del CLADEM. Estuvieron presentes 120 personas de distintos sectores de la sociedad y hubo importante repercusión en los medios. También se elaboró, en conjunto con el Ministerio del Interior y el Instituto Nacional de las Mujeres -INAMU (ambos integrantes de la Mesa), un tríptico sobre los derechos de las mujeres privadas de libertad para ser distribuido entre las reclusas y utilizado como motor de discusión sobre sus derechos. Además, se realizó un taller sobre género y derechos humanos para personal penitenciario que fue piloto para un programa de capacitación que se pretende ampliar en 2008.³³¹

³³⁰ Mesa de Trabajo sobre Mujeres Privadas de Libertad en Uruguay – Objetivos y competencias. Montevideo, 15 de agosto de 2007.

³³¹ Se contó con el apoyo de la Agencia Española de Cooperación Internacional.

II Acceso a la justicia

1. Marco general.

La Ley de humanización carcelaria creó dos Comisiones para elaborar las bases de la reforma del Proceso Penal y del Código Penal *“inspiradas en modernos principios de política criminal (...) y que incluyan normas ejemplarizantes en relación a la persecución del crimen organizado”* (artículos 21º y 22º).

Estas reformas son imprescindibles, pero, ante la evidente dilación para su ejecución se impone la aplicación de normas existentes que permiten: (i) reducir el tiempo de los procesos (procesos por audiencia para delitos leves y sin complejidad probatoria); (ii) utilizar el mecanismo del procesamiento sin prisión e imposición de penas alternativas; (iii), prisión domiciliaria según lo dispuesto en la Ley N° 17.897 y en la Ley 17.726 y el Código del Proceso Penal.

El término promedio para culminar la primera instancia de los juicios penales es de 18 meses aproximadamente³³², el que puede extenderse en casos en los que hay gran número de personas imputadas. Esto se debe al trabajo conjunto-cada uno en el desempeño del rol que le cabe en el proceso penal- de: magistrados judiciales, fiscales y defensores, que vienen desarrollando desde 1996, en aras de cumplir los principios de celeridad e intermediación del proceso penal.

Sin embargo, las cifras de presos y presas sin condena -4564 en un total de 7296-, indican de manera contundente que hay fallas en el sistema judicial. Ello puede deberse a múltiples factores: (i) la no aplicación de las medidas alternativas; (ii) la obligatoriedad del procesamiento con prisión para personas con antecedentes; (iii) la extensión de la prisión preventiva funcionando como verdadero adelanto de pena y sin responder a los fundamentos jurídicos que la sostienen, entre otros, delitos castigados con mínimo de penitenciaría, riesgo de fuga o de frustrar pruebas necesarias, tomándose en cuenta la “alarma pública”. La alarma pública no está definida por la legislación uruguaya, por lo tanto se entiende como tal lo que la lógica jurídica del sistema jurídico regional comparte, no escapa al cómo intervienen los medios de comunicación al dar noticias o informar prestándose a interpretaciones subjetivas.

La extensión de la prisión preventiva y la violación al derecho a ser juzgado-a en plazo razonable fue puesta de manifiesto por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el Caso N° 12.553, Informe N° 35/07 del pasado 14 de mayo, en el que concluyó *“que el Estado uruguayo es responsable de la violación del derecho a la libertad personal (artículo 7 (2), 3, 5 y 6), de las garantías del debido proceso (artículo 8 (1) y 2), en conjunción con las obligaciones genéricas del estado de respetar y garantizar el ejercicio de esos derechos (artículo 1 (1) 9) y de adoptar medidas legislativas y de otro género que den la necesaria eficacia a esos derechos a nivel nacional (artículo 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos)”*. Recomendó al Estado *“produzca la modificación de las disposiciones legislativas o de otro carácter, a fin de hacerlas consistentes en un todo con las normas de la Convención Americana que garantizan el derecho a la libertad personal”*.

³³² Para mayores datos buscar en www.poderjudicial.gub.uy/estadisticas

La aplicación de medidas alternativas que eviten la prisionización y que permitan un adecuado seguimiento y contención de las personas procesadas, aparece como uno de los caminos ineludibles, junto a la reforma del Código Penal para afrontar la situación actual.

Actualmente el proceso penal es escrito, eminentemente inquisitivo en la fase de instrucción y con escasa o nula participación de la víctima, contrariamente a la tendencia seguida por los países de la región que han modificado los procesos escritos a procesos orales.

A las víctimas de delito en tanto denunciantes les está restringido el acceso a las investigaciones presumariales penales que tienen el carácter de reservadas, de manera que sólo pueden acceder a la causa cuando se archiva o si se decide el procesamiento.

La Suprema Corte de Justicia implementó internamente por Acordada N° 7543 de 18 de marzo de 2005, que la extensión de esta primera fase debe ser de un año y solo por razones fundadas puede extenderse, implementándose sanciones para los magistrados-as que incumplieren. Asimismo, cesa la reserva al cumplirse el año.

2. Conocimiento del derecho a amplia defensa.

Por Ley N° 17.773 de 25 de mayo de 2004, se dispuso el cese de la reserva al año del comienzo de la investigación presumarial, así como se implementó garantizar el acceso efectivo de la defensa de indagados/das, prohibiéndose tomar declaraciones sin asistencia legal, lo que constituía una práctica habitual.

La Ley de Humanización, creó un Centro de Atención a las Víctimas de Delito y sus familiares en el ámbito del Ministerio del Interior cuya reglamentación no ha sido aprobada.

3. Principales aspectos de género de la normatividad nacional. Acceso de las Mujeres a la Justicia.

Definimos el acceso de las mujeres a la justicia como *“la existencia de facilidades para que todas las mujeres sin discriminación alguna, puedan gozar de todos los recursos y servicios que garanticen su seguridad, movilidad, comunicación y comprensión de los servicios judiciales, que garanticen una justicia pronta y cumplida”*³³³.

El marco jurídico nacional respalda y fundamenta el acceso de las mujeres a la justicia ya que la normativa ha incorporado tanto normativa del sistema universal como la Declaración Universal de DDHH; CEDAW y su Protocolo Facultativo, Estatuto de Roma; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como la normativa interamericana como La

³³³ Foro Judicial Iberoamericano, Encuentros Preparatorios para la Cumbre de Presidentes de Corte y Cortes Supremas en México 2003. “Acceso de las Mujeres a la Justicia”. Documento base preparado por el Estado de Costa Rica, tratado y aprobado en los Encuentros Preparatorios a los que concurrió la correductora Dra. Ana Lima.

Declaración Americana de los derechos del Hombre, la Convención Americana, la Convención para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer, entre otras.

La Constitución de la República en sus artículos 7º, 72º, 332º, 8º, 26º, permite incorporar y aplicar sin demora todo precepto que reconoce derechos a los individuos-as inherentes a la personalidad humana tales como el principio de igualdad y la prohibición de que las cárceles sirvan para mortificar, mandando que sean un ámbito para reeducar y reinsertar (artículo 26º).

Asimismo, contamos con : (i) la ley 14.470, de 11/12/1975, que define un “sistema de normas sobre reclusión carcelaria”; (ii) la ley 17.897, de 19/09/2005, sobre “libertad provisional y anticipada”; (iii) el Reglamento de Disciplina y Convivencia, de 2007; y (iv) el Manual Básico Informativo para Personas Privadas de Libertad, de octubre de 2007 y (v) la Ley de Detección Temprana, Erradicación y Sanción de la Violencia Doméstica N° 17.514 de julio 2002.

Este amplio marco normativo formal no asegura la igualdad real en el proceso penal. Es poco conocida por las-los magistrados-as definiciones como la realizada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos: “la igualdad se desprende directamente de la unidad de naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad esencial de la persona, por eso es incompatible toda situación que por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con privilegio, o a la inversa por considerarlo inferior, conduzca a tratarlo con hostilidad”³³⁴

Asumir que la desigualdad existe significa reconocer que el sistema no logra la igualdad declarada legalmente.

Ligado al concepto de igualdad, están el de discriminación y el de violencia por razones de género, construcción que se trabaja escasamente en el marco teórico y consecuentemente a la hora de administrar justicia.

La perspectiva de género que permite evaluar prácticas, conductas, acciones, omisiones, situaciones y circunstancias de manera diferente está escasamente incorporada a las decisiones judiciales y a la administración carcelaria nacional.

El marco ético jurídico responde a un esquema tradicional de derecho neutro. Este marco parte de la concepción universalista, abstracta, de “igualdad” para hombres y mujeres derivada de la Declaración Universal de Derechos Humanos impidiendo visibilizar a los otros-as sujetos-as concretos y diversos-as como sujetos-as de derechos humanos. Creemos que es necesario pasar de esta lógica jurídica que ignora los derechos de los otros-as a una jurisprudencia de igualdad real basada en sujetos-as concretos-as y en una lógica cultural inclusiva que derive en una justicia objetiva, sin estereotipos y sin prejuicios.

³³⁴ Corte Interamericana de DDHH Opinión Consultiva N° 4.

El Poder Judicial uruguayo, uno de los poderes del Estado, no ha implementado políticas con perspectiva de género ni ha realizado diagnósticos, a pesar que el Estado Uruguayo ratificó diversas Convenciones Internacionales como CEDAW en agosto de 1981; Belem do Pará en 1996; el Protocolo Facultativo de la CEDAW en 2000, entre otras.

La administración de justicia, instrumento fundamental para regular la convivencia, no puede dejar de incorporar en su estructura, organización y políticas, la perspectiva de género, con el fin de garantizarle a la mujer el acceso a la justicia y con ello, el goce y ejercicio pleno de los Derechos Humanos reconocidas por las normas nacionales e internacionales ya mencionadas.

El acceso a la justicia consagrado en el art. 8° de la Convención Americana, se encuentra íntimamente vinculado al derecho a la asistencia jurídica y, en general con la posibilidad de recurrir y poner en funcionamiento eficazmente el aparato judicial eliminando obstáculos de hecho.

No puede dejar de señalarse otras circunstancias de orden social y diversos obstáculos que afectan a amplios sectores de la población especialmente a las mujeres, como: pobreza, exclusión social, bajo nivel de escolaridad, escaso o nulo acceso a las comunicaciones, acceso a la salud, desnutrición, entre otros. Estas circunstancias son usadas muchas veces para justificar la diferencia de trato cuando el imputado es un varón.

Los Poderes Judiciales de Iberoamérica han incorporado y exhortado al Poder Judicial Uruguayo que incorpore la perspectiva de género en sus programas de modernización, reforma y fortalecimiento y en general en sus políticas de administración de justicia con el propósito de reducir obstáculos, marginalidad y discriminación de la mujer en el acceso a la justicia.

La reducción de la discriminación de la mujer ha sido encarada en las políticas públicas de manera lenta en un país que se considera de avanzada en la protección de los DDHH. Es recién a partir de 2005 que la perspectiva de género y los derechos humanos de las mujeres se incorporan a la agenda pública penitenciaria penal.

El Poder Judicial no ha sido ajeno a esta situación y contrariamente a lo que cabría esperar se ha mostrado reacio a incorporar a su agenda institucional la perspectiva de género. En el año 2002 creó la Comisión de Género, la que presentó un plan de trabajo con dos pasos previos y prioritarios: diagnóstico y capacitación a los-las magistrados (esta última realizada por técnicos-as del ILANUD) para ser incluida en el Programa de Fortalecimiento y Capacitación sin que se lograra su aprobación. El Poder Judicial argumenta una oposición entre imparcialidad y capacitación género sensitiva contrariamente a lo que ocurre por ejemplo con la capacitación para enfrentar el crimen organizado.

El Centro de Estudios Judiciales, (CEJU), ha realizado cursos en DDHH, pero no ha implementado de manera permanente en el ámbito institucional la capacitación género sensitiva sobretudo en aquellas áreas en las que debe garantizarse el acceso de las mujeres a la justicia.

Como señala el Estado Uruguayo en el informe país presentado ante el Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer Convención Belém do Pará (MESECVI):

“Nuestro Código Penal mantiene la estructura tradicional de los códigos penales de la región de principios de siglo XX. En consecuencia, no regula esta temática en forma integral ni con perspectiva de género. Así, por ejemplo, los aspectos relativos a la violencia sexual siguen regulándose en un capítulo denominado delitos contra la moral y las buenas costumbres y se prevén tipos penales como “atentado violento al pudor, ultraje público al pudor, corrupción, etc.”³³⁵

Este Código de raíz patriarcal y positivista mantiene conceptos culturales, estereotipos y prejuicios que van en detrimento de la mujer cuidando “la moral” y las “buenas costumbres”. Las mujeres no están protegidas atendiendo su dignidad, su integridad física y emocional e incluso su vida. Están protegidas³³⁶ atendiendo pautas fuertemente moralistas que perpetúan la discriminación. Las mujeres están protegidas en tanto honestas, casadas y madres. Como ejemplo, el delito de incesto requiere para configurarse que las relaciones incestuosas sean con “escándalo público”.

Esta exigencia explícita, está implícita en otros delitos. A la víctima de un delito de rapiña, (robo con violencia), no se le pregunta como vestía o qué actitud observó ante el ataque mientras que a las mujeres víctimas de delitos sexuales se les pregunta sobre su vestimenta, actitudes y vida previa estereotipándolas y etiquetándolas como “provocadoras” del delito.

El delito de violación que exige la conjunción carnal bajo violencias o amenazas, admite la prueba en contrario – y da validez al consentimiento- si la víctima tuviera 12 años cumplidos. Esta admisión de prueba en contrario fue incorporada por una Ley de Seguridad Ciudadana que recogió la jurisprudencia de un Tribunal de Apelaciones en lo Penal que admitía “*contra legem*” la prueba en contrario ante la conducta de “provocación” por parte de las niñas mayores de 12 años. Los patrones socio culturales patriarcales y androcéntricos están presentes a la hora de investigar y juzgar.

Las mujeres que cometen delitos, un número significativamente menor a los hombres, están invisibilizadas no sólo por el número, si no porque no están contempladas desde sus necesidades específicas y especialmente porque han quebrado el esquema que enseña que las mujeres son buenas, sensibles, buenas madres, esposas.

Merece especial atención el tratamiento judicial para aquellas mujeres que han dado muerte a sus esposos, concubinos, ex esposos, luego de ser sometidas a violencia doméstica durante largo período. De acuerdo al Código Penal Uruguayo el parentesco constituye una agravante específica del delito de homicidio y se sanciona con una pena de 10 a 24 años. En este aspecto, nada obstaculiza transitar hacia la aplicación de la legítima defensa, excepto la atadura cultural de considerar que la violación de los derechos de las mujeres violentadas por la violencia doméstica no constituye violación de sus derechos humanos.

Hay muy pocos fallos que reciban la eximente de legítima defensa o estado de necesidad. En algún fallo reciente se observa que si bien se admitió legítima defensa como eximente de pena el mismo no está razonado con perspectiva de género (Sentencia N° 265 de 12 de septiembre de 2007). Al interpretar la norma positiva se mantiene el concepto de

³³⁵ Informe Uruguayo 2005 ante la MESECVI/CIM/OEA.. Documento del 24 de agosto 2005. OEA/Ser.L/II.7.10

³³⁶ El subrayado es para marcar esta protección que responde a una concepción autoritaria.

familia en la que hay respeto y afecto entre sus miembros y por ello quien da muerte o lesiona a uno-a de sus integrantes merece penas severas, cuando en realidad en muchos casos estamos ante familias en las que uno o varios de sus miembros violentan y descalifican a otros, en las que no hay respeto y afecto alguno, donde la protección de la justicia debiera ser para las personas violentadas que actuaron en legítima defensa.

No obstante la normativa que habilita a que la víctima sea asistida, especialmente en la etapa de investigación presumarial de los delitos permanecen en situación de desventaja sin acceder a las causas entendiéndose por ello la asistencia legal, información, efectivización de sus derechos y contención.

El abordaje psicojurídico de las situaciones sometidas a juicio.

El abordaje psicológico es una herramienta más dentro de la investigación de los delitos perpetrados por las mujeres. Sin embargo en la práctica hay desconfianza hacia los informes psicológicos y/o psiquiátricos realizadas por técnicas y técnicos que atienden a las mujeres procesadas. Solo se admiten las pericias realizadas por técnicos del Poder Judicial, (Instituto Técnico Forense y/o Departamento de Asistencia Social), los que están sobrepasados en la posibilidad de asistencia careciendo a su vez de perspectiva género sensitiva.

De esa manera, jueces/juezas encomiendan pericias psicológicas/psiquiátricas a técnicos-as de una lista inscriptos ante la Suprema Corte de Justicia, las que tienen un costo mínimo del orden de las 40 unidades reajustables³³⁷, razón que frustra la posibilidad de su realización en la gran mayoría de casos.

4. Condición de trabajo de los defensores-as públicos.

El servicio de la Defensa Pública Uruguaya está pensado para la población de escasos recursos habiendo parámetros establecidos dependiendo de sus ingresos, salvo en materia penal.³³⁸ También está dispuesto que por razones de interés social se puede atender a cualquier persona cualquiera sea su situación económica. La defensa pública, llamada también defensoría para pobres, ofrece asistencia en todas las materias salvo el contencioso administrativo y la materia aduanera.

En un número aproximado de 250 defensores-as pertenecen a la órbita del Poder Judicial y según datos recogidos del sitio web del Poder Judicial y consignado por la División de Estadísticas de la Dirección de Planeamiento y Presupuesto la Defensorías Públicas de todo el país atienden a 250.000 personas por año aproximadamente. Según esta misma fuente los Asuntos Patrocinados por materia durante el 2005 son las siguientes: Civil 2%; Familia 47%; Trabajo 2%; Adolescentes 12%; **Penal 37%**, sumando un Total de 100%. Estas cifras muestran concentración en áreas en las que las mujeres están en condiciones de vulnerabilidad.

Los-as defensores-as públicos destacan entre sus carencias las siguientes:

³³⁷ Cada unidad reajutable tiene un costo aproximado de \$300 pesos uruguayos, en la fecha US \$ 20.

³³⁸ El monto que determina el acceso a este servicio público está calculado en bases de prestaciones y contribuciones que es una escala móvil que se ajusta anualmente.

“Carencias de cargos en algunas zonas del país, específicamente en zonas de Canelones, como Las Piedras o ciudad de Canelones que han tenido un incremento en su población y que demandan un servicio que excede las posibilidades.

Carencias que sobrevienen con la promulgación de algunas leyes como la Ley de violencia doméstica, el Código de la Niñez y la Adolescencia y la modificación del 113 del Código del Proceso Penal que exige que las personas indagadas *por la comisión de delito tengan asistencia legal.*

Carencias de infraestructura. Salvo la Defensoría de Familia Especializada en Violencia Doméstica de Montevideo y la Defensoría Pública de Ejecución Penal, que cuentan con infraestructura informática, desde su instalación ninguna de las restantes oficinas desplegadas en el país cuenta con equipos informáticos para su trabajo. Existen además otras carencias, relacionadas con el estado actual de los edificios donde funcionan las Defensorías en todo el país.

Señalan también los sueldos diferentes según tengan dedicación total o parcial los que consideran no están equiparados con los aumentos de los magistrados judiciales, cuya determinación corresponde a la Suprema Corte de Justicia.

“De mantenerse este criterio por parte de la Suprema Corte de Justicia, para los próximos dos años, los defensores públicos, seremos los únicos funcionarios públicos que no reciban la recuperación salarial que la norma legal prevé, dado que el jerarca asigna las partidas asignadas como montos globales con libertad de criterios.”³³⁹

Así, la Asociación de Defensores-as Públicos plantea, aprovechando el marco de la reestructura del Estado, salir de la órbita del Poder Judicial, propuesta que llevaron al Presidente de la República el día 5 de septiembre de este año³⁴⁰.

Las mujeres procesadas no escapan a esta realidad por lo que si bien tienen acceso a la defensa penal pública dicha defensa está limitada por las carencias de recursos tanto materiales como humanos que los defensores señalan líneas arriba. A esto debe añadirse, en su mayoría, la ausencia de la formación género sensitiva.

III. Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos

1. Derecho a visita íntima

*“Visitas conyugales
Es una necesidad fisiológica de todo ser humano.
Todas las personas que están reclusas lo tienen que tener.
Y en los casos de sus parejas no debe impedir si está en libertad o detenido.
El sexo es un derecho individual que da salud y está comprobado científicamente.
Y debemos dejar en claro que los encuentros son con nuestros esposos, parejas estables, con los padres
de nuestros hijos y por qué no, con nuestro amor que decidimos estar.
Y a todo esto se trasluce cuerpo sano mente sana.”*

Reclusas del Pabellón Femenino de Canelones³⁴¹

³³⁹ Fuente: <http://asocdefensorespúblicosuy.googlepages.com/>.

³⁴⁰ Fuente: www.presidencia.gub.uy.

El derecho a la visita íntima está consagrado para hombres y mujeres y no se establece diferencia de criterios para acceder a ese derecho, sean reclusos o reclusas, es decir, no hay condiciones específicas exigidas solamente para las mujeres, como sería, por ejemplo estar casada o con pareja estable u otras. El Manual Básico Informativo para Personas Privadas de Libertad en vigencia, elaborado por el Ministerio del Interior en 2007 y distribuido a la población carcelaria dice: *“Las personas privadas de libertad tienen derecho a ser visitadas por familiares y amigos, dándose preferencia a los primeros según el parentesco. Además tendrán derecho a: - recibir visita íntima de carácter sexual;(...)”* (p. 18).

Sin embargo, el problema reside en la concreción del derecho para las mujeres, ya que no todas tienen acceso a la visita íntima por falta de espacio en las cárceles donde están. Es el caso del pabellón femenino de la cárcel del Departamento de Canelones, ya mencionado, como de otras cárceles del interior, donde las mujeres están alojadas en su mayoría en anexos a los establecimientos masculinos, en condiciones precarias. En general, si el compañero de la reclusa también está detenido, se promueve la visita de ella a la cárcel en que él cumple la pena.

En el establecimiento de mujeres Cabildo, de Montevideo, existe un espacio físico destinado a las visitas íntimas a las que acceden cada quince días por el término de 1 hora y media.

Según informa el Ministerio del Interior, no hubo hasta la fecha solicitud de visita íntima entre personas del mismo sexo.³⁴²

El no cumplimiento de la visita íntima es una violencia hacia las mujeres privadas de libertad por tratarse de un derecho consagrado en la reglamentación nacional que no se implementa para todas las reclusas. Además, significa la violación de los derechos sexuales consagrados en la Conferencia del Cairo (1994), entendidos como *“la capacidad de disfrutar de una vida sexual satisfactoria y sin riesgos”*, dentro de una visión de *salud sexual*, *“cuyo objetivo es el desarrollo de la vida y de las relaciones personales y no meramente el asesoramiento y la atención en materia de reproducción y de enfermedades de transmisión sexual.”*³⁴³

La escasa relevancia dada a la implementación de la visita íntima para todas las reclusas está directamente relacionada a los roles de género que predominan en la sociedad: del lado de los gestores y ejecutores de la política penitenciaria, todavía está presente en alguna medida la idea androcéntrica de que la sexualidad para las mujeres no es tan importante como para los hombres, de ahí que en la mayoría de los establecimientos no se promueva la creación de condiciones para hacer valer el derecho a la visita íntima. Del lado de las reclusas, se observa el comportamiento paciente y dócil que se espera de las mujeres y su correlato, que es la ausencia de protesta efectiva por la negación de su derecho a la sexualidad y la escasa reivindicación de su cumplimiento.

2. Condiciones para atención de hijos pequeños en la propia cárcel

La normativa uruguaya permite a las mujeres tener consigo los hijos e hijas menores de cuatro años. Podrá extenderse su permanencia en casos especiales, previo dictamen del

³⁴¹ Documento presentado por las reclusas en la mesa redonda “Mujeres privadas de libertad, ¿tenemos derechos?”, realizada por CLADEM y EMAÚS, Montevideo, 23 de marzo de 2007.

³⁴² Información transmitida a CLADEM, 31/10/07.

³⁴³ Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, cap. 7, ítem 7.2. UNFPA, Cairo, Cairo + 5. Documentos oficiales. Montevideo, Uruguay, 2004.

Instituto del Niño y el Adolescente del Uruguay (INAU) o del Instituto Nacional de Criminología (INACRI), con informe fundado de la autoridad carcelaria y sin perjuicio del interés superior del niño-a. Los casos considerados especiales pueden ser de diversa índole, como el ambiente familiar en que crecería el niño-a que a juicio de los expertos responsables sería más perjudicial que permanecer junto a su madre, aunque esto signifique crecer en la cárcel.

La presencia de los niños-s en la cárcel es un tema en principio polémico y está en permanente discusión, inclusive planteado por las mismas reclusas que viven con sus hijas e hijos. Se trata de una opción que puede confrontar a los niños y niñas con situaciones de violencia y hacerlos vivir en un ambiente físico y social inadecuado para el desarrollo infantil. Sin embargo, la opción es adoptada muchas veces en razón de la precariedad del ambiente social del cual viene gran parte de las reclusas, (pobreza, drogas etc.), otras veces por la ausencia total del padre como responsable, resultado de "(...) *la estructura familiar matricentrada que prevalece en nuestra sociedad*" ³⁴⁴ y otras por elección propia que responde al derecho de las mujeres, hijos e hijas a permanecer juntos.

La mayoría de las cárceles en el Uruguay no cuenta con espacios físicos y condiciones adecuadas de atención a los niños y niñas que viven con sus madres.

La cárcel de mujeres Cabildo, de Montevideo, tiene locaciones más adecuadas para las reclusas que tienen a sus hijos e hijas en prisión, en comparación con otras cárceles. Uno de los grandes logros del año 2007 fue el funcionamiento de la guardería "Pájaros Pintados", en convenio con el INAU, y por la cual la directora de la cárcel peleó durante diez años.³⁴⁵ Aun integrando la cárcel, la guardería funciona fuera de la prisión y atiende a hijos e hijas de las reclusas, del personal penitenciario que trabaja en la cárcel y de la comunidad. Hay atención médica pediátrica directamente en la cárcel.

El pabellón femenino de la cárcel de Canelones contaba con 56 mujeres en diciembre de 2007 en situación de hacinamiento en condiciones inadecuadas para albergar niños y niñas, aunque había en la fecha un niño de 3 años y un bebé de dos meses. Las demás reclusas con hijos e hijas fueron trasladadas a Cabildo luego de la inauguración de la guardería.

En el departamento de Colonia la cárcel "Piedra de los Indios" está ubicada en un amplio terreno. En mayo de 2007 había tres parejas de reclusas-os viviendo en casas, dos de las cuales tienen hijos-as pequeños. En este caso los niños y niñas tienen espacio libre para estar y jugar afuera y pueden utilizar la guardería de la ciudad, con garantía del traslado.³⁴⁶

3. Condiciones de Mujeres Embarazadas: Normativas especiales para mujeres en esta situación.

³⁴⁴ Anthony, Carmen, op.cit. p.79.

³⁴⁵ Entrevista de la Com. Margarita Hermida a CLADEM Uruguay. Informe sobre las Mujeres Privadas de Libertad, CLADEM UY, set. 2006, p. 6.

³⁴⁶ Visita a la cárcel realizada por Didice Godinho Delgado, CLADEM UY, en el ámbito de la jornada "Las mujeres privadas de libertad: construyendo caminos hacia la dignidad y la equidad de género", promovida por la organización no gubernamental Tendiendo Puentes. Colonia del Sacramento, 25 de mayo de 2007.

La Ley de Humanización Carcelaria (Ley 17.897), en su art. 8º, prevé el derecho a la prisión domiciliaria para la mujer que se encuentre en los últimos tres meses de estado de gravidez, así como durante los tres primeros meses de lactancia materna. Sin embargo, el derecho no es siempre concedido por el Poder Judicial. Según la Comisaria Margarita Hermida, directora de la cárcel Cabildo, en diciembre del 2007 había tres procesadas en prisión domiciliaria amparadas en la Ley 17.897, por serios problemas cardíacos y en el primer trimestre de nacimiento del hijo. Hubo dos casos de embarazadas cursando el tercer trimestre de gestación y dos casos de personas con problemas de salud -una de ellas con 72 años de edad- cuya solicitud fue denegada.

La supervisión del cumplimiento de las prisiones domiciliarias está a cargo de cada establecimiento.

Las condiciones de vida de las reclusas embarazadas varían de acuerdo con el establecimiento en el cual se encuentran. Las que se encuentran en la cárcel Cabildo son las que pueden acceder a mejores condiciones de atención y estar mejor alojadas, por las características más adecuadas de la cárcel y por los servicios existentes.

En los establecimientos del interior la situación es muy diferenciada por departamento, dependiendo de las condiciones existentes de alojamiento y servicios disponibles así como de la gestión de las respectivas jefas y jefes de policía departamental y/o de la propia cárcel. Como se señaló anteriormente hay departamentos en los cuales se ha improvisado un lugar para las reclusas en cárceles construidas exclusivamente para hombres. Lo cual implica pérdida de espacio para el personal penitenciario y para los propios reclusos.

IV. **Acceso a la salud integral:** *Condiciones del sistema de atención médica; Salud sexual y salud reproductiva – VIH-SIDA y Salud Mental.*

Uruguay ha iniciado un importante proceso de reforma del sistema de salud cuyas repercusiones en la asistencia a la salud de la población reclusa deberá ser analizada luego del proceso de implementación de la misma.

Actualmente, las reclusas son atendidas en los servicios de atención médica de salud pública, a cargo del Ministerio de Salud Pública. En la cárcel Cabildo, de Montevideo, hay atención médica dentro de la cárcel. Las reclusas embarazadas tienen sus bebés en el Hospital de la Mujer "Doctora Paulina Luisi", del Centro Hospitalario Pereira Rossell, institución de salud pública.

Un problema frecuente relatado por las autoridades responsables por las cárceles es la falta de transporte hasta el servicio público disponible, esto es un automóvil que permita hacer frente al traslado de las reclusas a los servicios de salud cuando necesario sin depender del préstamo de terceros. Así lo manifestó la oficial Ana Rita Pereira, entonces encargada del pabellón femenino de la cárcel de Canelones, ante la Sra. Ministra del Interior. Enfatizó esta carencia como la más importante del pabellón, durante la mesa redonda realizada por CLADEM y EMAÚS el 23 de marzo de 2007.³⁴⁷

³⁴⁷ "Mujeres privadas de libertad: ¿tenemos derechos?". mesa redonda realizada por CLADEM y EMAÚS el 23 de marzo de 2007.³⁴⁷

Según información del Programa de Salud de la Mujer y Género del Ministerio de Salud Pública, las reclusas tienen acceso a los contraceptivos en los servicios de salud pública, donde se realiza la atención ginecológica. El programa tiene referentes en todos los departamentos, con la finalidad de facilitar el acceso de todas las mujeres, entre ellas las privadas de libertad, a los servicios específicos de salud de la mujer.³⁴⁸

El tratamiento a los casos de VIH SIDA diagnosticados se efectúa en los servicios de atención a la salud del Ministerio de Salud Pública, es decir, hospitales y clínicas públicas, que son los servicios de salud a los que tienen acceso las personas privadas de libertad.

Uno de los déficits más graves en el área de salud es la ausencia de atención a las reclusas drogodependientes. En diciembre del 2007, el 60% de las reclusas de la cárcel de mujeres de la Cárcel Cabildo tenía problemas de drogadicción. La directora de la cárcel reclama insistentemente la atención de salud de esas mujeres antes de ingresar a la cárcel e identifica esta falta como uno de los problemas más contundentes de los últimos años en el ámbito carcelario. Esto por las distorsiones en la cotidianeidad de la cárcel que provoca la entrada de las reclusas drogodependientes como por la asistencia de salud que necesitan y no les es garantizada.³⁴⁹

En octubre de este año la Ministra del Interior anunció un programa de desintoxicación y de rehabilitación para reclusos primarios adictos a drogas, en un programa con el apoyo del Ministerio de Desarrollo Social y el Centro Nacional de Rehabilitación (CNR). Serán tratados en principio 70 jóvenes por seis meses, atendidos por un equipo multidisciplinario. Lamentablemente, dicho programa no se extiende a las mujeres.³⁵⁰

Otro punto a enfatizar es el divorcio existente entre el Ministerio del Interior, encargado de custodiar las cárceles, y el Ministerio de Salud. Esto se constata en la discriminación que sufren los reclusos y reclusas cuando son trasladados a establecimientos públicos de salud.

La atención a la salud mental en el Uruguay, en general, carece de una nueva conceptualización y de políticas integrales para la población penitenciaria. Concretamente la atención a las personas mentalmente enfermas que se encuentran en reclusión se presta en un hospital público en Montevideo, el Hospital Vilardebó, donde se destinan tres salas para personas privadas de libertad. Las mujeres ocupan la número 16. Allí reciben medicamentos y una vez compensadas son reintegradas a los centros de reclusión.

En el interior del país reciben atención en los hospitales públicos y en algunos casos de particular gravedad o falta de contención custodial son derivadas a Montevideo. En mayo de 2007 la Organización de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, ONUDD, luego de cumplir una corta misión en Uruguay reportó que *“el problema de los reclusos mentalmente enfermos en las cárceles de Uruguay es un tema que debe ser considerado con urgencia (...) parecería*

³⁴⁸ Dra. Cristina Grela, directora del Programa de Salud de la Mujer y Género del Ministerio de Salud Pública, información a CLADEM en 25/02/08.

³⁴⁹ Informe CLADEM para CEJIL, 2006; testimonio de la Directora en la Mesa de Trabajo sobre Mujeres Privadas de Libertad, de la cual participa, y en otros espacios.

³⁵⁰ *El Observador*, 8 de octubre de 2007, p. 7. Y: Transcripción de la sesión del 08 de noviembre de 2007 de la Comisión Especial de la Cámara de Representantes, p. 4.

que aun existen algunos desafíos importantes de coordinación entre el Ministerio de Salud Pública y el Ministerio del Interior en relación al tratamiento de los reclusos con enfermedades mentales, no estando siempre la separación de responsabilidades muy claras. Las cifras proporcionadas a la misión sugieren que hasta 80 reclusos con problemas mentales están recibiendo tratamiento dentro de instituciones del Ministerio de Salud Pública³⁵¹.

Según información proporcionada por la directora del establecimiento de reclusión para mujeres en Montevideo, Comisaría Margarita Hermida al 5 de marzo de 2008, 8 mujeres se encuentran recluidas en el Hospital Vilardebó a las que debe sumarse las mujeres provenientes del interior, cuya cifra total carecemos al momento de elaborar este informe.

V. Discriminación y violencia en las cárceles

Las personas privadas de libertad, sean hombres o mujeres, gozan formalmente de los mismos beneficios que establecen las normas nacionales e internacionales.

El Reglamento de Disciplina y Convivencia del sistema penitenciario uruguayo, aprobado en 2007, en su artículo 2º dice que *“Las personas privadas de libertad serán tratadas humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. El trato a las personas privadas de libertad se ajustará a las siguientes normas (...)”*, haciendo un listado de diversas normas de derechos humanos y de reglas sobre el tratamiento para los-as reclusos-as.

Pese a que desde el gobierno hay iniciativas para incorporar la perspectiva de género en la política penitenciaria este listado no incluye los instrumentos internacionales específicos sobre derechos de las mujeres, tales como la Convención para Eliminar Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), y su Protocolo Facultativo; La Declaración para Eliminar la Violencia contra la Mujer (DEVAW), y la Convención para Prevenir, Sancionar y Eliminar la Violencia Contra la Mujer -Convención de Belém do Pará, entre otras.

La Convención Interamericana de Belém do Pará trae en su artículo 9º referencia explícita respecto a las mujeres privadas de libertad cuando dice que: *“Para la adopción de medidas a que se refiere este capítulo, los Estados Partes tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada. En igual sentido se considerará a la mujer que es objeto de violencia cuando esté embarazada, es discapacitada, menor de edad, anciana, o esté en situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o **de privación de su libertad**”*.³⁵²

El 8 de noviembre de 2007 la Sra. Ministra del Interior, Daisy Tourné, y su asesora, Dra. María Noel Rodríguez, concurrieron a la Comisión Especial para el Seguimiento de la Situación Carcelaria de la Cámara de Representantes y se refirieron a diversos puntos tales como: (i) infraestructura penitenciaria; (ii) redención de la pena; (iii) capacitación de funcionarios y de asesora en el extranjero; (iv) la unificación del sistema; (v) reglamento

³⁵¹ Fuente: Informe de la Misión de la ONUDD 7-11 de mayo 2007 “Colaboración con el proceso de Reforma carcelaria en el Uruguay, incluyendo una respuesta al abuso de drogas y al VIH/Sida en las cárceles”.

³⁵² Convención de Belém do Pará. Artículo 9º. La negrita es nuestra.

disciplinario y de convivencia para las personas privadas de libertad; (vi) las acciones relativas a las mujeres privadas de libertad.

En dicha sesión la Sra. Ministra afirmó que “...nos está dando un respiro bastante interesante al problema de disciplina y control de los penales, que era una de las preocupaciones, conjuntamente, por supuesto, con la de hacinamiento y las condiciones de reclusión del resto de los reclusos...”.³⁵³.

En general el sistema responde ante hechos de insubordinación y protesta de los varones frente a los diversos problemas, principalmente el hacinamiento. Contrariamente, la población femenina reclusa pocas veces protagoniza protestas o grescas para llamar la atención de los medios y autoridades.

Las reclusas están bien consideradas por “gozar de buena conducta” y de obedecer a la autoridad a cargo. Esto conlleva la postergación de mejoras en las condiciones de reclusión de las mujeres.

Un ejemplo es la permanente postergación de las reformas edilicias del pabellón femenino de la cárcel de Canelones para habilitar un patio contiguo a la cárcel que permita mayor espacio libre para las reclusas y para la realización de actividades. Otro ejemplo también se refiere a Canelones. En la mesa redonda “Mujeres privadas de libertad: ¿tenemos derechos?”, co-organizada por CLADEM en marzo de 2007, se denunciaron las pésimas condiciones de infraestructura en las cuales vivían las internas. Entre sus múltiples demandas estaba la de no contar con una cocina adecuada que les permitiera prepararse a ellas, en ese momento alrededor de 50 reclusas, y a las “femeninas”³⁵⁴, sus alimentos. La Ministra Daisy Tourné escuchó su pedido y tramitó una cocina para este penal. Sin embargo, hasta la fecha la cocina, que está en el pabellón, no funciona porque no se hicieron las adaptaciones técnicas necesarias a su instalación. Asimismo, las internas denunciaron la presencia de ratas, luego del evento en mención dos de ellas fueron mordidas por estos roedores. Aún no se ha “desratizado” el local, que es muy viejo y húmedo.

Uruguay es uno de los pocos países de la región que cuenta con agua potable, rasgo sanitario muy valorado por la sociedad y autoridades. Lastimosamente el goce de este derecho humano es negado a las mujeres presas de varios departamentos del interior del país donde no se cuenta con el mismo³⁵⁵. Al respecto entrevistamos al Dr. Daoiz Uriarte, Director General de OSE (Obras Sanitarias del Estado), empresa pública encargada de producir y asegurar el abastecimiento de agua potable y el desarrollo del saneamiento por alcantarillado en el país, quien afirmó que “La situación con las cárceles es disímil según el caso. Por ejemplo, en la Cárcel de Cabildo, el agua es de la red de Ose, pero se han generado problemas internos, con el mantenimiento de las cañerías internas y de los tanques, lo cual corresponde al propio establecimiento carcelario y en definitiva al Ministerio del Interior. En estos casos OSE brinda apoyo técnico. (...) En situaciones de carencia de agua, las autoridades se comunican con el organismo y se envían cisternas para paliar la situación hasta determinar y solucionar el problema”.

³⁵³ Transcripción de la sesión del 8 de noviembre de 2007 de la Comisión Especial para el Seguimiento de la Situación Carcelaria de la Cámara de Representantes, Pág. 4 respuesta de la Sra. Ministra Tourné.

³⁵⁴ Las femeninas son las Policías que las custodian.

³⁵⁵ Transcripción de la sesión del 8 de noviembre de 2007 de la Comisión Especial para el Seguimiento de la Situación Carcelaria de la Cámara de Representantes, respuesta de la Sra. Ministra Tourné.

También preguntamos al Dr. Uriarte si está en la competencia de OSE resolver la falta de este imprescindible recurso respondió que *“No solo no está en su competencia, no tiene capacidad operativa para ello. O sea que el Ministerio³⁵⁶ debe contar con los recursos adecuados y también, y fundamentalmente debe insistirse en la educación de la población carcelaria, haciéndole entender la gravedad de la situación y los resultados negativos para la salud de todos en su falta de colaboración”*.

VI. Políticas carcelarias sobre re-socialización, trabajo y educación

A partir de la promulgación de la Ley 17.897 -“Ley de Humanización y Descongestionamiento del Sistema Carcelario”- el 14 de septiembre de 2005, la cual instituyó la “Redención de pena por Trabajo y Estudio” (art. 13º, reglamentado el 13 y 14 de julio de 2006), se han incrementado las ofertas de re-socialización a las reclusas y reclusos del país. Se permite que las personas privadas de libertad (procesadas o penadas) puedan reducir la pena impuesta o a recaer trabajando y/o estudiando.

Estudiando:

- 40 minutos de clase representan una hora de estudio.
- Por cada 2 jornadas de 6 horas de estudio se redime 1 día de pena.
- Por presentarse a cada examen se redimen 2 días de pena
- Por aprobar cada examen se redimen otros 2 días de pena.

(Solo se podría rendir 3 veces la misma asignatura. Las instancias posteriores en que se deban rendir esa materia no redimen).

Trabajando:

- Por cada dos jornadas de trabajo de 8 horas de redime 1 día de pena.
- No pueden computarse más de 48 horas semanales para la redención.

Ejecutando proyectos:

Se podrá redimir la pena presentando proyectos para realizar actividades laborales.

En la cárcel de mujeres Cabildo, Montevideo, hay actualmente la siguiente situación³⁵⁷:

Trabajo:

- Comisiones laborales dentro de la cárcel, con peculio: 68 mujeres. Perciben \$U 1.622, siendo el monto mensual efectivo \$U 973 y indisponible \$U 649 (acumulables, cuyo pago se hará efectivo con la liberación de la reclusa).
- Trabajando en empresas fuera de la cárcel: 30 mujeres.
- Pasantía laboral en entes estatales: 5 mujeres. Perciben sueldo de \$U 3.100 pesos + viático y horas extras.

Educación formal:

109 reclusas estudian – 38% de la población total del establecimiento.

NIVEL ESCOLAR CURSADO	NÚMERO DE RECLUSAS
Primaria	38

³⁵⁶ Se refiere al Ministerio del Interior.

³⁵⁷ Fuente: Comisaria Margarita Hermida, directora de la cárcel Cabildo, exposición realizada en la jornada “Mujeres privadas de libertad, ¿una realidad invisible?”, promovida por la Mesa de Trabajo sobre Mujeres Privadas de Libertad en el Uruguay – Montevideo, 06 de dic. de 2007.

Secundaria	56
U.T.U. (Universidad del Trabajo del Uruguay)	12
Estudios Terciarios	3

Educación no formal:

160 reclusas desarrollan alguna actividad informal - 53% de la población total del establecimiento.

ACTIVIDADES	NÚMERO DE RECLUSAS
Teatro	10
Hidroponía	24
Manualidades	25
Taller de música	14
Logoterapia	15
Reiki	10
Expresión corporal	15
Metafísica	10
Talleres literarios	13
Yoga	12
Capacitación a través de SERPAJ	12

Fuente: Com. Margarita Hermida, directora de la cárcel Cabildo, exposición realizada en la jornada "Mujeres privadas de libertad, ¿una realidad invisible?", promovida por la Mesa de Trabajo sobre Mujeres Privadas de Libertad en el Uruguay - Montevideo, 06 de dic. de 2007.

Como se puede ver, las reclusas de la cárcel Cabildo tienen acceso a diferentes posibilidades de trabajo y estudio. En el caso de las mujeres privadas de libertad en el interior del país, el acceso a actividades laborales y culturales depende sobre todo de la iniciativa y voluntad de la autoridad responsable del establecimiento carcelario. También juega un rol importante la actuación de los patronatos departamentales de encarcelados y liberados y de organizaciones sociales locales. Según datos del Comisionado Parlamentario, solamente 26% de las 175 reclusas del interior asisten a actividades educativas y 30% se encuentran realizando algún tipo de actividad laboral. De las que realizan actividad laboral, el 31% reciben remuneración por ella y ésta es menor que la recibida por las mujeres que no se encuentran privadas de la libertad.³⁵⁸

Las actividades laborales realizadas corresponden en su mayoría a las funciones tradicionales de las mujeres. El informe del Comisionado Parlamentario para el interior revela que una "importante cantidad" se ocupa con tareas de costura, tejido, limpieza o fajina, en bibliotecas y artesanías. Un número "menos significativo" accede a tareas administrativas, elaboración de ladrillos, trabajos en quintas o tareas de conserva de productos, criadero de aves de corral.³⁵⁹

³⁵⁸ Verónica Surroca, Representante del Comisionado Parlamentario. Exposición realizada en la jornada "Mujeres privadas de libertad, ¿una realidad invisible?", organizada por la Mesa de Trabajo sobre Mujeres Privadas de Libertad, 06 de diciembre de 2007.

³⁵⁹ Idem, op.cit.

En algunos establecimientos las reclusas tienen acceso a cursos de computación (Cabildo, Paysandú); en Cabildo crearon una cooperativa denominada Alternativa Femenina Cabildo, y en Canelones, donde desarrollan actividades de artesanía desde septiembre del 2006 con el apoyo de la Asociación Civil EMAÚS, se capacitan para crear una cooperativa.

Los delitos más comunes por los cuales llegan las mujeres a prisión son: delitos contra la propiedad; hurto con violencia (rapiña); delitos vinculados al narcotráfico y al suministro de estupefacientes; homicidios; estafas; lesiones y otros.

Recomendaciones

- Diseñar políticas integrales para mujeres privadas de libertad que garanticen la perspectiva género sensible articulando los servicios para la atención a las víctimas de violaciones a derechos derivados de la condición de género.
- Crear una instancia permanente de apoyo a los órganos jerárquicos para que monitoree, coordine y evalúe la ejecución de políticas desde los diferentes sectores.
- Identificar las redes existentes en la sociedad civil para constituirlo en soporte de las mujeres privadas de libertad.
- Articular un sistema único de información estadística, tanto cualitativa y cuantitativamente, que permita evaluar resultados de políticas públicas.
- Desarrollar programas de capacitación permanente para todos-as los-as operadores sociales y jurídicos que trabajen con mujeres privadas de libertad.
- Garantizar programas de capacitación permanente género sensible para el personal penitenciario.
- Promover una instancia de coordinación entre los diversos órganos estatales que presentan servicios a las cárceles del país para lograr una coordinación articulada y real en la prestación de dichos servicios (Ministerio de Salud Pública, Ministerio del Interior, Ministerio de Transporte y Obras Públicas, OSE, UTE, ANTEL, ANEP, entre otras).
- Incrementar la oferta de capacitación profesional a las reclusas a partir de un análisis de las posibilidades de inserción en el mercado laboral fomentando trabajos que escapen de los tradicionalmente femeninos.
- Insistir en el efectivo cumplimiento del derecho a la visita íntima para todas las reclusas, buscando formas de superar las limitaciones de espacio y el ejercicio de este derecho humano.
- Promover la investigación de temas específicos relacionados con las violaciones de los derechos de las mujeres privadas de libertad y la respuesta socio jurídica frente a estas violaciones.

- Transversalizar género en las distintas áreas del quehacer judicial, alcanzando ámbitos desde el diseño de todos los planes y programas hasta la sensibilización-capacitación del personal.
- **Acelerar, profundizar, monitorear y consolidar avances, dificultades, logros y retrocesos en los procesos penales desde el Poder Judicial.**
- Evaluar progresos en los procesos penales, para lo que resulta útil la creación de indicadores desde el Poder Judicial.
- Desarrollar una investigación específica junto al Poder Judicial para identificar las motivaciones que llevan a los jueces y juezas a no conceder de manera más frecuente las medidas alternativas a la prisión, especialmente la prisión domiciliaria.
- Brindar soporte económico y material que permita una aplicación adecuada y eficiente de la normativa vigente respetuosa de los derechos humanos de las reclusas.
- Registrar, publicar, divulgar, la jurisprudencia nacional que fundamente los derechos de las mujeres desde la perspectiva de género y desde el derecho internacional de los derechos humanos.
- Realizar con urgencia una investigación de la población con problemas de salud mental en los diferentes centros de reclusión de todo el país que de cuenta de su estado actual de salud y se pueda canalizar mediante ella las respuestas médicas.
- Difundir a nivel nacional la situación carcelaria de las mujeres privadas de libertad buscando sensibilizar a la opinión pública.